

AÑO 1973 - 1974

I N D I C E

BIBLIOTECA	
Entró	23/0/74
Remitente	A 8
Intervino	b

INV	004538
SIG	37.075
LIB	A 37 d.

REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

II REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

III REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

IV REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

ANTEPROYECTO Y PAUTAS DE LEY GENERAL DE EDUCACION PRESENTADAS POR LAS PROVINCIAS A LA IV REUNION ORDINARIA DEL C.F.E.

REUNION DE LA COMISION DE LEGISLACION EDUCATIVA REALIZADA EN MAYO DE 1974

REUNION DE LA COMISION DE LEGISLACION EDUCATIVA REALIZADA EN JUNIO DE 1974

MATERIAL DE CONSULTA A LAS BASES ENVIADO POR LAS PROVINCIAS EN JUNIO DE 1974

PAUTAS PARA UNA LEY GENERAL DE EDUCACION ELABORADAS POR LA COMISION DE LEGISLACION EDUCATIVA EN JUNIO DE 1974

REUNION DE LA COMISION DE LEGISLACION EDUCATIVA REALIZADA EN JULIO DE 1974

TRABAJOS PRESENTADOS POR LAS REGIONES DETERMINADAS POR EL C.F.E. A LA REUNION DE COMISION REALIZADA EL 22 DE JULIO DE 1974

GENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

1974

15291

REGLAMENTO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Consejo Federal de Educación

REGLAMENTO

DEL

CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

Consejo Federal de Educación

Art. 1º.- Créase el Consejo Federal de Cultura y Educación cuya misión será la de recomendar las pautas fundamentales que corresponde cumplir a la Nación y Provincias, en orden a una política cultural y educativa de signo nacional, liberador y popular, así como la de asesorar en todos los aspectos que en los distintos niveles y jurisdicciones -nacional, provincial, municipal y privado- de los sistemas cultural y educativo, comprometan la acción individual o conjunta de la Nación y Provincias, en orden a su planificación, coordinación y estructuración.

Art. 2º.- Serán funciones del Consejo Federal de Cultura y Educación, recomendar con relación a los siguientes aspectos de los órdenes cultural y educativo:

- a) Coordinación de la acción entre la Nación, las Provincias y los municipios.
- b) La determinación de las pautas y programas de acción de orden nacional y las variantes de orden regional y/o provincial.
- c) Establecer las prioridades de acuerdo a las "pautas programáticas", que él mismo formule.
- d) Propender a que la cultura nacional sea la resultante del quehacer y de la participación, individual o sectorial, y en condiciones de igualdad, de todos los miembros de la comunidad argentina, de forma que el Estado se reserve la función de respetar, estimular y canalizar, con una actuación firme y sostenida, las distintas expresiones de la cultura popular, así como la de establecer las pautas que sirven para identificar la cultura estatal con los requerimientos más trascendentes y fundamentales del ser nacional.
- e) Proponer la reforma de la legislación vigente en la materia de su competencia.
- f) Proponer la racional utilización de los recursos humanos y económicos y los de la tecnología poniéndolos al servicio de una cultura nacional de liberación del hom

bre y que destierre de los medios de comunicación de mas sas, todo tipo de estructuración que, en detrimento de aquella finalidad, los organice como empresas orientadas hacia el lucro de intereses particulares.

- g) Aconsejar los contenidos mínimos educativos para cada nivel y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos.
- h) Evaluar el cumplimiento por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los de las Provincias, de las recomendaciones votadas por la Asamblea.
- i) Realizar toda otra acción que tienda al cumplimiento de la misión establecida en artículo 1°.

Art. 3°.- Las funciones establecidas en el artículo anterior serán cumplidas, en todos los casos, cuidando de respetar las necesidades propias de cada Provincia o región.

ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 4º.- El Consejo Federal de Cultura y Educación estará integrado por:

- 1º) La Asamblea de Ministros.
- 2º) El Comité Ejecutivo de la Cultura.
- 3º) El Comité Ejecutivo de la Educación.

Art. 5º.- La Asamblea de Ministros es el organismo superior del Consejo Federal de Cultura y Educación. Es responsable de fijar la acción y la política general que éste debe seguir. Estará integrado por el Ministro Nacional del ramo, que será su presidente nato y por los Ministros Provinciales con competencia en Cultura y Educación.

En caso de ausencia del Ministro titular éste puede dar mandato expreso para actuar en su reemplazo, al funcionario de su Ministerio que él designe, de lo que quedará constancia en Acta.

Art. 6º.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán dos veces al año fuera de la Capital Federal en el lugar que indique la Asamblea anterior. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, el Comité Ejecutivo o por un tercio de los miembros de la Asamblea.

Art. 7º.- La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Resolver con carácter de recomendación sobre los asuntos relacionados con las funciones establecidas en los artículos 1 y 2.
- b) Designar sus autoridades que serán, además, del Presidente nato: un Vicepresidente y dos Secretarios elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 8º.
- c) Elegir el Comité Ejecutivo que será presidido por el Ministro de Cultura y Educación de la Nación.
- d) Determinar el plan de trabajo que deberá realizar el Comité Ejecutivo.
- e) Dictar los reglamentos que considere necesarios.
- f) Considerar los informes presentados por el Comité Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas por el mismo.

Consejo Federal de Educación

Art. 8º.- El quórum para que la Asamblea sesione válidamente, será el de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto. El Presidente de la Asamblea tendrá también voto de desempate. Los miembros de la Asamblea podrán abstenerse de votar, no obstante participar en la discusión de los despachos, por razones fundadas.

Art. 9º.- Los Comités Ejecutivos son los órganos del Consejo Federal de Cultura y Educación que realizarán las tareas necesarias para el cumplimiento de las resoluciones en sus respectivas Asambleas. Estarán integrados, además del Presidente, por un vicepresidente, un secretario y tres vocales, que serán elegidos de entre sus miembros titulares por la Asamblea y durarán un año en sus funciones. Dicha selección se efectuará tomando en consideración que sus miembros representen las necesidades educacionales de las distintas regiones del país. Salvo el Presidente, ningún estado miembro podrá ser elegido en ambos comités, conjuntamente.

Art. 10.- Prestarán su colaboración al Consejo Federal de Cultura y Educación, los organismos técnicos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y los de las Provincias.

Art. 11.- Los Comités Ejecutivos podrán organizar reuniones de organismos técnicos, de investigación, de planeamiento, empresariales, gremiales y otros cuando la índole de los asuntos que deben ser tratados así lo requieran.

Art. 12.- La sede de los Comités Ejecutivos será la Capital Federal.

Art. 13.- Los gastos de funcionamiento del Consejo Federal de Cultura y Educación se imputarán en forma equitativa a los presupuestos del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y de las respectivas Provincias.

Art. 14.- El Poder Ejecutivo comunicará a los Ejecutivos Provinciales la presente Ley recabando la adhesión de las respectivas legislaturas.

Consejo Federal de Educación

Art.15.- Deróganse los Decretos Leyes 19.473, 19.682 y toda disposición que se oponga a la presente.

Art.16.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA DE MINISTROS

CAPITULO I

De las reuniones

Artículo 1° - La Asamblea de Ministros se reunirá:

- a) en forma ordinaria por lo menos dos veces al año;
- b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o por iniciativa de los Comités Ejecutivos o a pedido de 1/3 por lo menos de sus miembros.

Art. 2°.- El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridas veinticuatro horas desde la fijada para la iniciación de la Asamblea sin haberlo obtenido, el Presidente declarará levantada la misma.

Art. 3°.- Las sesiones serán públicas o privadas, según lo determine la Asamblea.

Art. 4°.- La citación para las reuniones deberá ser efectuada con una anticipación mínima de:

- a) veinte (20) días para las ordinarias;
- b) cinco (5) días, para las extraordinarias.

Conjuntamente con la citación, deberá acompañarse el orden del día a considerar.

La imposibilidad de asistencia deberá ser comunicada con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo.

Art. 5°.- La duración máxima de cada reunión será de cinco (5) días corridos.

Art. 6°.- Las reuniones se efectuarán:

- a) las ordinarias fuera de la Capital Federal,

debiendo fijarse la sede en la reunión anterior;

- b) las extraordinarias en el lugar que permitan las posibilidades materiales, teniendo en consideración el lapso que medie entre la citación y su realización.

CAPITULO II

De las autoridades

Art. 7º.- Las autoridades a que se refiere el artículo 7º, inciso a) de la Ley N° 19.682, serán designadas para cada reunión.

CAPITULO III

Del Presidente

Art. 8º.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) cumplir y hacer cumplir la ley de creación del Consejo Federal de Cultura y Educación y este Reglamento;
- b) convocar y citar a las reuniones;
- c) abrir las sesiones y someter a consideración de la Asamblea su suspensión o levantamiento;
- d) dirigir las deliberaciones;
- e) poner a consideración los puntos del orden del día;
- f) conceder el uso de la palabra;
- g) declarar el cierre de las deliberaciones;
- h) llamar a votar;
- i) anunciar el resultado de las votaciones.

Art. 9º.- En caso de ausencia, el Presidente

será reemplazado por el Vicepresidente y éste, en su caso, por el miembro que designe "ad-hoc" la Asamblea.

CAPITULO IV

De las sesiones

Art.10.- Las sesiones se efectuarán en los días y horas fijados por la convocatoria para la reunión y sólo podrán ser tratados los temas incluidos en el orden del día, podrán agregarse nuevos temas cuando sea aprobada la inclusión por 2/3 de los miembros de la Asamblea.

Art.11.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se aplaze la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- b) que vuelva un asunto a Comisión;
- c) que se pase a cuarto intermedio.

Toda moción de orden suspende el tratamiento del tema en consideración y será puesta a votación sin discusión previa.

Art.12.- El uso de la palabra se concederá en el siguiente orden:

- a) al relator de la Comisión que haya considerado el tema;
- b) a cualquier otro miembro de la Asamblea, de acuerdo al orden de pedido.

Art.13.- Los miembros de la Asamblea podrán hacer uso de la palabra, en la consideración de un asunto, a lo sumo tres (3) veces, pudiendo tener cada exposición una duración máxima de diez minutos (10) la primera vez, y cinco (5) la segunda y la tercera.

Los relatores estarán exceptuados de estas limitaciones, en cuanto a la primera vez.

Consejo Federal de Educación

Art. 14.- Los miembros podrán proponer enmiendas a los dictámenes de las Comisiones, las que deberán ser fundadas.

Art. 15.- Agotado el tratamiento de un tema se procederá a su votación y su aprobación se efectuará por simple mayoría de los presentes.

CAPITULO V

De las decisiones

Art. 16.- La Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Cultura y Educación se expedirá mediante:

- a) recomendaciones;
- b) resoluciones.

Art. 17.- Toda decisión sobre asuntos de su competencia, de acuerdo a lo normado por su ley de creación, lo será en forma de recomendación; las referentes a asuntos de carácter interno, inherentes al cuerpo, lo serán en forma de resolución.

TITULO II

DE LOS COMITES EJECUTIVOS

CAPITULO I

De las autoridades

Art. 18.- Los integrantes de cada uno de los Comités Ejecutivos serán elegidos por votación directa y secreta entre los representantes naturales del Consejo Federal y por cargo individual en forma sucesiva, tomando en consideración que sus miembros representen las necesidades

dades educacionales de las distintas regiones del país.

CAPITULO II

De las reuniones

Art.19.- Los Comités Ejecutivos se reunirán:

- a) en forma ordinaria una vez al mes, por lo menos .
- b) en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario el Presidente o a pedido de dos (2) de sus miembros.

Art.20.- El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por simple mayoría de los presentes. El Presidente tendrá también voto de de sempate.

Art.21.- Las sesiones serán privadas.

Art.22.- La citación para las reuniones deberá ser efectuada con una anticipación mínima de:

- a) siete (7) días para las ordinarias;
- b) tres (3) días para las extraordinarias.

En todos los casos deberá acompañarse el orden del día a considerar.

Art.23.- La duración máxima de cada reunión será de tres (3) días corridos.

Art.24.- Las reuniones se efectuarán en su sede, salvo en aquellos casos en que coincida con una Reunión de Asamblea en que se podrán realizar en el lugar de ésta.

CAPITULO III

De las atribuciones y deberes

Art.25.- Son atribuciones y deberes de los Comités Ejecutivos:

- a) establecer la fecha de las reuniones ordinarias de la Asamblea;
- b) modificar la sede de una Asamblea cuando mediare pedido del miembro en cuya jurisdicción se hubiere de celebrar, previa consulta y acuerdo de la mayoría.
- c) confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea;
- d) impulsar el trabajo de las Comisiones;
- e) implementar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea;
- f) proponer temas y destinatarios, al igual que los propuestos por los miembros del Consejo, a la o las Comisiones que corresponda.

TITULO III

DE LAS COMISIONES

Art.26.- El Consejo será asesorado por las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) de Coordinación de Acciones;
- b) de Recursos humanos, tecnológicos y económicos;
- c) de Legislación Cultural y Educativa;
- d) de Contenidos mínimos y equivalencias;
- e) de Pautas presupuestarias y programáticas;
- f) de Interpretación y Reglamento.

Art.27.- La Asamblea podrá crear Comisiones especiales.

Consejo Federal de Educación

Art.28.- Cada Comisión entenderá en los temas que específicamente puedan corresponderle.

Art.29.- Las Comisiones estarán integradas como mínimo por seis (6) miembros designados por el Comité Ejecutivo. Los Estados signatarios no representados, podrán incorporarse a su solicitud ante el Comité Ejecutivo. Ningún Estado miembro tendrá más de un representante. Los miembros están autorizados a nombrar sustitutos.

Art.30.- Las Comisiones permanentes se renovarán simultáneamente con el Comité Ejecutivo y elegirán un (1) Presidente y un (1) Secretario de su seno, a pluralidad de votos.

Art.31.- Deberán expedirse en el plazo que les fije la Asamblea o el Comité Ejecutivo, debiendo en caso de no poder hacerlo en tiempo, comunicar las razones y solicitar nuevo plazo.

Art.32.- Al producir dictamen la Comisión elegirá su relator, que deberá ser uno de sus miembros.

Art.33.- Las Comisiones se reunirán en la sede del Comité Ejecutivo y serán citadas por éste, para su primera reunión.

Art.34.- El quórum para sesionar válidamente en la primera citación, será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda citación podrá hacerlo con un mínimo de un tercio de la totalidad de sus integrantes.

Art.35.- Las Comisiones se expedirán mediante dictámenes con el voto fundado de todos sus miembros.

TITULO IV

DE LA DOCUMENTACION DEL CONSEJO

Art.36.- Se levantará acta de las reuniones de la Asamblea y de los Comités Ejecutivos.

De las reuniones de la Comisión se labrará acta resumida, fijando los trabajos, deliberaciones y dictámenes producidos.

Art.37.- De las Actas de las reuniones de la Asamblea, así como de los dictámenes de las Comisiones, pedidos de tratamiento de temas y papeles de trabajo, se hará llegar un (1) ejemplar a cada miembro del Consejo, con la debida antelación para su análisis.

TITULO V

DE APOYO ADMINISTRATIVO

Art.38.- El apoyo administrativo del Consejo, será dado por un grupo de trabajo del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y por los agentes que cada miembro pudiera designar a tales fines.

Consejo Federal de Educación

-----En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro se constituye la Comisión del Consejo Federal de Educación sobre Legislación Educativa para la Enseñanza Media integrada por los siguiente delegados:

[Handwritten signature]
FORMOSA: Alice Noren de KARSTEN, Directora de Enseñanza Media y Superior.-

[Handwritten signature]
SAN JUAN: Margarita Ferro de BARTOL, Directora General de Escuelas

[Handwritten signature]
CHUBUT: Luis Héctor LOPEZ SALABERRY, Director de Asuntos Jurídicos del Consejo Provincial de Educación.-

[Handwritten signature]
SANTA CRUZ: Jorge Carlos RAIS, Asesor Legal del Consejo Provincial de Educación.-

[Handwritten signature]
SANTA FE: Fernando PRIETO, Director General de Enseñanza Superior Normal, Media, Técnica y Especial.-

[Handwritten signature]
MENDOZA: Jorge Marcelo CALDERON, Subsecretario de Educación. Augusto BARCAGLIONI, Director de Planeamiento Educativo.-

[Handwritten signature]
NEUQUEN: Fenny G. de SITZERMAN, Directora General de Enseñanza Secundaria.

[Handwritten signature]
BUENOS AIRES: José Rafael CANTON, Inspector General de Enseñanza Técnica y Vocacional.-

[Handwritten signature]
CHACO: María Esperanza ORTIZ, Inspectora Técnica de Enseñanza Media.-

[Handwritten signature]
CORRIENTES: Amalia del GOBO de DIÁZ, Directora General de Enseñanza Media.-

[Handwritten signature]
Ricardo MARTIN, Director de Estadística y Censo.-

[Handwritten signature]
MISIONES: Damián CURA, Presidente del Consejo General de

[Handwritten signature]
SACRACOTE

Consejo Federal de Educación

Educación.

TIERRA DEL FUEGO: Víctor HEMMINGSEN, Ministro de Gobierno Educación y Bienestar Social.--

TUCUMAN: Oligela del Valle RIBAS

CORDOBA: Ramón MONTE, Director General de Enseñanza Media, Especial y Superior.--

Se procede a la designación de las autoridades recayendo la misma en la persona del Sr. Ricardo Martín como Presidente y en la del Sr. Ramón Monte como Secretario. Acto seguido la Comisión se avocó al tratamiento del dictamen anterior de la misma. Después de escuchar la opinión de cada Provincia representada se acordó proponer a la Asamblea de Ministros el dictamen que se adjunta y forma parte de la presente. Asimismo se resolvió que en oportunidad de celebrarse la próxima Asamblea de Ministros será elegido el Relator de la Comisión. Los representantes de las Provincias de San Juan y Misiones dejan constancia de que dadas las erogaciones presupuestarias que implica la puesta en marcha del ciclo obligatorio que se propone su implementación deberá ir acompañada de las previsiones pertinentes, aclarando a su vez que la presente recomendación tiene el sentido de crear la obligación por parte del Estado de brindar en igualdad de oportunidades los beneficios del nivel.

Siendo las diecisiete horas del día de la fecha, diecinueve de febrero, se da por terminada la labor de la Comisión.

Corrección
[Signature]

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

Consejo Federal de Educación

La Comisión Permanente de Legislación Educativa sobre el tema Enseñanza Media acuerda el siguiente despacho:

VISTO:

El documento dado por la Comisión de Legislación Educativa de Enseñanza Media, reunida en la Ciudad de Buenos Aires el día 5 de octubre de 1973, y la Resolución de la III Asamblea Ordinaria del Consejo Federal de Educación celebrada en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, que resuelve aprobar en general el informe producido por la Comisión de Legislación Educativa sobre Enseñanza Media y disponer que el Comité Ejecutivo vuelva el mismo a dicha Comisión a fin de que realice un estudio más profundo, teniendo en cuenta los nuevos trabajos presentados por las distintas delegaciones sobre el particular, y

CONSIDERANDO

Que no es posible analizar el hecho de la educación al nivel medio sin contemplar la realidad actual de la enseñanza a nivel primario, por apreciar que constituyen dos etapas indivisibles en el quehacer educativo considerado a la luz de una nueva concepción educadora, que surge del advenimiento del Gobierno Popular surgido de las elecciones del 23 de Setiembre de mil novecientos setenta y tres, en donde el Teniente General Juan Domingo Perón asume la conducción del pueblo Argenino, plésbicitado por la ciudadanía;

Que de acuerdo a los lineamientos que surgen de las pautas programáticas aprobadas en la Segunda Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación, realizado

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- A large bracket-like mark at the top.
- A signature that appears to be "Alfonso..."
- A signature that appears to be "Roberto..."
- A signature that appears to be "Roberto..."
- A signature that appears to be "Roberto..."
- A signature that appears to be "Roberto..."
- A signature that appears to be "Roberto..."
- A signature that appears to be "Roberto..."

Large handwritten signature at the bottom right:
- A signature that appears to be "Roberto..."

Consejo Federal de Educación

el 4 y 5 de setiembre en la Provincia del Chaco, con la presencia de los Ministros de Educación de la Nación y de todas las Provincias en cuyo artículo 3° define que "La escuela debe tender a impartir una educación crítico constructiva para formar al hombre conductor que integrará la comunidad organizada; y no una educación acrítica en donde el hombre se sienta conducido. Así este hombre nuevo participará en el proceso de Liberación Nacional"; y se complementa con el artículo 7° que dice "Se buscará la integración entre la educación manual y la educación intelectual, tratando de instrumentar al alumno para el trabajo aprovechando de este modo su capacidad integral";

Que el sistema educativo vigente ha estado al servicio de perimidas políticas liberales y no resiste meras reformas o alteraciones parciales, sino que debe ser pasible de un real cambio;

Que ello supone una conformación integrada del proceso educativo y una estrecha adecuación e interrelación con la enseñanza primaria;

Que los contenidos y estructuras de los distintos estadios deben armonizarse en función de un todo;

Que es necesario superar los males del enciclopedismo y la mera yuxtaposición de conocimientos;

Que la propuesta de una nueva orientación permita inferir distintas consecuencias que merecen evaluarse en particular;

Que han sido analizados a la luz de los principios generales antes enunciados los aportes presentados por la diferentes Provincias;

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'L. del Paraná' and 'B. T. ...']

[Handwritten signatures at the bottom of the page, including 'Secretaría' and another name.]

Consejo Federal de Educación

LA COMISION DE LEGISLACION EDUCATIVA PARA LA ENSEÑANZA MEDIA

PROPONE

- 1.- La extensión de la obligatoriedad de la enseñanza con la creación de un Ciclo Básico Común que comprenda desde el primer grado de la Escuela Primaria actual hasta el tercer año de la actual Enseñanza Media o nivel equivalente
- 2.- Este Ciclo Básico debe tender a:
 - a) Desarrollar armónica y equilibradamente la personalidad de los adolescentes y jóvenes.
 - b) ofrecer oportunidades educativas diversas a los adolescentes y adultos, especialmente a los trabajadores, para que logren la superación del nivel de educación y adquieran una adecuada formación científico humanista orientada hacia la autoeducación permanente
 - c) posibilitar el conocimiento y afirmación de los valores que proyecten al individuo fuera de sí mismo a través de su acción social ético moral o religiosa para transformarlo en un ser solidario que vive por y para la comunidad
 - d) capacitar para el recto y justo uso de la libertad personal en el marco de las obligaciones ciudadanas
 - e) lograr una conducta valiosa en los ordenes personal y social
 - f) orientar vocacional y profesionalmente al alumno desarrollando el espíritu crítico

Handwritten notes and scribbles in the left margin.

Vertical column of handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature or initials at the bottom center.

Large handwritten signature or initials at the bottom right.

Consejo Federal de Educación

g) posibilitar la asimilación crítica de las bases de la cultura universal

h) afirmar los valores de la cultura nacional y capacitar para el desempeño de roles fundamentales en el proceso de desarrollo y liberación nacional

i) capacitar para un eficiente desempeño en el mundo del trabajo y para la prosecución de estudios de nivel superior

j) apreciar la dignidad y el valor práctico del trabajo manual técnico artístico e intelectual a fin de lograr una incorporación inteligente a la vida económica como productor y consumidor y asumir una actitud de defensa conservación y acrecentamiento de los recursos naturales y culturales de su medio

k) desarrollar aptitudes que permitan intervenir activamente en una sociedad en continua transformación

l) adquirir hábitos de organización de trabajo y estudio individual y en equipo

3.- Introducir la enseñanza por áreas, trabajando con los grandes principios organizadores de los distintos contenidos y en función de procesos integrados de modo que se atienda, a la vez que contenidos mínimos institucionales, las diferencias regionales y las preferencias personales de los educandos.

4.- Esta nueva política que se propone obliga a un replanteo y cuestionamiento de todos los aspectos formales, funcionales y operativos del nivel, tales como:

Reestructuración de las conducciones y de las supervisiones escolares

Preparación areal de los profesores para las zonas que por sus características así lo requieran

Manuel de la...
[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

Consejo Federal de Educación

Cambio en los instrumentos legales vigentes (Estatutos, Leyes y Reglamentos)

Nuevas formas de evaluación y de promoción que aseguren una mayor retención de los alumnos en el nivel

Infraestructura edilicia

Redistribución del plantel de profesores

Adecuación del presupuesto global asignado para educación

Adecuación de la denominación actual de las unidades escolares del nivel (Escuelas comerciales de enseñanza general (bachilleratos) o técnicas e industriales) que en función de los nuevos objetivos y de su concepción moderna, democrática y popular debieran llevar una denominación común que identifiquen al nivel

A juicio de esta Comisión los aspectos mencionados, que no son taxativos, pero sí prioritarios deben ser considerados en comisiones ad-hoc

Handwritten signatures and initials, including names like 'Rodríguez', 'José Carlos', and others, some with circular stamps.

Moción Provincia de Mendoza

Consejo Federal de Educación

- La Provincia de Mendoza propone el siguiente agregado:
- La Educación en el nivel medio tendrá como objetivo posibilitar el conocimiento y afirmación de los valores trascendentes que orientan la vida del hombre.

Asimismo invita a las Provincias a adherir al antedicho objetivo recalcando que el mismo responde a las pautas de la doctrina nacional; al espíritu del pueblo argentino y a los ideales de reconstrucción y liberación nacional.

[Handwritten signature]
MENDOZA

[Handwritten signature]
Misiones

Consejo Federal de Educación

En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de Febrero de 1974, se reúne la Comisión de "Coordinación de Acción entre Nación y Provincias" para tratar el tema "Uniformidad de Programa" constituida por los delegados de las siguientes provincias: Misiones, Corrientes, Tucumán La Pampa, La Rioja, Catamarca, Santa Cruz, Chubut, San Juan, Buenos Aires, Formosa, Chaco y La Nación. Siendo las 9 horas se inician las deliberaciones eligiendo las Autoridades de la misma recayendo tales designaciones: Presidente: Subsecretario de Educación y Cultura de La Pampa: Escribano Jorge Picca y Secretaria Vicepresidenta del Consejo General de Educación de Catamarca Sra. Teresa Chacur de Saavedra.

Iniciado el debate se analiza el hecho de que el Consejo Nacional de Educación está elaborando un documento Curricular único con la participación de los maestros nacionales y de algunos Gobiernos Provinciales, ante esta situación se solicitó al representante del Consejo Nacional de Educación aportara a la mesa de trabajo todos los antecedentes relacionados con dicho Documento.

Luego del análisis de los mismos se resuelve recomendar al Consejo Federal de Educación, tome las medidas necesarias para unificar el trabajo de esta Comisión con las que realiza el Consejo Nacional de Educación, a fin de evitar la superposición de esfuerzos y que, en forma mancomunada se elaboren las bases para la uniformidad de los programas.

Sugiere además que se consideren en el Plenario a realizarse en Río Callegos los Objetivos Generales Básicos para el sistema educativo nacional, que esta Comisión ha elaborado con recomendación de los mismos sean puestos a consideración de las provincias para la efectiva consulta de las bases.

Para la elaboración de tales objetivos esta Comisión ha tenido en cuenta los siguientes considerandos:
 que nuestro sistema educativo debe formar un hombre capacitado para comprender las necesidades de su pueblo, y participar de sus esperanzas, asumiendo fervorosamente las responsabilidades y sacrificios por el logro de una sociedad más justa, y de un país que ocupe con dignidad y grandeza el lugar que le corresponde en el concierto de las Naciones.
 Que nuestro sistema educativo debe lograr la formación integral de la personalidad mediante el desarrollo armónico y permanente de sus dimensiones educables atendiendo a sus posibilidades con sentido comunitario en una orientación humanista y cristiana.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]
 Luis C. Faust
 [Signature]

[Handwritten signatures and initials at the bottom]
 [Signature]

Consejo Federal de Educación

Que es preciso preparar para la participación responsable solidaria activa y creadora en el proceso de cambio económico, cultural, social, técnico y científico del país.

Que es necesario fortalecer el vínculo familiar como elemento básico de integración regional, provincial, nacional, continental y universal.

Que nuestro pueblo aspira ver realizados los postulados que constituyen la esencia de una filosofía basada en la Justicia Social, Soberanía Política y Libertad Económica.

Los objetivos trazados deben conducir a la capacitación del hombre argentino para:

- 1) que se realice como persona con visión de su trascendencia.
- 2) se convierta en el agente de sus propias realizaciones.
- 3) ejercitar sus derechos con sentido de dignidad social, política y económica.
- 4) la formulación de sus propios objetivos y la planificación de la acción para alcanzarlos.
- 5) el dominio de los elementos culturales que son base de la formación personal, profesional y de la actividad productiva.
- 6) para pensar y actuar con sentido crítico y reflexivo frente a la realidad.
- 7) la comunicación oral, escrita y plástica, y para el diálogo comprensivo entre los hombres.
- 8) la autoeducación permanente y para la adaptación crítica y la participación conciente en el cambio.
- 9) actuar en forma cooperativa y creadora en el proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional.
- 10) conocer y valorar la cultura nacional, el proceso histórico actual y las posibilidades de nuestro país.
- 11) el aprovechamiento inteligente y selectivo de los medios de comunicación social.
- 12) la participación constructiva en la vida de comunidad
- 13) la comprensión integral de los problemas actuales de cada provincia, de la Nación, de Latinoamérica y de la Humanidad.
- 14) la comprensión de otras culturas sin que esto signifique dependencia, sino enriquecimiento espiritual.
- 15) el cuidado de la salud física y mental.
- 16) el uso adecuado del tiempo libre.
- 17) la elección de una actividad futura de acuerdo con

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including names like 'C. J. J. J.', 'C. J. J.', and 'C. J. J.', along with various scribbles and lines.]

Consejo Federal de Educación

su vocación, aptitudes e intereses, y conforme con las necesidades socio-económicas de las regiones del país.

18) el trabajo intelectual y físico afirmando la dignidad de ambos.

19) contribuir a la Unidad Nacional desarrollando actitudes que propendan a la paz, la cooperación y la solidaridad entre los argentinos.-

Posteriormente la Comisión se abocó al estudio de los problemas que surgen en su funcionamiento y propone al Consejo Federal de Educación la consideración de una estructura orgánica sobre estas bases:

a) Designar una Secretaría de Coordinación, ejercida semestralmente en forma rotativa por una de las provincias componentes de la Comisión.

b) La Secretaría de Coordinación estará encargada de la recepción, impresión y distribución de los trabajos a la Nación y a las Provincias con la anticipación necesaria que permita el estudio y tratamiento exhaustivo de los problemas a considerar.

c) La Secretaría de Coordinación se encargará de aportar todos los elementos e información que permitan el funcionamiento orgánico de la Comisión.

Previa lectura y aprobación de la presente Acta se da por concluida la reunión siendo las once horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Handwritten notes on the left margin:
Comisión de la
Unidad de la
República Argentina
Comisión de la
Unidad de la
República Argentina
Comisión de la
Unidad de la
República Argentina

Handwritten notes on the left margin:
Comisión de la
Unidad de la
República Argentina

Handwritten signature of Teresa Chacur de Saavedra

Teresa CHACUR de SAAVEDRA
SECRETARIA
Vicepresidenta del Consejo
General de Educación de Ca
tamarca

Handwritten signature of Jorge A. Picca

Jorge A. PICCA
PRESIDENTE
Subsecretario
de Educación de
La Pampa

Handwritten signature of Ins. L. Carras de Salazar

Ins. L. Carras de Salazar
Inspectora Técnica Secretaria
El Yubut

Consejo Federal de Educación

Siguen las firmas:

[Signature]
Alcalde de la Ciudad de Buenos Aires

[Signature]
Juan E. de Castrosana

[Signature]

Comisario General de Exámenes
Provincia de Tucumán

[Signature]
Provincia de Tucumán

Consejo General de Educación
Provincia de Tucumán

[Signature]

Subsecretaría de Educación y Cultura

[Signature]

Director del Consejo de Educación de la Provincia de Corrientes

[Signature]

Rafael Enrique Díaz

Intendente Consejo General de Educación
Provincia de Tucumán

[Signature]

Comisario General de Educación
Provincia de Tucumán

[Signature]

Director General de Educación
Provincia de Tucumán

[Signature]

Director de la Oficina de Inspección de la Provincia de Tucumán

[Signature]

Asesora de la Subsecretaría de Educación
Provincia de Buenos Aires

[Signature]

Insp. Jefe M. de Educación
Provincia de Bs. As.

[Signature]

Manuel Justo Balsegón
Comisario de Educación y Cultura
Provincia de Tucumán

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

.....En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, reunido el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación, constituido en Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento con la asistencia de los Ministros de Educación de Mendoza, Dr. Edgardo Bernal, de Educación de Córdoba, Dr. Carlos Tagle Achaval, de Educación y Cultura de Santa Fe, Profesor Juan Miguel Naput, Secretario de Estado de Tucumán, Licenciado Héctor Carrizo, se procede a designar Presidente de la misma al Ministro de Mendoza y Secretario al Ministro de Córdoba.

COMISION N° 1 : Pautas Programáticas para la
Política Educativa Argentina

La Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación resuelve adherir a la política educativa que viene orientando el Ministerio de Educación y Cultura del Gobierno Popular de la Nación, bajo el signo de la revolución cultural con sentido nacional.

El 25 de mayo de 1973 el país clausura definitivamente una etapa de su vida entregándose a la construcción de una política de liberación nacional.

Según los principios de la Doctrina Justicialista.-Justicia Social, Independencia económica y Soberanía Política, la acción popular debe tender a lograr la reconstrucción, la liberación y la unidad nacional.

Para cumplir estos objetivos, la educación debe reivindicar los valores nacionales y populares mediante la conformación de un hombre integral con sentido creador y crítico. Debemos educar para la producción, conducción, para la valoración del ser nacional y finalmente para la liberación total de la patria de tal forma que el educando se inserte en la sociedad como agente transformador de la misma, mediante actitudes que destierren la injusticia en todos los niveles en que aquella se manifieste: contra los imperialismos que dominan las naciones, contra los pueblos que dominan los pueblos, contra los hombres que explotan a los hombres.

En tal sentido la acción debe enmarcarse dentro de los siguientes objetivos:

///.

///.;

- 1°) La educación, derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación, es una función primordial del Estado. El neutralismo político en la escuela es una ficción que sólo sirve para mantener los status del privilegio.
- 2°) La educación debe estar acorde con los imperativos de la realidad histórica actual. El pueblo argentino quiere la independencia postulada por la tradición de todos los que lucharon por ella desde las invasiones inglesas hasta la Independencia y desde los caudillos federales hasta Irigoyen y Perón.
- 3°) La escuela debe tender a impartir una educación crítica constructiva para formar al hombre conductor que integrará la comunidad organizada; y no una educación acrítica en donde el hombre se sienta conducido. Así este hombre nuevo participará en el proceso de liberación nacional.
- 4°) La acción educativa debe implementarse armonizando las aspiraciones de las provincias, con las del país y las de Latinoamérica.
- 5°) La educación debe ser instrumento para la consolidación de una democracia efectiva.
- 6°) Los miembros de la comunidad deben tener ingerencia en la acción educativa sistematizada que se da a sus hijos. Sólo de esta manera se logrará que la acción educativa responda realmente a las necesidades populares.
- 7°) Se buscará la integración entre la educación manual y la educación intelectual, tratando de instrumentar al alumno para el trabajo aprovechando de este modo su capacidad integral.
- 8°) La educación, como elemento formativo de la persona no debe agotarse en la escuela sino que deberá continuar tanto en la familia como en el trabajo.

///.

///.

- 9°) La educación debe hacer que el hombre pueda realizarse integralmente en una comunidad organizada en donde la armonía entre los valores espirituales y materiales, cree condiciones para que él pueda elegir, utilizando inteligentemente los bienes naturales, valiéndose de la tecnología, no como un fin, no como un elemento que sólo sirva para mejorar los medios de producción sino como medio para lograr su felicidad, esa felicidad del hombre que vive en comunidad, del hombre como persona humana, con libertad y responsabilidad.
- 10°) La política educativa finalmente debe dar real igualdad de oportunidades a todo el pueblo, brindándole los elementos, los instrumentos y las bases que sirvan para construir una sociedad justa.

[Handwritten signature]
 PABLO A. ZAMIELLA

[Handwritten signature]
 ALBERTO BALBINO
 MINISTRO DE EDUCACION
 PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
 HECTOR JOSE DEL V. CARRIZO
 SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA

[Handwritten signature]
 G. VARGAS
 SENADOR PROVINCIAL

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
[Circular stamp]

COMISION Nº 2- PRIORIDADES A NIVEL EDUCACIONAL.-

INTEGRANTES:

- ✓ Prof. Walter Almada - Formosa - Subsecretario de Educación y Cultura
- ✓ Sra. Alicia Podesta de Santos - Entre Ríos - Interventora Consejo Gral. Edu
- ✓ Prof. Ernesto Andrés Zapata Court - Director de Enseñanza - Entre Ríos -
- ✓ Prof. Marino Alvez Piñeiro - Asesor Subsecretaría de Educación - Entre Ríos
- ✓ Sra. Ana María Eborle - Misiones
- ✓ Sra. Argentina Mateo de Brizuela - Santiago del Estero - Supervisora Escuelas Nocturnas.
- ✓ Sra. Sara N. González - Salta - Vicepresidenta del C.G.E.
- ✓ Sr. Oscar Oñativia - Salta - Jefe Departamento Psicología Educativa
- ✓ Sr. Andrés Biancardi - Asesor de Educación - Neuquén
- ✓ Sr. Héctor Oscar Vendramini - Director Gral. de Educación - La Pampa
- ✓ Sr. Francisco A. Reig - Mendoza - Ministro de Cultura y Educación
- ✓ Sr. José Agustín Morales - Subsecretario de Educ. y Justicia - CEUEUT
- ✓ Sra. Esmeralda Gabriela Báez - Asesora Consejo Gral. de Educación - CHACO
- ✓ Sr. Jorge Kaindl - Supervisor Gral. Administrativo - M.B.S. - CORRIENTES
- ✓ Sr. Walter Francisco Vera - Subsecretario de Cultura y Educación - JUJUY
- ✓ Prof. Piris - Presidente Consejo Gral. de Educación - SANTA FE

A C T A

—Em la ciudad de Resistencia, a los cuatro días del mes de septiem-
bre del año mil novecientos setenta y tres, se reúne el grupo de la Comi-
sión N° 2 "Prioridades Educcionales Nacionales y Provinciales" que con-
sidera las prioridades en el nivel primario. Actuó como coordinador el
Interventor del Consejo Nacional de Educación, don Alfredo Natalio FER-
NANDEZ; como Secretario, el Director de Enseñanza Media de Entre Ríos,
Profesor Ernesto Anorón ZAPATA y, como miembros, los representantes que
figuran con indicación de su cargo y la provincia que representan en ho-
ja anexa.

—La Comisión consideró que no podía establecer un orden de priorida-
des sino que era necesario tener en cuenta en forma global los siguientes
problemas: 1.- Infraestructura, mejoramiento de edificios, reubica-
ción de escuelas, construcción y dotación de las mismas; 2.- Problema-
ción de frontera para lo cual se sugirió la reunión de autoridades educa-
cionales en las provincias de fronteras; 3.- Asistencia sanitaria y nu-
tricional para lo cual se aconsejó agilizar los trámites e incrementar
los montos en forma sustancial; 4.- Recursos humanos, aconsejándose pro-
poner a una formación docente acorde con el momento actual y que capa-
cite en disciplinas adecuadas a las necesidades regionales, perfeccionan-
do en igual sentido al docente en ejercicio; 5.- Currículo, se aconsejó
un diseño flexible con núcleo básico de contenidos que puedan ser adapta-
dos a cada región; 6.- Remuneración del personal docente, aconsejose for-
mular con carácter prioritario los principios políticos y presupuestarios
que aseguren una remuneración acorde con la importancia y la dignidad de
la profesión docente; 7.- Coordinación Nación-Provincia, se sugirió pro-
poner a la creación de comisiones mixtas para tratar problemas comunes
de educación; 8.- Censo escolar, se sugirió contemplar su seguimiento y
considerar en el mismo los aspectos socio-económicos educativo y cultural
de la población escolar; 9.- Seguro escolar,

—Siendo las diecinueve horas y no existiendo otro tema a considerar,
se cerró la sesión.

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en la sede de la Casa de Gobierno, la Comisión encargada de determinar las prioridades educativas, a nivel nacional y provincial, área de enseñanza media, constituida por los representantes de las siguientes provincias:

- Buenos Aires: José Julió Jauragui;
- Córdoba: Ramón Monte; Alberto Corvalán;
- Corrientes: Juan Dimas Soloaga;
- Chaco: Ramón Alberto Figueroa;
- Formosa: Batti Noren de Karsten;
- La Rioja: Luis Alberto Zalazar; Raúl Ricardo Romero;
- Santa Cruz: Guillermo Leiva;
- Santa Fe: Fernando Prieto;
- Santiago del Estero: Silvano Avila;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Presidente del CONET: Carlos González actuando como secretaria la señora Norma Beatriz Báez de Forastier y coordinada por la Directora Nacional de Enseñanza Media, señora Violeta Bregazzi, acuerda proponer a la Asamblea de Ministros lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
LA RIOJA

[Handwritten signature]
(LA RIOJA)

[Handwritten signature]
Chaco

[Handwritten signature]

X
1°.- Formar una comisión que estudie a fondo el problema de la enseñanza ma-
dia por ser imposible fijar prioridades sin haber establecido las pau-
tas programáticas de política educativa que en esta área asegurarán el
cumplimiento del mandato popular.

Esta Comisión se expedirá en el término de 45 días y deberá ajustar su
dictamen final a las pautas programáticas para la educación argentina/
trazadas por la Comisión respectiva.

2°.- Recomendar la descentralización de la conducción técnico pedagógica de
todos los servicios y escuelas cualquiera fuere su jurisdicción bajo la
competencia de las respectivas provincias.

3°.- Abocarse en forma urgente al estudio y estructuración de la carrera de
formación docente.

4°.- Recomendar la aprobación del proyecto de resolución presentado por la /
Provincia de Santa Fe, y que se adjunta.

5°.- Recomendar la reforma de la Ley de impuesto al aprendizaje para otorgar
y asegurar a las provincias la coparticipación correspondiente.-

Considerando:

Que es necesario arbitrar medidas provisionales tendientes a asegurar la plena vigencia de la Ley Nacional 19.988 y legislaciones provinciales concordantes;

Que por la complejidad de las situaciones a resolver tales como la elaboración de compendios completos de los títulos y su correspondiente competencia para su remisión a la Nación de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.988; y la recíproca gestión de la Nación ante las provincias.

LA IIa. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RECOMIENDA:

- 1°) Solicitar al Ministerio ^{de} Cultura y Educación disponga el registro y acuerde la competencia correspondiente a los títulos de nivel medio, técnico y superior expedidos por los establecimientos educativos de jurisdicción provincial.
- 2°) Solicitar a las distintas jurisdicciones que en un plazo de 180 días se cumplimenten los requisitos que establece la Ley 19.988 y disposiciones concordantes.
- 3°) Sugerir al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación integre a la mayor brevedad la Comisión encargada de elaborar los contenidos mínimos de los distintos ciclos y niveles del sistema educativo, a los efectos de cumplimentar las pautas para el reconocimiento de títulos y equivalencia de estudio.
- 4°) De forma.-

II REUNION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL

DE EDUCACION

4 y 5 de septiembre de 1973 - RESISTENCIA

Chaco

Consejo Federal de Educación

SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

TEMARIO TENTATIVO

- 1º) Elección de autoridades de la Asamblea.
- 2º) Elección de autoridades del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación
- 3º) Prioridades educacionales a nivel nacional y provincial
 - a) Análisis presupuestario
 - b) Operativo PAIS
 - c) Plan de Alfabetización. Integración Nación-Provincias
 - d) Política en Comunicaciones. Sistema Regional y Nacional de Teleducación
 - e) Calendario Escolar
- 4º) Recepción de nuevos temas para tratar en Comisiones
- 5º) Fijación de fecha y sede de la Tercera Asamblea Ordinaria

Consejo Federal de Educación

AGENDA TENTATIVA

Segunda Asamblea Extraordinaria - 4 y 5 de septiembre - Asistencia (Chaco).-

MIÉRCOLES 4

- | | | |
|----------|-------|---|
| 8 a 9,30 | horas | - Entrega de credenciales |
| 9,30 | horas | - Acto inaugural <ul style="list-style-type: none">. Discurso de bienvenida de las autoridades de la Provincia.. Discurso de inauguración del Ministro de Cultura y Educación de la Nación.. Elección de las autoridades de la Asamblea. |
| 10 | horas | - Primera Sesión Plenaria <ul style="list-style-type: none">. Aprobación del temario.. Elección de autoridades. |
| 15 a 20 | horas | - Segunda Sesión Plenaria <ul style="list-style-type: none">. Definiciones de prioridades educacionales a nivel nacional y provincial.. Análisis presupuestario.. Operativo PAIS.. Breve información general de los relatores de cada uno de los temas.. Trabajo de Comisiones. |
| 20 a 21 | horas | - Sesión Plenaria para considerar los <u>des</u> pachos de Comisión. |

Consejo Federal de Educación

MIÉRCOLES 5

8 a 11,30 horas

- Tercera Sesión Plenaria

- . Plan de Alfabetización. Integración Nación-Provincias.
- . Política en Comunicaciones. Sistema Regional y Nacional de Teleducación.
- . Calendario Escolar.
- . Breve información general de los relatores de cada uno de los temas.
- . Trabajo de Comisiones.

11,30 a 12,30 horas

- Sesión Plenaria para considerar los dos pachos de Comisión.

15,30 a 20 horas

- Cuarta Sesión Plenaria

- . Recepción de nuevos temas para tratar en Comisiones.
- . Fijación de fecha y sede de la Tercera Asamblea Ordinaria.
- . Acto de clausura: Discurso de un miembro de la Asamblea.

NUEVOS TEMAS

BUENOS AIRES: "Bases para un plan de movilización Educativa Nacional".

CHACO y MISIONES: Enfoques para encarar el Perfeccionamiento y la Formación Docente.

CHUBUT: "Las Escuelas con internado anexo como solución a problemas de sanidad, deserción y dispersión de la población escolar" (10 minutos de exposición - 40 minutos audiovisual - Mesa redonda).

CHACO: Arquitectura escolar en Provincias de todos sus niveles nacionales y provinciales: En este tema Plan PAIS es sólo una parcialidad pues se trata de nivel primario y de jurisdicción nacional.

CORRIENTES: Inclusión del Planeamiento Bibliotecario en los planes de educación nacional.

MENDOZA: Solicita que se incluya dentro del Regimen Especial de Escuelas Fronterizas, a todas las escuelas provinciales que tengan ese carácter y no solo a las escuelas nacionales.

Solicita también se disponga la creación de Escuelas bilingües a fin de integrar a nosotros a todas aquellas personas con idioma extranjero o indígena.

SAN JUAN: Reconocimiento en toda la Nación de los títulos de enseñanza media expedidos por las provincias.

NACION: Reforma Ley y Reglamento vigente del Consejo Federal para adoptarlo a las bases de coincidencia política actual.-

Resistencia, 5 de septiembre de 1973.-

La Mesa Coordinadora pone a consideración de la Asamblea el siguiente Plan de Trabajo para el día de la fecha:

Para la Mañana:

- 1°) Aceptar los temas propuestos por diferentes delegaciones provinciales e incluirlos en el temario.
- 2°) Invitar a que cada provincia elija un relator para que, en forma breve fundamente el tema frente a la Asamblea y coordine posteriormente la labor de la Mesa de Trabajo encargada de su tratamiento y difusión.
- 3°) De acuerdo con lo expuesto, en la primera parte de la mañana se trabajaría sobre los siguientes temas:

Mesa de Trabajo A:

- Bases para un plan de movilización educativa nacional.
 - . Relator: Provincia de Buenos Aires.

Mesa de Trabajo B:

- Enfoque para encarar el perfeccionamiento y la formación docente.
 - . Relator: Misiones o Chaco a elección pues las dos provincias se han adherido al tema.

Mesa de Trabajo C:

- Reconocimiento de títulos: Nación-Provincia- Nación.
 - . Relator: Provincia de San Juan.

Mesa de Trabajo D:

- Calendario Escolar.
 - . Relator: Nación - Dra. María Arsenia TULA

///.

///.

Mesa de Trabajo E:

- Los medios de comunicación social como instrumentos de la educación y la cultura popular.

. Relatores: Sra. María Emilia HERRAIZ de ORTIZ y Sr. Andrés ZABALA.

- 4°) Si se adopta el plan propuesto se invita a que en forma breve cada uno de los relatores por las diferentes delegaciones fundamente el tema (5 minutos cada una) para luego pasar a trabajar en comisión.
- 5°) De ese modo en el plenario fijado para las 11 de hoy trataríamos 5 despachos de Comisión.
- 6°) Además, se propone a la Asamblea una Comisión de redacción para que compatibilice todas las conclusiones aprobadas en los plenarios y elabore para el plenario final de hoy a las 19 un documento básico que resuma el pensamiento de todos los integrantes de esta Segunda Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación.

Para facilitar la tarea se propone que a la misma Comisión que elaboró el documento "Pautas programáticas para una política educativa argentina", se le encargue la redacción del informe final.

- 7°) Aprobados estos 6 puntos, se invita a los relatores de cada una de las Mesas de Trabajo a que en forma breve fundamenten sus propuestas.

///.

///.

Para la Tarde: 15,30 horas

Los nuevos temas propuestos por su naturaleza pueden ser considerados y aprobados por la Asamblea sin constituir Mesas de Trabajo. Eso nos permitiría incluirlos en el plenario y documento final y reservarnos 40 minutos para que la Delegación de Chubut haga la exposición de un importante tema con audiovisual de interés para toda la Asamblea.

En consecuencia, la labor de la tarde se organizaría así:

1°) A.- Campaña de alfabetización. Prioridad Nacional. Cooperación Nación-Provincias.

. Relator: Lic. Carlos Grosso.

B.- Alfabetización bilingüe. Cooperación Nación-Provincias.

. Relatora: Dra. Otero y Provincia de Mendoza que ha presentado su adhesión al tema.

C.- Proyecto de reforma a la Ley 17.522.

Relator: Provincias de San Luis y Chaco que también presenta un tema de interés general relacionado con Arquitectura Educacional.

D.- Reforma a la Ley N° 19.682 (Consejo Federal y Reglamento anexo).

Relator: Ministro de Gobierno del Chaco. Adhesión Chaco y Nación.

E.- Incorporación del Planeamiento Bibliotecario en los planes de educación nacional.

Relator: Provincia de Corrientes.

///.

III.

F.- Las escuelas con internado anexo como solución a problemas de sanidad ; deserción y dispersión de la población escolar.

Relator: Chubut

- 2°) Después de cada exposición se formulará una recomendación que sería considerada por la Asamblea para ser incluida en el documento final de este Consejo Federal.
- 3°) A continuación, elección de nueva sede de reunión.
- 4°) Elección de los cinco miembros que integrarán el Comité Ejecutivo que fija el Reglamento.
- 5°) Determinación de las comisiones propuestas en esta Asamblea que deben constituirse y producir despacho en el término de 45 días antes de la próxima reunión.
- 6°) Plenario final.
- 7°) Cierre de las deliberaciones de esta Segunda Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación por un miembro elegido por la misma.

8°) Propuesta de Entre Ríos.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

MESA DE TRABAJO "B":

ENFOQUE PARA ENCARAR EL PERFECCIONAMIENTO
Y LA FORMACION DOCENTE

COMISION B- ENFOQUE PARA ENCARAR EL PERFECCIONAMIENTO Y LA FORMACION DOCENTE:

En Resistencia, Chaco, siendo las diez horas del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres la Comisión B, constituida por las siguientes provincias:

CHUBUT: JOSE MORAN; MISIONES: ANA BEERLE; ENTRE RIOS: JOSE ALVEZ PINNETTO
CORRIENTES: EDGARDO ZAMUDIO; CIRIACO HIDALGO; SANTA CRUZ: GUILLERMO LEIVA
SANTIAGO DEL ESTERO: CARMEN SILVA; TUCUMAN: LEANDRO DIAZ; LA PALPA: JORGE PICA; RIO NEGRO: HILDA CARRASCO DE PAZ; SANTA FE: BERNARDINO TURRI;
CHACO: ROSAM ~~DE MASTAMON~~ y NORMA RABZ de FORASTIER;

Y los representantes de Organismos Nacionales que se citan:

DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION MEDIA y SUPERIOR: sra. VIOLETA BERGAZZI
DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACION EXPERIMENTACION Y PERFECCIONAMIENTO EDUCATIVO: Sra. MARIAHERRAIZ DE ORTIZ; con la coordinación de la profesora ANA BEERLE, actuando como secretaria la profesora ESPERANZA CORREA
resuelve RECOMENDAR:

a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL, lo siguiente:

- De acuerdo con las conclusiones de la Comisión N° 1 del día 4/9/73 "Pautas Programáticas para la Política Educativa Argentina" que son las que sintetizan la filosofía para la conducción de la política educativa esta Comisión PROPONE:

- 1°.- ESTABLECER, de atención prioritaria para el sector educación, el problema de la formación, perfeccionamiento, actualización y capacitación permanente del personal técnico-docente.
- 2°.- CONVENIR entre la Nación, las Provincias, Universidades, de acuerdo con las pautas programáticas establecidas, la realización de planes y programas sistemáticos en la materia, sobre la base del principio de igualdad de oportunidades para todos los agentes del sistema.
- 3°.- FORTALECER las instituciones que en la actualidad atienden el servicio a través de apoyos técnicos y económicos que les permitan extender cuantitativa y cualitativamente el servicio que brindan

4°.- RECOMENDAR el uso de todas las modalidades de trabajo y especialmente la utilización de los medios de comunicación social de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Comisión E: LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL COMO INSTRUMENTOS DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR.

5°.- Por entender que el problema de la formación docente (a todos los niveles) es de importancia fundamental se recomienda formar una comisión para que estudie el mismo y se expida dentro de los 45 días.

Esta comisión será integrada con un representante de cada región a la que podrán agregarse las provincias que lo desearon.

6°.- Recomendar la coordinación de las presentes conclusiones con las de todas las comisiones a los efectos de lograr una auténtica jerarquía de la carrera de formación docente en un ritmo de creciente valorización.

Concluido, de conformidad se firma al pie de la presente.-.

Handwritten signatures and stamps, including 'MISIONES' and 'M. A. de E. de M.'.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

MESA DE TRABAJO "A":

BASES PARA UN PLAN DE MOVILIZACION EDUCATIVA
NACIONAL

----- En la ciudad de Resistencia, Chaco, a los cinco días del mes de setiembre de 1973, se constituye la Mesa de Trabajo "A" para tratar la propuesta de la provincia de Buenos Aires sobre "Bases para un Plan de Movilización Educativa Nacional". Participan en la misma por Buenos Aires, Prof. José Julio JAUREGUI, y Prof. Juan Carlos CANTONI, por Córdoba, Prof. Teobaldo MORALES, por el Chaco, Prof. Epifanio MORALES y la Prof. Emilce G. de MORENO, por Chubut, Prof. José S. REVENTERIA, por Neuquén, Prof. Roberto NATALI, por Formosa, Prof. Ramón GIMENEZ y por la Nación, Prof. Carmelo G. de LUCCIA.-----

----- Después de un intercambio de opiniones se conviene en el siguiente despacho de comisión, cuyo título es "Bases para un Plan de Movilización Educativa Nacional".-----

1º.- Fundamentos:

- 1.1.- El sistema educativo argentino es todavía la resultante en su estructuración y en sus objetivos del proyecto político económico y social de la dependencia.-----
- 1.2.- En función de dicho esquema ha contribuido a la colonización cultural que abre las vías de la indefensión popular mediante la sistemática desvalorización de las propias raíces de lo nacional.
- 1.3.- De esta forma un pueblo rogado en la tarea mayúscula de la elaboración de su educación y de su cultura, es un pueblo dependiente puesto a servir a lo extranjerizante que, en lugar de integrar y enriquecer, deforma y empobrece las esencias profundas que lo singularizan y le dan el sello de su autenticidad.-----
- 1.4.- En razón de ello el sistema ha sido concebido para actuar sobre el pueblo y aparentemente para el pueblo, de ahí el elitismo y la tecnocracia, pero nunca se pensó que debía erigirse desde el pueblo y con el pueblo.
- 1.5.- "Nuestra concepción de política educativa, acorde con el sentido

usc x
pueblo

!!!

popular y cristiano de nuestra empresa revolucionaria inspirada por el General Perón, parte de la idea básica de una comunidad organizada y rescata para el hombre argentino los principios de la persona como sujeto libre de su educación, con libertad y responsabilidad de elección propia para sí o para sus hijos". (Cámpora - discurso 25 de Mayo de 1973). - - - -

1.6.- Todo ello requiere un programa de transformación de estructuras y no de sustitución de las mismas para que todo siga igual. "Por eso debemos comenzar una etapa destinada a revolucionar la enseñanza argentina". (Perón - 21 de junio de 1973). - - - -

1.7.- El gobierno popular reconoce al pueblo como sujeto del poder, por ello no puede implementar en el ámbito educativo metodologías elitistas y tecnocráticas. "La ejecución de la política educativa se organizará con ideas centrales que configurarán ejes primarios de conducción. La más importante de ellas será la de consulta y la participación popular, que se inicia ya en este acto con la convocatoria a que el problema educativo se discuta en todos y por todos los sectores de la vida nacional". (Cámpora - discurso 25 de Mayo de 1973). - - - -

Si algo debe sentirse como patrimonio común del pueblo es la escuela en cuanto constituye el ordenamiento institucional a través del cual la sociedad toda realiza su más extendida acción integradora. - - - -

Contrapunto

1.8.- Debe, por lo tanto, asegurarse la participación directa de los padres, de los educadores, de los educandos y de todas las instituciones del país, principalmente de las fuerzas del trabajo y de la empresa, "de tal manera que la tarea de definir cuál es el sistema educativo que los argentinos quieren y los resortes propios de su gobierno, pasen a ser responsabilidad compartida y asumida por toda la comunidad nacional". (Cámpora - discurso 25 de mayo de 1973). - - - -

1.9.- Este será el fundamento de las profundas transformaciones estructurales que se traducirán en su momento en la Ley General de Educación que el país reclama nuestro ser nacional. - - - -

1.10.- El sistema educativo argentino a nivel de cada provincia reconoce la existencia de un conjunto de organismos de diversa procedencia que concurren generalmente a un mismo fin: el servicio educativo. - - - - -

1.11.- Esta multiplicidad tiene como consecuencias negativas:

- a) La superposición de tareas con la consiguiente dispersión de esfuerzos, dinero, recursos humanos, tiempo, etc.
- b) El ineficaz control de conjuntos y la imposibilidad de evaluar objetivamente el funcionamiento del sistema.
- c) La descapitalización del esfuerzo solidario y la incorporación de un inconducente espíritu competitivo.
- d) El desfazaje en los contenidos, la desarticulación de las distintas ramas y modalidades y su divorcio con la realidad regional con sus peculiaridades culturales geográficas, económicas y sociales.
- e) La imposibilidad de lograr una valoración del proceso educativo en todas las etapas del desarrollo del hombre (educación permanente).

2.- Propuestas:

Por ello proponemos a la Asamblea de este Consejo Federal de Educación:

1.- La formación de Asambleas Provinciales de Educación que aseguren la permanente participación del pueblo en el gobierno de la educación y el compromiso efectivo de integración en mesas de trabajo de todos los organismos educativos: nacionales, provinciales, municipales y privados.

2.- Que cada jurisdicción política de acuerdo con sus particularidades y a través de sus autoridades específicas instrumenten dentro de su ámbito territorial, los mecanismos más aptos para la implementación de la política educativa. - - - - -

3) Que el COMITE EJECUTIVO DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION asuma la coordinación general de las tareas que realizan las Asambleas Provinciales de Educación y el análisis y evaluación de sus conclusiones y resultados. - - - - -

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

MESA DE TRABAJO "C":

RECONOCIMIENTO DE TITULOS: NACION- PCIA.- NACION

COMISION DE VALIDEZ DE TITULOS

---- En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne la Comisión encargada de tratar el tema Validez de Títulos.

Integran la Comisión las siguientes delegaciones: por San Juan, Dr. PABLO ABRAMELA; por Tucumán, Profesora NELLY GLADYS NUÑEZ; por Río Negro, Profesora LIDIA C. de DORIA; por Chaco, señor ALBERTO FIGUEROA, por Santiago del Estero, señor SILVANO AVILA; por La Rioja, Profesor RAUL RICARDO ROMERO; por Santa Fe, Profesor FERNANDO PRIETO, por Chubut, Dr. LUIS LOPEZ SALABERRY; por Neuquén, Profesor ANDRES BIONCARDI; por Nación, Dra. NILDA DISTEFANO, por Formosa, Dr. FARID SAADI; por CONET, Ing°. CARLOS A. BENITEZ; por Córdoba, Doctor RAMON MONTE.

Se designa Coordinador de Comisión al Doctor PABLO ABRAMELA y Secretario al Doctor RAMON MONTE.

Como CONCLUSION del debate se acuerda:

- 1°) Ampliar la recomendación de la Comisión N° 2 sobre Prioridades Educativas, en el nivel medio técnico y superior en el sentido de que la Comisión establecida en el artículo 3° deberá, además de elaborar los contenidos mínimos de los distintos ciclos, niveles y modalidades, uniformar las denominaciones de los títulos y certificados de competencia, de modo que a una misma denominación corresponda igual competencia y habilitación.
- 2°) Proponer la modificación del artículo 3° de la Ley 19.988 y disposiciones reglamentarias concordantes en el sentido de que la sola validez reconocida acuerde automáticamente habilitación y competencia en todas las jurisdicciones.
- 3°) Sensibilizar a los funcionarios nacionales y provinciales de los organismos de aplicación, a efectos de lograr el pleno cumplimiento del espíritu de la Ley 19988 y regímenes concordantes.
- 4°) Finalmente esta Comisión solicita se trate en plenario con carácter

///

Consejo Federal de Educación

prioritario el punto 4° del proyecto presentado por el CONET que se refiere a Incumbencias de Título, en razón de la urgencia de expedirse sobre el problema que se plantea. Transcripción del artículo mencionado:

"Considerar como títulos de técnicos, para el ejercicio profesional los que se otorgan a los egresados de:

- a) las Escuelas Nacionales de Educación Técnica del Ciclo Superior, con planes de estudio de (6) seis o más años de duración total;
- b) Las escuelas técnicas de igual nivel, dependientes de: Universidades Nacionales y de Organismos Provinciales o Municipales del país que expidan títulos con validez nacional;
- c) Las escuelas técnicas, de igual nivel, reconocidas, adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial;
- d) Las escuelas técnicas extranjeras, cuyos títulos hayan sido revalidados o reconocidos por los organismos competentes;
- e) Los ciclos o cursos especiales, de nivel inferior a los indicados en los incisos precedentes, pertenecientes a las escuelas precitadas, que capacitan para el ejercicio profesional en la categoría correspondiente."

Firman de conformidad:

Dr. PABLO ARRAMELA

Prof. NELLY G. NUÑEZ

Dr. RAMON MONTE

Prof. LIDIA C. de DORIC

ALBERTO FIGUEROA

SILVANO AVILA

Prof. RAUL R. ROMERO

Prof. FERNANDO PRIETO

Dra. NILDA DISTEFANO

Dr. LUIS LOPEZ SALABERRY

Prof. ANDRES BIGNCARDI

Dr. FARID SAADI

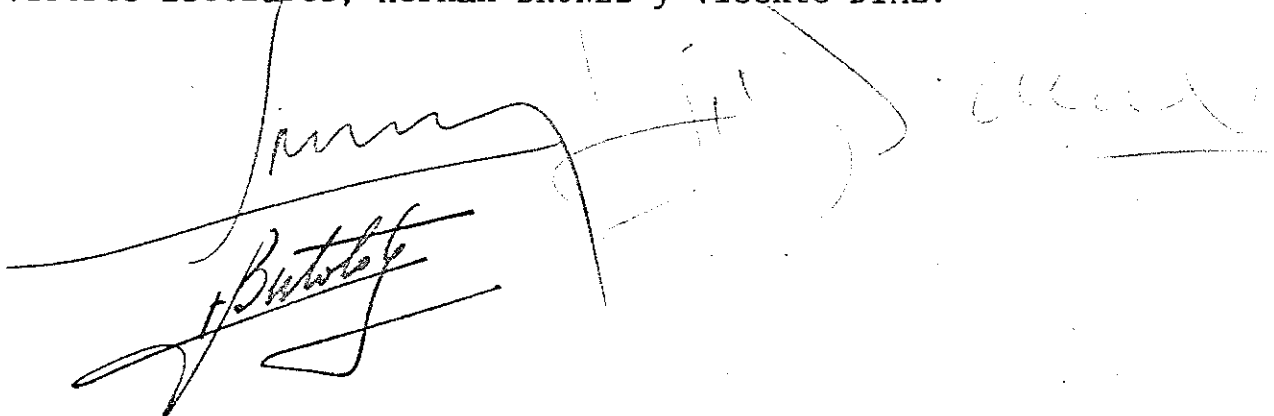
Ing° CARLOS A. BENITEZ

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

MESA DE TRABAJO "D":

CALENDARIO ESCOLAR

-----En la ciudad de Resistencia a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres siendo las nueve y treinta horas, se reúne la mesa de trabajo "Calendario Escolar" actuando como coordinadora la profesora Alicia W. de CAMILLONI y participando en representación de las provincias el Presidente del Consejo General de Educación de Jujuy, señor Delfín N. ZAMBONI; la Interventora del Consejo General de Educación de Entre Ríos, señora Alicia PODESTA de SANTOS; el Director de Enseñanza de Entre Ríos, señor Ernesto A. ZAPATA ICART el Presidente del Consejo General de Educación del Chaco, señor Clorindo Omar BLANCO ; la Asesora del Consejo General de Educación del Chaco, Esmeralda Grabiela BAEZ; la Asesora de la Dirección General de Planificación e Investigación Educativa de Corrientes, Martgha FRANCO; Asesor del Ministerio de Educación de Buenos Aires, señor Alberto BERTOLDI; la representante del Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de Chubut, Susana de REMENTERIA; el Técnico en Departamento de Planeamiento Educativo de la Provincia de Formosa, Elvira CEPPI; el Director General de Escuelas de Mandoza, José Enrique MARTOS; el Director General de Escuelas Primarias de Córdoba, Hugo Fabio BARRIO NUEVO; el Director General de Educación de La Pampa, Héctor Oscar VENDRAMINI; el Supervisor Escolar de Misiones, Alejandro A. PAJON; el Presidente del Consejo General de Educación de Santa Fe, Guillermo PIRIS; el Supervisor Seccional del Consejo General de Educación de Corrientes, Rubén LOTO QUAGLIOZZI y los Supervisores Escolares, Hernán BRUNEL y Vicente DIAZ.-----

The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. A large, stylized signature is written across the middle. Below it, there is a signature that appears to be 'Alberto Bertoldi'. To the right, there is another signature and a rectangular stamp with some illegible text inside.

Consejo Federal de Educación

Esta Mesa de Trabajo ^D~~se~~, reunida para estudiar la problemática del Calendario Escolar ha considerado que dicho Calendario es un instrumento que tiene la función de organizar en el tiempo las actividades escolares de un curso lectivo.

Al mismo tiempo, entiende que no es posible la implementación de un Calendario Escolar Único en toda la Nación, ya que cada provincia posee particularidades regionales, zonales y locales que es ineludible contemplar.

Por todo ello, se piensa que es necesaria la confección de un Calendario de coincidencias mínimas comunes, que asimismo admita, con suficiente flexibilidad, la inclusión de características y modalidades que permitan la adaptación de las actividades escolares a las necesidades geográficas, económicas, culturales y políticas de la comunidad.

Se recomienda que en el Calendario de coincidencias mínimas comunes se explicita lo siguiente:

- 1°) Periodo escolar: se fijará ^{su duración} con criterio pedagógico ~~según~~ mínima expresada en días u horas/clase, adecuándose en cada provincia la cumplimentación del mismo, debiendo respetar, los establecimientos nacionales, el Calendario Escolar provincial respectivo.
- 2°) Conmemoraciones: se determinarán ~~efemérides~~ comunes de recordación en todo el ámbito del país, dándoseles un carácter de enjundia y vibración nacional y rescatando aquellas que han sido ocultadas por años del sistema liberal.

Deberá incluir también los siguientes puntos:

- 3°) suspensión de actividades; 4°) recuperación de clases; 5°) inasistencias no computables; 6°) reuniones programadas; 7°) iniciación y terminación de la actividad diaria; 8°) actos oficiales; 9°) reuniones docentes y 10°) acto de fin de curso.

El Calendario Escolar Nacional deberá ser redactado por una comisión constituida por un representante de cada región y uno de la Nación.

Al mismo tiempo la Mesa de Trabajo propone a esta Asamblea ^{que el} ~~se~~ Calendario Escolar Nacional sea ajustado en cada provincia a las necesidades de la comunidad por una Comisión Mixta integrada por representantes de las jurisdicciones nacional y provincial.

En virtud de las razones expuestas se pone a consideración de esta Asamblea los proyectos de recomendación y de resolución que se acompañan.

Federal de Educación

VISTO:

La problemática expuesta por las distintas delegaciones provinciales con respecto al calendario escolar, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar criterios que otorguen una mayor flexibilidad y coherencia al calendario que deberán adoptar cada uno de los estados provinciales,

LA IIa. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

RECOMIENDA

1º) la constitución de una comisión mixta, en cada estado / provincial, con representantes de las jurisdicciones provincial y nacional, para la elaboración del calendario / escolar que contemple las características regionales, y las necesidades particulares por jurisdicción, nivel, área y modalidad.

2º) DE FORMA.

Federal de Educación

Resolución
BUENOS AIRES,

VISTO

el despacho de la mesa de trabajo sobre Calendario Escolar, constituida en la Segunda Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Educación y:

CONSIDERANDO

la necesidad de la elaboración de un Calendario Escolar Nacional mínimo que deje flexibilidad y libertad a las provincias para que estas lo adecuen a sus características y necesidades locales y regionales y

la importancia de incluir en dicho calendario la conmemoración de aquellos hechos históricos trascendentes que hacen a su ser nacional y que hasta hoy fueron deliberadamente olvidados,

Por ello,

LA SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL
DE EDUCACION

R E S U E L V E :

- 1°.- Constituir una Comisión encargada de elaborar el Calendario Escolar Nacional que fije las pautas mínimas a las que deberán ajustarse los calendarios escolares nacional y provinciales.
- 2°.- Integrar la Comisión con un representante de cada región, de la Nación y de cada una de las provincias que deseen participar en ella.
- 3°.- Fijar un plazo no mayor de 45 días para la presentación

///

b →

Federal de Educación

///

del documento.

4°.- De forma.

[Handwritten signature and illegible text]

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

MESA DE TRABAJO "E":

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL COMO INSTRU/
MENTOS DE LA EDUCACION Y LA CULTURA POPULAR.

Consejo Federal de Educación

--- En la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne la Comisión de POLITICA EN COMUNICACIONES con la presencia de los representantes de las siguientes provincias:

BUENOS AIRES (Capital) - Sr. Andrés Zabala; Jefe de Comunicación Social

SANTA FE - Sr. Miguel Jubany; Interventor del Centro de Tecnología Educativa

SANTA FE - Sr. Jorge Luis Micozzi; Asesor del Centro de Tecnología Educativa

SANTA FE - Sr. Rubén Sgüiglia; Asesor del Centro de Tecnología Educativa

SANTIAGO del ESTERO: Sr. Antonio Arce; Subinspector General de Enseñanza Primaria

CORDOBA - Leonidas Avila Vázquez; Subsecretario de Educación y Cultura

CHACO - Sra. Carmen B. Cajal de Grillo; Inspectora Técnica de Bibliotecas

CHACO - María Irene Palacios de Soler; Directora del Centro Provincial de Documentación e Información Educativa.

CHACO - Sr. Mario Cremaschini; Jefe División de Tecnología Educativa (Planeamiento de la Educación)

CHACO - Julia E. Aignase; Servicio de Documentación (Centro Provincial de Documentación e Información Educativa).

CORRIENTES - Sr. Italo Mettini; Director de Programa Desarrollo de Bibliotecas.

CORRIENTES - Srta. Mercedes Polesel; Subsecretaría de Educación y Cultura

CORRIENTES - Elizabeth Lorenzo; Subsecretaría de Educación y Cultura

JUJUY - Srta. Irene Demitropulos; Directora de Enseñanza Media, Especial y Artística

BUENOS AIRES (Provincia) - Sr. Jorge Cellier; Subdirector de Tecnología Educativa, actualmente Asesor del Subsecretario de Educación.

FORMOSA - Sr. Juan Manuel Podestá; Jefe del Departamento de Información y Tecnología Educativa.

ENTRE RIOS - Sr. Miguel Angel Mernes; Director de Administración del Consejo General de Educación.

CHUBUT - Sr. Ramón Durán Pereyra; Jefe de Gabinete Mav. Consejo Provincial de Educación.

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Cellier', 'Podestá', 'Mernes', 'Polesel', and 'Durán'.

Luego de escuchar la información referente al tema enfocado de acuerdo a la problemática de cada provincia con la coordinación del delegado por la Nación, Licenciado Andrés Zabala, se formulan una serie de recomendaciones de las que da cuenta el anexo que forma parte de la presente y se nombra relator de la Comisión al Licenciado Andrés Zabala. -----
--- Siendo las once horas treinta minutos se da por terminada la labor de la Comisión firmando los señores delegados la presente acta en prueba de conformidad.

[Handwritten signatures and scribbles, including names like "Zabala", "García", "Pérez", "González", "Martínez", "Rodríguez", "López", "Gómez", "Vázquez", "Castro", "Molina", "Ramírez", "Hernández", "García", "Pérez", "González", "Martínez", "Rodríguez", "López", "Gómez", "Vázquez", "Castro", "Molina", "Ramírez", "Hernández"]

PROPUESTA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA APROBADA POR LA ASAMBLEA

Consideraciones Generales.

Los medios de comunicación constituyen instrumentos fundamentales de la cultura. Sin apoyo logístico de la tecnología educativa no habrá reforma social que tienda a un régimen justo y sin privilegios. Esto es tan cierto que el capitalismo liberal no ha hecho cuestión de que las Universidades estuvieran en manos de quienes expresaran una política revolucionaria si a él se le reservaba el dominio de los medios de comunicación.

En el caso de la televisión esto es aún más grave. Resulta curioso que, mientras el capitalismo liberal individualista, hace cuestión fundamental de la propiedad individualista de los bienes materiales y cuida la intocabilidad del domicilio físico del propietario, no se queja de la invasión intelectual, moral y espiritual al hogar familiar por una televisión estructurada bajo el signo del comercio, con sentido primordialmente lucrativo, y que quita nuestros hijos con una educación cuyo sentido nacional y liberador es muy discutible.

RECOMENDACIONES: Reformulación de la política en materia de Telecomunicaciones a través de la derogación del Decreto-Ley N° 19.798 actualmente vigente y su sustitución por un nuevo instrumento que contemple las pautas de la política nacional en materia educativa formuladas por este Consejo Federal.

- 2 - Convocatoria de una reunión nacional de tecnología educativa con la participación de todos los organismos específicos provinciales, a los efectos de definir una política nacional para la utilización de los medios de comunicación social antes que el Poder Ejecutivo Nacional eleve al Congreso el proyecto de Ley sustitutiva del Decreto-Ley N° 19.798 u otras normas referidas a la difusión masiva de la cultura popular.
- 3 - Designar un representante por cada provincia para integrar la Comisión Resolución N° 1572/73 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, constituida para promover y coordinar planes referidos a Tecnología Educativa.
- 4 - La Teleeducación debe instrumentarse a nivel regional para que responda a las necesidades propias del individuo en el medio en que se desarrolla.
- 5 - Solicitar apoyo presupuestario a los programas relacionados con la política de medios de comunicación que se propone e implementación de nuevas formas de recursos para su sostenimiento.
- 6 - Ampliación del sistema de Telecomunicaciones elevando la potencia de emisoras de radio y televisión locales, creando nuevas radioemisoras y estaciones transmisoras de T.V. Supervisión de los estados provinciales y/o nacional de la utilización de los medios convencionales, en especial en la frontera del país.
- 7 - Creación en cada Ministerio de Educación o Subsecretarías o Consejos Provinciales de un Centro u Organismo autónomo y responsable de la programación, evaluación, planificación y aplicación de los medios de comunicación masivos.
- 8 - Interesar a los organismos nacionales responsables del diseño e implementación de plazos de desarrollo de las Telecomunicaciones para que se otorgue prioridad a las unidades educativas en la adjudicación de líneas telefónicas u otros medios que permitan el establecimiento de sistemas de emisión y recepción rápida de información, con vistas fundamentalmente a la creación en breve plazo de una red nacional de comunicaciones educativas.

///

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including names like 'Harris', 'Subsecretario', and 'Director']

- 9 - Recomendar que los servicios estatales, nacionales o provinciales de Telecomunicaciones en funcionamiento o a crearse en el futuro, sean supervisados en cuanto al contenido de su programación por el área educativa de su jurisdicción (nacional, provincial, municipal y universitaria).

- 10 - Crear, mediante expreso instrumento legal, Centros Regionales de Documentación e Información Educativa que canalicen y transfieran la información a través del Sistema Nacional y Centros de Medios Audiovisuales y Radio y T.V. Educativa que coordinen su actividad con los Centros Nacionales correspondientes.

[Handwritten signatures and initials, including names like 'Luis...', 'Roberto...', and 'Francisco', some with horizontal lines through them.]

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

ALFABETIZACION BILINGUE

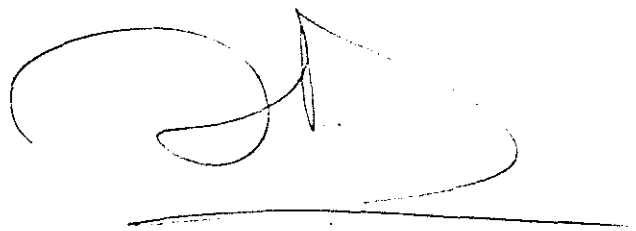
Propuesta: Alfabetización bilingüe

En la República Argentina existen diversas comunidades aborígenes que conservan su lengua originaria, tales como tobas, matacos, mapuches, guaraníes, coyas, quechuas, etc. Mantener dicha lengua significa valorar en su justa medida las pautas de los que las utilizan y a partir de ellas el acervo indígena, que es la fuente natural de los valores nacionales. No tomar en cuenta estas pautas es marginar en forma injusta estos grupos sociales de la participación nacional, lo que provoca una marcada deserción escolar. Por lo tanto es necesario arbitrar los medios para que a la mayor brevedad las comunidades aborígenes participen en el proceso de reconstrucción nacional en esta nueva etapa que vive el país.

La falta de participación en el desarrollo social, económico y cultural de estas comunidades marginadas, hace necesario promover además de la alfabetización del grupo, la instrumentación en técnicas de trabajo productivo.

Atento a estas consideraciones se propone:

- formar una Comisión integrada por diferentes provincias para estudiar la forma de proporcionar enseñanza bilingüe en estas comunidades y programar la incorporación productiva de las mismas al mundo laboral.



Doctora Silvia OTERO

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

PLAN DE ALFABETIZACION INTEGRACION
NACION- PROVINCIA

Consejo Federal de Educación

En la Ciudad de Resistencia, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres se reunió la Comisión N° 4: Plan de Alfabetización-Integración Nación-Provincia. Actuó como Cordinador el Director de la Dirección Nacional del Adulto, Licenciado Carlos A. Grosso, como Secretaria la representante de Corrientes, Profesora Amalia del Gobbo de Diez, como Relator el Doctor Oscar Oñativia, representante de la Provincia de Salta.

Los participantes en la deliberación fueron: -----

Salta: SARA GONZALEZ - OSCAR OÑATIVIA

Chaco: RODOLFO ALFREDO DI NUBILA - ELIDA DINA RUDAS - JULIO CESAR ACOSTA

Santiago del Estero: ARGENTINA MATEO DE BRIZUELAS

Río Negro: LUIS SAINA - DORA B. de AGUIRRE

San Juan: MANUEL OSVALDO ALDAY

Entre Ríos: JULIO MARTIN HERRERA

Tucumán: RAMON OSVALDO BARBERAN

Misiones: JUAN LUIS MARTINEZ

Formosa: WALTER ALMEIDA - BETTI NOREN de KARSTEN

Córdoba: HUCO FABIO BARRIONUEVO

Jujuy: WALTER FRANCISCO VERA

Corrientes: AMALIA del GOBBO de DIEZ - ELOISA CHICO de ARCE - ANA G. de la FUENTE de AMADEY - LUJAN ESCOBAR

Nación: CARLOS ALFREDO GROSSO

Luego de la reseña efectuada por el Coordinador sobre el aspecto y sentido de la campaña de reactivación educativa que se pondrá en marcha el día 8 de septiembre la Comisión considera:

- 1º) Que entiende como concepto de alfabetización al proceso global e integrador del hombre a su realidad, a su cultura y a su situación laboral, en modalidades técnicas que contribuyan a su conciencia de ser solidario y activo participante de las estructuras que conforman su contexto social, como un paso a la educación permanente.
- 2º) La necesidad de concretizar una real integración en el orden de la educación de adultos por parte de la Nación y las Provincias como un proceso unificado de criterios, actividades y esfuerzos, que conforme una estructura básica, coherente y práctica con una conducción integrada en lo administrativo funcional y cuyos objetivos, planes y currícula, acordes con una política educativa nacional, permitan la debida adecuación a los aspectos ecológicos, psicosociológicos, económicos y semiológicos del medio.
- 3º) Que con respecto a la campaña de reactivación educativa, las Provincias y la Nación mancomunadamente deberán planificarla, orientarla y ejecutarla.
- 4º) Que finalmente, y de acuerdo a la propuesta presentada por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, a través de su Dirección Nacional de Educación del Adulto, esta Comisión aconseja que la ejecución de la campaña debe estar en manos de personal docente.

/// FIRMAN DE CON-

/// FORMIDAD

[Handwritten scribbles]

[Handwritten signature]

Enrico Soland
Santa Fe

[Handwritten signature]
Corrientes

[Handwritten signature]
CORRIENTES

[Handwritten signature]
HUGO BARRONUEVO
CORRIENTES

[Handwritten signature]
CARLOS ELIASO
DIVEA

[Handwritten signature]
Corrientes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Chaco

[Handwritten signature]
San Luis

[Handwritten signature]

Consejo Federal de Educación

Resistencia, 5 de septiembre de 1973.-

VISTO:

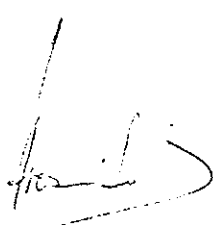
El unánime pronunciamiento de los miembros del Consejo Federal de Educación,


LA IIa. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL
DE EDUCACION


R E C O M I E N D A :

1º.- Peticionar al Honorable Congreso de la Nación la repatriación de los restos del Brigadier General Juan Manuel de Rosas.-

AMV.-


Héctor José CARRIZO
Secret. Est. de Educ. y Cultura
Tucumán


Florencio TENEV
Minist. de Gob.
Justicia y Educ.
Chaco


Jorge REMENTERIA
Mstro Gob., Educ. y Just.
Chubut

Consejo Federal de Educación

RESISTENCIA, 5 de septiembre de 1973.-

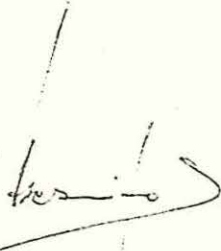
VISTO

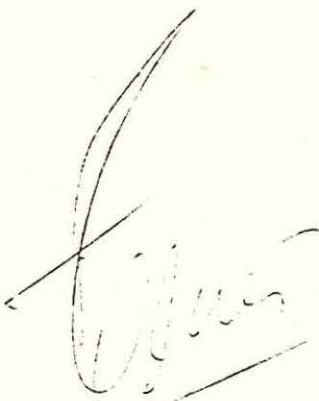
el ofrecimiento formulado por la delegación de la Provincia de La Pampa,


LA SEGUNDA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL

R E S U E L V E :

- 1°.- Realizar la III Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Educación en la ciudad de Santa Rosa (Provincia de La Pampa).
- 2°.- Fijar el 30 y 31 de octubre de 1973 como fecha para el desarrollo de la misma.
- 3°.- De forma.


Héctor José CARRIZO
Secret. Est. de Educ. y Cultura
Tucumán


Ministro de Gob.
Justicia y Educación
Florencio TENEV
Chaco


Jorge REMENTERIA
Ministro Gob., Educ. y Just.
Chubut

Consejo Federal de Educación

La Asamblea de Ministros de Educación de la Nación y de las provincias argentinas, reunida en la ciudad de Resistencia (Provincia del Chaco) los días 4 y 5 de septiembre, al finalizar las jornadas de trabajo cumplidas, declara que con la presente reunión del Consejo Federal de Educación se ha puesto en marcha un formidable y auspicioso programa educativo que tiene una significación revolucionaria, destacando que el espíritu que ha presidido las mismas ha sido de coincidencia y de comprensión entre sus miembros, lo que revela el alto grado de exigencia que el país tiene para que desde los planos nacional, de las provincias y de los municipios, y desde el campo privado, se instrumente perentoriamente el cumplimiento de las medidas recomendadas, de conformidad con las pautas programáticas aprobadas en la sesión del día 3.

Cree así esta Asamblea haber puesto un hito fundamental para que la política educativa que debe cumplirse, de ahora en más, contribuya a la grandeza de la Nación y a la felicidad material y espiritual de sus hijos.

[Handwritten signature]
CARLOS TAGLE ACHAVAL
Secretario Ministro de Educación y Cultura

[Handwritten signature]
PABLO RAMELLA
Ministro de Gobierno
y Educación de la
Provincia de San Juan

[Handwritten signature]
EFECTOR JOSE DEL V. CARRIZO
Secretario de Estado de Educación y Cultura

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Resistencia, 4 de septiembre de 1973.-

En la Reunión de Jefes de Delegaciones se acordó adoptar la siguiente mecánica de trabajo:

1º) Constituir cinco Comisiones para que uno o más representantes de cada provincia, intervenga en las distintas Comisiones de trabajo que funcionarán durante los días de hoy y de mañana.

Las Comisiones quedaron integradas por las siguientes provincias:

- Comisión N° 1: NOA: Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta, Jujuy.
- Comisión N° 2: Patagonia: Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, Tierra del Fuego.
- Comisión N° 3: Centro: Córdoba, La Rioja, Buenos Aires, Capital Federal, La Pampa.
- Comisión N° 4: Litoral: Misiones, Formosa, Chaco, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes.
- Comisión N° 5: Cuyo: Mendoza, San Juan y San Luis.

2º) Al temario tentativo propuesto por la Nación se acordó agregar un tema fundamental y prioritario que dará lugar a una Comisión especial encargada de redactar para el plenario del día de la fecha un documento que llevará por título: "Pautas Programáticas de la Política Educativa Argentina".

Integrantes de esta Comisión: NOA: Provincia de Tucumán.

Patagonia: Provincia de Chubut.

Centro: Provincia de Córdoba.

Litoral: Provincia de Santa Fe.

Cuyo: Provincia de San Juan.

Nota: Otras provincias que deseen hacerlo pueden integrarse a esta

///.

Comisión.

3°) Esta tarde se trabajará de la siguiente manera:

a) Breve informe de los relatores, de cada uno de los temas relacionados con las tres Comisiones restantes:

- "Definición de prioridades educativas a nivel provincial y nacional; Alfredo N. Fernández, Violeta Dregazzi, Ing. Benitez- 15 minutos.

- Análisis Presupuestario; Sr. De Luca- 10 minutos.

- Operativo PAIS; Arq. Storni- 10 minutos.

4°) A continuación cada una de las cinco Comisiones elige sus representantes para cada uno de los temas señalados, quienes deben integrar un Grupo de Trabajo y preparar un documento que será considerado en el Plenario de hoy a las 19 horas.

5°) Se ruega tener en cuenta las pautas elaboradas para el trabajo en comisión y concluir puntualmente la labor antes de las 19 horas ya que en el plenario de hoy, deberán leerse y aprobarse cuatro documentos.

COMISION N° 4: Operativo PAIS

Todos los integrantes de la Comisión han acordado recomendar:

- 1°) Distribución de la suma de \$ 21.000.000 para el Operativo PAIS en el segundo semestre de 1973:
 - a) \$ 8.800.000 a razón de \$ 400.000 a cada provincia (22).
 - b) \$ 4.400.000 a razón de \$ 1.100.000 a cada una de las siguientes provincias: La Rioja, Catamarca, San Luis y Snatiago del Estero.
 - c) \$ 6.000.000 para provincias en áreas de frontera norte:
 - . Misiones \$ 3.000.000
 - . Formosa \$ 1.000.000
 - . Jujuy \$ 1.000.000
 - . Salta \$ 1.000.000
 - d) \$ 1.800.000 a decisión del Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación para casos de emergencia o situaciones extraordinarias a su criterio; en caso contrario a ser asignados a las provincias de Corrientes, Chaco y San Juan, a razón de \$ 600 cada una.

- 2°) Plan prioritario/74:
 - La presentación de nóminas de obras de mejoramiento, adecuación, ampliación o nuevas para "terminar con las situaciones más apremiantes" existentes a la fecha.
 - Plazo: 30 de octubre de 1973
 - Detalle: Número de escuelas
 - lugar o denominación
 - carácter del trabajo
 - cantidad de aulas o locales especiales
 - monto (a valores del 1° de septiembre de 1973)

Consejo Nacional de Educación -2-
///.
3°) Plan integrador:

- Que se vería con agrado un acrecentamiento sustancial de recursos asignados al Operativo PAIS y la incorporación, al mismo, de las escuelas primarias provinciales.

ANALISIS PRESUPUESTARIO:

En la ciudad de Resistencia, Chaco, a cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta tres, siendo la hora diecisiete y estando presentes los señores representantes de la Provincia de Buenos Aires, señor JORGE CELLIER; Corrientes: ELSA QUINTANA de PEREYRA; Chaco: señores EPI FANIO MORALES y OSVALDO GOMEZ; Chubut: señorita SUSANA REMENTERIA; Entre Ríos: señor MIGUEL ANGEL MERNES; Neuquén: señor RUBEN MAIDANA; Río Negro señora DORA P. DE AGUIRRE e HILDA de PAZ; San Luis: PEDRO HUMBERTO GONZALEZ Santa Fé: JULIO CESAR ZAPATA; Santiago del Estero: CARMEN JOSEFINA SILVA; Tucumán: NELLY GLADYS NUÑEZ y por la Nación Contador ROBERTO DE LUCA. --- Luego de la correspondiente discusión de temas propuestos por los representantes, se formulan las recomendaciones a la Asamblea de las que se da cuenta en el Anexo que corre agregado a la presente y que en prueba de conformidad firman los señores Delegados.-----

JORGE CELLIER

ELSA Q. DE PEREYRA

C.P.M. ROBERTO DE LUCA

EPIFANIO MORALES

OSVALDO GOMEZ

SUSANA REMENTERIA

MIGUEL A. MERNES

RUBEN MAIDANA

DORA P. DE AGUIRRE

HILDA DE PAZ

PEDRO H. GONZALEZ

JULIO C. ZAPATA

CARMEN J. SILVA

NELLY G. NUÑEZ

RAMON JORGE

DOMINGUEZ

ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

En concordancia con lo expresado por el Teniente General Perón en la reunión de Gobernadores del mes de julio próximo pasado, esta Comisión conceptúa que: "la destrucción en las // instituciones como en los pueblos, comienza por la cabeza. No nosotros debemos buscar esos factores en cada uno de los esta- / mentos que manejamos y que gobernamos, para ir reconstruyendo al hombre y al Estado argentinos; y dedicar a la cultura y a la educación el más grande sector que podamos, porque es allí donde vamos a incidir sobre la reconstrucción del hombre, que es la más importante. La cultura y la educación deben tener / en nuestro país un rango prominente, dentro de la acción que desempeñamos"; por ello recomendamos:

- Que se cumplan efectivamente los porcentuales para Educación fijados en algunas constituciones provinciales; en aquellas provincias en que no estén previstos, sean prontamente establecidos por ley y en la primera oportunidad incorporados a las respectivas constituciones.
- Respecto de las fuentes de recursos para Educación,
 - a) Que se cumplan estrictamente los impuestos nacionales y provinciales destinados a tal fin;
 - b) Que se restituyan aquellos gravámenes que estaban / destinados a Educación y que hayan sido derogados;
 - c) Que se legislen impuestos especiales a las actividades empresarias que utilicen recursos humanos formados por el sistema educativo a semejanza del vigente para el sostenimiento de la enseñanza técnica.

////

11112-

- Que en los presupuestos educacionales de las provincias se deriven las partidas destinadas a la construcción / y/o conservación de escuelas y que en la formulación de las prioridades edilicias, las mismas sean programadas y supervisadas por los organismos educativos.
- Influyendo la Co-participación Federal en los montos / atribuibles por cada Provincia al área educación que / los ministerios de economía provinciales y de la nación determinen una más equitativa distribución de la misma.
- Que, previo a toda transferencia de escuelas nacionales a las provincias, se realice un exhaustivo análisis presupuestario, que considere las particularidades provinciales, evitando los perjuicios que se puedan generar a la comunidad educativa.
- Que en las asignaciones presupuestarias, se salvaguarde la justa remuneración de los docentes sin perjuicio de las inversiones en infraestructura escolar y otras erogaciones necesarias para un eficaz servicio.
- Que los Gobiernos Provinciales, por intermedio de los servicios de presupuesto correspondientes a los organismos educativos estudien la posibilidad de enviar la información presupuestaria -clasificada desde el punto de vista económica, funcional y de los recursos- al respectivo / servicio del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación cada vez que se aprueben modificaciones y que el mismo proceda de igual manera al envío a los Gobiernos Provinciales de la información respectiva a los fines señalados.

1111

11113-

-Que los Gobiernos Provinciales estudien la posibilidad de adecuar a sus respectivos servicios, la clasificación / proyectada para el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación como aplicación del "Presupuesto por Programas" para el ejercicio 1974.

ANTEPROYECTO Y PAUTAS DE LEY GENERAL DE EDUCACION PRESENTADOS
A LA IV REUNION ORDINARIA DEL C.F.E. CALAFATE(Santa Cruz)
POR LAS PROVINCIAS DE: Santa Fe

Córdoba

La Pampa

Neuquén

Mendoza

Ministerio de Educación y Cultura
Santa Fe

BASES PARA UN ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE EDUCACION

REUNION REGIONAL - SANTA FE - 14-2-74.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria una cabal y acertada reestructuración de la Política Educacional de la Nación que fije definitivamente los Objetivos dentro de líneas de profundo contenido Nacional, Popular, Humanista y Cristiano que emanan de nuestras Leyes Fundamentales.

Que sólo se pueden lograr dichos objetivos si se anima a este quehacer de una real vocación revolucionaria para realizar la transformación de las estructuras, base fundamental de la Liberación y de la Reconstrucción del Ser Argentino.

Que es imperativo de los tiempos y de nuestras tradiciones estructurar una Legislación Básica que sea común a las diferentes Provincias, pero con una Planificación regionalizada y una administración descentralizada.

Que las Metas y Objetivos permanentes de nuestra Legislación Educacional deberán ser aquéllas que nos permitan tener una Patria Justa, Libre y Soberana para lograr la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación.

La Educación es un derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación. Es deber primordial del Estado en materia de educación asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar / la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, en el marco de una comunidad organizada, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con / los derechos de la sociedad.

a) Robustecer las esencias cristianas y nacionales del pueblo, dándole cabal conocimiento de la verdadera historia de la Patria.

Responderá a las aspiraciones y necesidades de desarrollo de la comunidad a quien va dirigida, poseyendo una flexibilidad tal que permita la participación activa, estructurada y real de dicha comunidad a través de sus instituciones.

b) Preparar a la comunidad para su participación en / proceso de unidad e integración latinoamericana.

c) Impartir una educación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora, formando al hombre conductor que integrará la comunidad organizada, con conciencia de su libertad en función de la verdad y la justicia, y de su responsabilidad social.

d) Se integrará la educación de tipo manual con la intelectual como elementos formativos de la persona, para su capacitación laboral y profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

El Estado reconocerá y promoverá la participación de la familia en la acción educadora, colaborando en el ejercicio de / su derecho natural a educar y elegir la educación de sus hijos, resultando su carácter de célula básica de la sociedad, y fomentando la actividad educativa de los cuerpos intermedios.

e) Difundir la tercera posición justicialista, humanista y cristiana, como forma de superación del individualismo de forma capitalista y del colectivismo de forma comunista.

f) La acción educativa debe implementarse armonizando las aspiraciones de las distintas regiones que integran el país, adaptándola a las peculiaridades geográficas, culturales, históricas y socio-económicas de cada una de ellas.

g) El Estado proveerá de recursos e igualdad de oportunidades educativas, posibilitando la formación de todos los habitantes sin límites de edad o sexo, asegurando el patrimonio cultural a través de una educación permanente íntimamente relacionada con el trabajo productivo.

h) El Estado intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva con fines educativos, para lo cual se implementará una política en comunicaciones y tecnología educativa para el uso racional y efectivo de los medios de comunicación.

i) La educación evitará toda forma de imposición cultural extranjerizante cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculicen la plena expresión del hombre argentino.

j) El Estado debe atender a la Educación Especial a fin de capacitar a los sujetos excepcionales: orgánico-físico-funcional, sensorial, mental y social para rehabilitarlos e integrarlos a la vida comunitaria.

k) El Estado deberá implementar un servicio integral que atienda la salud en sus áreas preventivas (Educación para la salud) y asistencial en todos los niveles y modalidades con el objeto de asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social en forma permanente.

l) La enseñanza será impartida libremente en establecimientos oficiales, privados o en el hogar, siempre y cuando se acredite fehacientemente el cumplimiento de lo establecido por esta Ley.

ll) Coordinar el Programa de las transformaciones educativas a nivel nacional para afianzar y consolidar la integración y la unidad de la Nación, respetando el espíritu federalista y la diversidad regional.

DEL SISTEMA EDUCATIVO

m) La educación será obligatoria y gratuita en los niveles inicial, primario y ciclo básico, modalizado, a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo.

El sistema escolar abarca la totalidad de los niveles y modalidades.

La educación del pueblo, por ser un derecho inalienable, y fundamental para la realización de su propio ser, constituye un deber indeclinable del Estado. La presente Ley enuncia y determina los principios y la estructura que dan vigencia a la política educativa argentina que se corresponde con aquella exigencia.

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA ARGENTINA

Art. 1º.- La educación constituye un medio fundamental para asegurar la justicia social, la independencia económica y la soberanía nacional. El neutralismo político en la escuela es una ficción que sirve para mantener estructuras de privilegio. Sin embargo, / nadie tiene el derecho a utilizar la escuela con fines de propaganda partidista, ni menos para atacar contra la esencia misma del ser nacional.

Art. 2º.- La educación tenderá a la construcción de los valores nacionales y populares, mediante la conformación de un hombre integral que posea sentido creador y crítico.

Art. 3º.- La educación tendrá como fines formar a los argentinos para la producción, la conducción, la valoración del ser nacional y la liberación total de la patria. De tal forma que el educando se inserte en la sociedad como agente transformador de la misma, mediante actitudes que destierran la inercia en todos los niveles en que aquella se muestra: contra los imperialismos que dominan a las naciones, contra los pueblos que dominan a los pueblos, contra

los hombres que explotan a los hombres.

Art. 4º.- La acción educativa debe implementarse armonizando las aspiraciones de las provincias con las del país y las de Latinoamérica.

Art. 5º.- La educación debe ser instrumento para la consolidación de la democracia, garantizando la igualdad de oportunidades para todos los hombres que viven en suelo argentino. Por ello debe ser gratuita y obligatoria, como medio fundamental para terminar definitivamente con el analfabetismo y la deserción, males que afectan gravemente la educación del pueblo argentino, y consolidar realmente el proceso de liberación nacional.

Art. 6º.- Los conceptos de gratuidad y obligatoriedad deben extenderse a la solución de problemas asistenciales que limitan la efectividad del proceso educativo y lesionan el principio de igualdad de oportunidades. Salud, alimentación y vivienda son aspectos fundamentales del proceso educativo, que deben ser atendidos para que la educación liberadora sea posible.

Art. 7º.- La acción educativa no debe tener como único centro de irradiación a la escuela. La comunidad debe proveer a la educación de sus hijos, con igual preocupación, en ella, en el seno de la familia y en el trabajo, como forma de garantizar la asistencia educativa permanente del hombre argentino.

Art. 8º.- La educación buscará la integración entre la acción

//
manual y la intelectual, tratando de instruir al alumno para el trabajo con un aprender-haciendo. Deberá proveer las condiciones y experiencias para el acceso del educando a las distintas manifestaciones del arte. Debe atender al desarrollo físico, ético y político del individuo de manera de forjar al hombre como ser humano, como ciudadano y como trabajador, comprometido con su mundo y con su tiempo.

Art. 9º.- La educación debe ser coherente con la realidad humana y física del medio o la región en que se impartea.

Art. 10º.- La acción educativa tendrá también como tarea la formación docente, factor de fundamental importancia en un proceso de conocimiento transformador.

Art. 11º.- La educación tenderá al desarrollo espiritual y social del individuo, de manera tal que mediante la armonización de los valores espirituales y materiales se creen las condiciones para que aquel pueda elegir, utilizando correctamente los recursos naturales, valiéndose de la tecnología, no como un fin en sí mismo, sino para lograr su realización como hombre que vive en comunidad, como persona humana con libertad y responsabilidad social.

Art. 12º.- En sus aspectos científico-tecnológicos la educación responderá a una definida política que contemple la actual situación del país en un proceso de liberación.

Art. 13º.- La escuela, como producto de la comunidad debe con-
//

templar la promoción del deporte y dar cabida a las actividades de recreación.

Art. 14º.- Para el cumplimiento de su función, la acción educativa recurrirá al empleo racional de todos los medios masivos de comunicación, extendiendo de ese modo a la vida extraescolar beneficios que sin él quedarían reservados a la educación sistemática.

Art. 15º.- La acción educativa deberá contemplar la colaboración de las asociaciones intermedias en su proceso de realización, como forma directa de inserción de la comunidad.

Art. 16º.- Es fin de la educación crear una sociedad no regida por el lucro, la represión y la agresividad individual o colectiva.

Art. 17º.- La escuela privada responde a las necesidades de una sociedad pluralista y contribuye a la educación del pueblo cuando amplía eficazmente la acción estatal hacia ámbitos a los cuales esta no llega o cuando recoge pautas y experiencias que no están presentes en aquella, siempre que las mismas no contradigan las líneas fundamentales trazadas por la política educativa oficial. Por ello esta enseñanza debe tender a su gratuidad y a cumplirse dentro del principio de igualdad de oportunidades.

Art. 18º.- La acción educativa no termina con la tarea formal de la escuela, sino que debe encuadrarse en una concepción de la educación como un proceso permanente

172

que incluye actividades educativas y recreativas durante toda la vida del individuo.

que incluye actividades educativas y recreativas durante toda la vida del individuo.

1 / 1
CHACABUQUE 1933
Instituto de Educación y Cultura

EXAMEN NACIONAL DE ECONOMÍA

SISTEMA EDUCATIVO

1. Escuelas de la Nación, de las provincias, de los municipios, de las ciudades y de la capital federal.

- El Servicio Educativo podrá ser prestado por la Nación,

las provincias, los municipios y la capital federal, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las leyes respectivas.

- Las provincias tendrán a su cargo a través de organismos correspondientes, conforme a las normas que elijan los organismos de nivel nacional, el desarrollo del Planamiento Educativo y la conducción y supervisión del proceso pedagógico de todos los servicios educativos que se presten en su jurisdicción.

- Los organismos competentes de nivel nacional fijarán las normas generales y las que se refieran al Planamiento Educativo de las provincias.

- Los municipios podrán participar en la prestación del Servicio Educativo provincial a los efectos de lograr que el Proyecto General se integre en el Planamiento Educativo General.

2. Integración del Sistema.

- El Sistema Educativo estará integrado por el Servicio Educativo sistemático, la Dirección Provincial y la Banca

- Deberá tener a que los medios de comunicación de masas estén ten instrumentos como apoyo a la tarea educativa y cultural.

El Sistema Educativo tendrá como prioridad absoluta la
evaluación definitiva del aprendizaje conseguido en
cada una de las etapas para lograr la incorporación de los
alumnos a los niveles superiores y a los
efectos de organizar los servicios educativos necesarios.

4. Prioridades.

El sistema educativo debe garantizar a todos los niños un tipo de educación que les permita presentar mayores dificultades para el
aprendizaje de los contenidos educativos especiales en
función de su mayor capacidad intelectual y del servicio edu-
cativo común.

3. Servicios educativos especiales.

El servicio de educación especial

tiene como finalidad proporcionar a los niños con necesidades educativas especiales un tipo de educación que les permita presentar mayores dificultades para el
aprendizaje de los contenidos educativos especiales en
función de su mayor capacidad intelectual y del servicio edu-
cativo común.

El servicio de educación especial

sobre las siguientes bases:

El servicio educativo especializado se caracterizará
mediante la promoción de programas y publicaciones.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN ESPECIAL
MEXICO, D.F. - 1970

Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

SANTA ROSA, febrero 14 de 1974.-

Al Señor Ministro
de Cultura y Educación de la Nación
Dr. Jorge A. TAIANA
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación, remitiendo adjunto a la presente la opinión del Gobierno Pampeano, relacionados con los aspectos fundamentales para la Ley Nacional de Educación.-

En el afán de que llegue a sus manos en el tiempo prometido lo hago en forma personal por intermedio del Señor Jefe de la Oficina Sectorial de Planificación Educativa Don Rolando Silvio Bernal.-

Sin otro motivo aprovecho la oportunidad para saludar al Señor Ministro con la más alta y distinguida consideración.-



Jorge Agustín Ficca
Subsecretario de Educación y Cultura

Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

ASPECTOS FUNDAMENTALES PARA LA LEY NACIONAL DE EDUCACION

CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

A) ORIENTACION POPULAR Y NACIONAL.-

Los principios fundamentales a los cuales deberá ajustarse la futura Ley Nacional de Educación son los que se han establecido en las pautas programáticas del Frente Justicialista de Liberación, que tienden a la formación de un hombre nuevo, mediante la aplicación de un correcto sistema educativo que impida la penetración cultural de que hemos sido objeto.-

La educación deberá consolidar la realización de la JUSTICIA SOCIAL, LA SOBERANIA POLITICA Y LA INDEPENDENCIA ECONOMICA, es decir acorde con los imperativos de la realización histórica actual.-

La educación argentina debe ser el instrumento esencial para la consolidación de la democracia efectiva.-

El sistema educativo para ser eficaz no podrá ignorar las condiciones históricas en que se desarrolla el proceso educativo.- Para ser profundamente humanista, el sistema, deberá orientarse al desarrollo y al cambio estructural de la sociedad argentina y en consecuencia a la liberación y afirmación de nuestro ser nacional.- De este modo podrá contribuirse para que las grandes mayorías nacionales superen su marginación y su opresión; y canalizarlas hacia la creación colectiva de una sociedad justa y de plena participación y de una cultura original, fecunda y eminentemente argentina.-

B) FUNCION DE ESTADO.-

La educación, será un derecho inalienable del pueblo argentino, será función primordial del Estado (Nación y Provincia) y deberá ajustarse a la realidad actual, bajo el principio de la reconstrucción y Liberación Nacional.-

Dentro de este criterio general no puede olvidarse que no hay libertad sin educación, y que el acto de educar y de ser educado es una obligación y un derecho que alcanza a todos los miembros de la comunidad y que se proyecta desde el nacimiento hasta la muerte.-

Bajo este principio el estado deberá asegurar la auto-educación, la educación permanente y la educación no escolarizada, rompiendo el esquema tradicional que reduce la educación a una operación formal de enseñanza, la cual vincula en sentido unidireccional a un alumno y un maestro durante un determinado periodo.-

///

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

///2

Es función del Estado establecer el principio de la educación obligatoria y gratuita, determinando niveles y edad.-

Para la democratización de la enseñanza el Estado deberá concentrar el esfuerzo educativo en las regiones y sectores menos favorecidos.-

La familia tiene la obligación de procurar la educación de los hijos y el derecho de elegir el tipo de educación que habrá de recibir, debiendo el Estado para ello:

- a) Crear establecimientos de enseñanza
- b) Contribuir con asignaciones familiares a los hogares de escasos recursos para que sus hijos reciban la educación que merecen
- c) Acordar becas de estudios.-

El Estado debe crear las condiciones favorables para que la educación llegue sin retaceos a todos los sectores de la comunidad.-

C) EDUCACION CRITICA Y LIBERADORA

La escuela debe tender a impartir una educación crítica y constructiva para formar al hombre conductor que integrará la comunidad organizada; y no una educación acrítica en donde el hombre se sienta conducido.- De este modo el hombre argentino participará plenamente en el proceso de Liberación Nacional y contribuirá a la formación política del pueblo.- En suma, la educación deberá tender a la consolidación de la democracia efectiva.

La educación deberá relacionarse estrechamente con el trabajo, especialmente en su forma manual, tradicionalmente menospreciado por prejuicios originados en mentalidades colonizadoras y aristocratizantes.- Deberá, asimismo terminarse con la separación entre educación común o general y educación vocacional técnica, estableciendo la necesaria integración de la educación general con la capacitación para el trabajo en los diferentes niveles y etapas del proceso educativo para todos los educandos.-

La educación deberá asegurar el respeto y el desarrollo de las peculiaridades individuales y culturales bajo el principio de una educación activa y flexible, centrada en el educando como persona libre y creadora, y atenta a la vez a los valores de la comunidad, de la provincia y del país.-

Para lograr una educación crítica y liberadora se requerirá una profunda transformación pedagógica que destaque la importancia de la educación científica, técnica, artística, física y cívica para la seguridad nacional.- Por lo tanto es necesario implementar nuevos métodos de enseñanza y contenidos con el objeto de desalinizar al educando y así formar argentinos conscientes del rol que deberán jugar en el futuro.-

Provincia de La Pampa
Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

///3

D) PARTICIPACION POPULAR

La ley deberá promover y asegurar la participación de la comunidad en, los diferentes niveles y ciclos de la educación, especialmente la de los educandos, padres, y docentes, para el logro de una educación comunitaria fundada en el diálogo y la responsabilidad.-

En consecuencia deberá prever la creación de consejos escolares u otros organismos en los cuales tengan representación los sectores indicados.-

La participación de la comunidad deberá darse, además mediante el reconocimiento de la existencia de establecimientos educacionales no-oficiales (religiosos, sindicales, cooperativos, etc.)

II) GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION

Corresponderá a la Nación, dictar pautas generales con respecto a objetivos comunes del sistema educativo argentino, reservando a las provincias la facultad de dictar normas complementarias que fueren necesarias, de conformidad con sus peculiaridades regionales.-

Observando el principio de la descentralización, las provincias tomarán a su cargo la educación pre-primaria y primaria, sin perjuicio de que cuando las condiciones lo permitan, también se otorgue la educación secundaria. Deberá quedar a cargo de la Nación impartir la enseñanza en los ciclos superiores.-

La planificación y coordinación de todo el sistema educativo estará a cargo de la Nación a través de un organismo en el cual tengan participación las provincias; el control, la supervisión y la evaluación de los servicios educativos estará a cargo de las provincias.-

La planificación educativa deberá ser abierta, ajustable y realista.- La supervisión, por su parte deberá tener un carácter de promoción y asesoramiento más que de fiscalización e imposición, para no coartar la iniciativa del maestro y de la comunidad.-

III - ESTRUCTURA DEL SISTEMA

La estructuración del sistema educativo deberá tener en cuenta los intereses nacionales y populares a los cuales debe supeditarse toda inversión de esfuerzos materiales y humanos.-

Los diferentes niveles, modalidades y jurisdicciones deberán ajustarse al principio de la articulación horizontal y vertical.-

Los niveles que deberá comprender el sistema serán los siguientes:

///

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

/// 4

a;) preprimario; b) primario; c) secundario; d) terciario; e) - cuaternario.-

El nivel preprimario deberá comprender a los educandos entre 1 y 6 años, dividiéndose en dos ciclos: el Ciclo inicial, entre 1 y 5 años y el Ciclo preescolar entre 5 y 6 años.-

El nivel primario deberá comprender a los educandos entre 6 y 14 años de edad.-

El nivel secundario deberá dividirse en dos ciclos: el Ciclo básico de tres años de duración y el Ciclo superior o complementario, de dos o tres años de duración, de acuerdo a la modalidad debiendo comprender los diversos bachilleratos (común, pedagógico, comercial, administrativo, artístico, politécnico, rural, etc.-

El nivel terciario deberá comprender los estudios Superior no Universitarios y los Estudios Universitarios.-

Por último, el nivel cuaternario deberá estar integrado por Centros de Altos Estudios o de Investigación.-

Dentro de esa estructura, deberán ser obligatorios los niveles: preprimario (preescolar), primario, secundario (ciclo básico).-

El nivel preprimario, tal como se propone tiende a preparar al niño desde los primeros meses puesto que sin la atención afectiva, capaz de dar seguridad emocional y protección propia del círculo de vida madre-niño, sin la nutrición adecuada y sin las pertinentes estimulaciones psicosociales, del ambiente, se producen deterioros irreversibles difícilmente superables en el niño. De allí que el Estado, dentro de las limitaciones que puedan existir deberá antes de los cinco años (ciclo inicial- nivel preprimario) tomar medidas tendientes a fortalecer la institución familiar.-

El ciclo básico del nivel secundario tendrá como objetivo la orientación vocacional de aptitudes y profesional del educando.- El ciclo complementario, por su parte, tendrá como objetivo atender las necesidades de la comunidad, tendiendo a su articulación con la educación terciaria. Este ciclo posibilitará también el ingreso a la espera del trabajo o bien a continuar estudios en el nivel terciario.-

Los niveles deberán comprender modalidades con miras a atender a los educandos que presenten condiciones o peculiaridades que desborden la naturaleza y la capacidad de la educación común, tales como la educación especial laboral, la educación diferenciada, la educación para adultos, la extensión educativa, etc.-

La educación especial laboral deberá estructurarse como un sistema permanente y orgánico de capacitación para el trabajo mediante el cual cada uno de los sectores de la actividad económica podrá preparar, perfeccionar y especializar a los diferentes cuadros de personal, alcanzando sus beneficios a sus adolescentes, jóvenes y adultos argentinos.- Además, por medio de esta modalidad se logrará una educación no elitista e incorporada a la acti

////

Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

//// 5

vidad productiva nacional.-

La extensión educativa garantizará la amplitud a que debe tender la educación nacional que no debe ni puede estar circunscrita en modo alguno a la educación escolarizada. Esta modalidad es la que precisamente se constituirá en la herramienta de descolonización cultural, de transformación de estructuras, de difusión de cultural nacional y de promoción de los valores que permitan una participación consciente y solidaria de toda la población.-

Los objetivos generales para cada nivel, ciclo y modalidad de enseñanza deberán ser determinados por los organismos de planificación y de coordinación.-

IV) SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO

Deberá comprender la futura Ley Nacional Común normas sobre investigación, orientación y bienestar del educando, así como el perfeccionamiento y estímulo educativo y la tecnología educativa; La investigación no deberá ser un simple recuento estadístico y deberá proveer de todos los elementos necesarios para el mejoramiento del sistema en su conjunto;

La orientación debe tender a que el educando pueda tomar decisiones vocacionales eficaces y que sean necesarias para el país, - permitiéndole una adecuada incorporación al trabajo o un ascenso gradual y sin conflicto en los varios niveles y ciclos educativos; Deberá preverse en el sistema la asistencia nutricional y médica y la asistencia social de los educandos, toda vez que es generalmente a esta altura de la vida del hombre donde se comienzan a descubrir sus problemas sociales;

El perfeccionamiento y estímulo educativo debe estar en manos del Estado para el mejoramiento del nivel del educando, mediante becas y créditos para el estudio;

La ley debe comprender también lo referente a tecnología educativa vale decir el mejoramiento del material didáctico y su provisión en forma gratuita; también dentro de lo tecnológico debe preverse la educación mediante sistemas de radio y televisión.-

V) DEL MAGISTERIO

La Ley Nacional deberá comprender dentro de su texto normas referentes a los derechos y deberes del Docente, reconociendo el papel fundamental que cumple dentro del sistema educativo. Se evita de esta manera la dispersión legislativa. En otras palabras: deberá establecerse un Estatuto del Docente Único para todo el país. Así como se deberán establecer normas básicas para todo el país. referente al sistema educativo, también en esta cuestión deberá tenderse a la uniformidad de normas a fin de que todos los docentes argentinos, sean de la provincia que fueren, tengan iguales de

////

Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

//// 6

rechos y obligaciones.-

Deberá asegurarse al docente una jerarquización acorde con sus funciones, la cual es primordial dentro de una política educativa que aporte a la consolidación de nuestra cultura y de nuestra conciencia nacional.

VI) ENSEÑANZA NO OFICIAL

Conjuntamente con el sistema oficial educativo, la ley deberá prever el funcionamiento de establecimientos no oficiales, que complementarán el sistema educativo, sujetos a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.-

VII) RECURSOS FINANCIEROS

Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales (proprimarios -primarios y secundarios de nivel básico) y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego explotado por el Estado en sus diversas manifestaciones) para ayudar financieramente a las provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.-

VIII) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

El sistema deberá instrumentarse en Ley Nacional, ratificada por la Legislatura de cada provincia, pudiendo las provincias dictar normas complementarias mediante decretos reglamentarios. - La Ley también deberá prever la adecuación de las funciones de cada uno de los organismos existentes a las pautas que fija esta ley.-

Deberán dictarse normas para uniformar la estructura de los organismos que a nivel provincial, metropolitano y territorial tendrán a su cargo la aplicación de esta ley.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educación

SANTIAGO DEL ESTERO 167
NEUQUEN (CAPITAL)

NEUQUEN, 14 de febrero de 1974.

Al señor

Secretario del Consejo Federal de Educación

Prof. JUAN MIGUEL NAPUT

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario, en respuesta al requerimiento efectuado por Telegrama de fecha / 10 de enero, en el que se pide la remisión de un Ante-proyecto de Ley de Educación.

En virtud del reducido tiempo que se ha / dispuesto, para cumplimentar tal requerimiento, no ha sido posible abordar con la profundidad indispensable, la redacción a nivel de ante-proyecto, sino que hemos creído más factible, en esta primera instancia, proponer bases sobre las cuales debería elaborarse tal ante-proyecto.

En consecuencia remito a Ud. el documento "Aportes para un proyecto de Ley de Educación", elaborado por nuestros organismos técnicos.

En el entendimiento que este tema será objeto de un intenso intercambio de ideas, en la próxima reunión del Consejo Federal de Educación continuaremos avanzando en su análisis, a fin de perfeccionar el aporte que hoy remitimos.

Indudablemente nos será de inestimable utilidad conocer las contribuciones que se han enviado desde las otras provincias, de modo que agradeceríamos se nos remita, en la medida de lo / posible, aquel material que juzgue de interés a los efectos de enriquecer nuestra información.

Sin otro motivo, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educacion

SANTIAGO DEL ESTERO 167
NEUQUEN (CAPITAL)

APORTES PARA

UN

PROYECTO DE LEY DE EDUCACION

NEUQUEN, febrero de 1974 -

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educacion

SANTIAGO DEL ESTERO 167

NEUQUEN (CAPITAL)

Para que una Ley General de Educación tenga vigencia prolongada debe nacer como consecuencia de un Proyecto Educativo, y éste, a su vez, estar enmarcado dentro de un Proyecto Nacional. Demarcación / dada por el conjunto de acciones programadas que se encuentran incluidas en el Proyecto Nacional. El rol de la Educación no se define en // forma autónoma sino en relación al resto de la estructura social; la explicitación de esta relación también se encuentra determinada por // el Proyecto Nacional.

De ahí que la elaboración de una Ley General de Educación / debe nacer como consecuencia de un análisis previo de los documentos / que constituyen el actual Proyecto Nacional y específicamente de su / política educativa, para que encuentre su adecuada coherencia interna.

Si bien actualmente no existe formulado un Proyecto Educativo, es posible inferirlo a través del análisis de los documentos aprobados por el Consejo Federal de Educación, del Plan Trienal Nacional, de los discursos del Sr. Ministro de Cultura y Educación y demás trabajos elaborados por organismos nacionales y provinciales.

Para la elaboración de la Ley Fundamental de Educación no se puede prescindir de un previo análisis histórico y crítico de la situación educativa actual, pues toda legislación debe estar inserta en un contexto histórico-social determinado, dentro del cual debe ser // comprendida.

De ahí que, a modo de guía metodológica, se adjunta como // anexo A, el estudio hecho por especialistas en educación sobre algunos documentos publicados por diversos organismos, de los cuales se ha podido disponer. Consideramos que un estudio similar sobre los documentos mencionados precedentemente, servirá para enriquecer el marco teórico de la ley.

Consideramos que el análisis debe ser realizado en base a // los siguientes criterios así definidos:

////.-

Consejo Provincial de Educacion

SANTIAGO DEL ESTERO 167

NEUQUEN (CAPITAL)

///.-

- ANALISIS HISTORICO: Reseña histórica de la realidad educativa elaborada a partir del punto de vista utilizado en el respectivo Proyecto Nacional, dentro del cual está enmarcado el Proyecto / Educativo. Este análisis tiene por objeto poner de manifiesto las características y contradicciones que se dan en el plano social y son determinantes en el plano educativo.

- OBJETIVO FUNDAMENTAL: Es el fin estratégico que se pretende lograr para la realidad educativa.

- ANALISIS CRITICO: Surge del estudio de la realidad educativa, a partir de los problemas observados en el plano social.

- OBJETIVOS GENERALES: Son los fines tácticos que persiguen el logro del Fin Estratégico. Surgen de la contraposición dialéctica del análisis crítico.

- PAUTAS DE ACCION: Son las líneas programáticas para concretar los objetivos generales sobre las cuales se fundamentarán las medidas.

Por medio del Análisis Histórico y del Análisis Crítico se podrá hacer resaltar los aspectos negativos que aún permanecen en el sistema educativo argentino; se hayan originado estos en orientaciones equivocadas o simplemente por constituir estructuras perimidas

La determinación de Objetivo Fundamental, Objetivos Generales y Pautas de Acción resultan útiles para observar sistemáticamente aquellos aspectos que la Ley General de Educación debe tener presente para asegurar su consecución.

Adoptado el marco teórico que de fundamento a la Ley General de Educación, ésta deberá tratar y legislar sobre los siguientes aspectos que conforman las áreas fundamentales que condicionan / el quehacer educativo.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Consejo Provincial de Educacion

SANTIAGO DEL ESTERO 167

NEUQUEN (CAPITAL)

DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Ley deberá formular claramente los Fines y Objetivos del sistema educativo argentino, como un marco referencial indispensable para encuadrar luego los diferentes capítulos dentro de un esquema / coherente con el Proyecto Educativo que se inserta en el Proyecto // Nacional en que el País se halla empeñado.-

DEL SISTEMA EDUCATIVO

Funcionamiento y estructura:

La Ley de Educación debe definir el Sistema Educativo / en su estructura y funcionamiento, y dar las bases para consolidarlo como una totalidad integrada y coherente en todas sus jurisdicciones, modalidades, niveles y ciclos.

Sugerencias:

El sistema educativo debe ser estructurado bajo los // principios de flexibilidad, integración, complementación, coordinación y fluidez.

Deben organizarse los distintos estamentos educativos y su relación, mejorando substancialmente su articulación vertical / y horizontal.

A ese efecto deberá establecerse que el sistema educativo argentino consta de los siguientes niveles:

- a) Pre-primario, con un ciclo de dos años; entre los / tres y cinco años de edad.
- b) Primario: (común y modal) con un ciclo de cinco años, entre los seis y once años de edad.
- c) Intermedio: con un ciclo de tres años; entre los doce y catorce años de edad.
- d) Medio: con un ciclo de cuatro años; entre los quince y diecisiete años de edad; y con diversas modalidades.
- e) Superior: con diferentes carreras.
- f) Educación permanente.

La obligatoriedad debería fijarse entre los seis y los catorce años, con el propósito de llegar, progresivamente hasta los / diecisiete años de edad.

A fin de romper la dicotomía entre trabajo manual y // trabajo intelectual y para desarrollar una enseñanza más práctica y activa debería impartirse, ya desde la escuela primaria, conocimien

Consejo Provincial de Educacion

SANTIAGO DEL ESTERO 107

NEUQUEN (CAPITAL)

////.

tos relacionados con la industria, ganadería, minería, agricultura, etc. según la preponderancia de esas actividades en cada zona.

Al mismo tiempo se favorecerá, en miras a una eficiente articulación, la facilidad de promoción y transferencia de una modalidad a otra, el seguimiento psico-didáctico del alumno, la orientación vocacional y profesional, incorporados al sistema en forma permanente, y la adecuada diversificación de modalidades para la enseñanza media. Esta organización debe incorporarse a la ley, aun cuando su mecánica sea materia reglamentaria.

- Incorporar al sistema educativo todos los elementos / valiosos que utiliza la comunidad como importante acción educativa, desterrando la falsa oposición entre educación sistemática-actividad parasistemática o extraprogramática.

- Disponer expresamente la diversificación de las modalidades de la enseñanza a fin de ofrecer al educando la más amplia / gama de posibilidades.

- El sistema educativo debe estar estructurado de manera tal que se puedan ejercer acciones educativas según las necesidades / y posibilidades de cada región.

- Posibilitar la creación de cursos posteriores a la escolaridad primaria, en el mismo establecimiento, cuando resulte imposible contar en el medio con escuelas de nivel post-primario.

- La Ley deberá fijar los objetivos de cada nivel de enseñanza, los cuales no pueden permanecer como compartimentos separados, sino como partes integrantes de una sola unidad. El grado de // complejidad de los conocimientos que se impartan debe irse adecuando a la madurez, desarrollo y evolución psico-física del educando.

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION

- La Ley deberá establecer una adecuada Administración / General de la educación, que comprenda a todas las jurisdicciones, / dependencias y niveles de enseñanza, bajo el principio de la federa- / lización y descentralización del gobierno de la educación, a fin de / evitar al propio tiempo superposición de esfuerzos y descordinación / entre organismos de diversas jurisdicciones.

Sugerencias:

- Definir como de jurisdicción provincial el servicio // educativo a nivel primario. En consecuencia deberá disponer la pro- / gresiva transferencia de los establecimientos primarios nacionales a / las provincias, conjuntamente con los fondos federales para su soste- / nimiento y desarrollo.

- Estructurar el Consejo Federal de Educación como orga- / nismo básico para la adopción de decisiones concertadas, que puedan / ser cumplimentadas efectivamente por todos sus miembros, a fin de dar / coherencia y unidad al sistema.

- Fortalecer y agilizar el funcionamiento del Consejo Fe- / deral de Educación, proveyéndolo de una Secretaría Ejecutiva permanen- / te con capacidad operativa suficiente para afrontar las tareas que // sean necesarias al mejor cumplimiento de sus funciones.

- Poner bajo jurisdicción provincial la supervisión y ade- / cuación curricular de los establecimientos de Enseñanza Media, ya // sean nacionales o privados.

- Organizar un Sistema Nacional de Planeamiento, en base / a la actual Oficina Sectorial de Desarrollo Educativo y las oficinas / provinciales de Planeamiento e investigación.

- Incorporar al sistema, Centros o escuelas Regionales de / Capacitación de Supervisores, Directores y Maestros.

///.

- Definir a la supervisión como una función pedagógica, de asesoría y apoyo docente a fin de sustituir la idea tradicional reglamentaria y verticalista.

ESCUELA Y COMUNIDAD

La escuela pública no puede seguir siendo una isla dentro de la comunidad, sino que deberán establecerse relaciones intensas y positivas.

Sugerencias:

- Legislar de modo tal que se logre una efectiva inserción de la familia en la acción de la escuela y la de ésta en los hogares.

- Deberá estructurarse la real participación de los padres y los representantes de la comunidad en toda labor cultural.

- Deberá alentarse y fortalecerse el funcionamiento de las Cooperadoras escolares, asegurando la participación y el intercambio permanente entre los distintos agentes de la educación.

UTILIZACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION DE MASAS

Teniendo presente que la influencia ejercida en la comunidad a través de los medios de comunicación de masas, condiciona fuertemente a la que puede brindar la educación sistemática; se hace indispensable que el sistema educativo amplie su campo de acción a través del cine, la radio, la prensa y la T.V.

Sugerencias:

- La Ley de Educación deberá legislar expresamente sobre este aspecto, tomando como base los estudios que se hacen en el Consejo Federal de Educación sobre la materia.

///.

////.-

- A ese efecto la legislación dispondrá la utilización de los medios que brinda la tecnología educativa, facilitando su desarrollo y difusión, tales como la instrucción programada, enseñanza a distancia, etc. A tal efecto deberán crearse las condiciones para el aprovechamiento de instalaciones ya existentes, al margen de las que pueda crear por si misma el Sistema educativo.

APERTURA DEL SISTEMA A COMUNIDADES MARGINADAS

La Ley deberá brindar preferente atención a la adecuada capacitación e incorporación al sistema educativo de aquellos sectores sociales o comunidades, que por diversas circunstancias constituyen grupos marginados.

Sugerencias:

A ese efecto se deberán crear programas especiales para:

- aborígenes
- alfabetización de adultos
- educación de la mujer
- capacitación profesional del trabajador.

- La legislación deberá crear sistemas y métodos apropiados de enseñanza, utilizando fundamentalmente los medios no convencionales de aprendizaje.

COORDINACION INTERSECTORIAL

Dado que los problemas educativos trascienden cada vez más la esfera específica de acción del sector, se hace indispensable crear mecanismos de acción concertadas con otros sectores, tales como Salud, vivienda, Promoción Social, Cultura, etc.

Sugerencias:

- La Ley Nacional de Educación deberá disponer medidas expresas de acciones educativas conjuntas entre los diversos sectores.

///.

///.

- Deberán incluirse en las actividades curriculares, unidades o temas especiales, relacionados con la educación para la salud, la vivienda, etc.

DEL PERSONAL DOCENTE

Teniendo presente que todo el servicio educativo sistemático, tiene su base fundamental en la acción docente, resulta indispensable destinar preferente atención a su formación, capacitación y la labor profesional.

Sugerencias:

- La legislación de fondo deberá considerar expresamente la formación docente, indicando orientaciones básicas y duración de la carrera.

- Jerarquizar su ejercicio profesional, asegurando su / estabilidad, ascenso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la educación, perfeccionamiento cultural y técnico, agremiación, jubilación, asistencia social, estado docente, etc.

- Las disposiciones reglamentarias locales y los Estatutos que tratan sobre el personal docente, no deberán alterar tales // principios, ni las garantías fundamentales que en esta Ley se establezcan.

DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION

La Ley deberá asegurar el cumplimiento efectivo de los programas educativos a través de un adecuado y suficiente sistema de / financiamiento.

Sugerencias:

- Fijar un porcentaje mínimo del presupuesto general de la Nación, destinado al sostenimiento del sistema educativo, el //

////.

///.

cual deberá distribuirse mediante el concepto de coparticipación federal a efectos de un crecimiento armónico e integrado del sistema, a todo lo largo del País.

- Se establecerán fondos especiales permanentes para la construcción y mantenimiento de edificios escolares, a fin de que / los gastos ocasionados por la construcción de nuevos establecimientos no se realicen en desmedro de la función pedagógica de la escuela.

- Se posibilitará la utilización de nuevas fuentes de / financiamiento por medio de la participación de diversos sectores comunitarios.

- La Ley deberá prever un sistema amplio y eficaz de / becas, comedores escolares, subsidios especiales, como un medio más para hacer realidad la igualdad de oportunidades de acceder a los / beneficios de la educación en todos sus niveles.-

ESTUDIO ESQUEMATICO SOBRE DIFERENTES PROPUESTAS
DE PROYECTOS EDUCATIVOS.-

-----oooooooooooo-----

1)-TEXTOS ANALIZADOS:

SEGUNDO PLAN QUINQUENAL. (1953-1958)

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y SEGURIDAD. (1971-1975)

COMANDO TECNOLOGICO del MOVIMIENTO PERONISTA.

PROYECTO ELABORADO por la FEDERACION GREMIAL
de LUZ y FUERZA.

1953-1958

ANÁLISIS FONTOLOGICO	OBJETIVO FUNDAMENTAL.	OBJETIVOS GENERALES	PAUTAS DE ACCION
	<p>La educación en función de la formación física, moral e intelectual del pueblo, sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina peronista.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Crear una clara conciencia nacional. -Formación acorde con las necesidades del país. - -Capacitar para la conducción y el ejercicio de las actividades. -Acceso a todas las fuentes de enseñanza. - -Posibilitar la evolución armónica de las aptitudes físicas, morales e intelectuales. 	<ul style="list-style-type: none"> -La educación moral conforme a la doctrina nacional. -Enseñanza acorde con las características regionales y ambientales. -Centro de investigación regionales. - -El Estado facilitará a los adultos la educación escolar. -Asegurar material a todos los niños en edad escolar. -Promover la formación del carácter, mediante la educación física. -Suscitar y estimular la intuición y capacidad creadora. -Implementar adecuadamente los medios.

ANÁLISIS TEÓRICO	OBJETIVO FUNDAMENTAL	ANÁLISIS CRÍTICO	OBJETIVOS GENERALES	PAUTAS DE ACCIÓN
<p>...llas ...e orden ...nstitu ...ional. ...uanti- ...ativas ...ualita ...ivas</p>	<p>1-Sistema educativo factor primordial de desarrollo: Cultural y Socioeconómico. -Capacitación recursos humanos. -Alto nivel cultural y educativo. -Avance en investigación científica y tecnológica</p>	<p>1-Ausencia política cultural adecuada 2-Complejidad y falta de coordinación de la estructura del sistema educativo. 3-Insuficientes recursos y deficiente utilización 4-Bajo rendimiento cuantitativo. 5-Desigualdades regionales y sociales. 6-Estructuras inorgánicas, currículas rígidas, desactualizadas, poco formativas- 7-Escasa diversificación. 8-Rendimiento cualitativo inadecuado</p>	<p>1-Desarrollo cultura nacional. 2-Integración. 3-Descentralización del sistema educativo 4-Expansión del sistema educativo. 5-Democratización 6-Modernización 7-Diversificación</p>	<p>1-Apoyo del Estado a actividades culturales. 2-Participación y acceso de todos los sectores a la cultura. 3-Participación concertada. Jurisdicciones y regímenes. 4-Coordinación de niveles y modalidades. 5-Transferencias servicios a las provincias. 6-Descentralización administrativa académica. 7-Participación de la comunidad 8-Ampliación infraestructura. Zonas críticas y nivel medio 9-Ampliación escolaridad obligatoria. 10-Incrementos recursos humanos físicos, tecnológicos, financieros. 11-Efectiva igualdad de oportunidades. 12-Incrementar tasas de incorporación y rendimiento (+) (+) Se deducen de las medidas 13-Nueva estructura 14-Renovación del curriculum 15-Tecnificación de la conducción. 16-Creación nuevas modalidades y orientaciones y carreras. 17-Formación profesional y técnica.</p>

ESQUEMA DEL PROYECTO EDUCATIVO INCLUIDO EN LA PROPUESTA

ELABORADA POR LA FEDERACION DE LOS GREMIOS DE LUZ Y FUERZA.

ANÁLISIS HISTÓRICO	OBJETIVO FUNDAMENT.	ANÁLISIS CRÍTICO	OBJETIVOS GENERALES.	PAUTAS de ACCIÓN
Educación al servicio de la dependencia.	Educación al servicio de los intereses nacionales.	<p>1- <u>Cultura alienada</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema escolar que responde a otras circunstancias. - Ausencia del Estado. - Estado instrumento de alienación. 	<p>1- Educación liberadora, desalienada y creadora, acorde con las necesidades del país.</p>	<p>1- Desalienar la cultura argentina</p> <p>Romper la antinomia estudio-trabajo</p> <p>Restricción publicidad comercial.</p> <p>Contenidos latino-americanizantes.</p>
Consolidar la clase dominante.		<p>2- <u>Educación elitista.</u></p> <p>Nivel pre-primario: favorece sectores más pudientes.</p> <p>Nivel primario: alta atracción-baja retención.-</p> <p>Nivel medio: ingreso limitado a las Universidades.</p> <p>Ausencia de control estatal en el sector privado.</p> <p>Enseñanza: único medio de saber y poder.</p>	<p>2- Acceso ilimitado de todos al saber.</p>	<p>2- Eliminación de un sistema de escolaridad, de profesionalismo liberales; reconocimiento del saber empírico.</p> <p>Supresión de la enseñanza privada con fines de lucro.</p>
		<p>3- <u>Irrracionalidad del sistema.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Sistema educativo no responde a las necesidades. - Escaso número de necesidades en el interior. - Panorama legal complejo. - Insatisfacción del docente. 	<p>3- Estado papel protagónico planeamiento educativo, reajuste administrativo y objetivos alcanzables.</p>	<p>3- Escolaridad flexible y obligatoria premiando los niveles actuales.</p> <p>4- Transferencia de escuelas nacionales a pedido de las provincias.</p> <p>5- Escuela comunitaria.</p> <p>6- Impulsar la educación diferenciada, técnica, económica con participación docente.</p>

DEL MOVIMIENTO PERONISTA

ANÁLISIS CRÍTICO	OBJETIVOS FUNDAMENT.	ANÁLISIS CRÍTICO	OBJETIVOS GENERALES	PAUTAS DE ACCIÓN
	<p><u>Transformación del sistema educativo:</u> Responderá a las necesidades de las luchas del pueblo por la liberación nacional.</p>	<p>Referido al sistema educativo en general: Estructurado al servicio de la clase dominante. Perpetuador de la división entre trabajo manual e intelectual. Compartimentalizado y rígido.</p>	<p>1. Educación democratizada. Sistema educativo flexible, con integración de la educación permanente y los medios de comunicación social. Educación en y para el trabajo.</p>	<p>Participación comunitaria en la toma de decisiones. Actualización de la planificación. Ruptura de la antinomia trabajo intelectual-trabajo manual. Formación del docente como agente de cambio, y consolidador de la cultura y conciencia nacionales. Estimulación de actividades extracurriculares dirigidas al crecimiento del país.</p>
		<p>2. <u>Nivel Primario:</u> No retención del sistema como mal endémico. Estructura consolidadora de las diferencias sociales.</p>		<p>Gratuidad de la enseñanza. Asistencia social a la familia y al estudiante. Posibilitar el acceso al egresado a otros niveles o al sistema productivo. Ruptura de la discotomía estudio-trabajo.</p>
		<p>3. <u>Nivel secundario:</u> Enseñanza media elitista.</p>		<p>3. Incrementar el número de alumnos. Eliminar la distinción entre bachillerato y escuela técnica.</p>
		<p>4. <u>Universidad:</u> Primacía de la clase dominante.</p>	<p>2. Reestructuración que garantice la Universidad del Pueblo.</p>	<p>4. Posibilitar el acceso de todos los sectores. Ubicación de la universidad en el contexto nacional, fuerzas productivas y cultura nacional.</p>
		<p>5. <u>Educación de adultos:</u> Marginalización del adulto de la cultura.</p>	<p>3. Educación permanente y liberadora.</p>	<p>5. Programas de educación de adultos como efectivización de justicia social.</p>
		<p>6. <u>Medios de comunicación:</u> al servicio de la dependencia.</p>	<p>4. Medios de comunicación al servicio de los intereses nacionales.</p>	<p>6. Implementación de un programa de cultura popular.</p>

Señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación

Elevamos a Vuestra Honorabilidad,
el presente proyecto de Ley Nacional de Educación.

FUNDAMENTOS

La liberación nacional presenta /
para los argentinos dos campos de batallas: uno es el marco interno /
y las estructuras económico-sociales del privilegio; el otro lo ///
constituyen los intereses foráneos imperialistas.

Las estructuras educativas conformadas por el liberalismo con el fin de producir el "homo economicus" del capitalismo aliado a las nuevas formas del marxismo, bajo el //
disfraz de categoría científica, han constituido hasta hoy las usi-
nas espúreas del coloniaje, al servicio de la dependencia. El pro- /
blema educativo y cultural se encuentra signado por la dicotomía de-
pendencia o liberación. Como lo señalan las pautas programáticas del
Gobierno Nacional "la dependencia es el rasgo más característico y /
definitorio de la Argentina actual". En materia educativa y cultural
esa subordinación se manifiesta "por la importación y difusión masi-
va de sistemas de valores, de aptitudes, de métodos pedagógicos, de
formas disolventes de vida, de expresiones artísticas e intelectua- /
les y de consumo artificial que actúan en desmedro de nuestro propio
ser nacional." Por esa razón la liberación nacional involucra el li-
bre desenvolvimiento de las potencialidades culturales y artísticas /
de nuestro pueblo, con el apoyo decidido del Estado.

Esto no debe entenderse como un in-
tento de aislamiento cultural, científico, tecnológico o económico. /
No significa rechazar las expresiones valiosas de la vida contempo-

JUSTO L. BANCAGLIONI
DIRECTOR

EMILIO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

OSCARO BERNAL



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
MENDOZA

ránea en todas las latitudes, en la medida que se integren con nues-
tras tradiciones profundas. Supone por el contrario el estímulo al /
intercambio de todos los órdenes citados, sin fronteras ideológicas/
ni discriminaciones de ninguna índole, pero protegiendo siempre el /
poder de decisión nacional, y la voluntad de ser libres como lo exi-
ge el estilo sanmartiniano, la gesta federal y el ideario de Juan //
Perón, conforme a los valores de la Doctrina Nacional Justicialista/
que fundamentan las actitudes del Gobierno Nacional.

El llevar adelante ese programa //
exige una profunda transformación de nuestro actual sistema educati-
vo, configurado con pautas liberales que no permiten la transforma-
ción socio-cultural y económica que el país necesita conforme a su //
idiosincrasia. El sistema educativo actual es una consecuencia del //
sistema liberal-capitalista. Sus leyes son arcaicas; no han evolu-
cionado. Por ello lejos de conservarlo hay que reformarlo desde sus ///
fundamentos.

Todo sistema educativo es el re-//
sultado de un sistema político y socio-económico, que a su vez se //
apoya en un conjunto de valores y creencias, en una concepción del/
hombre, de la vida y del universo, compartidos por la sociedad. No/
existe ni ha existido nunca una educación autónoma y neutra, aisla-
da del contexto social que la rodea e independiente de los objeti-//
vos políticos de la Nación.

Los cambios que propugnamos en el
sistema educativo son justamente una consecuencia de la modificaci-
sustancial de los objetivos políticos y de la estructura socio-ecc-
nómica de la Nación. Al asumir como propósitos esenciales de la Ar-
gentina de la década de 1970, la liberación de toda atadura externa,
el desarrollo y la socialización de la economía, la participación /
popular, la democracia representativa sin restricciones, una socio-

GUSTO L. BARGAGLIONI
DIRECTOR

E MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GGANDO BERNAL
de Cultura y Educación

dad abierta, libre y en constante expansión de sus factores materiales y culturales para beneficio del pueblo, un federalismo efectivo/ una real igualdad de oportunidades, una política internacional independiente y la realización integral del hombre, resulta imprescindible transformar los fines, contenidos y métodos de nuestro sistema educativo que actualmente responde a esquemas políticos y socio-económicos perimidos.

La política educativa de nuestro país, deberá por tanto, ajustarse a las pautas de la política general del nuevo estilo revolucionario del Gobierno, en perfecto acuerdo con una auténtica filosofía de la educación argentina, para elevar así al hombre hacia los verdaderos valores de su ser personal y nacional. // Esta reforma debe fomentar la participación social, dando representación a las asociaciones profesionales, familias, sindicatos, expresiones nacionales e instituciones que, de alguna u otra manera guarden relación con nuestro ser nacional.

Para ello, debe realizarse una tarea de orientación orgánica normativa que forme al hombre argentino con espíritu heroico, al pueblo revolucionario todo, al margen de la estratificación clasista que nos impuso el liberalismo burgues y que sueñan en hacer perdurar los ideólogos marxistas fieles a esquemas superados, como por ejemplo la necesidad de la lucha de clases. Este intento no es fácil, por cuanto no es cuestión meramente de cambiar estructuras físicas o económicas, sino que es necesario modificar mentalidades y hábitos, algunos de arraigo muy antiguo.

Deberá implementarse un sistema educativo configurado según pautas que respondan a nuestra índole nacional y lograr así una sociedad despojada de vinculaciones espáreas y extranjerizantes. En todo debe predominar un criterio integral que permita formar y educar al hombre como persona moral y libre y como miembro de la comunidad concreta en que debe actuar.

TO L. BARCASSIONI
DIRECTOR

ARCELY CALDERÓN
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTRO GENERAL
de Cultura y Educación



GOBIERNO DE MENDOZA



MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
MENDOZA

Necesitamos encauzar al hombre argentino hacia los valores más auténticos de nuestra nacionalidad, concederle nuevas dimensiones de vida y educarlo con un criterio de verdad, de justicia y de orden para proyectarlo no solo en su vida personal, sino en los distintos aspectos de su vida social, marcada por la necesidad de cambios profundos en pro del mejoramiento del estilo de vida de los que quieren ser más. Por ello, y porque interpretamos el momento actual, como el inicio de la REVOLUCION NACIONAL JUSTICIALISTA no pueden decorarse las soluciones verdaderas que instan a una educación al servicio de la Nación, de su pueblo, del saber y la ciencia.

El proyecto que se pone a vuestra consideración, responde a este pensamiento doctrinario y político, desde el cual, se ha configurado un sistema educativo dinámico integrado básicamente por dos grupos de áreas destinadas a formar, desde el nivel preelemental, la nueva personalidad de un hombre argentino.

El criterio fúido de la presente Ley, rechaza la antigua estructuración de asignaturas independientes y parcelada en grados que remataban en el examen final. La nueva modalidad permitirá al alumno avanzar natural y espontáneamente en las áreas por las que sienta una mayor inclinación vocacional sin que le restantes, en los posibles casos de dificultad, que signifiquen un freno, ya que se evaluará la madurez mediante pruebas globalizadas de aprendizaje.

Asimismo, se establece que la educación como tal, no es un proceso formal, circunscripto exclusivamente al ámbito escolar sino que también implica ciertos elementos par sistemáticos que contribuyen de una u otra manera a la autoeducación y educación permanente del sujeto.

W
MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EDUARDO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION



GOBIERNO DE MENDOZA



MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACIÓN
MENDOZA

La Introducción de áreas optativas
permitirá que el educando se oriente vocacionalmente de acuerdo a las
necesidades socio-económicas del país e incorporar de este modo al //
adolescente al proceso de reconstrucción nacional desde lo personal.

J. M. Calderón

Dr. JORGE MARCELO CALDERÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

E. Bernal

Dr. EDUARDO BERNAL
Ministro de Cultura y Educación

Prof. AUGUSTO L. PARCAGLIONI
DIRECTOR



GÓBIERNO DE MENDOZA



MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
MENDOZA

LEY NACIONAL DE EDUCACION

TITULO I: FINES DE LA EDUCACION

Art. 1º.- Son fines de la educacion en todos sus niveles y modalidades:

- a) Humanizar la cultura y perfeccionar al hombre en sus dimensiones naturales y en la búsqueda de su fin último trascendente.
- b) Ayudar al hombre a realizar con libertad y seguridad la idea de servir y no de tener más.
- c) El logro de la plenitud humana integral que supone el desarrollo de la persona moralmente responsable, socialmente formada y abierta al mundo de la cultura y a todos los valores que inspira el sentido cristiano de la vida.
- d) Afianzar la formación moral y procurar que la misma se manifieste en las actitudes individuales y sociales.
- e) Formar la conciencia nacional del hombre argentino para que contribuya a conquistar, mantener y defender la Nación como Estado soberano, a fin de lograr la grandeza y la felicidad de su pueblo, en unión fraternal con Latinoamérica y el mundo entero.
- f) Desarrollar la capacidad de integración social, a partir del vínculo familiar y escolar.
- g) La adquisición de hábitos de estudio y de trabajo y la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales que permitan impulsar y acrecentar el desarrollo cultural, social, científico y económico del país.

TITULO II: ORGANIZACION DE LA EDUCACION

Art. 2º.- Acorde con los fines enunciados, la educación que se impartirá en la República Argentina, tendrá por objeto:

- a) Lograr la erradicación del analfabetismo en todos sus grados.
- b) Conocer y valorar la cultura autóctona, la realidad histórica y las posibilidades del territorio nacional, destacando las peculiaridades locales y regionales.
- c) Contribuir al logro de la felicidad personal y colectiva basada en la justicia social y en la liberación de todos los argentinos.
- d) Capacitar para la defensa de la soberanía política, la independencia económica y la justicia social, incorporando al

AUGUSTO L. BARCAGLIONI
DIRECTOR

BERSE MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACION

EDGARDO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION

/// pueblo a la participación activa y consciente al proceso de liberación y reconstrucción nacional.

- e) Vincular la enseñanza con el mundo del trabajo.
- f) Favorecer la autoeducación permanente, la adaptación crítica y la participación consciente de los cambios sociales.
- g) Desarrollar el pensamiento reflexivo y el espíritu crítico, creativo y solidario.
- h) Integrar la familia como agente consciente y activo al proceso de la educación.
- i) Procurar la recuperación de los discapacitados mediante su incorporación a una educación sistemática adecuada.

TITULO III: CARACTERISTICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 1º.- La educación se concebirá y realizará como un proceso permanente a lo largo de la vida del hombre para recrear el mundo espiritual y proporcionar la felicidad de todos los habitantes en el marco de una verdadera justicia social.

Art. 2º.- La educación es gratuita en todos los niveles, gradual, nacional, humanista y cristiana.

Art. 3º.- La educación será obligatoria desde el último ciclo del nivel preelemental hasta completar la educación general básica. El Estado deberá tener como objetivo prioritario, extender en el menor tiempo posible, la obligatoriedad al nivel medio. Para la enseñanza diferenciada, esta obligatoriedad regirá a partir de los tres años, debiendo desarrollar permanentemente las posibilidades educables.

Art. 4º.- El Estado llevará a cabo sus responsabilidades directas como realizador fundamental de la educación pública y garantizará y reglamentará el ejercicio y la libertad de enseñanza.

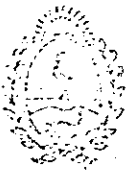
TITULO IV: REALIZADORES DE LA EDUCACION

Art. 5º.- La obligación de todos los sectores de la comunidad es mirar y compartir responsablemente la tarea educativa y cooperar en el sostenimiento de las instituciones que El Estado establezca ///

AUGUSTO L. BARCAGLIONI
DIRECTOR

ANGE MARCO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACION

OSCARDO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION



/// para ello.

Art. 8º.- La familia tiene como derecho primero e inalienable educar a sus hijos y como deber inexcusable, jurídicamente exigible, dotarlos de la capacitación mínima establecida por la ley, integrándolos al logro del destino nacional.

Art. 9º.- El Estado creará las instituciones necesarias para cumplir con los requerimientos educativos de todas las habitantes // en coordinación con las distintas jurisdicciones y ubicará geográficamente las unidades educativas, teniendo en cuenta las necesidades de la población, las conveniencias del desarrollo regional y la justicia social, haciendo efectivo por este medio el // principio fundamental de la igualdad de oportunidades educativas.

Art. 10º.- El Estado favorecerá, promoverá y reconocerá la participación activa de las instituciones y centros comunitarios que, en el marco de la ley y bajo la supervisión oficial, se constituyan/ y organicen con fines educativos o para cooperar con las instituciones escolares.

Art. 11º.- El Estado está obligado a exigir la directa cooperación de los medios de comunicación social en la tarea educativa y aplicar las sanciones correspondientes en toda vez que la acción de / dichos medios, directa o indirectamente, atente contra los objetivos de la educación que establece la presente ley.

AUGUSTO L. PARCAGLIONI
DIRECTOR

TITULO VI. SISTEMA EDUCATIVO

Art. 12º.- El sistema educativo de la República Argentina estará / inserto en el marco de los objetivos de la doctrina nacional y de / la política educativa, teniendo en cuenta los principios cristianos generales de la comunidad, de manera que toda ciencia y técnica tienda al desarrollo espiritual y material del hombre argentino.

ROSE MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Art. 13º.- En el sistema educativo se integran y complementan los sistemas escolar, parasecolar y de educación informal.

EDUARDO BERNAL
Ministerio de Cultura y Educación

Art. 14º.- El sistema escolar servirá de marco de referencia para / la valoración de los contenidos logrados a través de la educación.



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
MENDOZA

/// parascolar e informal. Dicha valoración estará a cargo de las distintas instituciones autorizadas, las que otorgarán las certificaciones correspondientes.

Art. 15°.- La formación y la capacitación podrán realizarse total o parcialmente en las instituciones del sistema escolar.

Art. 16°.- El Estado mantendrá con vigencia actualizada establecimientos escolares para los distintos niveles y tipos de enseñanza/ a los que tendrán libre acceso los alumnos en cualquiera de sus // grados de acuerdo con sus aptitudes, capacitación y recursos.

Art. 17°.- El sistema en los establecimientos educativos del sistema escolar se regirá por los principios de democratización de la educación y de igualdad de oportunidades, para cuyo cumplimiento deberá adoptar las medidas de organización, de ayuda escolar y asistencia social que sean necesarias.

TITULO VI: NIVELES, CICLOS Y MODALIDADES

Art. 18°.- En el sistema educativo se distinguirán los siguientes niveles:

- 1.-Precolectoral
- 2.- Elemental
- 3.- Intermedio
- 4.- Medio
- 5.- Superior

AUGUSTO L. BARRACLOUGH
DIRECTOR

BERNARDO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

CAPITULO I

NIVEL PRECOLECTORAL

Art. 19°.- El nivel precolectoral de la educación corresponde a los niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatoria para estos últimos.

BERNARDO SERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 20°.- Son objetivos específicos de este nivel:

- a) Posibilitar la adaptación paulatina a la vida escolar, cultivando hábitos conductuales y actitudes de cooperación y ayuda mutua para su integración armónica en el grupo familiar, escolar y



GOBIERNO DE MENDOZA

/// social.

- b) Cultivar la sensibilidad y la actividad motora.
- c) Desarrollar la imaginación y la capacidad expresiva y creativa.
- d) Crear habilidades y destrezas que posibiliten un "saber hacer" elemental.
- e) Promover actitudes y hábitos relacionados con la coparidad / física, la higiene personal y el cuidado de la salud.
- f) Favorecer la adquisición de conocimientos elementales acerca del mundo que lo rodea.

Art. 21º.- En el nivel preelemental se desarrollará la sensibilidad espiritual del niño y se tenderá a la formación de hábitos morales acordes con la edad.

Art. 22º.- Las áreas esenciales serán:

- a) Recreación: juego, música y canto.
- b) Lenguaje: manualidades y narrativa.

Art. 23º.- El Estado tendrá como objetivo prioritario la creación y perfeccionamiento de establecimientos destinados a la educación sig-
temática en este nivel.

Art. 24º.- La educación preelemental se cumplirá en hogares para niños, guarderías y jardines de infantes que funcionarían como instituciones independientes o anexas a las escuelas comunes y en los lugares donde en forma permanente o transitoria se congreguen núcleos humanos que lo justifiquen. Su funcionamiento, en todos los casos, se regirá por esta ley y su reglamentación.

Art. 25º.- Mediante censos realizados cada tres años y registros estadísticos permanentes, se establecerá la necesidad de crear y mantener instituciones para la educación preelemental.

Art. 26º.- Los propietarios de establecimientos en los que sea necesario instalar instituciones de nivel preelemental para los hijos del personal, están obligados a proveer y/o construir locales adecuados para tal finalidad.

Art. 27º.- La función docente de la educación preelemental estará a cargo exclusivamente de personal idóneo habilitado profesionalmente en los establecimientos autorizados para tal fin.

JUSTO L. BARCAGLIONI
DIRECTOR

SEÑALADO CALDERÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
Cultura y Educación



GOBIERNO DE MENDOZA

CAPITULO II: EDUCACION GENERAL BASICA

Art. 28°.- La educación general considerada básica se cumplirá, dentro del sistema escolar, en el nivel elemental e intermedio.

Art. 29°.- La educación general básica será obligatoria para todos / los habitantes de la Nación y estará orientada a procurar el desarrollo completo de la personalidad.

Art. 30°.- Las exigencias curriculares se establecerán de acuerdo / con las necesidades propias de la edad de los alumnos atendiendo / sus requerimientos psicobiológicos y se graduará progresivamente. La promoción del alumno no estará necesariamente sujeta a las evaluaciones anuales, sino que podrá determinarse al término de ciclos completos, pudiendo establecerse la conveniencia de la repetición de algunos procesos cuando así correspondiera para la mejor afirmación y logro de los objetivos propuestos. En los casos en que el aprendizaje / acuse rendimientos inferiores a los valores estimados para el grado / y la edad, se recurrirá a cursos especiales de apoyo tendientes a / subsanar las deficiencias detectadas.

1.- NIVEL ELEMENTAL:

Art. 31°.- Este nivel comprenderá seis años de escolaridad como mínimo y se dividirá en tres ciclos de acuerdo con las necesidades del proceso de evolución psicofísica de los alumnos. Se acentuará el carácter globalizado de la enseñanza.

Art. 32°.- Son objetivos específicos de este nivel:

- a) Lograr que el niño aprenda a pensar y actuar por sí mismo en / una sociedad nueva en constante cambio.
- b) Desarrollar la formación ética y estética.
- c) Provocar el ejercicio de la responsabilidad y estimular el espíritu reflexivo y crítico, de manera que el niño actúe respetando la vinculación estrecha que existe entre libertad y responsabilidad.
- d) Promover aptitudes y desarrollar hábitos de austeridad y disciplina y sentimientos de cooperación y solidaridad.

JUSTO L. BARDAGLI
DIRECTOR

ROBERTO CALDERINI
SECRETARIO DE EDUCACION

ROBERTO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION



- e) Capacitar al educando para que alcance su plena realización y su positiva integración en el medio familiar, escolar y social.
- f) Formar niños activos, creativos, seguros de sí mismos, que aprecien, practiquen y defiendan el bien, la verdad y la justicia.
- g) Lograr el dominio del cuerpo a través de la Educación Física y de la Recreación.
- h) Adquirir el sentido de la proporción y armonía a través de la música y el dibujo en sus diferentes manifestaciones.
- i) Alcanzar una preparación básica e integral que capacite para continuar estudios de nivel intermedio.

Art. 32.- Las áreas especiales son:

- a) Liberal
- b) Sociológica: estudio de la realidad social argentina (historia, geografía). Educación Física, deporte grupal.
- c) Artística: Dibujo, Música, Canto, Baile, Manualidades.
- d) Recreación: actividades al aire libre. Campamentos.

Art. 33.- Las áreas instrumentales del nivel elemental son:

- a) Lingüística: Lectura y Escritura
- b) Ciencias Matemáticas y Naturales: Elementos de Aritmética y Geometría, Mecánica, Acústica, Óptica, Mineralogía y Biología.

2.- NIVEL INTERMEDIO:

Art. 35.- El nivel intermedio abarcará 3 años de escolaridad y deberá iniciarse en el ciclo lectivo inmediatamente posterior al del último del nivel elemental.

Art. 36.- Se acentuará el carácter humanístico y politécnico de la enseñanza en su doble aspecto teórico y práctico, individual y grupal.

Art. 37.- Son objetivos específicos de este nivel:

- a) Proporcionar conocimientos y el desarrollo de aptitudes y hábitos que ayuden a superar el cambio fisiológico y emocional para una apertura generosa hacia el mundo que lo rodea.
- b) Contribuir a la formación moral y religiosa del educando, fomentando la apreciación de los valores espirituales del hombre conforme al orden natural.
- c) Espartir, afianzar y ampliar el conocimiento sobre los derechos y deberes del ciudadano en función de la Patria, teniendo

DUSTO L. BARCAGLIONI
DIRECTOR

MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

BARROO GENRAL
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



///do a una formación humanística en orden a la justicia so-
cial.

- d) Brindar, simultáneamente con la tarea formativa, la necesaria /
responsabilidad que permita orientar, perfeccionar y habilitar /
al educando para desenvolverse eficaz y activamente de acuerdo /
al compromiso social del mundo en que lo tocará actuar, con e- /
jercicio pleno de su libertad.
- e) Facilitar la transición entre la conducta dependiente del niño /
y la autónoma del adulto.
- f) Preparar para asumir el rol sexual.
- g) Lograr que el educando reconozca los adelantos científicos y tec- /
nológicos alcanzados al bienestar de los pueblos, a partir de /
la importancia de las realidades naturales.
- h) Preparar al educando para la autovaloración de la capacidad pro- /
ductiva y para su incorporación al mundo del trabajo
- i) Completar los aspectos formativos e informativos del nivel ele- /
mental hasta lograr el pleno dominio de la lengua, el manejo ra- /
zonado de las nociones matemáticas, ampliando los conocimientos /
de historia, geografía y naturaleza al continente americano y /
al mundo.

Art. 28º.-

Las áreas esenciales sobre las que girará todo el quehacer educati-
vo es el nivel intermedio y para lograr los objetivos señalados en /
el artículo anterior, son:

- a) Filosofía: Ética
- b) Sociología: Estudio de la realidad social argentina y ameri-
cana (Historia-Geografía-Formación Cívica). Edu-
cación Física-Deporte Grupal.
- c) Expresión: Dibujo-Manualidades.
- d) Técnica : Artes y Oficios
- e) Recreación: Actividades al aire libre y campamentos.

Art. 29º.-

Las áreas instrumentales son:

- a) Lingüística: Gramática, lectura, redacción, expresión oral.
- b) Ciencias Matemáticas y Naturales: Matemáticas, Anatomía y Fi-
siología, Herpetología.

CAPITULO XII: NIVEL MEDIO

Art. 30º.- El nivel medio tendrá una duración de tres años de curso.

AUGUSTO L. BARDAGLI
DIRECTOR

ROBERTO BERNAL
SECRETARIO

ROBERTO BERNAL
SECRETARIO

Art. 11.º - Las edificaciones en el nivel medio tendrá por objeto:

- a) Desarrollar edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- b) Desarrollar edificios y equipamientos de carácter social y de carácter residencial.
- c) Desarrollar edificios y equipamientos de carácter social y de carácter residencial.
- d) Desarrollar edificios y equipamientos de carácter social y de carácter residencial.

Art. 12.º - Las zonas instrumentales son:

- a) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- b) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- c) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- d) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.

Art. 13.º - Las zonas especiales son:

- a) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- b) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- c) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- d) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- e) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- f) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- g) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- h) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- i) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- j) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- k) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- l) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- m) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- n) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- o) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- p) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- q) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- r) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- s) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- t) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- u) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- v) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- w) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- x) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- y) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.
- z) Zonas de desarrollo urbano: destinadas a la construcción de edificios y equipamientos de carácter residencial y de carácter social.

Art. 14.º - La edificación en el nivel medio tendrá por objeto:

// Para como mínimo, se tendrá en cuenta y considerará las siguientes características que afectan la cualidad de edificaciones, en las zonas instrumentales y especiales:

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y SERVICIOS PÚBLICOS
MENDOZA

GOBIERNO DE MENDOZA





///va orientación acorde con las aptitudes y vocación personales.

Art. 45°.- Los planes y programas de estudio deberán contemplar el cumplimiento de actividades que se llevarán a cabo con la colaboración de distintas instituciones de la sociedad. La sus contenidos/ deberán incluirse materias de formación cultural y técnico profesio- / sional adecuadas a los requerimientos regionales y nacionales.

Art. 46°.- Podrán ingresar en los establecimientos escolares de nivel medio todos los alumnos que hayan completado los grados corres- / pondientes para el nivel intermedio y los que, mediante pruebas de / exámenes, pongan de manifiesto una adecuada capacitación.

Art. 47°.- En los establecimientos escolares y particularmente en / los primeros cursos se atenderá, en forma especial, la orientación escolar de los alumnos, debiendo capacitarse para su autoeducación mediante el dominio de metodologías de aprendizaje y técnicas de estudio adecuadas.

Art. 48°.- El régimen de asistencia será flexible y adaptado a las / necesidades del alumno y en ningún caso podrá ser única causa de / terminante de deserción.

Art. 49°.- Para la aprobación de los estudios de nivel medio, no es / requisito indispensable la concurrencia regular ni la aprobación de la totalidad de las asignaturas de las distintas áreas que la reglamenteación determine como optativas. Las reglamentaciones estable- / cerán las formas de determinar el logro de los objetivos mínimos es- / tablecidos para la totalidad del nivel o para cualquier etapa del / mismo.

Art. 50°.- La administración escolar promoverá ante los organismos / competentes la obtención de soluciones tendientes a eliminar todas / las causas de orden económico, social, familiar, de distancia, etc., que provoquen deserción o fracaso escolar. Asimismo dispondrá las / medidas necesarias para neutralizar las causas, atribuibles al alu- / mado, que determinen una progresión y promoción irregular del estu- / diante, posibilitando en todo momento su recuperación.

SIO L. BANCAGLIONI
DIRECTOR

SECRETARÍA DE EDUCACION

ARGO BERNAL
- Cultura y Educación



GOBIERNO DE MENDOZA

Art. 51°.- En los tres primeros ciclos el pase de los alumnos entre distintos establecimientos se efectuará en forma directa con el reconocimiento completo de los años aprobados. A los efectos de las compensaciones necesarias por diferencias de planes se organizará cursos especiales de complementación.

Art. 52°.- La enseñanza técnica será motivo de preferente atención por parte del Estado, tanto en lo referente a la creación de escuelas como a la dotación de edificios adecuados, material de trabajo y mantenimiento.

Art. 53°.- También deberá atenderse a la formación de auxiliares de la docencia, lo que a la vez capacitará especialmente para la prosecución de estudios superiores en este campo.

Art. 54°.- El Estado habilitará servicios especiales destinados a orientar vocacional y profesionalmente a todos los alumnos que concurran a los establecimientos de su jurisdicción, dentro o fuera de los mismos.

Art. 55°.- Las instituciones escolares estarán abiertas para el regreso de los alumnos que por distintas causas justificables se vieron precisados a abandonar temporariamente los estudios.

Art. 56°.- Cada Provincia creará y mantendrá instituciones escolares de nivel medio y establecerá y adecuará sus modalidades de acuerdo con planes racionalmente concebidos que contemplan las necesidades del desarrollo regional y nacional.

CAPITULO IV: NIVEL SUPERIOR

Art. 57°.- Entendiéndose por nivel superior de la enseñanza el que corresponde a los estudios que se desarrollan en establecimientos para cuyo acceso se requiere una capacitación básica adquirida en el nivel medio.

Art. 58°.- La enseñanza de nivel superior tendrá por objeto desarro-

DR. L. BARGAGLIANI
DIRECTOR

DR. BERNAL
Cultura y Educación



GOBIERNO DE MENDOZA

///llar la investigación general básica y preparan especialistas para servir eficientemente y con sentido moral, a la comunidad regional y nacional con la cual debe estar plenamente integrada.

Art. 59°.- El Estado creará y sostendrá establecimientos de enseñanza superior destinados fundamentalmente a capacitar al hombre para el dominio de técnicas de sectores laborales acordos con las demandas existentes.

Art. 60°.- Toda creación de instituciones educativas de nivel superior deberá estar precedida de un estudio de necesidades y posibilidades. Periódicamente deberá reactualizarse tal estudio a los efectos de fundamentar la permanencia o cambio de determinadas orientaciones o carreras.

Art. 61°.- Podrán ingresar en los establecimientos de nivel superior todos los aspirantes que hayan completado la escolaridad de nivel medio en cualquiera de sus modalidades y orientaciones y lo que se prueben satisfactoriamente en dicho nivel los contenidos mínimos correspondientes, lo que se establecerá a través de pruebas globales de madurez.

AUGUSTO L. BARCACCINI
DIRECTOR

TITULO VII: EDUCACION DIFERENCIADA

JORGE MARTELLO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACION

Art. 62°.- La educación diferenciada tendrá por finalidad lograr la recuperación, capacitación y adaptación de aquellos alumnos cuyas características especiales no hagan factible su educación en las escuelas comunes.

EDUARDO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 63°.- La educación diferenciada es obligatoria para todos los discapacitados desde los tres años y hasta alcanzar el máximo de recuperación y adaptación.

Art. 64°.- Son objetivos específicos de la educación diferenciada:

- a) Concientizar a la familia y a la sociedad para que acepte las limitaciones del discapacitado y lo incorpore a la vida social.



Se establecerá una coordinación entre organismos oficiales para que se apoye y oriente a la familia del discapacitado.

- b) Mediante el estudio de las estadísticas surtidas de censo realizadas cada tres años, se promoverá la creación de escuelas diferenciadas en sus diversas especialidades.
- c) Proteger a los edigrañados profundos en hogares-escuelas donde se los asista y se organicen tareas a fin de que sus capacidades sean aprovechadas.

Art. 63º.- El Estado establecerá servicios educativos especiales para la educación diferenciada procurando una distribución racional conforme con los requerimientos de estos servicios debiendo, en su caso, crear talleres para la preparación en un oficio práctico acorde con las posibilidades de la zona, siempre que no ponga obstáculo al discapacitado.

Art. 64º.- Para la atención de los discapacitados se crearán grupos psicopedagógicos en la medida que las necesidades lo requieran.

Art. 65º.- La función docente para la educación diferenciada estará a cargo de profesionales idóneos formados especialmente para tal finalidad.

AUGUSTO L. BARGAGLIONI
DIRECTOR

TÍTULO VIII EDUCACION PARA EL ADULTO

Art. 66º.- Si la persona menor de sesenta años está obligada a cumplir con los contenidos mínimos de la educación general básica y en Gobierno está obligado a proporcionar los medios necesarios para que dicha educación se realice a través de escuelas con turnos especiales, cursos de actualización y complementación, escuelas de ubicación y funcionamiento temporarios, escuelas domiciliarias, hospitalarias y carcelarias, programas de capacitación acelerada, etc.

E. MARCELO CALDERÓN
SECRETARIO DE EDUCACION

EDGARDO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION

Art. 67º.- La educación para el adulto tendrá por objeto alcanzar:

- a) La erradicación total del analfabetismo y semianalfabetismo.
- b) El logro efectivo de los contenidos mínimos de la educación obligatoria, unida a una diversificación que permita obtener una adecuada preparación y capacitación para el trabajo, a fin de lograr una vida protegida y útil.

GOBIERNO DE MENDOZA

Art. 70º. - Toda institución o empresa estatal o privada en la que se desempeñen adultos que no hayan cumplido con la educación mínima establecida por la ley está obligada a facilitar la instalación de / centros de instrucción y a adecuar las condiciones de trabajo para / permitir la concurrencia a los cursos del personal que lo requiera.

TITULO III: FORMACION DE PERSONAL

Art. 71º. - El Estado, en coordinación con las asociaciones profesiona-
les, creará, mantendrá y adaptará, donde y cuando sea necesario,
centros educativos en las que se capacite a los obreros en el ejer-
cicio de sus oficios y en el perfeccionamiento cultural.

TITULO IV: EDUCACION PARASCHOOLAR Y ESCOLAR

Art. 72º. - La administración escolar tendrá servicios permanentes /
destinados a la difusión de programas especiales a través de los /
medios de comunicación social para lograr el cumplimiento de los ob-
jetivos de la educación. También elaborará programas, síntesis de /
contenidos diversos y guías de orientación destinadas a colaborar /
con personas que, sin incorporarse al sistema escolar, aspiren a lo-
grar el cumplimiento de los objetivos de la educación.

Art. 73º. - Deberá prestarse el asesoramiento que pudieren requerir /
los organismos competentes que organicen programas de educación re-
creativa a efectos de que se adecuen a los fines y objetivos de la /
presente ley.

TITULO V: ASOCIACIONES PARASCHOOLARES

Art. 74º. - El Gobierno Escolar promoverá los medios necesarios para
que la escuela se realice como agente de promoción socio-cultural a
través de las asociaciones paraschoolares que la reglamentación esta-
blecerá y regulará en su funcionamiento.



TITULO XXI: MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Art. 75°.- La educación permanente, como factor de transformación cultural, fomentará las acciones solidarias entre el Estado y la comunidad utilizando los medios de comunicación masiva (cine, radio, prensa, televisión, teatro).

Art. 76°.- El Estado deberá crear y mantener publicaciones periódicas destinadas a los docentes y referidas a la actualidad educativa, publicaciones de trabajos, experiencias, información de / intereses pedagógicos, etc.

Art. 77°.- Se coordinará con los organismos competentes la actividad de los medios de comunicación a objeto de adecuarlos a las finalidades de la presente ley.

TITULO XXII: FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Art. 78°.- Todos los docentes tienen el derecho y la obligación de actualizar y perfeccionar su preparación técnica para el ejercicio de la docencia. La Nación establecerá servicios permanentes destinados a lograr el perfeccionamiento continuo y sistemático de sus cuadros docentes y a evaluar periódicamente el grado de actualización del personal en ejercicio, facilitándole mediante becas, liberación de funciones, etc., de acuerdo a la pertinencia reglamentaria.

Art. 79°.- La formación y capacitación profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior del Estado y en los oficialmente reconocidos.

Art. 80°.- La Nación promoverá la concertación de convenios con las Provincias para el reconocimiento mutuo de los títulos otorgados en cursos regulares de formación y perfeccionamiento docente dictados en las respectivas jurisdicciones.

TO L. BARRAGIANI
DIRECTOR

ANZENBERG CALDERÓN
MINISTRO DE EDUCACION

OSCARO BERNAL
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION



GOBIERNO DE MENDOZA

MINISTERIO DE CULTURA
Y EDUCACION
MENDOZA

Art. 81°.- El ejercicio de la docencia en los establecimientos integrados en el sistema escolar estará a cargo de profesionales idóneos especialmente habilitados para cada uno de los niveles, tipos y especialidades de la enseñanza.

Art. 82°.- En la valoración de antecedentes y méritos para designaciones y ascensos se tendrán especialmente en cuenta los cursos aprobados por el docente para lograr su perfeccionamiento continuo/ y las actividades desarrolladas en tal sentido.

TITULO XIV: ADMINISTRACION DE RECURSOS ECONOMICOS

Art. 83°.- El presupuesto de gastos destinados a educación no podrá ser inferior al 25% del presupuesto total de la Nación.

Art. 84°.- Las economías que se produzcan en cada ejercicio serán / íntegramente dedicadas en el ejercicio siguiente a mejorar y mantener la infraestructura escolar y a la ayuda directa de los alumnos más necesitados, para los cuales se otorgará becas especiales, abonos de transporte, ropas, alimentos, libros y útiles de trabajo. / Dichas economías no podrán integrar el porcentaje del presupuesto / general de gastos destinados a educación a que se refiere el art. /

83°.

Art. 85°.- Los recursos que cada establecimiento pueda aportar al / sostenimiento de la educación serán administrados en favor del mismo en la forma que establezcan las reglamentaciones.

Art. 86°.- El acervo de las herencias vacantes engrosará el patrimonio de los organismos que tengan a su cargo la educación. El Estado / en la forma que la reglamentación le determine, podrá solicitar y / coptar donaciones, legados y contribuciones de personas particulares o instituciones, siempre que con ello no se lesione ni comprometa directa o indirectamente la soberanía nacional, la autonomía provincial y la total libertad de administrar los bienes y útiles con / mejor convenga a juicio de los organismos competentes.

ESTO L. BARRASALICHA
DIRECTOR

ESTO L. GALBENCH
DIRECTOR DE EDUCACION

ESTO L. GALBENCH
DIRECTOR DE EDUCACION

TITULO IV: EDIFICIOS ESCOLARES

Art. 67°.- La construcción de edificios escolares deberá responder a las siguientes características:

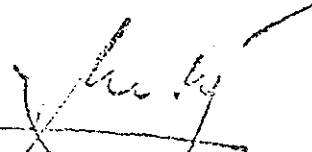
- a) Funcionalidad pedagógica
- b) Adecuación a las condiciones geográficas y climáticas del / país.
- c) Adecuación a técnicas arquitectónicas modernas que permitan la ampliación de los edificios escolares en función de la demanda coyuntural de la población escolar.

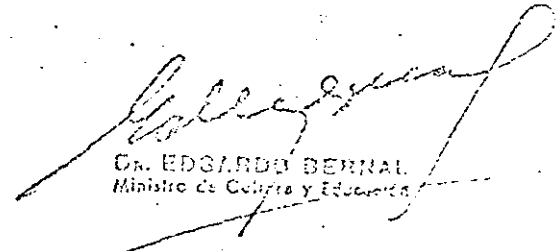
Art. 68°.- En los préstamos que conceda el Banco Hipotecario Nacional para la construcción de complejos destinados a viviendas, deberá incluirse una partida para la construcción de los edificios escolares necesarios para absorber la demanda de la población escolar que emane de dichos complejos.

TITULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 69°.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Art. 70°.- De forma.


DR. BERNARDINO C. CACCARI
SECRETARIO DE EDUCACION


DR. EDGARDO BERNAL
Ministro de Cultura y Educación

Prof. AUGUSTO L. BARGALLAN
DIRECCION

REUNIONES COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

6 de mayo de 1974 y del 13 al 17 de
mayo de 1974

I N D I C E

Acta de la Reunión y sus Participantes	1
Documento elaborado para el CFE por la Prov. de Corrientes	4
Legislación Comparada	8
Informe de la Subcomisión de Análisis de los Anteproyectos de Ley Nacional de Educación elaborados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación	12
Informe de la Comisión de Análisis de las Propuestas o Anteproyectos de Ley de Educación enviados por las Provincias	19
Ideas generales para el Anteproyecto de Ley Gral. de Educación	21
Principios Generales	25
Del Fondo Escolar	31
De la Enseñanza no oficial	34
Del personal docente	36
Obligatoriedad de la educación	40
De la estructura escolar	42
Sugerencias para ser tenidas en cuenta en la elaboración de las Pautas	56
Estructura de la Ley de Educación de Brasil	57
Estructura de la Ley de Educación de Perú	58
Estructura de la Ley de Educación de Uruguay	60

DOCUMENTO
ELABORADO
PARA
EL
CONSEJO
FEDERAL
DE
EDUCACION

Trabajo elaborado
por el P.I.E.D.E.

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACION DEL CODIGO ANALITICO

El propósito de este formulario es el de facilitar la compatibilización de las ideas bases que cada Provincia ha elevado a fin de estructurar un Anteproyecto de Ley.

En el margen superior derecho se colocará el número de hoja que servirá para inventariar correlativamente todo aquel material referente a un mismo aspecto.

A fin de facilitar el ordenamiento se propone la siguiente mecánica de trabajo.

- 1.) En primer término establecimiento de un criterio común para la división en capítulos.
 - 1.1.) En la columna N° 1 (Provincia) se indicará el nombre de la Provincia cuyo trabajo se procederá a volcar.
 - 1.2.) En la columna N° 2 (Texto) se transcribirá el concepto tal como la Provincia lo ha expuesto en su trabajo de base.
 - 1.3.) Las columnas N° 3 a N° 12 se dejarán en blanco.
 - 1.4.) En las columnas N° 13 a N° 25 se indicarán mediante una X la característica del capítulo.
 - 1.5.) Las columnas N° 27 a N° 29 se dejarán en blanco.
 - 1.6.) Una vez volcado y analizado el título de un capítulo en el trabajo de una Provincia se procederá a transcribir el similar en los trabajos de las restantes Provincias realizando el análisis pertinente.

Cumplido este y por la simple inspección de las marcas puestas en los casilleros, se determinará la denominación a incluir del capítulo y la homogeneidad o no de los criterios provinciales.
- 2.) Compatibilización de los conceptos a incluir dentro de cada capítulo.
 - 2.1.) A continuación de CODIGO ANALITICO se transcribirá el nombre compatibilizado del capítulo; las hojas se enumerarán correlativamente a partir del 01 para cada capítulo.
 - 2.2.) En la columna N° 1 (Provincia) se indicará el nombre de la Provincia cuyo trabajo se procederá a volcar.
 - 2.3.) En la columna N° 2 (Texto) se transcribirá el concepto tal como la Provincia lo ha expuesto en su trabajo de base.
 - 2.4.) En las columnas N° 3 ó N° 4 se indicará si la Provincia ha expuesto el concepto en forma de Artículo o no, indicándolo mediante una X en el casillero correspondiente.
 - 2.5.) En las columnas N° 5 a N° 12 (Su contenido Es:) se indicará la naturaleza del contenido del concepto debiendo indicarse asimismo si es total o parcial el alcance del mismo, señalando con una X debajo de la columna con la letra T ó P.
 - 2.6.) En las columnas N° 13 a N° 19 (Hace relación A:) se indicará mediante una X a cual de los aspectos señalados contempla.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

- 2.7.) En las columnas No 20 a No 25 (Compendio A:) se indicará mediante una X a cuál de los alcances fijados en las columnas abarca el concepto.
- 2.8.) En las columnas No 27 a No 29 se indicará mediante una X en el casillero correspondiente si a juicio del Analista, tal como lo ha expuesto la Provincia, necesita ser reglamentado y en caso afirmativo, si en forma total o parcial (indicar en la columna No 27 ó No 28 esta particularidad).
- 2.9.) Una vez ubicado y analizado el concepto de una Provincia se procederá a ubicar los conceptos de las Provincias restantes que deban ser incluidos dentro de este capítulo y una vez realizado el análisis pertinente por la simple Inspección de las marcas en los casilleros, se detectarán la compatibilidad o no de los conceptos analizados, pudiendo elaborarse de esta forma, por la simple agregación de los términos contenidos en los conceptos afines, el concepto total a considerar en el Anteproyecto.

CODIGO ANALITICO

HOJA N°

PRO. VIN. CIA. (1)	TEXTO (2)	AR. TI. CU. LO (3) (4)	SU CONTENIDO ES:										HACE RELACION A:					COMPRENDE A:					NECESITA														
			COSMETICO		POLITICO		ADMINS. (RATIVO)		EDUCA. (CIONAL)		POLITIC. (EDUCA. TIVA)	PLANES (Y PRO. GRUPOS)	AL (MEDIO)	INFRA. (ESTRUC. TURA)	PERSONAL (ADMINS. COCENITE (RATIVO))		AL (EQU. CANDO)	TODOS LOS (NIVELES)	SOLO A (PRI. SECUN. TER. (PARA PARA PARA))			TODAS LAS (MODALDA. DES)	A SOLO (ECON. SER. PEDU. (CCOO A (MENSAJES))														
			T	P	T	P	T	P	T	P																											
			(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)									

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

LEGISLACION COMPARADA

Del análisis completo de la legislación educativa de Brasil, Perú y Uruguay, como así mismo de las siguientes naciones de América y Europa: Alemania Occidental, Belgica, Dinamarca, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Suecia, Bolivia, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Ecuador, Guatemala, Mejico, Panamá, Paraguay y la Unión Sovietica, surgen las siguientes pautas básicas:

1º) Todas en mayor o menor grado en sus disposiciones fundamentales, señalan una política educativa, referida a todos los niveles, en todas las modalidades y para la totalidad del país, apuntando además hacia el medio y la infraestructura.

2º) Las leyes tienen en general a establecer la estructura del sistema tomando como base al educando en todos los niveles y todas las modalidades.

3º) Los objetivos son coincidentes en cuanto señalan a través de ellos, la fijación de una política educativa y de infraestructura, estableciendo planes y programas para todos los niveles y todas las modalidades para todo el país. También mantienen una importante correlación en la acción sobre el medio, el personal y los educandos.

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

49) En cuanto al gobierno y la administración escolar, se advierte con diferentes modalidades, una conducción centralizada con ejecución en algunos casos descentralizadas.

El gobierno se centra a través de una política definida para todos los niveles y en todo el territorio nacional, tendiendo a coordinar el funcionamiento de los diversos centros docentes, mantener la unidad del proceso pedagógico y el trabajo metódico y educativo, garantizando un alto nivel científico en toda la actividad, para lo cual el organismo centralizado se reserva las siguientes actividades: elaboración y aprobación de planes de estudio, elaboración de los planes de elección de manuales, coordinación del trabajo de investigación científica, y elaboración de los planes inmediatos y de larga perspectiva.

Corresponde a los organismos centralizados de inferior jerarquía o a los descentralizados la regionalización y ejecución de los programas trazados.

Factores concurrentes refieren al medio, al personal docente y no docente y al educando.

50) El financiamiento o los recursos económicos, tienen su definición clara en toda la legislación, cubriendo todo el espectro que va desde el educando, a la infraestructura, pasando por el per-

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

sonal y el equipamiento.

Contempla en algunos países la total y absoluta hegemonía del Estado mientras que en otros realiza una apertura hacia la actividad privada como complemento de la estatal, que en determinadas condiciones puede recibir la ayuda financiera del Estado.

6º) La formación y el perfeccionamiento docente quedan taxativamente señalados en la legislación general, determinando la responsabilidad del Estado en ambos casos y para todos los niveles.

Donde se evidencian variables más difíciles de compatibilizar es en la estructura en sí de la carrera docente.

7º) Casi sin excepción, la legislación vigente en los países que se consideran más evolucionados, identificados en cualquiera de las concepciones ideológicas, toman al sistema escolar como un asunto de estado en el que las entidades que actúan dentro de su marco lo hacen en una medida determinada y apuntando a la formación de un ser nacional.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBSERVACIONES A SER TOMADAS EN CUENTA EN LA CONSIDERACION DEL TRABAJO DE ANALISIS COMPARADO DE LA LEGISLACION DE OTROS PAISES

- a) Particularizacion en la estructura de las leyes no hallandose tratados con la necesaria amplitud los aspectos de:
 -) GOBIERNO
 -) FINANCIAMIENTO
 -) FORMACION DOCENTE
- b) Limitaciones impuestas por la Política Educativa que responde al esquema de cada pais
- c) Necesidad de adecuar la metodología de análisis para el tratamiento de leyes de otros paises.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Leyes de Educación de: Otros Países

- 1) Brasil
- 2) Perú
- 3) Uruguay
- 4) Bolivia. Muy general, se ciñe a los aspectos de infra-estructura.
- 5) Venezuela. Universitaria
- 6) España. Calendario de aplicación de la reforma.
- 7) Uruguay. En cap. IV. Legislación comparada.
 - ver Consideraciones Doctrinarias- Ley de Educación general Nº 14101- 4- 1- 1973.- Publicación Presidencia de la Nación- Montevideo, 1973. Imprinta Nacional, Cuareim 2391. Agosto 1973.
- 8) Rumania. s/selección docente y su designación. Art. 11 Ley de Enseñanza. Edit. Didáctica y Pedagógica. Bucarest, 1968.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

INFORME DE LA SUBCOMISION DE ANALISIS DE LOS ANTEPROYECTOS
DE LEY NACIONAL DE EDUCACION ELABORADOS POR EL MINISTERIO
DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION.

Integraron la Subcomisión: por el CHACO, la Profesora Elsa Pascuala López; por MISIONES, Prof. Italo E. Díaz y por RIO NEGRO, Lic. Pedro Eduardo Rivero y Prof. Teodoro Adolfo Neumann.

Se analizaron los siguientes proyectos: Ley Nacional de Educación año 1939, 1968 y la versión ajustada correspondiente a 1969. Cabe destacar que teniendo en cuenta los temas a analizar se convino en agrupar a los mismos en grandes rubros para poder compatibilizarlos:

- 1.- Principios generales
- 2.- Estructura del Sistema
- 3.- Del Gobierno Escolar
- 4.- Financiamiento de la Educación
- 5.- De la Obligatoriedad y gratuidad
- 6.- Del Personal Docente.

Se hizo notar que existían diferencias en:

- a) Estructura de los capítulos de las leyes
- b) Contenidos de títulos iguales

Luego del análisis que correspondió al Anteproyecto de Ley Nacional de Educación del año 1968 y la versión ajustada de 1969, se observó que recién en estos dos últimos anteproyec-

///

tos citados, se señalaba en forma orgánica y prioritaria la importancia fundamental de la familia y otros agentes de la educación, hecho que no se observa en el anteproyecto de 1939, lo cual demuestra una notoria evolución hacia un espíritu comunitario en detrimento de un liberalismo individualista extremo. En lo que respecta a la estructura del sistema propuesto en los mencionados anteproyectos, se estableció la existencia de una innovación con relación a la concepción clásica y tradicional que figuraba en leyes anteriores, ya que estos incluyen todos los niveles y modalidades. Asimismo se determinó que ambos introducen variantes fundamentales en lo que respecta al Gobierno de la Educación. En efecto, en el anteproyecto 1939 se habla sólo del Gobierno Escolar referido exclusivamente a la enseñanza primaria, mientras que en el de 1968 lo hace con relación a todos los niveles y modalidades. Dentro de este título aparece en el Proyecto de 1968 el capítulo referido al Funcionamiento del Gobierno Escolar, detallándose en éste las responsabilidades y derechos de la Nación y de las provincias, como asimismo la coordinación del sistema con sus órganos nacionales correspondientes.

Del análisis del acápite Financiamiento de la Educación se estableció que en el proyecto 1939 se hace referencia de los Fondos del Consejo General de Educación para el nivel primario solamente, mientras que en el de 1968 se determinan recursos para todos los niveles y modalidades.

En lo que respecta a la Obligatoriedad Escolar púdose determinar que mientras en el proyecto 1939 -donde existe un capítulo

///

destinado a este rubro-, se menciona exclusivamente las obligaciones de los padres y las penalidades emergentes de su no cumplimiento, en el de 1968 hácese mención de las obligaciones y derechos de los padres y educandos. De esta manera púdose apreciar la amplitud de criterio del anteproyecto del año 1968 con respecto al de 1939, en el campo que se refiere a los fueros de los padres y educandos.

En el capítulo Del Personal Docente, establecióse una notoria diferencia entre los anteproyectos de 1939 y 1968 respectivamente. En efecto, mientras que en el de 1939 se establece que la formación del personal docente para el primario se impartiría a nivel secundario, en el de 1968 el nivel de los docentes para todos los niveles y modalidades se establece en el nivel terciario.-

Cabe destacar que se adoptó como punto referencial en el plano doctrinario el 2º PLAN QUINQUENAL.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- LEY NACIONAL DE EDUCACION COMUN E INSTRUCCION PRIMARIA, MEDIA Y ESPECIAL - Bs As 1939 - Anteproyecto -
- PROYECTO DE LEY DE EDUCACION - Bs As. 1968 -
- LEY DE EDUCACION - ANTEPROYECTO - VERSION AJUSTADA Y FUNDAMENTACION - Bs As - 1969 -

15

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Análisis Leyes Provinciales Argentinas-

Después del análisis realizado de la Legislación Educacional vigente de todas las provincias argentinas, compatibilizando títulos o temas comunes que nos permitieran organizar un bosquejo-base para ofrecer pautas para la futura estructuración de anteproyectos de la Ley General, llegamos a conclusiones dignas de ser tomadas en cuenta, derivadas del análisis exhaustivo del contenido de sus artículos.

La mecánica operativa usada nos llevó a compatibilizar los textos capitulares que hicieran relación a:

- 1) Política Educativa
- 2) Planes y Programas
- 3) Al medio
- 4) A la infraestructura
- 5) Al Personal: a) Docente
b) Administrativo
- 6) Al Educando

Al mismo tiempo se tuvo en cuenta si dichos capítulos hacían relación a:

- 1) Todos los niveles
- 2) Sólo a: a) Primaria
b) Secundaria
c) Terciaria
- 3) Todas las Modalidades

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Analisis Leyes Provinciales Argentinas-

4) A todo el País o a la Provincia

Las conclusiones a la que la Comisión llegó son las siguientes:

- 1. No toda la Legislación es contemporánea.
 - 1.1. Algunas en vigencia datan del siglo pasado o de principios del actual.
 - 1.2. Muchas fueron derogadas a partir de 1955, aunque existen contadas y honrosas excepciones en que se mantuvieron en vigencia las leyes del 1º y 2º período del gobierno peronista. En ellas se traslucen los avances en materia educativa con principios doctrinarios.

- 2. No se establecen en profundidad los fines y los objetivos de la educación argentina.
 - 2.1. Algunas precisan principios generales que sólo hacen a la relación educando-escuela o Nación-alumnos en lo que concierne específicamente a: a) obligación de escolaridad, b) gratuidad de la enseñanza, c) estructura gradual de la escuela, cn) principios liberales que condicionan con la estructura político-social de la

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Análisis Leyes Provinciales Argentinas-

Época prejusticialista.

3. Sólo se profundiza en lo que se refiere a:
 - a) gobierno y administración escolar.
 - b) organización técnico-administrativa de los Consejos Provinciales de Educación.
 - c) de la enseñanza no-oficial.
 - ch) del fondo escolar.
 - d) del personal docente.

4. No se hace referencia a la estructura del sistema educativo, ya que la mayoría de las leyes provinciales enfocan la organización de la escuela primaria puesto que, los otros niveles son administrados por la Nación, a excepción de Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Misiones y Río Negro.

5. No hay criterios uniformes en la redacción de las leyes y en el orden de los capítulos
 - 5.1. En algunos casos privó el criterio normativo para la redacción de las leyes
 - 5.2. En otros casos el criterio que priva es el político-pedagógico, con preponderancia de lo pedagógico.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-Area Análisis Leyes Provinciales Argentinas-

6. El lenguaje usado es más declamatorio que objetivo. Se redacta de muy diversas maneras los mismos puntos tratados en diversas leyes, especialmente los de la Ley 1420.

-----BUENOS AIRES, 17 de mayo de 1974.-----

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

IDEAS GENERALES PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY
DE EDUCACION

PRINCIPIOS GENERALES

El Estado Argentino considera a la educación un derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación. De allí que el Estado Federal en protección de su propia estructura, de la personalidad del individuo y de los grupos primarios que lo forman, considere a la educación uno de los deberes esenciales a su función.

La Educación es un servicio público y por tal razón el Estado asume la principal responsabilidad en la determinación de las pautas básicas del sistema educativo nacional, que tiene validez para la totalidad de las instituciones consagradas a la educación. En tal sentido atiende su competencia no sólo a la esfera de la educación costeada por el Estado sino también a la del ámbito privado para que esta sea compatible con los objetivos y normas que el Estado establezca en materia educacional.

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

En materia de educación el objetivo fundamental de la Nación será realizar la formación moral, intelectual y física del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional Peronista, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la Justicia Social, Independencia Económica y la Soberanía Política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

I. BASES GENERALES

La educación se realizará en todos sus ciclos según las siguientes bases generales:

- 1.- La acción educativa, en orden al cumplimiento del objetivo fundamental; capacitará a los ciudadanos para la conducción social, económica y política del país y para el ejercicio de las actividades correspondientes, teniendo en cuenta que:
 - a) ella debe estar acorde con los imperativos de la realidad histórica actual
 - b) buscará la integración entre la educación manual y la educación intelectual, tratando de instrumentar al alumno para el trabajo aprovechando su capacidad integral
- 2.- El pueblo tendrá libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y todos los niveles de la enseñanza, implementándose una política educativa coherente con estos principios, conducente a establecer una real igualdad de oportunidades para ello:
 - a) el Estado asegurará la real gratuidad en todos los niveles de la enseñanza
 - b) implementará los recursos humanos y tecnológicos que permitan fijar la obligatoriedad de la escolaridad que establezca como básica y el pertinente control de su cumplimiento
 - c) asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva
 - d) proveerá los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para optimizar su utilización
 - e) fijará una adecuada política presupuestaria en materia educativa que satisfaga apropiadamente los requerimientos educativos de las distintas regiones del país. Conforme a rele

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

vamientos integrales de las necesidades educativas, determinará las prioridades que correspondan a cada región o área en particular, evitando, de ese modo, todo tipo de marginación

f) asegurará la educación especial para capacitar a los excepcionales (ya sean infra o superdotados) para atender sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlos productivamente a la vida comunitaria.

3.- La educación tenderá a crear en todos los habitantes del país, por medio de los centros de enseñanza, por acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente, una clara conciencia nacional procurando:

- a) consolidar la integración y la unidad nacionales, sin dejar de respetar la diversidad geográfica, cultural, histórica y socioeconómica de cada región
- b) intensificar el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva para establecer modalidades de aprendizaje no escolarizada
- c) promover la investigación e implantación de alternativas que permitan una educación permanente íntimamente relacionada con el trabajo productivo
- d) armonizar las aspiraciones de las provincias, con las del país y las de Latinoamérica

4.- La Educación se desarrollará en niveles, ciclos y modalidades especiales que posibiliten:

a) la evolución armónica de las aptitudes físicas, morales e intelectuales, suscitando y estimulando la intuición y la

- capacidad creadora, acorde con las vocaciones particulares
- b) la diversificación de la enseñanza con el fin de ofrecer orientaciones acordes con las aptitudes y requerimientos de la población escolar, las peculiaridades de cada zona y las posibilidades de trabajo en las mismas
 - c) la formación del espíritu que otorga personalidad a los hombres y a los pueblos
- 5.- La formación integral de los profesionales, técnicos, intelectuales, artistas, artesanos, etc; responderá a las necesidades del país conforme a su desarrollo material y espiritual.
- 6.- La educación procurará la formación de un espíritu crítico constructivo tendiendo a:
- a) formar al conductor
 - b) instrumentar la consolidación de una democracia efectiva
 - c) dar participación efectiva, a los miembros de la comunidad, en la educación que se da a sus hijos.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

El Estado garantiza el derecho de todos sus habitantes a la educación integral.

El fin de la educación común es procurar el desenvolvimiento de la personalidad del educando de acuerdo, con sus aptitudes, tratando, de favorecer su adaptación social, preparándolo para desempeñarse adecuadamente en su realidad presente e ingresar en la comunidad a que pertenece como un miembro útil y responsable. Favorecer y dirigir la formación del carácter, del desenvolvimiento intelectual, moral y físico, ilustrándolo sobre el desarrollo y sentido de nuestra historia, el conocimiento del suelo, de nuestras instituciones democráticas, fomentando el culto de los próceres nacionales y el respeto a los símbolos de la patria. Determinar la formación de una conciencia democrática, inculcando y ejercitando los principios que informan la verdadera libertad y la vida ciudadana. Crear el espíritu de trabajo y el sentimiento de cooperación, de responsabilidad y de convivencia dentro de una concepción humano-cristiana de la vida y de los postulados de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

La enseñanza será fundamentalmente argentinista y esencialmente educativa, versando sobre conocimientos prácticos y directa e inmediatamente útiles para los educandos.

- a) La educación es un derecho inalienable del pueblo al servicio de su liberación. Es deber primordial del Estado en materia de educación, asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.
- b) La Educación de tipo manual se integrará con la intelectual, como elementos formativos de la persona para capacitación laboral y profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Infundirá en el espíritu de los alumnos que el bien común del pueblo argentino es el mayor de los bienes temporales que deben perseguir en su vida ciudadana.

El Estado velará porque los educandos se formen en los principios y valores de la civilización cristiana occidental.

La Educación, en todos sus grados y ramas, será gratuita en los establecimientos oficiales y privados que reciban subvención estatal. La gratuidad se extiende a todo trámite conexo o emergente de la educación. El Estado provincial ayudará con asignaciones familiares a los hogares que carezcan de medios para enviar a sus hijos menores de 14 años a los establecimientos de enseñanza primaria.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

g) Se entiende por gratuidad el hecho de que el Estado no percibe retribución alguna por los servicios que presta.

h) La gratuidad de la enseñanza no exime a los padres, tutores o encargados de las obligaciones inherentes a tales condiciones en el aspecto escolar.

El Estado deberán concurrir en asistencia de los que la necesitan, atento al espíritu de la Constitución de la Provincia, y garantizará el derecho inalienable que tiene todo niño residente en su territorio, de recibir el ciclo completo de la instrucción.

i) El Estado propugnará asimismo la coordinación nacional de los detalles de orientación y gobierno que concengan a la cohesión técnica y espiritual de la enseñanza, siempre que no se afecten los fundamentos, derechos y deberes de la autonomía federal.

j) Las distintas autoridades provinciales y comunales, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de la presente Ley.

El Estado reconoce el derecho de los padres a elegir la educación que desearan para sus hijos. Podrán escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la provada que prefieran.

Esta enseñanza debe comprender la instrucción y, a la vez la educación de los alumnos.

La educación primaria además de procurar el cultivo de la inteligencia y la formación de la voluntad, estará integrada por la educación física, no sólo en lo que atañe a la imposición de hábitos higiénicos, sino también en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud vigorosa, sana y disciplinada.

a) Se asegurará tanto en el planeamiento como en la conducción de la educación la participación activa, estructurada y real de la comunidad a través de sus instituciones.

b) Se reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la educación de sus hijos, participando activamente en la misma.

c) Impartirá una educación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora, formando al hombre conductor que integrará la comunidad organizada, con conciencia de su libertad en función de la verdad y la justicia y de su responsabilidad social.

d) Difundirá la tercera posición justicialista, humanista y cristiana, como forma de superación del individualismo de forma capitalista y del colectivismo de forma comunista.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La gimnasia educativa y los juegos y los deportes elegidos entre los que gocen de mayor preferencia popular en la región, serán instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los alumnos.

k) La enseñanza debe tender principalmente, a crear en el alumno un relevante espíritu de responsabilidad, inculcándole que la escuela y cuanto ella contiene le pertenece por derecho y que debe cuidar de dicho patrimonio, como obligación inmanente de ese mismo derecho.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La escuela es la comunidad activa de maestros y alumnos, constituida para la formación integral de los que asisten a ella. Su acción cultural y social debe extenderse al medio donde actúe mediante la colaboración con los padres de familia, la realización de actos patrióticos, la bibliotecas públicas escolares, la lucha contra la ignorancia de los conocimientos básicos que debe poseer el argentino y, en general, el fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales coincidentes con los propósitos de esta ley.

Los niños y jóvenes que se eduquen en los establecimientos oficiales recibirán por su condición de escolares y de acuerdo con los reglamentos que se dicten:

-) Atención médica y odontológica gratuitas.
-) Instrucción física y deportiva gratuita en locales y estudios apropiados, para lo cual podrá requerirse la cooperación de las municipalidades y de las instituciones particulares.
-) Complementación cultural, mediante la Biblioteca Escolar Central.
-) Indemnización por los daños físicos que les sobrevinieran durante la vida escolar, de acuerdo con la legislación respectiva.
-) Alimentación gratuita en los comedores escolares, que existirán en todos los establecimientos educacionales de la Provincia donde sean necesarios por causa de las condiciones de trabajo de los padres de familia.
-) Salarios de estímulo para producción en el ciclo preescolar.
-) Campamentos escolares gratuitos donde el esparcimiento y recuperación físicos se complementen con actividades que ayuden a la formación espiritual de los niños.

El Estado establecerá becas y estímulos para posibilitar

-) Será obligatorio en la enseñanza el idioma oficial respetando la lengua materna como instrumento de comunicación social y liberación personal.
-) La Educación evitará toda forma de imposición cultural extranjerizante cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculicen la plena expresión del hombre argentino.
-) El Estado intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva con fines educativos, para lo cual se implementará una política en comunicaciones y tecnología educativa para el uso racional y efectivo de los medios de comunicación provinciales.

LEYES EN VIGENCIA

los estudios superiores a los niños y jóvenes egresados de sus escuelas que hayan demostrado capacidad singular, y carezcan de recursos económicos. Estas becas se otorgarán mediante concursos y, periódicamente se exigirá un certificado acerca de su aprovechamiento.

n) La escuela será el principal instrumento en la lucha por la salud del niño y un permanente centro de asistencia sanitaria y social, estableciéndose con carácter obligatorio su control a cargo de los organismos técnicos oficiales, quienes harán efectivo el cumplimiento de las leyes y disposiciones tendientes a aquel fin.

o) Todo habitante de la Nación tiene derecho a recibir el mínimo de Educación e instrucción primaria y de capacitación para el desempeño de un oficio. Para ello, el Estado se obliga a facilitar gratuitamente ese mínimo, con la ayuda social necesaria condicionada a la situación económica del núcleo familiar.

p) El Estado reconoce plenamente la libertad de enseñar y aprender, conforme a las normas de la Constitución y reglamentadas por la presente Ley.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Asegurará la educación especial a fin de capacitar a los sujetos excepcionales: deficitarios (orgánicos, mentales y sociales) y sobredotados, para atender a sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlas productivamente a la vida comunitaria.

Asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva.

Establecerá Planes Educativos comunes y regionales que correspondan tanto a las exigencias de vocación como a las necesidades socio-económicas-culturales de las Provincias o de las regiones argentinas.

Reconocer a las comunidades el derecho a participar en el gobierno y administración de la escuela, a través de los Consejos Escolares en todo aquello que no afecte la parte técnica.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-----En la Capital Federal, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro en la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa -Edificio del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación- y siendo las catorce horas se inicia la sesión de la Comisión de Legislación Educativa citada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con el objeto de cumplir con el cometido determinado en la Reunión del día seis de mayo que fuera presidida por el Señor Ministro de Cultura y Educación de la Nación. Dr. Jorge A. Taiana, es decir realizar un ordenamiento de pautas básicas surgidas del análisis de las Leyes Educativas Provinciales vigentes, de la Legislación nacional y Anteproyectos de otras épocas, de los Anteproyectos y Pautas presentadas por las Provincias en la Reunión de Calafate (Santa Cruz) y de la Legislación Educacional Extranjera.-----

-----Están representadas las siguientes Provincias:
BUENOS AIRES: Dr. Héctor D. Brugo, Asesor del Subsecretario de Educación; CORDOBA: Lic. Magdalena Sabas de Larghi, Subdirectora General de Investigaciones Educativas; CORRIENTES: Lic. Ricardo Martín, Coordinador del P.I.E.D.E., Srta. María Elvia Blanco, Auxiliar de Dirección del Centro de Documentación, Prof. Miryam L. de Castresana, Delegada del Centro Provincial de Educación y Sra. Graciela L. de Rey, Delegada Coordinadora del Consejo General de Educación; CHACO: Prof. Elsa Pascuala López, Directora de Estadística Educativa; CHUBUT: Prof. Eduardo N.

2

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///Bernal, Subsecretario de Educación y Cultura; LA PAMPA: Prof. Héctor O. Vendramini, Director General de Educación y Prof. Faustino Bustos, Inspector de Enseñanza Primaria; RIO NEGRO: Prof. Hilda Carrasco de Paz, Vocal del Consejo Provincial de Educación, y Licenciado Pedro Eduardo Rivero, Asesor del Consejo Provincial de Educación y Prof. Teodoro Adolfo Neumann, Supervisor Jefe de Enseñanza Media y Superior; SANTA FE: Prof. Conrado Ugarte, Secretario Técnico del Ministerio de Educación y Cultura y Prof. Catalina Luna de Ugarte, Coordinadora del Departamento de Legislación Escolar de la Sec. Técnica; SALTA: Prof. Lucía Véliz de Quiroga, Jefe de Unidad Técnica de Planeamiento Educativo y MISIONES: Prof. Damián A. Cura, Presidente del Consejo General de Educación y Prof. Italo E. Díaz, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Superior.-----

-----Acto seguido se pasa al análisis del Temario propuesto, con las mismas autoridades elegidas en la sesión del día lunes seis de mayo, es decir que preside el Licenciado Ricardo Martín de la Provincia de Corrientes con la Secretaría del Prof. Héctor O. Vendramini de la Provincia de la Pampa.--De común acuerdo, y teniendo en cuenta la especificidad y complejidad de los temas citados precedentemente se decidió: Primero: adoptar la mecánica de trabajo propuesta mediante un documento del P.I.E.D.E. de la Provincia de Corrientes y Segundo: desdoblarse en tres Subcomisiones que fueros las siguientes: A) Análisis de la Legislación vigente en las Provincias; B) Análisis de Legislación Vigente en países extranjeros y C) Análisis de

Consejo Federal de Educación

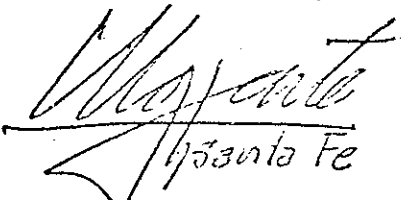

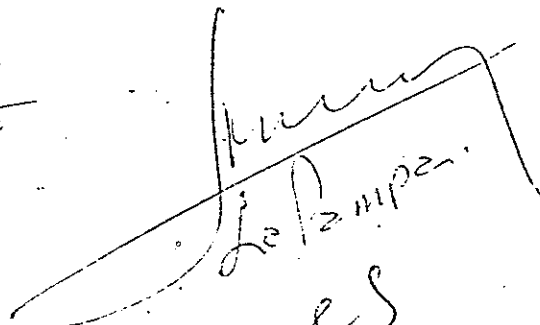
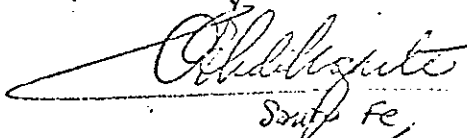
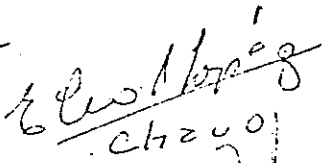
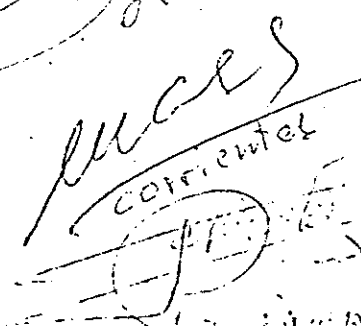
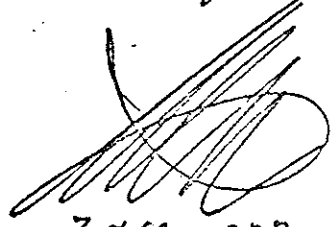
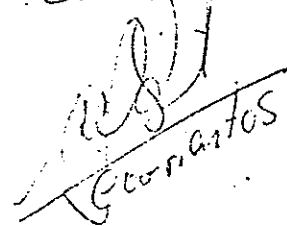
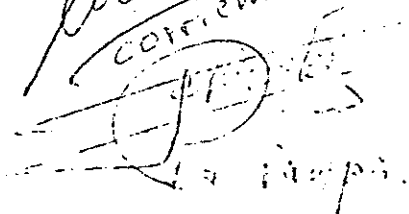
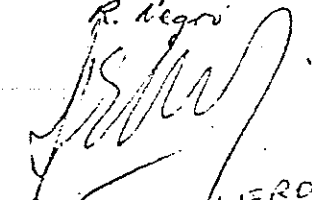
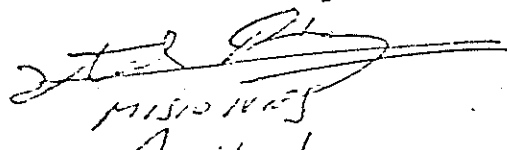
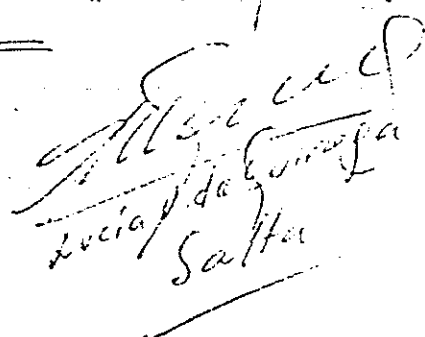
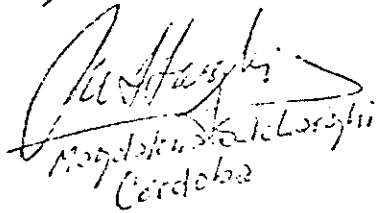
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///Proyectos propuestos por las Provincias y la Nación; esta última se desdobló a su vez para efectuar los estudios de: a) Anteproyectos de Legislación propuesta por las Provincias y b) Anteproyectos de Leyes de Educación elaborados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.-----

-----Las Conclusiones de cada una de las Subcomisiones se elevan adjuntas al Comité Ejecutivo como Documentos de Información.-----

-----Siendo las trece horas del día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se da por concluida la labor de la Comisión de Legislación Educativa.-----

 Santa Fe	 CORRIENTES	 La Pampa
 Santa Fe	 Chuzo	 CORRIENTES
 Tucumán	 CORRIENTES	 La Pampa
 PEDRO E. RIVERO R.O. NEGRO	 MISION	 Salta
 Córdoba		

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) Constituirán el tesoro común de las escuelas:
- 1° El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación.
 - 2° El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
 - 3° El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 4° El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 5° El 15 % de las entradas y rentas municipales.
 - 6° El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta Ley y el que ya existe.
 - 7° Multas por infracción a la Ley Electoral.
 - 8° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar.
 - 9° Los bienes muebles e inmuebles de las instituciones u organizaciones en disolución.
 - 10° El importe de las pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
 - 11° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
 - 12° El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
 - 13° El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital territorios y colonias nacionales.

- a) La Ley asegurará el cumplimiento efectivo de los programas educativos a través de un adecuado y suficiente sistema de financiamiento.
- b) Las inversiones en educación serán la resultante de una correcta planificación. Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales (propios y secundarios de nivel básico) y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego de plotado por el Estado en sus diversas manifestaciones), para ayudar financieramente a las provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.
- c) Los recursos que servirán a la educación en todas sus proyecciones, serán, sin perjuicio de las que posteriormente sean incorporadas, por leyes especiales:
En general en ningún caso la contribución del tesoro será inferior al 25 % del total de los recursos fiscales.
Cuando la contribución no sea suficiente para sufragar los gastos de la educación, el tesoro público llenará el déficit que resulte.
- d) Se establecerán fondos especialmente permanentes para la construcción y mantenimiento de edificios escolares.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- 14° Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.
- 15° Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
- 16° Los remanentes de años anteriores de las cantidades asignadas para Instrucción Pública.
- 17° Con las determinadas por la Constitución como fuentes de recursos propios para mantener la educación pública.
- 18° Con el producto de fundaciones, donaciones o legados.
- 19° Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gastos de edificios, mobiliarios, útiles y libros.

De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15% con destino a la formación de un fondo permanente de educación que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas cuyo capital será utilizado en obra social destinada a favorecer a los alumnos de los establecimientos educacionales, con asistencia médica, viajes de estudio, becas de perfeccionamiento, etc, y al personal en general que dependa de la repartición con los mismos y otros beneficios que oportunamente serán reglamentados.

Si los fondos asignados para la construcción de edificios para escuelas no fuesen suficientes se propondrá a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, la cantidad que deba aumentarse de rentas generales

El Estado dará con arreglo a la ley exacta aplicación a los fondos que se destinen al sostén y fomento de la edu

LEYES EN VIGENCIA

cación común y especial no pudiendo en ningún caso distraerlos en objetos diferentes. La contravención de esta disposición, así como el fraude en la administración de tales fondos, serán castigados con pagar el doble del valor distraído o defraudado, sin perjuicio de la acción criminal a que hubiere lugar.

Los recursos que se estipulen con destino al sostenimiento y fomento de la educación serán liberados de todo impuesto.

El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.

La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante 2 años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

MATERIAL ENVIADO PC. LAS PROVINCIAS

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) Por la presente ley el Estado reconoce el derecho a impartir la enseñanza privada y garantiza el funcionamiento de institutos de enseñanza, creados por la iniciativa privada, que aseguren la formación integral del educando, la promoción, la difusión y transmisión de la cultura y el patrimonio común de los valores fundamentales de la nacionalidad, concorde con la tradición histórica.
- b) El Estado reconoce el derecho natural de los padres a elegir la educación para sus hijos con libertad los maestros o escuelas que la imparten; la facultad de las personas a crear institutos de enseñanza, y a estos, el derecho a la coparticipación económica en la educación; todo ello sin perjuicio del derecho del Estado a su regulación y control, al solo efecto de asegurar conformidad de la enseñanza con los principios del bien común establecidos en la Constitución y las leyes.
- c) Todos los institutos privados de enseñanza que funcionen conforme con la presente ley en el territorio de la Nación, cualquiera sea la enseñanza que impartan y el modo de hacerla efectiva, quedan amparados por la misma y sujetos a sus prescripciones y a su reglamentación.
- d) El establecimiento y funcionamiento de escuelas particulares queda sujeto a los siguientes requisitos y a los que establezca la reglamentación:
- 1º No podrá establecerse ni funcionar ninguna escuela particular sin haber obtenido antes la aprobación del Estado.
 - 2º Para acordar esa autorización es indispensable:
Que el edificio en que ha de funcionar la escuela reúna condiciones higiénicas pedagógicas satisfactorias;
Que el personal directivo y docente tenga título habilitante

- a) Conjuntamente con el sistema oficial educativo, ¿la ley deberá prever el funcionamiento? de establecimientos no oficiales, que complementarán el sistema educativo, sujetos a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.
- b) Se respetará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza gratuita que colaboren en la provisión sistemática del servicio educativo, siempre que éstos se ajusten a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.
- c) Se reconoce a las personas jurídicas de existencia necesaria según la clasificación del código civil, el derecho a crear servicios educacionales. También podrán hacerlo las personas jurídicas privadas y los particulares, previa autorización de las provincias y cumplidos que sean los recaudos que se exigen.
- d) Las entidades privadas que se ajusten a las disposiciones de la presente, podrán coadyuvar al quehacer educacional del Estado.
- e) Los padres de familia y los vecinos podrán organizarse en asociaciones para escolares destinadas a colaborar en la prestación del servicio educativo conforme a las normas que por vía de reglamentación se establezca.
- f) La enseñanza será impartida libremente en establecimientos oficiales, privados o en el hogar, siempre y cuando se acredite fehacientemente el cumplimiento de lo establecido por esta Ley.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Que además de las enseñanzas que la escuela particular desee impartir se cumplan los planes y programas de estudio de las escuelas provinciales;

Que la moralidad de los fundadores y del personal docente no ofrezca duda;

Que la enseñanza se imparta exclusivamente en idioma nacional lo que no obsta para que como materia de estudio puedan enseñarse lenguas extranjeras

Permitir que sus establecimientos sean visitados por los inspectores de las escuelas y los Consejos Escolares.

) Bajo las condiciones anteriores el Estado autorizará su funcionamiento y reconocerá la validez de los diplomas y certificados de estudio que expidan.

) Los títulos expedidos por Academias no incorporadas a la enseñanza oficial, no considerarán habilitantes para la docencia ni serán registrados en los libros oficiales.

) El Estado no visará ni registrará ningún título de personas que no tengan la instrucción primaria completa.

) Las escuelas particulares subvencionadas o no, que hayan acreditado índices satisfactorios de estabilidad y eficiencias, podrán ser acordadas, si así lo solicitaren, a la condición de escuelas incorporadas.

LEYES EN VIGENCIA	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS
<p>a) Quienes aspiren a ejercer la docencia en las escuelas oficiales de la Nación, además de los títulos habilitantes que exige la ley respectiva, deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser argentinos nativos o naturalizados;b) Poscer antecedentes morales intachables;c) No pertenecer a sociedades o partidos políticos cuya doctrina atente contra los principios constitucionales que presidan la vida argentina. <p>b) El personal docente provincial gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, en el reglamento general de escuelas y en el estatuto del docente.</p> <p>c) El docente, en ejercicio de sus funciones, será responsable ante la Superioridad, del resultado que obtenga con respecto al desarrollo integral del educando.</p> <p>d) Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none">1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurren a las escuelas.2º Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella, cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio.3º Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.4º Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.	<p>a) Obligación de los docentes de estar permanentemente informados sobre las materias que dictan.</p> <ul style="list-style-type: none">- Creación de cursos especiales para tal fin.- Otorgamiento de becas.- Obligación de los profesores de observar en su vida privada y pública una conducta acorde con el ejemplo que deben brindar a sus alumnos.- Apoyo moral y material a los cursos que para ese objetivo organicen institutos privados. <p>b) Concientizar a los docentes sobre transformaciones necesarias en la estructura cultural escolar y en los principios didácticos para que se adecuen a una educación liberadora para la reconstrucción nacional.</p> <p>c) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos.</p>

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

e) Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multas, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas

f) Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho a que no sea disminuída la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley, como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos o circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

g) Los docentes que posean títulos extranjeros y desearan ejercer en establecimientos provinciales, deberán revalidar los mismos por ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Además es indispensable tener carta de ciudadanía argentina. Quedarán exentos de la revalidación, en el caso de estar comprendidos en convenios internacionales, suscriptos por la Nación Argentina.

h) Nadie puede ejercer funciones directivas o docentes en las escuelas públicas o particulares de la Provincia, sin poseer título habilitante de maestro normal, rural o regional, ya sea Nacional o Provincial, debidamente autenticado y registrado. Tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimento físico o moral.

d) La educación primaria será impartida por agentes educadores con la formación docente básica establecida por el Estado.

e) El Estado formará un magisterio especializado para la enseñanza primaria en las escuelas rurales.

f) La Ley Nacional comprenderá dentro de su texto normas referentes a los derechos y deberes del Docente, reconociendo el papel fundamental que cumple dentro del sistema educativo. Se evita de esta manera la dispersión legislativa. En otras palabras: deberá establecerse un Estatuto del Docente Unico para todo el país.

Así como se deberán establecer normas básicas para todo el país, referente al sistema educativo, también en esta cuestión deberá tenderse a la uniformidad de normas a fin de que todos los docentes argentinos, sean de la provincia que fueren, tengan iguales derechos y obligaciones.

Deberá asegurarse al docente una jerarquización acorde con sus funciones, la cual es primordial dentro de una política educativa que aporte a la consolidación de nuestra cultura y de nuestra conciencia nacional.

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR PROVINCIAS

- i) Los servicios educativos deben asegurar la permanente actualización de los contenidos curriculares en función del progreso de la ciencia y la cultura y de la evolución social.
- j) El Estado se obliga a remunerar adecuadamente al docente, a garantizar su estabilidad y a fijar su régimen de ascensos y traslados (Estatuto del Docente), de previsión y de asistencia social. Propenderá asimismo a su elevación cultural, profesional y social, y con ese fin organizará cursos especiales, asambleas y reuniones, viajes de estudio, bibliotecas circulantes, becas, etc., así como Institutos Superiores de Pedagogía, destinados a perfeccionar la formación intelectual y didáctica de los maestros.
- k) Los docentes podrán organizarse libremente en entidades que tengan por objeto la defensa de sus derechos Profesionales. Dichas organizaciones se regirán de acuerdo a la legislación respectiva. El Estado le reconoce a las referidas asociaciones docentes registradas en el Ministerio de Educación la facultad de participar en la co-gestión en materia educativa que se materializará mediante la acción de un organismo que será integrado por representantes de las mismas y tendrá por principal objeto expedirse en todas las consultas que se le formulen sobre asuntos de interés general sometidos a consideración por la más alta autoridad pública en educación o los que por propia iniciativa genere el organismo, previo a la decisión política administrativa de la cuestión.

- g) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- h) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional.
- i) Para ello, establecerá organismos permanentes destinados al perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.
- j) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
- k) Jerarquizar su ejercicio profesional, asegurar su estabilidad, ascenso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la educación, perfeccionamiento cultural y técnico, agremiación, jubilación, asistencia social, estado docente.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- b) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes, sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en campo educacional.
- c) La actualización de los cuadros docentes debidamente implementada por el estado, será condición necesaria para aspirar la continuidad y perfeccionamiento de la carrera profesional.

LEYES EN VIGENCIA

-) La concurrencia de los niños a la escuela es obligatoria dentro de los siguientes límites: 6 años cumplidos o a cumplir dentro de la mitad del período lectivo y los 16 años cumplidos, sexto grado aprobado o tercer año de la enseñanza media y la diferenciada.--
-) La obligatoriedad alcanza a todos los padres, tutores o encargados de niños comprendidos en los límites establecidos en el punto anterior.--
-) El padre, tutor o encargado, dará cumplimiento a las obligaciones que le impone esta ley, educando e instruyendo a sus hijos y/o pupilos en escuelas provinciales, nacionales y/o municipales. Podrán hacerlo también en establecimientos particulares o en su propio hogar. En los dos últimos casos, la reglamentación establecerá el resorte de contralor.--
-) La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita en un radio de cinco kilómetros en las zonas rurales y dos kilómetros en los medios urbanos.--
-) El incumplimiento de la obligación escolar, en caso de reincidencia, hará pasible a los padres, tutores o encargados de multas.
Cuando la falta de incumplimiento de la presente ley comprenda alumnos mayores de edad, les corresponderán las mismas sanciones.--
-) Los padres de familia, los vecinos, las municipalidades y comisiones de fomento están obligados a prestar su colaboración a las escuelas y a los maestros para el cumplimiento de los fines de la presente ley. Podrán organizarse en asociaciones cooperadoras de ex-alumnos, de padres, de madres, etc. destinadas a favorecer la acción de la escuela, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten.--
-) La autoridad escolar determinará las obligaciones correspondientes a los menores atípicos.--

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La obligación será obligatoria y gratuita, dentro de la edad de 6 a 18 años, a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios. En estos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del Programa escolar.

A este fin el Estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla.

La enseñanza mínima gratuita y obligatoria a nivel primario será la necesaria para capacitar al hombre como actor dinámico, eficiente, decisivo y responsable en la comunidad organizada y/o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.--

La Obligatoriedad supone la escuela común para todo niño normal y la escuela diferencial para el que no lo sea. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.

En respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y a los requerimientos del avance científico-cultural, se debe establecer diez (10) años de escolaridad obligatoria como mínimo. El Estado proporcionará educación básica con carácter público, gratuito y obligatorio de acuerdo a los topes que establezca el Consejo Federal de Educación.--

Para efectivizar esta medida, se responsabilizará del manejo de otros medios que permitan, por vías no escolares, el cumplimiento de la educación obligatoria. Procederá a crear todos los establecimientos necesarios para abarcar a toda la población comprendida y se evitará la enseñanza privada con carácter de manejo de la educación como mercancía o instrumento de discriminación social.

A fin de posibilitar un efectivo acceso y permanencia en el sistema, se dispondrá la instalación de comedores, asistencia médica escolar, hogares escuelas y otros medios concedidos como instituciones sociales ampliadas.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- La obligación educacional puede cumplirse:
- a) En los establecimientos públicos de enseñanza;
 - b) En los establecimientos privados que se ajusten a las disposiciones de esta ley;
 - c) En el hogar de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones.
- La reglamentación de esta ley establecerá las excepciones de la obligatoriedad escolar.
- La gratuidad implicará también la provisión de libros, útiles y vestidos para los niños pobres.

La enseñanza primaria es obligatoria en un lapso que no sea inferior a siete años, de acuerdo con los límites que se establezcan en cada jurisdicción. La gratuidad será establecida también en cada jurisdicción (art. 5° Const. Nac. y sus antecedentes). Los padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza primaria serán sancionados (cada jurisdicción establecerá el tipo de sanciones).

Las empresas que tengan un mínimo de 100 obreros (la cantidad será objeto de estudio) deben sostener una escuela taller donde se enseñe a los mismos obreros o a sus hijos el oficio propio de la empresa.

En todos los grados y años de la enseñanza primaria y secundaria será obligatoria la enseñanza del idioma nacional y de la historia argentina.

El Estado asegurará la obligatoriedad de la educación básica y la gratuidad de todos los niveles de enseñanza.

A fin de facilitar la concurrencia escolar, el Estado dispondrá la instalación de comedores escolares, asistencia médica, de útiles, vestimenta, servicio de transporte al estudiante y a su grupo familiar, a través de la escuela concebida ahora, como un centro de irradiación comunitaria. En consecuencia, actuando en coordinación con organismos estatales y privados que actúan y pueden actuar en este ámbito, como Ministerio de Bienestar Social, de Agricultura, etc. Un medio conducente es la construcción de hogares-escuelas, escuelas albergues, de concentración, de jornada completa, etc. las que también proveerán la incorporación activa de los familiares del escolar en su seno.-

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO I - Ciclo Pre-Escolar

a) La educación pre-escolar se impartirá en "Jardines de Infantes" y en dos cursos a partir de los cuatro años de edad.
Tendrá por objeto la realización de actividades que contribuyan al mejor desarrollo psíquico, físico social y espiritual del niño y a la preparación del mismo, para la escuela primaria.

a) El Estado asume la tarea de estructurar mediante la presente ley, la política educacional en los niveles primario, medio, terciario, cuaternario acorde a los objetivos del Proyecto de Reconstrucción y Liberación Nacional.

b) Las distintas modalidades estarán determinadas por las características individuales, zonales y los requerimientos ocupacionales.

b) La enseñanza preescolar es voluntaria y se impartirá en los jardines de infantes destinados a los párvulos de tres a cinco años. Su personal será especializado y exclusivamente femenino.

c) La estructuración del sistema educativo deberá tener en cuenta los intereses nacionales y populares a los cuales debe supeditarse toda inversión de esfuerzos materiales y humanos.

Los diferentes niveles, modalidades y jurisdicciones deberán ajustarse al principio de la articulación horizontal y vertical.

c) En las escuelas de la ciudad y de la campaña que el Consejo considere necesario, se establecerá la enseñanza preescolar mediante secciones de jardines de infantes, que funcionarán con el mínimo de alumnos que fije la reglamentación pertinente.

d) Los niveles que deberá comprender el sistema son los siguientes: 1) preprimario 2) primario 3) secundario 4) terciario 5) cuaternario.

El nivel preprimario deberá comprender a los educandos entre 1 y 6 años, dividiéndose en 2 ciclos: el ciclo inicial, entre 1 y 5 años y el ciclo preescolar entre 5 y 6 años.

El nivel primario deberá comprender a los educandos entre 6 y 14 años de edad.

d) La creación de jardines de infantes tendrá lugar especialmente en los sitios urbanos y fabriles donde el trabajo de la madre obliga al Estado a preocuparse de la custodia y educación de los hijos.

El nivel secundario deberá dividir en dos ciclos: el ciclo básico de 3 años de duración y el ciclo superior o complementario, de 2 ó 3 años de duración y el ciclo superior o complementario de 2 ó 3 años de duración de acuerdo a la modalidad debiendo comprender los diversos bachilleratos (común, pedagógico, comercial, administrativo, artístico, politécnico, rural, etc.).

El nivel terciario deberá comprender los estudios superior no universitarios y los estudios universitarios.

e) La enseñanza preescolar es voluntaria u se impartirá en los jardines de infantes a los niños de 3 a 5 años. La organización responderá a fines puramente formativos. La atención estará a cargo de personal femenino especializado. Los conocimientos que se impartan serán adecuados a la psicología de niños de su edad, proporcionándoles principalmente mediante juegos educativos, rondas, recitados, representaciones teatra-

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

AP. I

Las adecuadas, teatro de títeres, que llevarán al alma del niño, nociones religiosas y patrióticas, inculcándose hábitos del buen comportamiento doméstico y social. El sentimiento de lo bello se despertará en el alma de los niños, mediante danzas y cantos que al mismo tiempo formen hábitos de disciplina y solidaridad.

La educación pre-escolar se impartirá en jardines de infantes, que funcionarán preferentemente en ambientes adecuados de las escuelas primarias comunes fiscales o particulares respectivas.

Por último, el nivel cuaternario deberá estar integrado por Centros de Altos Estudios o de Investigaciones.

Dentro de esa estructura, deberán ser obligatorios los niveles: preprimario (preescolar), primario, secundario (ciclo básico).

e) La estructura del sistema, y a los efectos del cumplimiento de los fines y objetivos señalados, se fundamentará en el siguiente esquema:

1ra. Etapa: socializadora y preinstrumental.

2da. Etapa: socializadora e instrumental.

3ra. Etapa: orientadora, subprofesional e introductoria a las metodologías propias de cada sector de la cultura.

4ra. Etapa: científica, cultural y profesional.

5ta. Etapa: educación permanente. Incidirá fundamentalmente en las dos anteriores y también en la segunda bajo diversas modalidades: actualización, perfeccionamiento, alta especialización, etc.

Las 4 primeras etapas deberán cumplirse en un lapso no superior a 18 años. La mitad de ese lapso deberá constituir la escolaridad básica obligatoria mínima.

f) El sistema educativo argentino consta de los siguientes niveles:

1) Pre-primario, con un ciclo de dos años; entre los tres y cinco años de edad.

2) Primario: (común y modal) con un ciclo de cinco años; entre los seis y once años de edad.

3) Intermedio: con un ciclo de tres años; entre los doce y catorce años de edad.

4) Medio: con un ciclo de cuatro años; entre los quince y diecisiete años de edad; y con diversas modalidades.

5) Superior: con diferentes carreras.

6) Educación permanente.

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II. Ciclo Primario

- a) La educación primaria tendrá por fin inculcar los conocimientos fundamentales para desenvolverse en la vida social y promover un grado suficiente de cultura intelectual, moral y física, para la realización de la personalidad. El derecho de ingreso a la escuela primaria regirá desde los seis años.
- b) La enseñanza primaria se diferenciará en urbana y rural. Los planes de estudio establecerán lo común, a ambas categorías complementariamente sus particularidades. Se impartirá en siete grados del primero al sexto, los que serán en períodos graduales adecuados al desenvolvimiento psicológico de los alumnos.
- c) El ciclo de enseñanza primaria comprende 6 grados: 1° (inferior y superior), 2°, 3°, 4°, 5° y 6° y será dado en todas las escuelas de la Provincia, aunque sean de personal único.
- d) El régimen de enseñanza primaria comprenderá un ciclo elemental y otro superior.
- e) La escuela primaria encargada de la educación, asegurará al niño las condiciones que le permitan:
 - Ordenar su conducta según las normas morales de la vida individual, familiar, social y nacional, fomentando los sentimientos de amor y solidaridad humana.
 - Hablar, leer y escribir corrientemente el propio idioma.
 - Obtener nociones de cálculos aritméticos y de las medidas en función de su aplicación práctica y en vista de las posibilidades de un desarrollo ulterior.

g) Del Nivel Preescolar.-

- Corresponde a los niños de tres años a cinco, siendo obligatoria para éstos últimos.
- Son objetivos específicos de este nivel:
 - Estimular y/o favorecer el desarrollo de los efectos básicos
 - Categorizar y ordenar los objetos del mundo externo;
 - Descubrir las relaciones temporo-espaciales;
 - Organizar el esquema corporal adquiriendo destreza motora;
 - Descubrir las relaciones causales;
 - Lograr el enriquecimiento del lenguaje;
 - Adquirir seguridad y confianza en sí mismo y en los demás para el logro de una buena integración grupal.
- La función docente de la educación preescolar estará a cargo de maestras Jardineras (personal profesionalmente habilitado para ese fin).

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

- Adaptarse socialmente y forjar hábitos de convivencia en los distintos aspectos de la vida.
- Asimilar normas y prácticas para su salud y equilibrio orgánico.
- Adquirir nociones indispensables acerca de nuestro suelo, el pasado histórico, las tradiciones nacionales, las instituciones patrias, hasta obtener una clara visión de nuestro país en sus múltiples aspectos y en sus vinculaciones con el acervo cultural de las demás naciones.
- Conocer la naturaleza como fuente de saber, de recursos materiales, de trabajo y de inspiración estética capaces de ser proyectadas a través de las manifestaciones del arte.
- Fomentar su control y autodomínio, voluntad, perseverancia, concepto del deber, responsabilidad, disciplina y propia y ajena estimación.
- Apreciar los valores que surgen del trabajo fecundo en sus múltiples aspectos, señalando, en tal sentido, la elevada dignidad de las vidas ejemplares y destacando su significación en el progreso cultural del país y de la humanidad.

f) La escuela primaria, será en su jurisdicción un órgano esencial de acción educativa y social del pueblo, centro censal, de promoción de ahorro popular, de difusión de la forestación, de la organización de la cooperación y de fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales: bibliotecas populares, teatros etc.

g) Se orientará por los principios de la escuela activa,

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

ración y adquisición de los conocimientos, convenientemente orientado por el maestro.

- h) Los métodos y procedimientos de enseñanza respetarán las leyes del aprendizaje tal como se dan en los niños en las diferentes etapas de su desarrollo. Por consiguiente, se eludirá todo tipo de enseñanza predominantemente memorista que trabe el ejercicio de su actividad mental y la expresión espontánea en sus diferentes manifestaciones.
- i) Se estimulará la apreciación estética del alumno, aprovechando todas las circunstancias que contribuyan al desarrollo, captación y expresión de la belleza.
- j) La enseñanza de labores y trabajos manuales, tendrá además de su carácter práctico un fin eminentemente y formativo.
- k) Todas las escuelas primarias comunes serán mixtas y se organizarán en forma graduada a séptimo, pudiendo contar con una o más secciones de cada uno de ellos.
- l) La escuela primaria comprende además de las comunes, las siguientes escuelas jardines de infantes, escuelas para adultos y escuelas excepcionales.
- ll) Creará también establecimiento y/o cursos paralelos para la educación diferencial que comprenderá:
 - a) minorados orgánicos o psíquicos.
 - b) retrasados pedagógicos
 - c) niños superdotados
 - d) inadaptados sociales
 - e) todo otro sujeto pedagógico que requiera tratamiento especial.
- m) Las escuelas excepcionales atenderán la educación de los niños inadaptados, retrasados, etc., que escapan a

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- Las posibilidades educativas de las escuelas comunes. Niños con deficiencia psíquicas o físicas que dados los malos hábitos que hayan demostrado poseer hagan imposible su educación entre niños normalmente ubicados en el orden social.
-) La Educación Especial tendrá por finalidad la adaptación, readaptación o rehabilitación pedagógico-social o psíquica de todos aquellos individuos que escapan a las posibilidades educacionales de la educación primaria común.
 -) Dentro de la escuela común funcionarán secciones destinadas a los niños de aprendizaje dentro de la misma escuela y establecimientos provinciales próximos que llevarán la designación de grados A.
 -) Los grados A están comprendidos dentro del régimen y organización general de las escuelas comunes, considerándose cada una de estas secciones.
 -) Los grados "A" están formados por una o más secciones de acuerdo con las necesidades pedagógicas. Las secciones inferiores se denominarán pre-primarias y las superiores primarias.
 -) La cantidad de alumnos que integran un grado "A" no podrá exceder de doce.
 -) La selección de alumnos que constituirán los "A" será realizada por un equipo integrado por el maestro de grado "A", la asistente educacional y el maestro de grado común en que se encuentra el niño. El estudio psicológico y social estará a cargo del personal de la dirección Psicología y Asistencia Social escolar. El director de la escuela, el asistente educacional y el maestro de grado "A" constituidos en equipo, elaborarán el plan psicopedagógico a cumplirse en función de las características relevantes de los alumnos seleccionados para el grado "A". Establecerán así mismo las formas y momentos de evaluación del rendimiento de esos niños (2)

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- t) Para la designación del personal que tendrá a su cargo el grado "A", se utilizará el listado especial para personal docente especializado de grados "A", conforme con las normas que establezca la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar. La Inspección General de Enseñanza Primaria Común confeccionará dicho listado y de acuerdo con éste confeccionará las designaciones.
- u) Para la promoción del alumno del grado "A", se tendrán en cuenta el carácter del ciclo no graduado, debiendo realizarse promociones en cualquier momento del año, una vez que el alumno haya superado su problema de aprendizaje. La promoción del grado común la efectuará un equipo integrado por el director de la escuela, el maestro de grado común al que se reintegrará el alumno promovido.

CAPITULO III - ENSEÑANZA DE ALUMNOS

Las escuelas para adultos tendrán como finalidad facilitar a los alumnos mayores de catorce años, que no lo hayan hecho, parcial o totalmente cursar el ciclo de enseñanza primaria.

Para los adultos que deseen completar su instrucción y su capacidad profesional, se establecerán cursos vespertinos o nocturnos de recuperación y capacitación, con programas y modalidades propios condicionados a sus necesidades y conveniencias del desarrollo industrial o rural de la región.

LEYES EN VIGENCIA

CAPÍTULO IV - POST-PRIMARIA

- a) El ciclo post-primario tendrá por fin capacitar al educando para el desempeño de actividades que le permitan obtener un digno medio de vida. Tenderá a la elevación del nivel cultural y la capacitación para el trabajo de quienes no deseen continuar otros ciclos de educación.
- b) La educación post-primaria, se impartirá a los egresados de las escuelas primarias, en escuelas profesionales, escuelas fábricas, de artes y oficios, de capacitación, agrarias y en cursos de iniciación técnica profesional que podrán crearse en las escuelas primarias, cuando en la zona no existan establecimientos educativos post-primarios.
- c) La educación post-primaria se impartirá en las escuelas
- de manualidades
 - de prácticas rurales
 - de Capacitación profesional o técnica

La educación post-primaria tiene por objeto capacitar en mayor grado al adolescente y al joven para un mejor desenvolvimiento económico, social, cultural y profesional dentro de la sociedad en que actúa.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

NIVEL PRIMARIO ELEMENTAL Y MODAL

- El Nivel Primario Elemental se dividirá en dos ciclos atendiendo al desarrollo psico-físico y social de los educandos. Son objetivos específicos de este nivel:
- Adquirir los mecanismos básicos de la lecto-escritura y cálculo;
 - Lograr que el niño aprenda a pensar y actuar por sí mismo en una sociedad de cambio
 - Promover conductas responsables;
 - Favorecer la integración al medio escolar y social;
 - Lograr el dominio del cuerpo a través de la educación física y la recreación;
 - Adquirir sentido de la proporción y armonía a través de la música y el dibujo;
 - Desarrollar habilidades y destrezas manuales;
 - Promover actitudes cooperativas
 - Desarrollar una conciencia democrática con sentido Nacional
 - Formar las nociones básicas del espíritu que condicionan el acceso ulterior al pensamiento lógico y científico;
 - Capacitarlo para continuar estudios del nivel secundario

DEL NIVEL SECUNDARIO

- Tendrá una duración de siete años, se dividirá en ciclos y contemplará distintas modalidades.

DEL CICLO BÁSICO

- Tendrá una duración de cuatro años, un contenido humanístico y nacional, ofreciendo un área opcional con apertura al mundo del trabajo.
- Son objetivos específicos de este ciclo:
- Adaptar al educando a las transformaciones económicas, sociales y políticas.

TÍTULO V - CICLO SECUNDARIO

El ciclo de educación secundaria se impartirá a los egresados de las escuelas primarias y tendrá los siguientes objetivos:

Continuar el proceso de formación del educando iniciado en la educación primaria y favorecer el desarrollo de su personalidad conforme a su edad;

La educación secundaria se impartirá en las carreras de Bachillerato, normal, comercial e industrial, y en dos ciclos, uno básico o elemental y otro especializado. El ciclo básico o elemental será común a todas las carreras del ciclo secundario. El Consejo Provincial de Educación determinará los planes de estudios de cada carrera.

La carrera del Bachillerato podrá dividirse en especialidades.

El Consejo Provincial de Educación deberá crear entre ellas, la de Bachillerato Agropecuario.

La formación personal docente para la educación primaria se cumplirá en Escuelas Normales cuyos egresados recibirán título habilitante para el ejercicio del magisterio respectivo. Los planes de estudio para las escuelas Normales deberán asegurar la capacitación para desempeñarse en medios urbanos rurales.

Para los egresados de las escuelas normales se organizarán cursos anexos para la especialización en docencia pre-escolar, diferencial, de adultos y post-escolar.

DE LAS MODALIDADES DEL CICLO MEDIO

Las modalidades estarán determinadas por las necesidades ocupacionales y exigencias socio-económicas de cada región, sin perjuicio del contenido formativo básico, que será común a todas y está implícito en los principios fundamentales de las pautas enunciadas.

EDUCACION PERMANENTE

El estado asumirá la responsabilidad de organizar servicios de educación permanente para aquellas personas que sin estar incorporadas al sistema escolar aspiren a su actualización y perfeccionamiento.

El estado asegurará al adulto oportunidades de acceso al sistema educativo mediante modalidades flexibles que atiendan sus necesidades y posibilidades.

Son objetivos de la educación de adultos:

- La erradicación total del analfabetismo y semianalfabetismo.
- Ofrecer los contenidos mínimos de la educación obligatoria;
- Ofrecer una adecuada preparación y capacitación para el trabajo;
- Dar oportunidades de educación permanente;
- Dar oportunidades de acceso a otros niveles de la enseñanza.

PERFECCIONAMIENTO OBRERO

El estado en concordancia con las Asociaciones Profesionales creará, mantendrá y adaptará donde y cuándo sea necesario, centros educativos en los que se capacite a los obreros en el ejercicio de sus oficios y el perfeccionamiento cultural.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- f) Las Escuelas Industriales se orientarán preferentemente a formar técnicos en las especialidades requeridas por la producción o industria característica de la zona en que funcionen.
- g) Sin perjuicio de los ya existentes, el Consejo Provincial de Educación deberá crear un establecimiento de educación secundaria en todo centro poblado que exceda los dos mil quinientos habitantes, y que careciera de él.
- h) La enseñanza media será considerada bajo tres diversas formas:
- . La técnica, para la formación del personal del cuadro medio de la industria, comercio y actividades agropecuarias.
 - . La carrera vocacional docente, con su modalidad de planes y programas
 - . El Bachillerato para los alumnos que deseen proseguir estudios universitarios o adquirir cultura del ciclo .
- i) El contenido de los programas, en todos los niveles, deberá poseer vastas referencias a la historia y geografía rionegrina.
- j) La enseñanza en su ciclo medio tendrá como fin fundamental la formación integral del hombre, concebido como armoniosa síntesis de valores vitales, estéticos, intelectuales, morales y religiosos, que el educando debe realizar consciente y personalmente en su proyección individual y social.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- k) La educación secundaria tiene por objeto completar, la formación general del adolescente, prepararlo para su acceso a estudios superiores o capacitarlo técnicamente para las diversas actividades requeridas por la sociedad.
- l) La educación normal tendrá por finalidad la preparación para el ejercicio de un magisterio que responda a las reales necesidades de la Provincia en cuanto ésta debe responsabilizarse de la educación primaria. La Escuela Normal organizará además cursos del Profesorado de Jardines de Infantes, Escuelas Especiales y Escuelas Técnico-Profesionales.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPÍTULO VI - CICLO SUPERIOR

- a) El Consejo Provincial de Educación podrá organizar establecimientos de Educación Superior para los egresados del ciclo secundario, tales como Institutos de Profesorado Secundario, Institutos Tecnológicos y otros de jerarquía similar.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO VII - EDUCACION ARTISTICA

a) La enseñanza artística se impartirá en carreras especiales, que contemplarán la investigación y la práctica de las siguientes ramas: música, artes plásticas, danzas, artes dramáticos, foto-cinematografía. El Consejo Provincial de Educación establecerá los planes y programas que convengan a cada especialidad y otorgará los respectivos títulos habilitantes.-

REUNIONES COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

24 al 29 de junio de 1974

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Argentina

Secretaría de Cultura y Educación

Proyecto de Reforma del Sistema
Educativo

Argentina. Texto aprobado

Exemplar de Base. Consta: 302 pág.

Buenos Aires, 1969

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SUGERENCIAS PARA SER TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACION DE LAS PAUTAS.-

De la documentación referida a la Legislación Vigente analizada, se puede inferir que el marco de referencia de la misma responde a realidades históricas y sociales determinadas, lo cual sólo en algunos aspectos podría ser aprovechable para la realidad educativa que responde a las necesidades del País y proyección tendiente a la integración del ser argentino y latinoamericano.-

Por lo expuesto se sugiere:

- a) Inclusión en las pautas de capítulos o artículos que hagan referencia a :
- ESTRUCTURA DEL SISTEMA
 - GOBIERNO ESCOLAR
 - ENSEÑANZA PARASISTEMATICA
 - ACCION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS AREAS DE:
 - i) Administración
 - ii) Tareas de apoyo a la conducción educativa
 - iii) Información
- b) Reflejar en las sugerencias las necesidades no sólo del corto, sino del mediano y largo plazo.-

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTRUCTURA DE LA LEY DE EDUCACION DE BRASIL.-

-LEY Nº 4024-20/12/1961 y la modificatoria Nº 5692-11/8/1971.-

Consta de 88 artículos divididos en entre 13 Títulos y 8 Capítulos.-

Título I: De los fines de la Educación.

" II: Del derecho a la Educación.

" III: De la libertad de enseñanza.

" IV: De la administración de la enseñanza.

La LEY Nº 5692 suprime los Títulos VI, VII y VIII. Los reemplaza por el Capítulo I con los títulos II, III, IV y V.-

LEY Nº 4024

Título IX: De la Educación del nivel superior.

" X: De la Educación de los excepcionales.

" XI: De la asistencia social escolar.

" XII: Suprimido por el CAPITULO VI de la LEY 5692, trata del
FINANCIAMIENTO.

" XIII: De la disposiciones generales y transitorias modifica
das parcialmente por el CAPITULO VII, de las Disposi
ciones Generales y del CAPITULO VIII de las Disposi
ciones Transitorias de la LEY Nº 5692.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTRUCTURA DE LA LEY DE EDUCACION DE PERU

Decreto Nº 19.326 del 21/3/1972, por el que se dicta la LEY GENERAL DE EDUCACION.-

Está dividida en once (11) secciones que a su vez se dividen en treinta y cinco (35) títulos y éstos en capítulos integrados por trescientos ochenta y tres (383) artículos:

Título I: Disposiciones fundamentales.

Título II: Estructura.

Título III: Funcionamiento.

Título IV: Nuclearización.

Título V: Educación inicial.

Título VI: Educación básica regular.

Título VII: " " laboral.

Título VIII: Institucionalización de la educación básica.

Título IX: Primero ciclo de educación superior.

Título X: Escuelas superiores de educación profesional

Título XI: Segundo ciclo de educación superior.

Título XII: Tercer ciclo de educación superior.

Título XIII: Universidad peruana.

Título XIV: De la Universidad y del Instituto Nacional de Altos Estudios.

Título XV: Coordinación de la educación superior.

Título XVI: Calificación Profesional extraordinaria.

Título XVII: Educación especial.

Título XVIII: Extensión educativa.

Título XIX: Programas especiales.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///

Título XX: Investigación.

Título XXI: Servicio de orientación y bienestar del educando.

Título XXII: Perfeccionamiento y estímulos educativos.

Título XXIII: Técnicas y materiales didácticos.

Título XXIV: Construcciones y equipamiento educativos.

Título XXV: Teleeducación.

Título XXVI: Magisterio.

Título XXVII: Clases de recursos.

Título XXVIII: Funciones económico-financieras.

Título XXIX: Racionalización del gasto y utilización óptima del recurso instalado.

Sécción X.- Participación de la comunidad en la educación

Título XXX : Normas Generales

Título XXXI: Educación particular.

Título XXXII: Instituciones de cooperación educativa.

Título XXXIII: Servicio civil de graduados.

Título XXXIV: Disposiciones complementarias y transitorias.

Título XXXV : Disposiciones finales.

DECRETOS REGLAMENTARIOS:

Ley Nº 17.883 del 30/9/69, por la que se introduce modificaciones al Decreto-Ley nº 17437 que dictó Ley Orgánica de la Universidad Peruana.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Estructura de la Ley de Uruguay

Ley Nº 14101 del 4/1/73 de Educación General .Publicado en el Diario Oficial Nº 18951 del 9/1/73.

No figura nº Dto. y si "cumplase, acúcese recibo. comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos 4/1/74. Bordaberry.

Dividir en 15 Capítulos, 71 artículos - (el 71 De Forma) los 70 restantes son dispositivos.

Análisis Capítulo I . Disposiciones esenciales

6 artículos del 1 a 6

Capítulo II- De los organismos de Gobierno y su organización

3 artículos del 7º al 9º

Capítulo III- De los fines y cometidos

Artículo 10. El Consejo Nacional de Educación susentar una política educacional coherente orientada hacia los siguientes fines:

11 incisos.

Artículo 11. Serán cometidos de la Educación Primaria:

16 incisos.

Artículo 12. Serán cometidos de la Educación Secundaria Básica.

9 incisos.

Artículo 13. Serán cometidos de la Educación Secundaria Superior.

4 incisos.

Artículo 14. Serán cometidos de la Educación Técnica. Profesional Superior. 7 incisos.

Capítulo IV. de la integración del Consejo Nacional de Educación

1 Artículo Nº 15.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Capítulo V. De la competencia de los organismos

2 Artículos (nº 16 y 17) 16. (27 incisos) - 17. (6 incisos)

Capítulo VI. De las atribuciones del rector y de los directores generales.

Artículo 18. Incisos

Capítulo VII. De las funciones tutivas

Artículo 19 al 24

Capítulo VIII. Disposiciones e munes

Artículo 25 al 41

Capítulo IX. De las remuneraciones, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo 43 al 42

Capítulo X. De los recursos administrativos

Artículo 44 al 47

Capítulo XI. Del patrimonio

Artículo 48 al 50

Capítulo XII. De la Comisión Coordinadora de la Educación

Artículo 51 y 52

Capítulo XIII. De la Oficina de Planeamiento Educativo

Artículo 53 . Incisos "A a J".

Capítulo XIV. Disposiciones especiales sobre elecciones en la Uni
versidad de la República

Artículo 54 al 59.

Capítulo XV. Disposiciones transitorias

Artículo 70 y 71.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Brasil

1

"Ley de Directrices y Bases de la Educación Nacional"
(Resolución del CFE/CEI).

Embajada de Brasil
Sector Cultural
De Aires - Traducción Mercedes Mirz

Brasil

2

"Ley 5093 - 11/2/71"

Fija las directrices y bases para la enseñanza de 1º y 2º grados y sus respectivas modalidades.

Brasilia, 11/2/71
Fija normas curriculares y filosóficas.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Uruguay

"Ley de Educación General"
(Decreto N° 14.111 del 1/11/73)

Ministerio de Educación y Cultura
Montevideo - 1/11/73

Rephotocopado

Perú

"Ley General de Educación"
(Decreto N° 19.376 del 3/3/72)

Copia microfilmada
(fotocopiada)

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de BUENOS AIRES

"Ley de Educación N° 5650"

(Texto ordenado con la Ley 5823, Decreto-Ley 423/55)

"Decreto N° 17794"

Reglamentación de los Arts. 2º, 3º y 4º de la Ley de
Edu. 5650 - diciembre - 1960

Prov. de Bs. As. Ministerio de Educ. - Cto. Dir. e Inf. Pedagógica
Doc. Legal - La Plata -

Provincia de CATAMARCA

"Ley de Educación N° 2027"

(Decreto N° 602)

Cons. Gen. de Educación

Subsecretaría de Educ. y Cult.
Catamarca.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de CORDOBA

"Ley 1426 de Educación Común, con las Modif. introducidas por la Ley 2023 y el Decreto-Ley 117 -serie E. de 1956.

Decreto-Ley N° 246-E-1963. Creación del Cons. de Ens. Méd. y Sup.

Ley 5326 172. (Ens. Privada).

de "Legislación Educativa de Córdoba.
tapas - Edit. - 1973.
Córdoba. fs 22/43.

Provincia de CORRIENTES

"Ley de Instrucción Primaria de la Provincia con las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 387 y 389"

de Documentos elaborados para la IV Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Educación
4-abril-1974

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de CHUBUT

"Ley N° 40 - Ley Común Orgánica de la
Escuela Primaria de la
Provincia del Chubut.

Sanctada el 2 de octubre de 1958
(Fotocopia)

Provincia de ENTRE RIOS

"Ley N° 4065 - Creando el Consejo General
de Educación de la Provincia
de Entre Ríos -

(Paraná 31-julio-1958)

Prov. de Entre Ríos
Ministerio de Hacienda, Economía y Educación
Año 1958

(Biblioteca C. U. P. de Inf. Edu. B. A. S.)

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de JUJUY

"Ley de Educación Común y Especial" N° 1710

(Con las modificaciones dispuestas por las Leyes N° 1215 (1947)
1934 (1942); 139 (1950) y 122 (1951). -)

Provincia de Jujuy
Consejo General de Educación
Imp. del Estado, 55 de Jujuy, 1951.

Provincia de LA PAMPA

Ley N° 80 - Ley de Educación -

25 de agosto de 1954.

del "Boletín Oficial de la Provincia" N° 18
31-agosto-1954

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de LA RIOJA

"Ley de Educación Primaria"

(La Rioja - 10-septiembre-1910)

Consejo General de Educación

La Rioja - Tip. Testari

1940. (Reimpresión 23-noviembre-1940)

Provincia de MENDOZA

"Ley de Educación de la Provincia"
21 de enero de 1897 (Ley N° 37).

Gobierno de Mendoza

Dirección General de Escuelas.

Imprenta Oficial - 1968

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de MISIONES.

"Decreto N° 3725/59.

Aprobado por Ley N° 48/60

Organización y Dirección Técnica Administrativa de la Educación.

Consejo General de Educación
Prov. de Misiones.

Provincia del NEUQUEN

"Ley N° 242/61 - Creación Consejo Provincial de Educación -

Legislatura Neuquén 26 - octubre - 1961

Copia Mimeografiada

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de RIO NEGRO

"Ley 227 - Régimen de enseñanza
Primaria y media -

(B.O. 20-I-61)

(Promulgación 30-septiembre-1961)

De Anales de Legislación Argentina.

Tomo XXI - 6. pag. 1913/1915.-

La Ley - 1962.

Provincia de SALTA

"Ley Nº 1695" (Educación Común)

Provincia de Salta

Poder Ejecutivo

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

- 18-febrero-1954 -

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de SAN JUAN

"Ley de Educación Común del año 1887"
(Con modificaciones realizadas por leyes posteriores)

Serie Legislativa N.º 1.
Centro De Doc. e Inf. Educativa.
San Juan - Septiembre - 1973
(Copia mecanografiada).

Provincia de SAN LUIS

"Ley de Instrucción Pública de la
Provincia de San Luis" 24 de Julio de 1899.

de "Leyes Fundamentales de Educación de la
Provincia de San Luis" (Folios 1/12).

Subsecretaría de Estado de Educ. y Cult.
Centro Doc. e Inf. Educ. San Luis (Rep. Arg.)

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de SANTA CRUZ

"Ley de Educación" N° 263/61

Provincia de Santa Cruz.

Ministerio de Asuntos Sociales

(Decreto N° 2080 - 15-diciembre-1961.)

Provincia de SANTA FE

"Ley de Educación N° 3554"

14 de agosto de 1949.

del "Digesto Escolar"

Consejo General de Educación, 1962
Santa Fe.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Provincia de TUCUMAN

"Ley 3.472 de Educación Común"

(Texto ordenado en 1967)

(S.A. de Tucumán 3-julio - 1967).

Gene Normativo 1.
Centro de Doc. e Inf. Educ.
Subs. de Educ. - Tucumán

NACION

"Ley N° 1420 de Educación Común"

(8 de julio de 1884)

de "Legislación Escolar Argentina"

Maximo Jorge Visconti

pag. 177/198.

Ed. Huertel S.A. B.A. 1968.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

(Proyecto de Ley)
Argentina, Congreso 1939

Ley Nacional de Educación común
e instrucción primaria, media y especial
Proyecto del Poder Ejecutivo de la Nación
Buenos Aires / Compañía impresora
argentina / 1939. Consta de 154 páginas.

Argentina (Proyecto de Ley)

Secretaría de Estado de Cultura y
Educación

Proyecto de Ley de Educación R. M.

n. 231, 2/4/68

Buenos Aires, 1968

1 carpeta.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

LISTA DE PARTICIPANTES

PROVINCIA

NOMBRE Y APELLIDO

Buenos Aires	Héctor D. BRUGO - Asesor de la Subsecretaría de Educación
Catamarca	Teresa CHACUR de SAAVEDRA - Vicepresidenta del Consejo General de Educación
Córdoba	Magdalena SABAS de LARGHI - Subdirectora de Investigaciones Educativas
Corrientes	Ricardo MARTIN - Director de Estadísticas y Censos Myriam de CASTRESANA - Delegada del Centro Provincial de Educación Graciela LEVATTI de REY - Delegada del Consejo de Educación
Chaco	Elsa Pascuala LOPEZ - Consejo General de Educación
Chubut	Eduardo BERNAL - Subsecretario de Educación y Justicia Ramón DURAN - Jefe de Gabinete de Medios Audiovisuales
Jujuy	Walter Francisco VERA - Subsecretario de Educación y Cultura
La Rioja	Néstor SOTOMAYOR - Subsecretario de Cultura y Educación Abraham D. HERRERA - Asesor de Cultura y Educación Raúl Ricardo ROMERO - Asesor de Cultura y Educación Arturo GRIMAU - Asesor de Cultura y Educación
La Pampa	Héctor VENDRAMINI - Director General de Educación Faustino Horacio BUSTOS - Inspector General de Enseñanza Primaria
Mendoza	Carlos Alberto GUAJARDO - Asesor Letrado del Ministerio de Educación
Misiones	Floreana YAMASUCHI - Vicepresidenta del Consejo de Educación Italo Erman DIAZ - Inspector General de Enseñanza Secundaria

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

Misiones	Ana María EBERLE - Departamento de Perfeccionamiento Docente Ana María CERRUTTI - Oficina de Planeamiento Ethelinda S.C. de RIPPOL - Inspectora de Enseñanza Secundaria Graciela AMUCHASTEGUI - Representante Gremial
Neuquén	Rubén MAIDANA - Director de Planeamiento e Investigación Educativa Fenny G. de SITZERMAN - Directora General de Enseñanza, Media, Técnica y Especial
Salta	Lucía VELEZ de QUIROGA - Jefa del Departamento de Educación
San Juan	Pablo RAMELLA - Ministro de Gobierno
San Luis	Pedro Humberto GONZALEZ - Subsecretario de Educación
Santa Cruz	Jorge Carlos RAIS - Asesor del Consejo de Educación Miguel Angel RODRIGUEZ - Vocal de Consejo de Educación
Santa Fe	Conrado UGARTE - Secretario Técnico del Ministerio de Educación y Cultura Catalina LUNA de UGARTE - Coordinadora del Area de Legislación Educativa
Sanatiago del Estero	Marta CARTIER de HAMANN - Subsecretaria de Cultura y Educación
Tucumán	Carlos GARCIA POSSE - Asesor Letrado de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

INFORME DE LA COMISION DE ANALISIS DE LAS PROPUESTAS O
ANTEPROYECTOS DE LEY DE EDUCACION ENVIADOS POR LAS PRO-
VINCIAS

Después del análisis realizado a las pautas seguidas para la elaboración de un anteproyecto de ley de Educación enviadas por las provincias a la reunión realizada en Calafate (Santa Cruz) los días 4, 5 y 6 de abril ppdo., se llegaron a conclusiones dignas de ser tenidas en cuenta. Se hace notar que algunas provincias presentaron anteproyectos de ley en lugar de Pautas Generales.

La mecánica operativa usada llevó a compatibilizar los textos que hacen relación a:

1. Política Educativa
2. Planes y Programas
3. Estructura del Sistema
4. Al Medio
5. A la infraestructura
6. Personal Docente

teniendo en cuenta si las pautas hacían relación a:

tas hacían relación a:

1. Todos los niveles
2. Sólo a:
 - a) Primaria
 - b) Secundaria
 - c) Terciaria
3. Todas las modalidades
4. Todo el país a sólo a Provincias

Las conclusiones a las que la Comisión llegó son

- 1.- Se encuentra gran coincidencia en los aspectos referidos a la parte doctrinaria, acorde con la política de liberación y reconstrucción nacional.
- 2.- Que tienen una gran dispersión o ausencia de unidad de criterio en los enfoques referidos a los niveles del sistema, pero, en general, todos los trabajos conceden suma importancia a la educación pre-escolar, permanente y a la

Consejo Federal de Educación.

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///////

utilización de los medios masivos de comunicación al servicio de la educación crítica y liberadora.-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

-----En la Capital Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa -edificio del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación- y siendo las nueve de la mañana se inicia la sesión de la Comisión de Legislación Educativa citada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con el objeto de continuar con las tareas iniciadas el día trece del mayo del corriente año. En esta segunda etapa se compatibilizarán las sugerencias enviadas por las bases a las distintas provincias y se estructurarán los esquemas básicos de contenido para el anteproyecto de la Ley de Educación los que serán tema de discusión a nivel regional, de acuerdo con el cronograma presentado por el Comité.-----

-----Están representadas las siguientes provincias: BUENOS AIRES: Dr. Héctor D. Brugo, Asesor de la Subsecretaría de Educación; CORDOBA: Lic. Magdalena Sabas de Larghi, Subdirectora de Investigaciones Educativas; CATAMARCA: Teresa Chacur de Saavedra, Vice-Presidenta del Consejo General de Educación; CO RRIENTES: Lic. Ricardo Martín Tudó, Director de Estadística y Censos; Prof. Miriam L. de Castresano, Delegada del Centro Provincial de Documentación; Prof. Graciela Leratti de Rey, Delegada del Consejo de Educación; CHACO: Prof. Elsa P. López, Directora de Estadística Educativa del Consejo General de Educación; CHUBUT: Prof. Eduardo N. Bernal, Subsecretario de Educación y Justicia; Sr. Ramón Durán, Jefe de Gabinete de Medios

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

//Audiovisuales; JUJUY: Sr. Walter Francisco Vera, Subsecretario de Educación y Cultura; LA PAMPA: Sr. Héctor Oscar Vendramini, Director General de Educación; Sr. Faustino Horacio Bustos, Inspector de Enseñanza Primaria; LA RIOJA: Sr. Néstor Sotomayor, Subsecretario de Cultura y Educación, Sr. Abraham D. Herrera, Sr. Raúl Ricardo Romero y Sr. Arturo Grimaux, Asesores de Educación y Cultura; MENDOZA: Dr. Carlos A. Guajardo, Asesor Letrado del Ministerio de Educación; MISIONES: Sr. Italo Ernan Díaz, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Superior; Prof. Etelinda S.C. de Ripoll, Inspectora de Enseñanza Secundaria y Superior; Prof. Ana María Eberle, Jefa del Departamento de Perfeccionamiento Docente; Prof. Ana María Cerrutti, Coordinadora Técnico-Pedagógica del Departamento de Perfeccionamiento Docente ; Srta. Floriana Yamaguchi, Vice-Presidente del Consejo de Educación; NEUQUEN: Prof. Rubén Maidana, Director de Planeamiento e Investigación Educativa; Prof. Fenny G. de Sitzerman, Directora General de Enseñanza Media, Técnica y Especial; SALTA: Prof. Lucía V. de Quiroga, Jefa de la Unidad Técnica de Planeamiento; SAN JUAN: Dr. Pablo A. Ramella, Ministro de Gobierno; SAN LUIS: Dr. Pedro Humberto González, Subsecretario de Educación y Cultura; SANTA CRUZ: Dr. Jorge Carlos Rais, Asesor del Consejo de Educación y Sr. Miguel Ángel Rodríguez, Vocal del Consejo de Educación; SANTA FE: Prof. Conrado Ugarte, Secretario Técnico del Ministerio de Educación y Cultura y Prof. Catalina T. Luna de Ugarte, Coordinadora del Area de Legislación Educativa; SANTIAGO DEL ESTERO; Prof. Mar-

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///ta Cartier de Hamann, Subsecretaria de Cultura y Educación y Prof. Elsa Lucrecia Martín; TUCUMAN: Dr. Carlos García Posse, Asesor Letrado de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura.-----

-----Con las mismas autoridades y metodología que en sesiones anteriores la Comisión se divide en "grupos de Trabajo" que trataron los siguientes temas surgidos de la compatibilización de los trabajos provinciales: I- Principios Generales (Fines y Objetivos); II-Estructura del Sistema; III-De la Obligatoriedad de la Enseñanza; IV-De la Enseñanza no oficial; V-De los recursos económicos y financieros; VI-Del Gobierno Escolar; VII-Del Personal Docente.Su formación y perfeccionamiento; VIII De las acciones y servicios complementarios. Los cuatro (4) primeros Temas fueron analizados, comparados y armonizados de la documentación oficial provincial y el material enviado por las bases, entidades gremiales y organizaciones de la comunidad educativa. De ellos elevan adjuntos a la presente acta dicha compatibilización y el documento con las sugerencias de los miembros de esta Comisión. De los cuatro (4) últimos Temas sólo se eleva la documentación del trabajo de compatibilización, recomendándose que los mismos, dada su importancia, sean tratados preferentemente, en las Reuniones Regionales.-----

-----La Comisión de Legislación Educativa deja sentado que no todas las Provincias han enviado la documentación que debía haber surgido de la consulta a las bases.-----

-----Siendo las doce horas del día veintinueve de junio de

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

///mil novecientos setenta y cuatro se da por finalizada la labor de esta etapa de la Comisión de Legislación Educativa.

[Signature]
.....
Secretario de Actas
Santa Fe

[Signature]
.....
Presidente
CORRIENTES

[Signature]
SAN JUAN

[Signature]
Santa Fe

[Signature]
La Pampa
Mendoza
Neuquén

[Signature]
LA PAMPA

[Signature]
Jujuy

[Signature]
Sgo. del Estero

[Signature]
FUCUMAN

[Signature]
San Luis

[Signature]
Chubut
Misiones
Chaco
Misiones

[Signature]
MISIONES

[Signature]
MISIONES

[Signature]
CORDOBA

[Signature]
Sgo. del Estero

[Signature]
SALTA
M. de Tucuman
CORRIENTES

[Signature]
MENDOZA

[Signature]
SANTIAGO del ESTERO.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

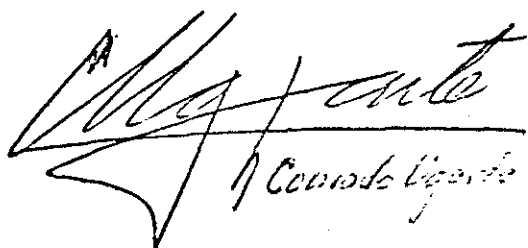
COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

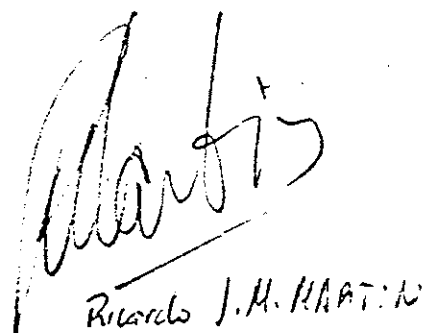
BUENOS AIRES, 28 de junio de 1974.-

Al señor Secretario General
del Comité Ejecutivo del
Consejo Federal de Educación
Dn. Juan Miguel NAPUT
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted,
a fin de solicitarle tenga a bien disponer se curse a los Poderes
Ejecutivo y Legislativos Nacional y Provinciales, el pedido de
que da cuenta el Acta de esta Comisión de Legislación Educativa
que se acompaña.

Con tal motivo saludamos a usted muy atenta-
tamente.


Ricardo J. M. MARTÍN


Ricardo J. M. MARTÍN

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

..... En la Capital Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, estando reunida la Comisión de Legislación Educativa citada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con el objeto de compatibilizar las Pautas presentadas por las Provincias para un proyecto de Ley General de Educación y estando representadas las Provincias de: BUENOS AIRES, por el Dr. Héctor D. BRUGO; Asesor del Subsecretario de Educación; CATAMARCA por Teresa CHACUR de SAAVEDRA, Vicepresidenta del Consejo General de Educación; CORRIENTES por Ricardo MARTIN, Director de Estadística y Censo; CORDOBA por Magdalena SABAS de LARGHI; CHACO por Prof. Elsa P. LOPEZ, Directora de Estadística Educativa del Consejo General de Educación; CHUBUT por Ramón DURAN, Jefe de Gabinete del Servicio Medios Audiovisuales de la Subsecretaría de Educación; JUJUY por Walter F. VERA, Subsecretario de Educación y Cultura; LA PAMPA por Héctor O. VENDRAMINI, Director General de Educación; LA RIOJA por Arturo A. GRIMAU, Asesor de Educación; MENDOZA por Carlos A. GUAJARDO, Asesor Letrado del Ministerio de Cultura y Educación; MISIONES por Ethelinda SANTA CRUZ de RIPOL, Inspección de Enseñanza Secundaria y Superior del Consejo General de Educación; NEUQUEN por el Prof. Rubén MAIDANA, Director de Planeamiento e Investigación Educativa; SALTA por Lucía D. VELIZ de QUIROGA, Encargada de Planeamiento Educativo; SAN JUAN por Pablo A. RAMELLA, Ministro de Gobierno; SAN LUIS por Pedro H. GONZALEZ, Subsecretario de Educación y Cultura; SANTA CRUZ por el Dr. Jorge Carlos RAIS, Asesor del Consejo de Educación; SANTA FE por el Prof. Conrado UGARTE, Secretario Técnico del Ministerio de Educación y Cultura; SANTIAGO DEL ESTERO por la Prof. Marta CARTIER de HAMAN, Subsecretaria de Cultura y Educación TUCUMAN por el Dr. Carlos J. GARCIA POSSE, Asesor Letrado de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, se deja constancia que al analizar los temas encomendados, se efectuó un profundo análisis de la normativa vigente, de las propuestas provinciales, de la Legislación Comparada, de las consultas efectuadas a los sectores vinculados al quehacer educativo, y de las distintas iniciativas existentes sobre el particular, habiéndose advertido la existencia de proyectos de leyes - tanto en el orden nacional como provincial - que tienden a legislar el funcionamiento de establecimientos de enseñanza, como así también de algunos más que se refieren a otros temas educativos.

..... Que esta Comisión entiende que ningún proyecto de orden particular o general referido a temas educativos, deben ser consi

Handwritten notes:
Com. 18/1
Subsecretaría de Educación
S. del ESTERO

Handwritten signatures and notes:
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Handwritten signatures:
[Signature]
[Signature]

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

derados sin contar previamente con la sanción del instrumento base que articulará todo el sistema educativo argentino.-----

..... Por ello la Comisión sugiere al Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación que, si así lo considera oportuno, solicite a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Nacional y Provinciales, se sirvan disponer la postergación de la consideración y tratamiento de todo proyecto referente a la educación, hasta tanto no se cuente previamente con la sanción de la LEY GENERAL DE EDUCACION PARA LA NACION ARGENTINA.-----

..... Siendo las dieciocho horas, se da por terminado el tratamiento de la cuestión en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Con Walter F. U...
Jufug

[Signature]
Estefano A. ...
La Rioja

Francisco ...
CORRIENTES

Esteban Ripollé
Misiones

Elw...
Cibaco

ASESOR LETRADO
SEC. EST. de Educ. y Cult.
TUCUMAN

[Signature]
MENDOZA

PABLO A. RAMELLA

[Signature]
Chubut

[Signature]
Pedro Humberto González

[Signature]
Lucio de Quiroga
SANTA

[Signature]
Mendoza

Hector Oscar Ventramini
La Pampa

[Signature]
CORDOBA

[Signature]
SANTA FE

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SUGERENCIAS

ELABORADAS

POR LA

COMISION

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

PRINCIPIOS
GENERALES

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

PRINCIPIOS GENERALES

- a) asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.
- b) impartir una educación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora, formando al hombre conductor con conciencia de su libertad en función de la verdad, la justicia y de su responsabilidad social.
- c) asegurar la participación activa estructurada y real de la comunidad en el proceso educativo.
- d) promover la preservación y expansión del patrimonio cultural mediante la valoración de la cultura folklórica, la realidad histórica y las posibilidades del territorio nacional, destacando las peculiaridades locales, zonales, regionales y nacionales, evitando toda forma de imposición cultural extranjerizante, cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculizan la plena realización del hombre argentino.
- e) integrar el trabajo intelectual y el trabajo físico, a través de un proceso educativo que armonice lo teórico y lo práctico, lo intelectual y lo manual.
- f) incorporar los medios de comunicación social e intensificar el aprovechamiento de los mismos con fines educativos.
- g) asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistenciales y preventiva.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

- h) establecer planes educativos comunes y regionales que correspondan tanto a las exigencias de vocación como a las necesidades socio-económicas-culturales de las regiones argentinas.
- i) proporcionar una real igualdad de oportunidades que posibilite la realización integral del hombre argentino.
- j) promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.
- k) la Educación será obligatoria y gratuita dentro de la edad (6 a 18 años), a fin de que nadie vea restringidas, por insuficiencia de recursos, sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios. En éstos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del programa escolar. A este fin el Estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla.
- l) El Estado reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la educación de sus hijos participando activamente de la misma.
- m) concretar una política de participación de los docentes de los distintos aspectos del quehacer educativo.
- n) flexibilidad suficiente del sistema educativo para facilitar su desarrollo y progreso permanente, sin perder de vista los principios fundamentales.
- o) la educación se concebirá y realizará como un proceso permanente a lo largo de la vida del hombre, para recrear el mundo espiritual y proporcionar la felicidad de todos los habitantes en el marco de una verdadera Justicia Social.
- p) será obligatoria en todo el país la enseñanza en idioma oficial.

MATERIAL DE CONSULTA A LAS BASES ENVIADO POR LAS PROVINCIAS DE:

Catamarca
Corrientes
Chubut
Misiones
Salta
San Luis

Consejo Federal de Educación

MATERIAL DE CONSULTA
A LAS BASES
ENVIADO POR LAS
PROVINCIAS

PAUTAS GENERALES PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE EDUCACION

De los fines de la Educación

La educación es una función primordial del Estado y al servicio de su liberación, y tenderá a la formación del prototipo / del hombre argentino, que sea humanamente libre y feliz, capacitado para comprender las necesidades de su pueblo, que conozca y defienda los ideales latinoamericanos para una sociedad más / justa, consolidando la realización de la Justicia Social, la Soberanía Política y la Libertad Económica, que se sienta creador y actor en el proceso de Reconstrucción y Liberación Nacional.

Objetivos del sistema

La educación debe capacitar al hombre para:

- 1) Incorporarlo al trabajo productivo con conciencia crítica y participativa para actuar con sentido reflexivo frente a la realidad.
- 2) Que sea capaz de trabajar en equipo con conocimiento y valores de la cultura nacional.
- 3) Capaz de vivir en un estilo de vida enraizado en los valores espirituales, morales y cristianos.
- 4) Responsable de ejercitar los derechos en coordinación con los deberes.
- 5) Forjarlo en el conocimiento y amor de los valores espirituales que expresen sentimientos, ideas, gestos históricos creados por el pueblo a fin de consolidar la conciencia nacional.
- 6) Instruirlo en el respeto de la democracia efectiva y renovada como superior estilo de vida, crecido en el concepto de educación permanente, para lograr una continuidad formativa, tanto en la familia como en la comunidad y en el trabajo.
- 7) Capacitado para actuar en forma cooperativa y creadora.
- 8) Capaz de interpretar la cultura americana y universal para vivir solidario sus problemas.
- 9) Capaz de asumir una posición crítica constructiva con capacidad de creación.
- 10) Lograr la erradicación del analfabetismo en todos sus grados.
- 11) Capacitarlo para la comunicación oral, escrita y plástica.
- 12) Capacitarlo para utilizar en forma inteligente y selectiva los medios de comunicación.
- 13) Capacitarlo para actuar en forma cooperativa y creadora.

Subsecretaría de Educación y Cultura

Calamarca

///el proceso de Reconstrucción Nacional.

Estructura del sistema

Se distinguirán los siguientes niveles:

Pre-escolar (que abarca de 3 a 5 años), siendo obligatoria la de los 5 años.

Tendrá como objetivo: adquirir destreza motora, enriquecimiento del lenguaje, integración al grupo.

Primario: de 1º a 6º grado.

Tendrá como objetivo: adquirir el mecanismo del cálculo y la lecto-escritura, la integración al grupo escolar; desarrollar destrezas manuales y orientarlo vocacionalmente para que continúe estudios de nivel secundario u oficios.

Secundario:

El nivel secundario comprenderá dos ciclos: Básico y Medio.

Completará los aspectos formativos e informativos del nivel primario.

Crear bachilleratos politécnicos en la Enseñanza Media para obtener mejores resultados que conformen a las inquietudes de los jóvenes, con orientación netamente vocacional y profesional.

Los curriculum serán flexibles según las aptitudes y vocaciones personales de los jóvenes.

Educación Diferenciada

Atenderá a los niños y jóvenes con déficit físico-mental o social, para su recuperación e integración al medio social, capacitándolo en el trabajo o formación profesional.

La educación diferenciada estará a cargo de maestros especializados o habilitados profesionalmente para ello.

Educación del Adulto

Se erradicará el analfabetismo capacitándolo para el trabajo.

Se deberá establecer en forma definitiva el Bachillerato Común para Adultos, a fin de operar una recuperación intelectual del hombre argentino para que sea actor en el proceso de

///recuperación del país.

La educación será obligatoria y gratuita desde los 5 años hasta el Ciclo Básico.

Perfeccionamiento Docente

Se establecerá la obligatoriedad en forma periódica del Perfeccionamiento Docente en todos los niveles.

Gobierno y Administración de la Enseñanza

El Consejo Federal de Educación estará integrado por un Presidente y Vocales representantes de todas las regiones del país.

Las provincias tendrán a su cargo la planificación, el control, la supervisión y la evaluación de la educación, sin perjuicio de ser asistidas por la Nación cuando sea necesario.-

ESTRUCTURACION BASICA PARA LA REDACCION DE UN ANTEPROYECTO

DE LEY DE EDUCACION

I. FUNDAMENTOS, FINALIDADES Y OBJETIVOS

- Art. 1º.- La Educación es un derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación, por ello es una función primordial del Estado. Tenderá a lograr la formación integral del hombre en base a los valores esenciales de nuestra nacionalidad y conforme con las pautas fijadas por el Consejo Federal de Educación.
- Art. 2º.- La acción educativa debe implementarse armonizando las aspiraciones de la Provincia con las de las distintas provincias que integren la región y estas con la Nación.
- Art. 3º.- El Estado garantiza la libertad de educación que implica el derecho de todos a educar y a elegir la forma de educarse, individualmente o en asociación con otros, / dentro de las prescripciones de la ley.
- Art. 4º.- La escuela correntina debe proponerse despertar y afirmar una conciencia sobre las inmensas y variadas posibilidades naturales, la mayor parte inexploradas, que ofrece la Provincia, lo que unido a sus tradiciones y riqueza cultural permita labrar el bienestar de sus hijos procurando afirmar el sentimiento innato de apego al terruño y evitar el éxodo.
- Art. 5º.- El Estado deberá planificar, dirigir y promover el proceso educativo en todos los niveles y modalidades con la participación activa de la comunidad, creando todo tipo de escuelas que fuera necesaria y conveniente.
- Art. 6º.- La Educación para el pueblo constituirá la estructura fundamental de la filosofía educativa, auténticamente humanista y cristiana la que se logrará mediante el fortalecimiento de la conciencia nacional, de la solidaridad latinoamericana y la integración universal. Basada en la actual doctrina nacional.
- Art. 7º.- La Educación de tipo manual se integrará con la intelectual, como elementos formativos de la persona, para su capacitación laboral y profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

Art. 8°.- El Estado promoverá la preservación y expansión del patrimonio cultural, mediante la valoración de la cultura folklórica, la realidad histórica y las posibilidades del territorio nacional, destacando las peculiaridades locales, zonales, regionales y nacionales, evitando toda imposición cultural.

Art. 9°.- La Educación será obligatoria y gratuita en el nivel Primario, dentro de la edad de 6 a 18 años, a fin de que nadie sea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios. En estos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del Programa Escolar.

Art. 10°.- El Estado proveerá de recursos y oportunidades educativas posibilitando la formación de todos los habitantes sin límites de edad o sexo, asegurando el patrimonio cultural a través de una educación permanente para "reciclar" el conocimiento, capacitar en las nuevas modalidades de la técnica, adaptar al hombre y a la mujer a tareas diferentes, según los requerimientos del medio y posibilitar el perfeccionamiento y la reconversión laboral.

Art. 11°.- El Estado intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva con fines educativos, para lo cual se implementará una política en comunicaciones y tecnología educativa para el uso racional y efectivo de los medios de comunicación provinciales.

Art. 12°.- Será obligatorio en la enseñanza el idioma oficial respetando la lengua materna como instrumento de comunicación social y liberación personal. El Gobierno Provincial fomentará la incorporación de la enseñanza del guaraní en los institutos de capacitación de idioma con el propósito de proporcionar un instrumento de apoyo educativo.

Art. 13°.- La Educación evitará toda forma de imposición cultural, extranjerizante cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculicen la plena expresión del hombre argentino.

II. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

Art. 14°.- La Educación comprenderá tres niveles:

1er. nivel	Pre Primario
	Primario
2do. nivel	Secundario o Medio
3er. nivel	Terciario no universitario

Art. 15°.- Son objetivos generales del Nivel Primario:

- Favorecer en el alumno la formación del pensamiento lógico - concreto y coadyuvar al tránsito de una moral heterónoma a una moral autónoma.
- Estimular en el alumno comportamientos tendientes a una paulatina estimación autónoma de los valores que orientan la personalidad.
- Proporcionar los conocimientos y las habilidades instrumentales básicas que posibiliten el acceso al mundo de la cultura.
- Estimular el uso correcto del idioma como medio de comunicación y el desarrollo de aptitudes de solidaridad, cooperación, responsabilidad y el respeto mutuo para posibilitar su integración en el grupo de pares y en la vida democrática de su comunidad.
- Proporcionar el desarrollo de actitudes tendientes a lograr una progresiva integración en la comunidad argentina, con la plenitud de su herencia histórica, / sus valores vigentes, su ordenamiento institucional, sus características regionales y las demandas del desarrollo nacional.
- Promover conocimientos elementales y actitudes tendientes a un paulatino desarrollo del espíritu investigador y científico.
- Proporcionar información elemental y promover actitudes y hábitos referentes a la higiene personal y al cuidado de la salud.
- Favorecer el gusto por la vida al aire libre, la iniciación en los deportes y la sana recreación.
- Favorecer el desarrollo de la capacidad de expresión y de iniciativa y el enriquecimiento de intereses / que posibiliten una actitud creadora.
- Asegurar la preparación para continuar y completar la formación básica en el nivel medio.

Art. 16°.- La Enseñanza Secundaria o Media habrá de realizarse en dos ciclos: a) el primero será básico, de formación general, para capacitar al alumno con carácter científico y

profesional en una modalidad determinada, b) el segundo, procurará una orientación formativa-cultural en la educación secundaria y técnico-profesional en las escuelas especiales destinadas a ese fin.

Art. 17°.- El Nivel Terciario comprenderá los institutos de Educación Superior no comprendidos en el Artículo anterior, no universitarios.

Art. 18°.- El Gobierno promoverá el proceso educativo en todos los niveles y modalidades, con la participación activa de la comunidad.

Art. 19°.- El Estado debe atender a la Educación Especial a fin de capacitar a los sujetos excepcionales: Orgánico - físico-funcional, sensorial, mental y social para re habilitarlos e integrarlos a la vida comunitaria.

Art. 20°.- En todos los niveles educativos se promoverá el desenvolvimiento y orientación de la Educación Artística, respetando la expresión creadora acorde a la edad evolutiva, las aptitudes y disciplinas artísticas, profesionales y artesanales en sus diversas manifestaciones.

Art. 21°.- La Educación Física escolar propenderá al desarrollo integral y armónico del educando.

Art. 22°.- En todos los niveles educativos se promoverá el desenvolvimiento y orientación de la Educación Artística respetando la expresión creadora acorde a la edad evolutiva, las aptitudes y disciplinas artísticas. La misma deberá estar al alcance de todos los sectores de la población respaldando las actividades artísticas, profesionales y artesanales en sus diversas especialidades.

Art. 23°.- El Estado deberá implementar un Servicio Integral / que atienda a la Salud en sus áreas preventivas (Educación para la Salud) y Asistencial en todos los niveles y modalidades con el objeto de asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social / en forma permanente.

Art. 24°.- El Estado deberá implementar la orientación al educando, docente, grupo familiar y comunidad que promueva al individuo a su autodeterminación en la interacción social y comunitaria. //

Corrientes

Art. 25°.- El Estado debe asegurar por todos los medios los recursos legales, materiales y humanos para la educación, culturalización y capacitación del adulto a fin de facilitar su incorporación al campo laboral.

III. DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 26°.- La Dirección y Administración de la Educación es tarea a cargo de Organismos que dispone la Ley. Su estructura y funciones serán igualmente así determinadas.

IV. ACCIONES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 27°.- DEL AREA ADMINISTRATIVA:

Asesorará en todos los aspectos de gestión administrativa, atendiendo todo lo relativo a la administración de bienes, fondos y contralor del personal, para lo cual se implementará un servicio central y subservicios periféricos que funcionarán en cada unidad educativa, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los diferentes niveles educacionales.

Art. 28°.- DE LAS TAREAS DE APOYO A LA CONDUCCION EDUCATIVA:

Reunirá, compilará, estructurará, controlará y evaluará los planes y programas sectoriales, realizando estudios de investigación, experimentación y racionalización, compatibilizándolo, para lo cual contará con:

- 1) Servicios de evaluación y planificación para efectuar los diagnósticos de los diferentes niveles educativos y estructurar los planes y programas, coordinándolos con los regionales y nacionales, proponiendo la política y estrategias correspondientes a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos educacionales, para lo cual contará con un servicio central y subservicios periféricos, que funcionarán en cada nivel, tendiendo al uso racional de los recursos existentes.

Art. 29°.- DE LAS AREAS DE INFORMACION EDUCATIVA:

Realizará las actividades tendientes a la prestación de servicios de documentación e información educativa y cultural dirigida a todos los niveles, para ello contará con:

- 1) Servicio centralizado de información bibliográfica y de investigaciones en el área de educación y cultura, dirigida a todos los niveles. ////

- 2) Servicios periféricos de centros de información y bibliotecas al servicio del docente y del alumno.
- 3) Servicio de evaluación de documentación y material didáctico que atiendan a subvenir los aspectos carenciales del área.
- 4) Servicio de actualización, que atenderá a los aspectos del perfeccionamiento docente y profesional, contemplados en los planes, debiendo proveerse de rec^{ursos} económicos y de infraestructura, a fin de lograr la actualización permanente en una sociedad de continuo cambio.

V. RECURSOS

Art. 30°.- Los recursos que servirán a la educación en todas sus proyecciones, serán, sin perjuicio de las que posteriormente sean incorporadas, por leyes especiales:
a) En general y en ningún caso la contribución del tesoro de la provincia será inferior al 25% del total / de los recursos fiscales.

Art. 31°.- Cuando la contribución no sea suficiente para sufragar los gastos de la educación, el tesoro público llenará el déficit que resulte.

Art. 32°.- El aporte del tesoro provincial no podrá reducirse bajo ningún motivo teniendo presente lo establecido en / la constitución provincial en su art. 175.

Art. 33°.- En ningún caso puede hacerse ejecución ni trabarse en bargo en los bienes y rentas destinados a la educación en todas sus formas.

Art. 34°.- Para el mantenimiento y construcción de los edificios escolares el Gobierno Provincial destinará un monto / no inferior al 20% de lo recaudado en los juegos de azar explotados por la Provincia.

VI. RELACIONES DE LA COMUNIDAD CON LA EDUCACION

////

Ministerio de Bienestar Social

Corrientes

Art. 35°.- La educación no se agota en los límites de la escuela y debe responder a las aspiraciones y necesidades de desarrollo de la comunidad a quien va dirigida, en tal sentido es necesario que posea una flexibilidad tal que permita la participación activa, estructurada y real de dicha comunidad a través de sus instituciones.

El Estado reconocerá y promoverá la participación de la familia en la acción educadora.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 36°.- La docencia permanecerá amparada por la legislación que regule su carrera profesional, manteniendo las garantías, derechos y obligaciones de los educadores.

Art. 37°.- En todos los casos el funcionamiento de cualquier tipo de escuela debe contar con la anuencia del Estado ajustándose a la reglamentación correspondiente.

Art. 38°.- Los casos no previstos en esta Ley serán resueltos por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez y treinta horas, se reúnen en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación - el Subsecretario de Educación y Justicia Señor EDUARDO N. BERNAL - El Interventor del Consejo Provincial de Educación Señor JUAN JOSE ZALUDIO - El Interventor del Consejo Superior de Enseñanza Técnica Señor DANIEL MARTINEZ - Supervisores de la Seccional Nacional (Trelew) señores AMILCAR AMAYA - ROQUERIO ALBORNOZ y Señora BLANCA DE ACEVEDO - Planeamiento Educativo Señora STELLA MARIS DE MARE - Representantes de AFEZOCH señoras SARA DE CORALLINI y DELIA C. de DOLERA - Señoras Supervisoras del Consejo Provincial de Educación (Comodoro Rivadavia) LILY B. de CAMPOY, ELSA C. de SALAZAR y Gabinete de Medios Audiovisuales Señor RAMON DURAN - a efectos de analizar el proyecto de la Ley Orgánica de Educación elaborado por la Comisión de Legislación Educativa, reunida en el Consejo Federal de Educación, en el mes de mayo ppdo. en la Capital Federal .-----
Previo intercambio de ideas se constituye la mesa de trabajo presidida por el señor Supervisor del Consejo Provincial de Educación Juan José Zaludio - Coordinadora Señora Supervisora Lily B. de Campo - Secretarios-Relatores: Señora Elsa C. de Salazar y Ramón Durán.-----

Del ordenamiento de pautas básicas surgidas del análisis de:

Acta de Reunión

Documento Elaborado para el CFE por la Prov. de Corrientes.

Legislación Comparada.

Informe de la Subcomisión de Análisis de los Anteproyectos de Ley Nacional de Educación elaborados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nac.

Informe de la Comisión de Análisis de las Propuestas o Anteproyectos de Ley de Educación enviados por las Provincias.

Ideas generales para el Anteproyecto de Ley. Gral. de Educación.

Principios generales.

Del Fondo Escolar

De la Enseñanza no oficial

Del personal docente

Obligatoriedad de la educación.

De la estructura escolar.

Sugerencias para ser tenidas en cuenta en la elaboración de las Pautas.

Estructura de la Ley de Educación de otros países (Brasil-Perú-Uruguay -etc.)

se sugiere la modificación de los siguientes aspectos:

materia enviado por las provincias:

1° - DEL FONDO ESCOLAR (Pág.31) inc. b. dice: Las inversiones en educación serán la resultante de una correcta planificación. Estará a cargo de las Provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales (preprimarios y secundarios) de nivel básico - y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego explotado por el Estado en sus diversas manifestaciones), para ayudar financieramente a las provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.

sugerimos incluir la faz primaria.

2° - inciso d. dice: Se establecerán fondos especialmente permanentes para la construcción y mantenimiento de edificios escolares.

se sugiere: Establecer el porcentaje para mantener la estructura, por partes iguales. y exención total de tasa Municipal.

Leyes en vigencia:

inciso f: El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.

La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante 2 años después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al costo de la educación común.

solicitamos: que no se pierdan los remanentes y no se fijen plazos en el depósito y utilización.

DE LA PERSONALIDAD OFICIAL:

Leyes en vigencia: 2° Que el personal directivo y docente tenga título habilitante. pág.34.

debe decir: que el personal directivo y docente tenga título específico -ajustado a un mismo régimen y estabilidad. y que se ajusten las escuelas particulares a las Reglamentaciones Vigentes.

DEL PERSONAL DOCENTE:

materia enviado por las provincias: pág.36 inc.a- dice: Obligación de los profesores de observar en su vida privada y pública una conducta acorde con el ejemplo que deben brindar a sus alumnos.

se sugiere cambiar el término profesores por docentes.

pág.36 inc.a) - Apoyo moral y material a los cursos que para ese objetivo organicen institutos privados.

solicitamos derogar la moción, ya que con ello se conseguirá la comercialización educativa.-----

DEL PERSONAL DOCENTE: material enviado por las provincias - pág. 38 inc.d). La educación primaria será impartida por agentes educadores con la formación docente básica establecida por el Estado.

Debe decir: La educación será impartida por agentes educadores con la formación docente establecida por el Estado.

agregar: La formación docente se sujetará a una planificación racional que asegure la satisfacción de las necesidades reales en cuanto a cantidad, nivel de capacitación y distribución.-----

agregar un inciso (1) que diga: Crear las condiciones necesarias para que el personal docente pueda dedicarse a sus tareas en forma full time.

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION:

Sugerimos: La educación será obligatoria desde los 5 a 18 años (iniciar la misma con educación preprimaria, obligatoriedad 5 años).-----

Aclarar: El Estado proporcionará educación básica con carácter público, gratuito y obligatorio de acuerdo a los topes que establezca el Consejo Federal de Educación.

No se cree conveniente que el Consejo Federal de Educación fije los topes, sino se corre el riesgo de centralización.

No nos parece conveniente utilizar el término sanción ni su aplicación a padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza primaria, ya que no da ningún tipo de resultado, prueba de ello: lo marca el inciso e- de la Ley en vigencia desde hace más de medio siglo.

Además no nos parece correcto aconsejar a los hijos de los obreros a realizar determinados trabajos u orientación de oficios acorde a los de sus padres en empresas, ya que atenta contra los propios intereses de nuestro país y el deseo de realización de los niños.

inciso d), nivel secundario-- DE LA ESTRUCTURA ESCOLAR. (mat. enviado)

agregar: Garantizar la posibilidad de movilidad horizontal y vertical sin que ello signifique una disminución del valor científico y técnico en la formación.

La introducción de la educación politécnica, que elimine la diferenciación artificial entre el trabajo manual e intelectual, asegurando al alumno a través de sus estudios y actividad operativa, una armoniosa unidad de teoría y práctica que lo relacione con la naturaleza, la ciencia, la técnica y el arte y lo integre al trabajo productivo. La adecuación regional de los planes y programas de estudio sobre una base mínima común y nacional (Del Congreso Nacional de Educación.) "

Bases para una Ley Gral. de Educ. año 1974

LA EDUCACION PRIMARIA - CICLO PRIMARIO -

La Provincia del Chubut sugiere:

- a- La educación primaria tendrá como fin formar al hombre creador, capaz de transformar la realidad para su provecho y el de la sociedad en la que está inmerso. Propiciar el autoaprendizaje dirigido según las pautas y leyes del desarrollo evolutivo, proporcionando una metodología de conocimiento que se aplique a la experimentación sobre la realidad y que permita la formación de:
- Esquemas lógicos de pensamiento.
 - Actitudes críticas, autónomas y cooperativas tendientes a la elaboración activa de la experiencia.
 - La obligatoriedad de la escuela primaria regirá desde los seis años cumplidos.
- b - El ciclo de la enseñanza primaria comprenderá siete grados.
- c - La enseñanza de labores y trabajos manuales, tendrá además de carácter práctico un fin eminentemente formativo y acorde a la sociedad en la cual le toca desenvolverse.
- d - La obligatoriedad que las escuelas cuenten con Gabinetes, maestras niveladoras y recuperadoras.
- e - Obligatoriedad de la escuela diferencial (para los niños que se incluyan en esta característica).
- f - Preparar al niño para que al egresar del ciclo primario lo haga capacitado para desempeñarse en la vida respecto a la faz económica.
- g - Desterrar la denominación de grado I.

-----siendo las veintiuna horas, se procede a levantar la sesión, estando de conformidad en todos sus puntos se firma de puño y letra.-----



PANTAS para una

LEY DE EDUCACION No 10

REPUBLICA ARGENTINA

(elaborada a partir del documento
previo presentado por la Provincia a
la reunion del Consejo Nacional de
Educacion realizada en Santa Cruz)

PAUTAS PARA UNA LEY DE EDUCACION DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

A.- MISION DE LA EDUCACION:

- 1.-) La misión del sistema educativo argentino se deriva del proyecto político de la Nación que se estructura según las bases de:
 - a) Un marco orientador que procura el logro de la justicia social, la Independencia económica y la Soberanía política.
 - b) Un profundo contenido nacional, popular, humanista y cristiano.
 - c) Una exigencia de transformación de las estructuras para lograr la liberación y la reconstrucción nacional y latinoamericana.
 - d) Una búsqueda de la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.
 - e) Un sistema de planificación centralizada y ejecución descentralizada que asegure el logro de tales objetivos y regule tanto la acción oficial como no oficial.
- 2.-) El sistema educativo a establecer ha de resultar de la transformación de las estructuras vigentes, realizada con una real vocación revolucionaria.
- 3.-) El sistema educativo argentino ha de procurar como misión: la formación de hombres creadores y críticos, con conciencia de su libertad, en función de la justicia y de su responsabilidad social en la comunidad organizada.

B.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

- 4.-) El Estado asumirá la principal responsabilidad de la determinación de las pautas básicas del sistema educativo nacional, que tendrán validez para la totalidad de las instituciones consagradas a la educación. En tal sentido, extenderá su competencia no solo a la esfera de la educación pública, sino también a la privada, a fin de que esta sea compatible con los objetivos y normas que el Estado establezca en materia educativa.

C.-) PRINCIPIOS REGULADORES DE LA ACCION EDUCACIONAL

Los principios tenientes a establecer los marcos dentro de los cuales se ofrecerá el servicio educativo son:

I.- RUPTURA DE LA DEPENDENCIA CULTURAL:

- 5.-) Se evitará en la educación toda forma de imposición cultural extranjerizante, cancelando todos los factores de alijación y de

////// dependencia que obtaculicen la plena expresi3n del hombre argen-
tino.

6.-) Se procurará a través de la educaci3n el desarrollo de la //
cultura Nacional y popular, enmarcadas en su identidad latinoa
mericana.

7.-) Se proveerá una educaci3n que permita al hombre argentino i-
dentificarse con las luchas del pueblo por su independencia, re-
conociéndolas desde sus orígenes y proyectándolas a la reali-
dad contemporánea.

8.-) Se promoverá una educaci3n integral, intelectual, manual, socio-
nal, etc., que se relacione íntimamente con el trabajo produc-
tivo, con el propósito de reaper la tradicional dicotomía libe-
ral: estudio-trabajo.

II.- PARTICIPACION SOCIAL.

9.-) Se asegurará tanto en el planeamiento como en la conducci3n /
de la educaci3n la participaci3n activa, estructurada y real de
la comunidad a través de sus instituciones.

10.-) Se reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la
educaci3n de sus hijos, participando activamente en la misma.

11.-) Se respetará el funcionamiento de establecimientos no oficia-
les de enseanza gratuita que colaboren en la provisi3n siste-
mática del servicio educativo, siempre que éstos se ajusten a
las normas que sobre planificaci3n, coordinaci3n, control y su-
pervisi3n establezca el Estado.

III.- REGIONALIZACION.

12.-) Se procurará a través de la educaci3n consolidar la integra-
ci3n y la unidad nacional, sin dejar de respetar la diversi-
dad geográfica, cultural, histórica y socio-económica de cada
región.

13.-) Se diversificará la enseanza, a fin de ofrecer orientaciones
acordes con las aptitudes de la poblaci3n escolar, las peculia-
ridades de cada zona y las posibilidades de trabajo en las //
mismas.

IV.- EDUCACION PERMANENTE

14.-) Se intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicaci3n
masiva para establecer modalidades de aprendizaje no esco-
larizado.

15.-) Se promoverá la investigaci3n e implantaci3n de alternativas
que permitan una educaci3n permanente íntimamente relacionada
con el trabajo productivo.

V.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES :

- 16.- El pueblo tendrá libre acceso a todas las fuentes del conocimiento y todos los niveles de la enseñanza, implementándose una política educativa coherente con estos principios, conduciendo a establecer una real igualdad de oportunidades. Para ello:
- a) El Estado asegurará la real gratuidad en todos los niveles de la enseñanza.
 - b) Implementará los recursos humanos y tecnológicos que permitan fijar la obligatoriedad de la escolaridad que establezca como básica y el pertinente control de su cumplimiento.
 - c) Asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva.
 - d) Proveerá los recursos humanos, físicos y financieros necesarios optimizando su utilización.
 - e) Fijará una adecuada política presupuestaria en materia educacional que satisfaga apropiadamente los requerimientos educacionales de las distintas / regiones del país. Conforme a relevamientos integrales de las necesidades educativas, determinará las prioridades que corresponden a cada región o / área en particular, evitando, de ese modo, todo tipo de marginación.
 - f) Asegurará la educación especial para capacitar a los excepcionales (ya sean infra o superdotados) para atender sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlos productivamente a la vida comunitaria.
 - g) La enseñanza podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios, en estos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del programa escolar.
 - h) El Estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación, el acceso al sistema educativo y tomará las medidas conducentes a evitar la deserción.
 - i) La obligatoriedad supone la escuela común para todo niño, adolescente y / adulto normales y la escuela diferencial para el que no lo es. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.
 - j) Los padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza básica / serán sancionados (cada jurisdicción establecerá el tipo de sanciones).
 - k) Las empresas que tengan un mínimo de cien obreros (la cantidad será objeto de estudio) deben sostener una escuela taller donde se enseñe a los mismos obreros o a sus hijos el oficio propio de la empresa.

VI.- DEL PERSONAL DOCENTE :

- 17.- La Ley Nacional comprenderá dentro de su texto normas referentes a los derechos y deberes del Docente, reconociendo el papel fundamental que cumple dentro del sistema educativo. Se evita de esta manera la dispersión legislativa. En tales palabras: deberá establecerse un Statuto del Docente Unico para todo el país. Así como se deberán establecer normas básicas para todo el país, referente al sistema educativo, también en esta cuestión deberá extenderse a la uniformidad de normas a fin de que todos los docentes argentinos, sean de la provincia que fueren, tengan iguales derechos y obligaciones. Deberá asegurarse al docente una jerarquización acorde con sus funciones, la cual es primordial dentro de una política educativa que aporte a la consolidación de nuestra cultura y de nuestra conciencia nacional.-
- a) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
 - b) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación, propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional y la permanente información sobre las materias específicas.-
 - c) Para ello, establecerá organismos permanentes destinados al perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.-
 - d) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
 - e) Jerarquizar su ejercicio profesional, asegurar su estabilidad, descanso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la escuela, perfeccionamiento cultural y técnico, jubilación, estado docente y Asistencia Social, que incluye la asistencia psicológica preventiva.-
 - f) Otorgamiento de becas.-
 - g) Obligación del docente de observar en su vida privada y pública una conducta acorde con el ejemplo que debe brindar a sus alumnos.-
 - h) Apoyo moral y material a los cursos que para ese objetivo organicen institutos privados oficialmente reconocidos.-
 - i) La educación será impartida por agentes educadores con la formación docente básica establecida por el Estado para cada una de las especialidades.-

VII. ESTRUCTURA DEL SISTEMA

A) SISTEMA ESCOLAR Y FORMAS NO ESCOLARIZADAS DE EDUCACION

18.-) El sistema escolar no es el único agente educativo de la sociedad en consecuencia se reconocen y se garantiza el derecho de todos los hombres a acceder a formas de educación no escolarizadas.

Esta educación permanente así entendida se extenderá a lo largo de toda la vida a través de las mas diversas modalidades de estimulación cultural que puedan instrumentarse, atendiendo de ese modo a las necesidades de socialización de las diversas edades (pre-escolar para escolar y post-escolar).

B) SISTEMA ESCOLAR

19.-) El sistema escolar tendrá una organización flexible para todo el país. A nivel Nacional conviene determinar una estructura global integrada por niveles de escolaridad definidos por objetivos, contenidos mínimos e instancias de capacitación específicas.

Dentro de cada nivel respetando sus pautas, el sistema podrá // adaptar formas diferentes atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada una de las provincias y/o región del país.

20.-) De acuerdo con lo anterior el sistema escolar nacional incluye los siguientes niveles:

- + Nivel de escolaridad inicial
- + Nivel de escolaridad básica
- + Nivel de escolaridad media
- + Nivel de escolaridad superior

C) 21.-) Nivel de escolaridad inicial

El nivel de escolaridad inicial tiene como objetivo atender a la integración del niño a formas sistemáticas de educación, / brindando un contexto adecuado para estimular el proceso evolutivo correspondiente y asegurando de ese modo las mejores condiciones de salud y de socialización acordes con la edad. Este nivel de escolaridad está destinado a la población hasta seis años de edad, correspondiendo a cada jurisdicción la determinación de las edades precisas que en cada caso se puedan atender. Dentro de tales límites se considerará obligatorio como / nivel de escolaridad.

D) NIVEL DE ESCOLARIDAD BASICA

22.-) El nivel de escolaridad básica tiene como objetivo transmitir los contenidos fundamentales de nuestra cultura nacional, asegurando una identidad social en el marco de la cual las nuevas generaciones dispongan de los instrumentos necesarios para participar activa y conscientemente en el desarrollo de la Nación, de América Latina y en la consecución de la fraternidad universal.

////

Organizativamente el nivel de escolaridad básica puede adoptar las siguientes formas:

Forma A: Ciclo Elemental- Ciclo Intermedio

Forma B: Ciclo Primario-Ciclo Básico (de la actual enseñanza media)

Forma C: Especial.

Curricularmente el nivel se concederá como unidad. De ese modo se deberá asignar una secuencia de los aprendizajes que / no altere en ningún momento su carácter de proceso global. El nivel de escolaridad básica es obligatorio en todos los / casos. En las formas A y B la duración oscila entre nueve y diez años de escolaridad.

Al término del nivel se otorga certificado de estudios de escolaridad básica y el de Trabajador Calificado.

Dentro de la forma "especial" se consideran todas las modalidades de enseñanza que asuman carácter diferenciado (adultos- carcelarias-diferenciadas-domiciliarias-hospitalarias, etc.) su duración será determinada por la reglamentación que correspondiera en cada caso como así también la certificación a otorgar.

E) NIVEL DE ESCOLARIDAD MEDIA

- 23.-) El nivel de escolaridad media tiene como objetivo atender al adolescente, para estimular al máximo el desarrollo integral / de sus posibilidades en el marco de una personalidad armónica, responsable, creadora y crítica, apreciando al mismo tiempo / una capacitación subprofesional de acuerdo con las aptitudes e intereses personales y con las exigencias del desarrollo regional y nacional.

Organizativamente el nivel de escolaridad media puede adoptar las siguientes formas:

Forma A: Con articulación y terminalidad.

Forma B: Terminal

El nivel de escolaridad media no tiene carácter de obligatoria en la forma A la duración oscila entre los dos o tres / años. En la forma B la duración se determinará en las reglamentaciones correspondientes.

Al término del nivel en la Forma A se otorga el título de Bachiller y Perito Auxiliar. En la forma B el de Auxiliar Técnico.

F) NIVEL DE ESCOLARIDAD SUPERIOR.-

- 24.-) El nivel de escolaridad superior tiene como objetivo atender a la formación de técnicos de alto nivel de especialización orientados hacia los requerimientos del proceso del desarrollo político y económico-social del país, y de docentes para

////

//////

todo el sistema educacional. Se cursarán, sin connotación de obligatoriedad, tanto en las Universidades como en Institutos no Universitarios. Desde la perspectiva organizativa y de administración, podrán adoptarse las múltiples formas // que se determinen en cada jurisdicción, pero desde el punto de vista curricular, este nivel de formación es parte / del sistema escolar total y como tal, debe asegurar su integridad y continuidad.

Posadas, 19 de junio de 1974.

VIII GOBIERNO ESCOLAR

- 25.-) Se estima necesario ordenar el Gobierno Escolar de la siguiente manera: a nivel nacional se regirá por Consejos específicos para las diversas ramas de la enseñanza (Primaria, Media y Superior, Técnica, etc.), en la que participará la comunidad a través de sus instituciones. Las distintas provincias adecuarán su régimen a lo fijado / para la Nación. La relación de estos Consejos con el Poder Ejecutivo se canalizará a través del Ministerio correspondiente. El Consejo Federal de Educación actuará como Organismo consultivo y ejecutivo cuando las Resoluciones sean tomadas // por unanimidad. Cada uno de estos Consejos contará con los Organismos técnicos correspondientes para su nivel, con delegaciones regionales, o zonales para adecuar la ejecución descentralizada contemplando los intereses zonales citados, asegurando la participación de la comunidad.

IX FINANCIAMIENTO

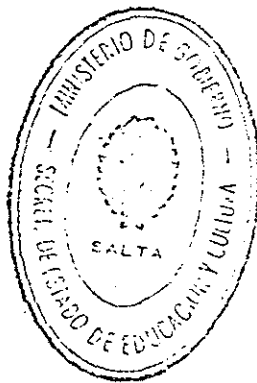
- 26.-) Los recursos económicos contemplarán el financiamiento de todos los aspectos inherentes a la conveniente atención de las necesidades del educando en todas las etapas de su formación, del perfeccionamiento docente, de la investigación, de la infraestructura, del equipamiento, etc.
- 27.-) Los fondos para el cumplimiento de tal cometido provendrán de los recursos del tesoro nacional, de los presupuestos provinciales, donaciones, impuestos especiales, no pudiendo ser / inferior al 25% de las rentas generales.

SALTA, 6 de junio de 1974.-

A la Comisión de Legislación Educativa del
Consejo Federal de Educación
Avda. Madero 235 - 1er. piso
CAPITAL FEDERAL

Tengo el agrado de dirigirme a esa
Comisión de Legislación Educativa, a los efectos de elevar las
ponencias presentadas por distintos sectores educativos de la
Provincia, las que fueron compatibilizadas por la Unidad Téc-
nica de Planeamiento Educativo, dependiente de esta Secretaría
de Estado, como así también las conclusiones a que se arriba-
ron a partir de esta compatibilización.

Sin otro particular, saludo a esa
Comisión con distinguida consideración.



[Handwritten signature]
Dr. RAMON JORGE
SECRET. DE ESTADO DE EDUC. Y CULTURA

SALTA, 6 de junio de 1974.-

Conforme a lo resuelto en la reunión del día 6 de mayo de 1974, elevamos las ponencias aportadas por distintos sectores educativos debidamente compatibilizados, siguiendo la metodología aprobada en aquella reunión, como así también las conclusiones obtenidas del análisis de cada uno de los trabajos:

CONCLUSIONES

1) PRINCIPIOS GENERALES:

Aparecen señalados como agentes educadores: El Estado, la Iglesia, la familia y otros sectores de la comunidad (sindicatos, centros vecinales, etc.). Denota la consulta maticeos muy diferenciados en cuanto al rol de cada uno de estos agentes en la educación, dándose marcado énfasis del papel protagónico de la familia y la Iglesia, como determinadora de la educación de los hijos, por parte del sector privado, aspecto que no es considerado por el resto de las ponencias presentadas.

En lo referido a la obligatoriedad, solo dos zonas se inclinan por ella señalándola hasta el ciclo básico de la enseñanza media.

Con respecto a la gratuidad, se insiste en la efectivización de la misma apareciendo como responsable de ella el Estado, mientras que en segundo lugar aparece la necesidad de que otros sectores compartan dicha responsabilidad.

Se señala el aspecto financiero como uno de los principales móviles necesarios para realizar una efectiva gratuidad que atienda a la infraestructura (material, edificación, asistencia al escolar en todos los órdenes, etc.).

2) ESTRUCTURA:

No se unifican los criterios en este rubro, mientras unos opinan conservar la estructuración actual, otros difieren en la división por niveles y en la duración de los mismos aunque se incluyan la educación permanente como una necesidad.

Se hace referencia además a la imperiosa necesidad de poner los medios humanos de capacitación al servicio de la educación.

Por otra parte, se hace alusión al carácter con que debe ser

///...

...///

elaborada la ley, partiendo de criterios o visión prospectiva, aspecto que incluye una adecuada planificación fundada en un diagnóstico situacional.

3) FINES Y OBJETIVOS:

Los términos, fines y objetivos son usados como equivalentes en los distintos aportes presentados; los englobamos dentro del rubro "FINES" atendiendo al alcance de los mismos.

Se hace incapie en la formación integral del hombre comprometido con su realidad social, formación integral que abarca la formación del ciudadano argentino capaz de ejercer con libertad y responsabilidad sus deberes y derechos, fundado en los valores cristianos y a partir de una cultura nacional que logre la formación del ser nacional y latinoamericano tendiente a consolidar una integración nacional evitando todo partidismo político.

En segundo lugar se hace referencia a una formación humanística y capacitación laboral y profesional atendiendo a las necesidades regionales.

4) PERSONAL DOCENTE:

Se señala la necesidad de una mayor jerarquización y profesionalización que permita al docente un desempeño equiparable a las otras profesiones, atendiendo al rol docente como agente de cambio.

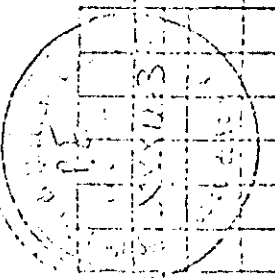
También se deja constancia de la sentida necesidad de una permanente actualización docente, atendiendo a los requerimientos del interior.

Se hace referencia además, a la formación docente, la que se realizará a nivel superior y según modalidades.

CODIGO ANALITICO

TEXTO

AR. SU CONTENIDO ES:	HACE RELACION AL:										COMPONDE AL:		
	TIT. COGNA	FOLLA	ADJUNTOS	EDUCAL.	PLUMBAS	AL	INSTRUC.	PERSONAL	AL	TODOS LOS	SOLD A	COMPOS US	COMPOS US
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
Estadística del Sistema													
Zona 4													
Zona 5													
Zona 4													
Funciones De La Educacion													
Zona 4													
Zona 5													
Zona 4													
Personal Docente													
Zona 4													
Zona 5													
Zona 4													
Principios Generales													
Zona 4													
Zona 5													
Zona 4													



RESUMEN

ANALITICO

CODIGO

AR.	SU	CONTENIDO	ES:	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)	(50)	(51)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)	(66)	(67)	(68)	(69)	(70)	(71)	(72)	(73)	(74)	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)	(87)	(88)	(89)	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	(96)	(97)	(98)	(99)	(100)
AR.	SU	CONTENIDO	ES:	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)	(39)	(40)	(41)	(42)	(43)	(44)	(45)	(46)	(47)	(48)	(49)	(50)	(51)	(52)	(53)	(54)	(55)	(56)	(57)	(58)	(59)	(60)	(61)	(62)	(63)	(64)	(65)	(66)	(67)	(68)	(69)	(70)	(71)	(72)	(73)	(74)	(75)	(76)	(77)	(78)	(79)	(80)	(81)	(82)	(83)	(84)	(85)	(86)	(87)	(88)	(89)	(90)	(91)	(92)	(93)	(94)	(95)	(96)	(97)	(98)	(99)	(100)

TEXTO

Indicadores Generales

Obligaciones y Garantías

Procesos Financieros

Finanzas y Objetivos

Indicadores

Funciones

Personal Docente

8

4

8

9

3

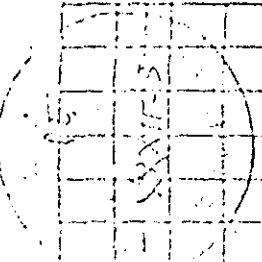
3

2 2

2

HACE RELACION AL:

COMPENDE AL:



PROVINCIA DE SAN LUIS

ANTEPROYECTO DE LEY GENERAL DE EDUCACION

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1º.- La educación nacional tendrá por objeto formar el hombre argentino, favoreciendo su armoniosa realización biopsicosocial, con clara conciencia de su linaje, auténtica visión de los grandes destinos de la nacionalidad y ferviente voluntad histórica para servir a su patria, a su pueblo y a la humanidad.-

Art. 2º.- La educación debe contribuir a forjar y consolidar la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, dentro de un marco de reconstrucción, liberación y unión del pueblo en lo moral, lo económico, lo político y lo cultural, respetando y estimulando en el hombre el desenvolvimiento de sus propias posibilidades.-

Art. 3º.- Los diversos grados, ciclos o modalidades de la enseñanza deberán estructurarse orgánicamente observando una estrecha unidad, continuidad y coordinación doctrinaria imprescindible para la formación del hombre argentino.-

Art. 4º.- La educación debe reivindicar los valores nacionales y populares mediante la conformación de un hombre integral con sentido creador y crítico. Educar para la transformación, producción, conducción, para la vale-

.///

ración del ser nacional y para la liberación total de la patria.-

Art. 5º.- La educación, derecho inalienable del pueblo y al servicio de su liberación, es función y preocupación primordial del Estado.-

Art. 6º.- La educación debe estar acorde con los imperativos de la realidad histórica actual y responder dinámica y funcionalmente a las sucesivas transformaciones.-

Art. 7º.- La escuela debe tender a impartir una educación crítica constructiva para formar al hombre conductor que participe en el proceso de liberación nacional.-

Art. 8º.- La educación será instrumento de realización nacional y provincial, que posibilite dentro de un marco básico de unidad el florecimiento y cultivo de las modalidades y posibilidades regionales.-

X Art. 9º.- La acción educativa debe implementarse armonizando las aspiraciones y necesidades de las provincias, con las del país y latinoamérica.-

Art. 10º.- La educación debe ser instrumento para la consolidación de una democracia.-

Art. 11º.- Los miembros de la comunidad organizada deben tener participación en la acción educativa sistematizada que se da a sus hijos.-

Art. 12º.-Se buscará la integración entre la educación manual y la educación intelectual y moral, tratando de instrumentar al alumno para el trabajo creador.-

Art. 13º.-La educación como elemento formativo de la persona debe superar el ámbito escolar para trascender en la familia y en la sociedad.-

Art. 14º.-Dentro del sistema educacional debe asegurarse la permanencia y promoción de todos los alumnos, atacando la deserción escolar en sus múltiples causas sociales, económicas y culturales.-

Art. 15º.-Asegurar al docente una jerarquización económica y cultural acorde con sus funciones.-

Art. 16º.-La educación debe impartirse en edificios dignos, adecuados y convenientemente equipados.-

Art. 17º.-La educación debe hacer que el hombre pueda realizarse integralmente en una comunidad organizada en donde la armonía de los valores espirituales y materiales cree condiciones para que él pueda elegir, utilizando inteligentemente los bienes naturales, valiéndose de la tecnología como un elemento que si va para mejorar los medios de producción para lograr su felicidad como persona humana con libertad y responsabilidad y dentro de la comunidad.-

Art. 18º.-La política educativa debe dar real igualdad de oportunidades a todo el pueblo, brindando los elementos, los instrumentos y las bases que sirven para construir una sociedad justa.-

.///

Art. 19°.-Asegurar al alumno la asistencialidad psicopedagógica, social, nutricional, sanitaria y recreativa.-

Art. 20°.-Concientizar a los docentes sobre transformaciones necesarias en la estructura cultural escolar y en los principios didácticos para que se adecuen a una educación liberadora para la reconstrucción nacional.-

Art. 21°.-Los servicios educativos deben asegurar la permanente actualización de los contenidos curriculares en función del progreso de la ciencia y la cultura y de la evolución social.-

Art. 22°.-Atender la expansión horizontal de los servicios escolares dentro de los grupos de edades correspondientes a los grandes niveles de los sistemas convencionales y expansión vertical hacia la población que, por edad o por otro motivo, queda fuera del alcance del sistema convencional.-

Art. 23°.-Fortalecer la función social de la escuela, con énfasis en su misión formativa y en la eficacia educativa de actividades, medios y organizaciones extraescolares.-

Art. 24°.-La política educacional asegurará los medios para que los beneficios de la educación liberadora alcancen a todos los individuos posibilitando su participación activa y creadora en el proceso de realización nacional.-

///.

./././

Art. 25º.- Los progresos de la ciencia educativa universal serán incorporados con criterio selectivo y adaptativo como aportes al mejoramiento del sistema educacional resguardando la esencia del ser nacional.-

Art. 26º.- El Estado promoverá la legislación social que asegure la educación a los hijos de las familias menos pudientes, de trabajadores y de toda forma de trabajo en relación de dependencia.-

Art. 27º.- El Estado nacional auxiliará a las escuelas de jurisdicción provincial, cualquiera sea su nivel, en materia de edificación escolar y sostenimiento de la educación.-

Art. 28º.- Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos.-

Art. 29º.- La programación presupuestaria estará respaldada por una legislación ágil y eficiente.-

Art. 30º.- La organización escolar responderá a normas pedagógicas que aseguren la coordinación necesaria para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y la adecuada absorción y distribución de los alumnos, especialmente en los centros urbanos.-

Art. 31º.- El docente deberá concebirse como un trabajador social

•///

y un agente de transformaciones tanto a nivel de la escuela como de la comunidad. Deberá ser capaz de comprometerse con la realidad nacional a la vez que regional y local. Participará activamente en los grupos de la comunidad y tratará de descubrir los valores genuinos de la zona para que estos puedan ser aprehendidos y concientizados por el pueblo con el fin de colaborar en la construcción y consolidación de la cultura.-

TITULO II

PRINCIPIOS ESPECIALES

CAPITULO I°

NIVEL PRIMARIO

Art. 32°.- El nivel primario será la base del sistema educacional argentino y el sustrato real de la plena realización del hombre y la capacidad productiva del pueblo.-

Art. 33°.- A este nivel accederán todos los hombres por su sola condición de serlo. En todas las escuelas del país se implantará un mismo plan básico de estudios para fijar a la enseñanza un contenido substancialmente uníforme y una sola y esencial orientación.-

Art. 34°.- Los programas correspondientes a las materias instrumentales y las de formación patriótica, moral y estética, serán los mismos, por su contenido, graduación

///.

...///

y sentido en todas las escuelas primarias. En las restantes materias se establecerán las diferencias que aconsejen las características y posibilidades del medio ambiente.-

Art. 35°.- La planificación y contenidos curriculares orientarán al hombre hacia una formación acorde con sus aptitudes y las necesidades de la sociedad.-

Art. 36°.- La enseñanza mínima gratuita y obligatoria a nivel primario será la necesaria para capacitar al hombre como actor dinámico, eficiente, decisivo y responsable en la comunidad organizada y/o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.-

Art. 37°.- La escuela tendrá como sustento real y funcional el carácter popular y nacional.-

Art. 38°.- La educación primaria será impartida por agentes educadores con la formación decente básica establecida por el Estado.-

Art. 39°.- Los relevamientos censales serán periódicos y en la medida y forma que permitan explorar la problemática social incidente en la eficacia escolar.-

Art. 40°.- Los edificios escolares responderán a los requerimientos pedagógicos y técnicos de cada tipo de enseñanza y en la zona rural serán estímulo para la elevación de la vida campesina y precursores de la justicia social y la dignidad humana.-

////.

///

Art. 41°.- La enseñanza primaria en las escuelas rurales tenderá a inculcar en el niño el amor a la vida del campo y a orientarlo hacia la capacitación profesional en las faenas rurales.-

Art. 42°.- El Estado formará un magisterio especializado para la enseñanza primaria en las escuelas rurales.-

Art. 43°.- Es obligación del Estado proveer a la población rural un servicio educativo completo y eficiente que armonice con un plan orgánico de colonización, fomento de las industrias agrícolasganaderas, división de los latifundios, arraigo y prosperidad de las familias campesinas.-

Art. 44°.- Es obligación del Estado crear escuelas rurales en todo lugar donde exista un núcleo de por lo menos quince niños en edad escolar en un radio de cinco kilómetros.-

Art. 45°.- La política educacional promoverá la mayor confluencia y utilización de los recursos humanos, físicos y económicos para su máximo aprovechamiento.-

CAPITULO 3°

NIVEL MEDIO Y SUPERIOR

Art. 46°.- La educación media contribuirá a formar la conciencia nacional de los alumnos, despertando y fomentando el amor a la patria y el sentido de la propia responsa-

///.

.///

bilidad. Debe crear en el alma de los educandos una clara visión de nuestro papel en el mundo y la convicción de que les corresponde la empresa de lograr para la República una nueva etapa de señorío espiritual y material dentro del marco de realización, liberación y unión nacional.-

Art. 47°.- La educación media tendrá como objetivos primordiales: proseguir la formación humana integral iniciada por la escuela primaria, dar una salida laboral y articular con los estudios superiores.-

Art. 48°.- La educación media será simultáneamente teórica, práctica, humanística, técnica y manual, capacitando a los alumnos tanto para el estudio como para el trabajo productivo.-

Art. 49°.- El Estado asegurará los recursos para que la educación media alcance a todas las comunidades en que se den las condiciones mínimas para su funcionamiento eficaz preservando la integración educando-familia.-

Art. 50°.- La educación media deberá formar integralmente al educando de tal manera que devenga un hombre libre, capaz de actuar creadoramente en una sociedad cambiante que busca su propio destino.-

Art. 51°.- La educación media se organizará sobre la base de nuestras auténticas tradiciones y de las características culturales, geográficas y económico-sociales de las distintas regiones del país.-

///.

.////

Art. 52º.- El curriculum que se diseñe para el nivel medio debe reflejar tanto los avances de la ciencia, de la técnica y del arte universal, como fundamentalmente los de la cultura nacional.-

Art. 53º.- La política educativa en materia de educación media ofrecerá amplias oportunidades a adolescentes, jóvenes y adultos a través de una variada gama de modalidades en el nivel y en función de las demandas sociales, la estructura del empleo y las aptitudes e inclinaciones personales.-

Art. 54º.- El carácter general de la educación media garantizará la movilidad profesional y posibilitará una actitud de educación permanente. El Estado asegurará la articulación horizontal y vertical entre las modalidades del nivel medio a fin de facilitar la reorientación del alumnado y los cambios sociales.-

Art. 55º.- La educación media tendrá sentido funcional procurando el desarrollo de capacidades de iniciativa, decisión, comunicación, cooperación y solidaridad, más que la acumulación de conocimientos.-

Art. 56º.- La educación media contará con un sistema permanente de orientación educativa y profesional para atender la evolución de la capacidad, vocación y aptitudes de los alumnos y para facilitar la elección consciente y responsable de su destino profesional.-

Art. 57º.- El Estado asegurará que la educación media técnica se cumpla cuantitativa y cualitativamente en las con-

////

///

diciones que requiere el desarrollo del país, el bienestar del pueblo y la formación integral de sus hijos.-

Art. 58°.- Se intensificará la enseñanza técnica en búsqueda de una salida laboral, apoyándola de manera especial con la finalidad de capacitar a nivel medio en distintas especialidades con títulos de expertos y técnicos que contribuyan al desenvolvimiento económico-social.-

Art. 59°.- La educación técnica preparará al alumno en la tecnología específica de la profesión elegida capacitándolo para actuar con eficacia en los aspectos social, económico y empresarial con ella relacionados. Mantendrá permanente y positivo intercambio con el sector de producción y trabajo para asegurar su funcionalidad social.-

Art. 60°.- La formación de adultos a nivel medio debe ser objeto de especial interés tendiente a aprovechar su ritmo de aprendizaje, sus cualidades propias y sus urgentes necesidades laborales, utilizando un sistema ágil y eficiente de enseñanza y evaluación.-

Art. 61°.- El nivel medio debe instrumentarse con vistas a establecer la enseñanza de un ciclo básico obligatorio.-

Art. 62°.- El objetivo primordial del ciclo básico será proporcionar una formación integral, básicamente igual para todos y adaptada a las capacidades e intereses individuales y a la conveniencia del progreso social.-

///

•///

Art. 63º.- La necesaria diversificación en el ciclo básico se cumplirá a través de un sistema de modalización que preserve el núcleo básico general y favorezca las necesarias diferenciaciones.-

Art. 64º.- La educación media agrícola procurará la formación humana integral del técnico para el campo y su capacitación como agente y promotor del progreso rural, favoreciendo su arraigo.-

Art. 65º.- La educación media agrícola estará apoyada por un sistema especial de becas y ayudas que permita al educando trasladarse a los establecimientos de la modalidad, especialmente a los que provengan de familias rurales.-

NIVEL SUPERIOR

Art. 66º.- La educación superior tendrá a su cargo la formación del magisterio argentino en correspondencia con la dinámica del país y con el compromiso de que debe ser factor decisivo en la realización de la gran empresa nacional, capacitándose como líder eficaz en el proceso y como profesional idóneo a través de una adecuada preparación científica y tecnológica.-

Art. 67º.- El magisterio se formará con una base general común a la que se agregará la especialización optativa en los rubros: preescolar, adultos, rural, diferenciada, de frontera, etc.

PAUTAS PARA UNA LEY GENERAL DE EDUCACION ELABORADAS

POR LA COMISION

LEYES EN VIGENCIA

- a) El Estado garantiza el derecho de todos sus habitantes a la educación integral.
- b) El fin de la educación común es procurar el desenvolvimiento de la personalidad del educando de acuerdo, con sus aptitudes, tratando, de favorecer su adaptación social, preparándolo para desempeñarse adecuadamente en su vocación. Favorecer y dirigir la formación del carácter, del desenvolvimiento intelectual, moral y físico, ilustrándolo sobre el desarrollo y sentido de nuestra historia, el conocimiento del suelo, de nuestras instituciones democráticas, fomentando el amor de los próceres nacionales y el respeto a los símbolos de la patria. Determinar la formación de una conciencia democrática, inculcando y ejercitando los principios que informan la verdadera libertad y la vida ciudadana. Crear el espíritu de trabajo y el sentimiento de cooperación, de responsabilidad y de convivencia dentro de una concepción humano-cristiana de la vida y de los postulados de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandezza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.
- c) La enseñanza será fundamentalmente argentinista y esencialmente educativa, versando sobre conocimientos prácticos y directa e inmediatamente útiles para los educandos.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) La educación es un derecho inalienable del pueblo al servicio de su liberación. Es deber primordial del Estado en materia de educación, asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundadores de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandezza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.
- b) La Educación de tipo manual se integrará con la intelectual, elementos formativos de la persona para capacitación laboral profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

El Estado garantiza el derecho de todos sus habitantes a la educación integral.

El fin de la educación común es procurar el desenvolvimiento de la personalidad del educando de acuerdo, con sus aptitudes, tratando, de favorecer su adaptación social, preparándolo para desempeñarse adecuadamente en su sociedad. Favorecer y dirigir la formación del carácter, del desenvolvimiento intelectual, moral y físico, ilustrándolo sobre el desarrollo y sentido de nuestra historia, el conocimiento del suelo, de nuestras instituciones democráticas, fomentando el amor de los próceres nacionales y el respeto a los símbolos de la patria. Determinar la formación de una conciencia democrática, inculcando y ejercitando los principios que informan la verdadera libertad y la vida ciudadana. Crear el espíritu de trabajo y el sentimiento de cooperación, de responsabilidad y de convivencia dentro de una concepción humano-cristiana de la vida y de los postulados de la doctrina nacional, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.

La enseñanza será fundamentalmente argentinista y esencialmente educativa, versando sobre conocimientos prácticos y directa e inmediatamente útiles para los educandos.

La educación es un derecho inalienable del pueblo al servicio de su liberación. Es deber primordial del Estado en materia de educación, asegurar la formación moral, intelectual, física y profesional del pueblo sobre la base de los principios fundamentales de la doctrina nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del Pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.

- b) La Educación de tipo manual se integrará con la intelectual, con elementos formativos de la persona para capacitación laboral y profesional, la formación del carácter y el cultivo de sus aptitudes.

PRINCIPIOS GENERALES:

El Estado Argentino considere a la educación un derecho inalienable del pueblo al servicio de su liberación. De allí que el Estado Federal en protección del pueblo estructura, de la personalidad del individuo y de los grupos primarios man, considere a la educación uno de los deberes esenciales a su función.

La Educación es un servicio público y por tal razón el Estado asume la responsabilidad en la determinación de las pautas básicas del sistema educacional, que tiene validez para la totalidad de las instituciones concurren a la educación. En tal sentido atiende su competencia no solo a la oferta de la educación costada por el Estado sino también a la del ámbito privado para que compatible con los objetivos y normas que el Estado establece en materia nacional.

- b: intensificar los medios de comunicación pasiva para establecer modalidades de aprendizaje no escolarizados.-

El Estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla y lograr la presencia en el sistema.- Para ello dispondrá la instalación y reparación de edificios escolares, comedores, consultorios médicos y odontológicos, gabinetes psico-pedagógicos, didácticos y bibliotecas, hogares escolares, centros recreativos, escuelas albergues, de jornada completa, etc.- Proveerá del personal especializado, auxiliar, útiles escolares, vestimenta, servicio de transporte, material didáctico.-

Foja 1228:

- a) La concurrencia será obligatoria en los escolares dentro del límite de edad establecido hasta el "tercer año" de la enseñanza media siempre que el Estado le proporcione los medios económicos mínimos; transporte gratuito, material de estudio, comedor escolar, etc.

Que la obligatoriedad de la enseñanza primaria, sea sin límites de edad, y que comprenda al ciclo primario y básico -

La concurrencia de los niños a la escuela será obligatoria y gratuita, dentro de 6 a 13 años, a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos / sus posibilidades de acceso al sistema educativo será recibida en establecimientos oficiales.

La educación pre-escolar; primaria, ciclo básico y la educación diferencial será obligatoria y gratuita a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares, o en su domicilio.-En estos últimos casos se la requerirá y se supervisará el cumplimiento del programa escolar.-

*Asimismo se propuso en todo su contenido con el celo de -
 el grado de regionalista, a continuación de presentarse.
 Los puntos del art 1º y 1º b) y 1º b) se acordó tal cual
 figuraron en la ley vigente.*

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- d) Infundirá en el espíritu de los alumnos que el bien común del pueblo argentino es el mayor de los bienes temporales que deben perseguir en su vida ciudadana.
- e) El Estado velará porque los educandos se formen en los principios y valores de la civilización cristiana occidental.
- f) La Educación, en todos sus grados y ramas, será gratuita en los establecimientos oficiales y privados que reciban subvención estatal. La gratuidad se extenderá a todo trámite conexo o emergente de la educación. El Estado provincial ayudará con asignaciones familiares a los hogares que carezcan de medios para enviar a sus hijos menores de 14 años a los establecimientos de enseñanza primaria.

7) Además de lo establecido desearse que se cree un organismo que se encargue del control de la concurrencia del niño a la escuela. Y que se promuevan los medios adecuados para que este fin se cumpla (facilitar medios de transporte como principal objetivo en las escuelas rurales).

f) A fin de que la educación sea totalmente gratuita en los establecimientos privados como en los establecimientos oficiales, se propone que la subvención estatal se incremente en la medida necesaria y equitativa para llegar a los fines perseguidos.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- g) Se entiende por gratuidad el hecho de que el Estado no percibe retribución alguna por los servicios que presta.
- h) La gratuidad de la enseñanza no exime a los padres, tutores o encargados de las obligaciones inherentes a tales condiciones en el aspecto escolar.
El Estado deberán concurrir en asistencia de los que la necesitan, atento al espíritu de la Constitución de la Provincia, y garantizará el derecho inalienable que tiene todo niño residente en su territorio, de recibir el ciclo completo de la instrucción.
- i) El Estado propugnará asimismo la coordinación nacional de los detalles de orientación y gobierno que concengan a la cohesión técnica y espiritual de la enseñanza, siempre que no se afecten los fundamentos, derechos y deberes de la autonomía federal.
- j) Las distintas autoridades provinciales y comunales, tienen la obligación de colaborar en el cumplimiento de la presente Ley.
El Estado reconoce el derecho de los padres a elegir la educación que desearan para sus hijos. Podrán escoger entre enviarlos a la escuela fiscal o a la privada que prefieran.
Esta enseñanza debe comprender la instrucción y, a la vez la educación de los alumnos.
La educación primaria además de procurar el cultivo de la inteligencia y la formación de la voluntad, estará integrada por la educación física, no sólo en lo que atañe a la imposición de hábitos higiénicos, sino también en lo que esta educación representa fisiológicamente para formar una juventud vigorosa, sana y disciplinada.

- g) Se asegurará tanto en el planeamiento como en la conducción de la educación la participación activa, estructurada y real de la comunidad a través de sus instituciones.
- h) Se reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la educación de sus hijos, participando activamente en la misma.
- i) Impartirá una educación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora, formando al hombre conductor que integrará la comunidad organizada, con conciencia de su libertad en función de la verdad y la justicia y de su responsabilidad social.
- j) Difundirá la tercera posición justicialista, humanista y cristiana, como forma de superación del individualismo de forma capitalista y del colectivismo de forma comunista.
- k) La enseñanza mínima gratuita y obligatoria que establece la presente Ley será la necesaria para capacitar al hombre, como actor dinámico, eficiente decisivo y responsable en la comunidad organizada o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.

Principios Generales

Foja N.º 22

Se debe considerar que cada gobierno provincial, debe atender sus /
propias necesidades y crear los medios adecuados para que el estudiante
tenga acceso en su propio medio a las fuentes de conocimientos
que éste requiere, ya que no existen en la mayoría de las provincias
manuales u otro tipo de materiales descriptivos que se ajusten a su
idiosincrasia regional.

Tema n.º: la educación tenderá a consolidar la integración nacional
cultural, histórica y socio económica de cada región.-

b) Cada provincia adoptará el sistema educativo más con-
veniente a su zona, respetando los lineamientos operativos
de la Nación, sin descuidar la autonomía de la provincia.

15.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La gimnasia educativa y los juegos y los deportes elegidos entre los que gocen de mayor preferencia popular en la región, serán instrumentos inmediatos del desarrollo físico de los alumnos.

k) La enseñanza debe tender principalmente, a crear en el alumno un relevante espíritu de responsabilidad, inculcándole que la escuela y cuanto ella contiene le pertenece por derecho y que debe cuidar de dicho patrimonio, como obligación inmanente de ese mismo derecho.

220

LEYES EN VIGENCIA

1) La escuela es la comunidad activa de maestros y alumnos, instituida para la formación integral de los que asisten a ella. Su acción cultural y social debe extenderse al medio donde actúe mediante la colaboración con los padres de familia, la realización de actos patrióticos, la bibliotecas públicas escolares, la lucha contra la ignorancia de los conocimientos básicos que debe poseer el argentino y, en general, el fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales coincidentes con los propósitos de esta ley.

m) Los niños y jóvenes que se eduquen en los establecimientos oficiales recibirán por su condición de escolares y de acuerdo con los reglamentos que se dicten:

- a) Atención médica y odontológica gratuitas.
- b) Instrucción física y deportiva gratuita en locales y estudios apropiados, para lo cual podrá requerirse la cooperación de las municipalidades y de las instituciones particulares.
- c) Complementación cultural, mediante la Biblioteca Escolar Central.
- d) Indemnización por los daños físicos que les sobrevinieran durante la vida escolar, de acuerdo con la legislación respectiva.
- e) Alimentación gratuita en los comedores escolares, que existirán en todos los establecimientos educacionales de la Provincia donde sean necesarios por causa de las condiciones de trabajo de los padres de familia.
- f) Salarios de estímulo para producción en el ciclo preescolar.
- g) Campamentos escolares gratuitos donde el esparcimiento y recuperación físicos se complementen con actividades que ayuden a la formación espiritual de los niños.
- n) El Estado establecerá becas y estímulos para posibilitar

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

1) Será obligatorio en la enseñanza el idioma oficial respetando la lengua materna como instrumento de comunicación social y liberación personal.

La Educación evitará toda forma de imposición cultural extranjerizante cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculicen la plena expresión del hombre argentino.

2) El Estado intensificará el aprovechamiento de los medios de comunicación masiva con fines educativos, para lo cual se implementará una política en comunicaciones y tecnología educativa para el uso racional y efectivo de los medios de comunicación provinciales.

m) El Estado deberá utilizar los recursos de comunicación masiva, a fin de llevar al hogar el itinerario más educativo, nuestra historia y actividades y zona con el objeto de no permitir diferencias que la realidad actual.

Como la misión del docente no es simplemente enseñar sino también formar al individuo, se basará en las mismas bases elementales a fin de que con los deberes y derechos que le asisten como ciudadano en un país en vías de liberación, ello se logre a una educación integral y trabajada en el aula y conjunta con el hogar del educando.

Principios Generales

Hoja N° 24

te : Atendiendo a los necesidades regionales de comunicación
propiciando la realización de cursos de perfeccionamiento del
idioma regional.

LEYES EN VIGENCIA

Los estudios superiores a los niños y jóvenes egresados de sus escuelas que hayan demostrado capacidad singular, y carezcan de recursos económicos. Estas becas se otorgarán mediante concursos y, posiblemente se exigirá un certificado acerca de su aprovechamiento.

a) La escuela será el principal instrumento en la lucha por la salud del niño y un permanente centro de asistencia sanitaria, estableciéndose con carácter obligatorio su control a cargo de los organismos técnicos oficiales, quienes harán efectivo el cumplimiento de las leyes y disposiciones tendientes a aquel fin.

c) Todo habitante de la Nación tiene derecho a recibir el mínimo de educación e instrucción primaria y de capacitación para el desempeño de su oficio. Para ello, el Estado se obliga a facilitar gratuitamente ese mínimo, con la ayuda social necesaria condicionada a la situación económica del núcleo familiar.

p) El Estado reconoce plenamente la libertad de enseñar y aprender, conforme a las normas de la Constitución y reglamentos por la presente Ley.

El Estado debe garantizar el nivel de la enseñanza y el aprendizaje para personas de todo el país y universalizar la escuela.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Asegurará la educación especial a fin de capacitar a los sujetos excepcionales: deficitarios (orgánicos, mentales y sociales) y sobredotados, para atender a sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlas productivamente a la vida comunitaria.

Asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistencial y preventiva.

Establecerá Planes Educativos comunes y regionales que correspondan tanto a las exigencias de vocación como a las necesidades socio-económicas-culturales de las Provincias o de las regiones argentinas.

Reconocer a las comunidades el derecho a participar en el gobierno y administración de la escuela, a través de los Consejos Escolares en todo aquello que no afecte la parte técnica.

Procedamos a incluir en la comunidad el gobierno y administración de la escuela.

U

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- Constituirán el tesoro común de las escuelas:
- 1° El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación.
 - 2° El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.
 - 3° El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 4° El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.
 - 5° El 15 % de las entradas y rentas municipales.
 - 6° El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta Ley y el que ya existe.
 - 7° Multas por infracción a la Ley Electoral.
 - 8° El importe de las multas que imponga la autoridad escolar.
 - 9° Los bienes muebles e inmuebles de las instituciones u organizaciones en disolución.
 - 10° El importe de las pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.
 - 11° Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.
 - 12° El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.
 - 13° El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital territorios y colonias nacionales.

- a) La Ley asegurará el cumplimiento efectivo de los programas educativos a través de un adecuado y suficiente sistema de financiamiento.
 - b) Las inversiones en educación serán la resultante de una correcta planificación. Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales (primarios y secundarios de nivel básico) y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del Impuesto de Ploteado por el Estado en sus diversas manifestaciones), para ayudar financieramente a las provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.
 - c) Los recursos que servirán a la educación en todas sus proyecciones, serán, sin perjuicio de las que posteriormente sean incorporadas, por leyes especiales:
En general en ningún caso la contribución del tesoro será inferior al 25 % del total de los recursos fiscales.
Cuando la contribución no sea suficiente para sufragar los gastos de la educación, el tesoro público llenará el déficit que resulte.
 - d) Se establecerán fondos especialmente permanentes para la construcción y mantenimiento de edificios escolares.
- 20

Del Fondo Escolar

para el punto a) El sistema de financiamiento para asegurar el cumplimiento de los programas educativos debe contemplar un sensible aumento de subsidios, que adoptado al nivel actual de vida, a las necesidades de la diversificación de la hora y a los nuevos métodos y técnicas educativas, pueda dotar a los organismos escolares de los medios y recursos necesarios para hacer una realidad las modernas concepciones didácticas, por medio de adecuados locales escolares, suficiente material instructivo y personal docente especializado para los disciplinas que demanden tal necesidad, como Ciencias Físicas, C. Manual y Rabores, Música y Canto y Educación Cívica; beneficio este que debería alcanzarse a las escuelas rurales, tan desahucadas de medios para desenvolver con efectividad su importante acción educativa en muchos alcantados e inhóspitos terrenos de la provincia. b) En estas condiciones mandan a los educadores a cumplir con el deber de ordenamiento y cumplimiento de las horas de las sesiones de las clases, así como a las exigencias de las directivas de los niveles de administración de los organismos.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- 14° Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.
 - 15° Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.
 - 16° Los remanentes de años anteriores de las cantidades asignadas para Instrucción Pública.
 - 17° Con las determinadas por la Constitución como fuentes de recursos propios para mantener la educación pública.
 - 18° Con el producto de fundaciones, donaciones o legados.
 - 19° Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gastos de edificios, mobiliarios, útiles y libros.
- b) De los fondos mencionados se reservará anualmente un 15% con destino a la formación de un fondo permanente de educación que será administrado con independencia del tesoro común de las escuelas cuyo capital será utilizado en obra social destinada a favorecer a los alumnos de los establecimientos educacionales, con asistencia médica, viajes de estudio, becas de perfeccionamiento, etc, y al personal en general que dependa de la repartición con los mismos y otros beneficios que oportunamente serán reglamentados.
- c) Si los fondos asignados para la construcción de edificios para escuelas no fuesen suficientes se propondrá a la Legislatura por intermedio del Poder Ejecutivo, la cantidad que deba aumentarse de rentas generales
- d) El Estado dará con arreglo a la ley exacta aplicación a

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

cación común y especial no pudiendo en ningún caso distraerlos en objetos diferentes. La contravención de esta disposición, así como el fraude en la administración de tales fondos, serán castigados con pagar el doble del valor distraído o defraudado, sin perjuicio de la acción criminal a que hubiere lugar.

- e) Los recursos que se estipulen con destino al sostenimiento y fomento de la educación serán liberados de todo impuesto.
- f) El capital del fondo permanente será depositado en el Banco Nacional y gozará del interés acordado a los depósitos particulares.
La renta que produzca dicho fondo se capitalizará durante 2 años, después de cuyo término podrá aplicarse la renta sucesiva al sostén de la educación común.

221

LEYES VIGENTES

- i) Los servicios educativos deben asegurar la permanente actualización de los contenidos curriculares en función del progreso de la ciencia y la cultura y de la evolución social.
- j) El Estado se obliga a remunerar adecuadamente al docente, a garantizar su estabilidad y a fijar su régimen de ascensos y traslados (Estatuto del Docente), de previsión y de asistencia social. Propenderá asimismo a su elevación cultural, profesional y social, y con ese fin organizará cursos especiales, asambleas y reuniones, viajes de estudio, bibliotecas circulantes, becas, etc., así como Institutos Superiores de Pedagogía, destinados a perfeccionar la formación intelectual y didáctica de los maestros.
- k) Los docentes podrán organizarse libremente en entidades que tengan por objeto la defensa de sus derechos Profesionales. Dichas organizaciones se registrarán de acuerdo a la legislación respectiva. El Estado le reconoce a las referidas asociaciones docentes registradas en el Ministerio de Educación la facultad de participar en la co-gestión en materia educativa que se materializará mediante la acción de un organismo que será integrado por representantes de las mismas y tendrá por principal objeto expedirse en todas las consultas que se le formulen sobre asuntos de interés general sometidos a consideración por la más alta autoridad pública en educación o los que por propia iniciativa genere el organismo, previo a la decisión política administrativa de la cuestión.

MATERIAL ENVIADO POR PROVINCIAS

- g) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- h) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional.
- i) Para ello, establecerá organismos permanentes destinados al perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.
- j) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
- k) Jerarquizar su ejercicio profesional, asegurar su estabilidad, ascenso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la educación, perfeccionamiento cultural y técnico, agremiación, jubilación, asistencia social, estado docente.

MW

Conclusiones: Se publica deseado resumones parciales sobre el tema con mayor profundidad de datos la necesidad de compartir esta tarea en un lapso tan breve. Sin material, es necesaria una consulta bibliográfica.

Punto a) Aceptado con las siguientes modificaciones:

- 1) El perfeccionamiento docente debe ser gratuito en todos los casos, aún en los institutos parados, por lo que el Estado debe asegurar a los mismos una subvención que garantice su funcionamiento para que la gratuidad sea efectiva y efectiva el control para asegurar su resultado.
- 2) Estimular al docente que se perfecciona.
- 3) Que el Estado provea la bibliografía necesaria, por que el hacerlo individualmente resulta muy costoso (la Biblioteca de cada Instituto debe recibir una lista de la bibliografía necesaria).
- 4) En todos los casos en que un docente sea autorizado a dictar un curso debe ser estimulado con un premio por el esfuerzo que significa y las horas que dedica a prepararlo.
- 5) Cursos de corta duración para acercarse a los docentes del tema y facilitar la mayor concurrencia.
 - b) De acuerdo con el punto b.
 - c) De acuerdo con el punto c.
 - d) Que el profesional cuide con esmero de sus horas de estudio para evitar la desconfianza de los alumnos y la formación adecuada de los mismos.
 - e) De acuerdo con el punto d.

) En el punto 2, a continuación de "... referente al sistema docente"; agregar: que permita la regionalización - se pide, además, la plena vigencia del Estatuto.

) Al hablar del "profesional educador", que se refiere a los docentes en todos sus niveles.

) De acuerdo con el punto 3.

) Que esté encuadrado dentro de los derechos de la docencia y suprimir "condición necesaria para aspirar a la continuidad".

El docente en ejercicio y "aspirantes a cargos" que reúnan los requisitos del punto 3.

Al lado de régimen de traslados: agregarse los traslados interprovinciales.

La Nación provea de los fondos necesarios a las Provincias para que la igualdad de docentes tenga vigencia efectiva en la práctica.

W. D. P.

11/11/51

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
 - b) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes, sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en campo educacional.
 - c) La actualización de los cuadros docentes debidamente implementada por el estado, será condición necesaria para aspirar la continuidad y perfeccionamiento de la carrera profesional.
- no*

OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- a) La concurrencia de los niños a la escuela es obligatoria dentro de los siguientes límites: 6 años cumplidos o a cumplir dentro de la mitad del período lectivo y los 16 años cumplidos, sexto grado aprobado o tercer año de la enseñanza media y la diferenciada.-
- b) La obligatoriedad alcanza a todos los padres, tutores o encargados de niños comprendidos en los límites establecidos en el punto anterior.-
- c) El padre, tutor o encargado, dará cumplimiento a las obligaciones que le impone esta ley, educando e instruyendo a sus hijos y/o pupilos en escuelas provinciales, nacionales y/o municipales. Podrán hacerlo también en establecimientos particulares o en su propio hogar. En los dos últimos casos, la reglamentación establecerá el resorte de control.-
- d) La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita en un radio de cinco kilómetros en las zonas rurales y dos kilómetros en los medios urbanos.-
- e) El incumplimiento de la obligación escolar, en caso de reincidencia, hará pasible a los padres, tutores o encargados de multas.
Cuando la falta de incumplimiento de la presente ley comprenda alumnos mayores de edad, les corresponderán las mismas sanciones.-
- f) Los padres de familia, los vecinos, las municipalidades y comisiones de fomento están obligados a prestar su colaboración a las escuelas y a los maestros para el cumplimiento de los fines de la presente ley. Podrán organizarse en asociaciones cooperadoras de ex-alumnos, de padres, de madres, etc. destinadas a favorecer la acción de la escuela, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten.-
- g) La autoridad escolar determinará las obligaciones correspondientes a los menores atípicos.-

La obligación será obligatoria y gratuita, dentro de la edad de 6 a 18 años, a fin de que nadie vea restringida por insuficiencia de recursos sus posibilidades de acceso al sistema educativo, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios. En estos últimos casos se le requerirá y supervisará el cumplimiento del Programa escolar.
A este fin el Estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla.

La enseñanza mínima gratuita y obligatoria a nivel primario será la necesaria para capacitar al hombre como actor dinámico, eficiente, decisivo y responsable en la comunidad organizada y/o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.-

La Obligatoriedad supone la escuela común para todo niño normal y la escuela diferencial para el que no lo sea. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.
En respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y a los requerimientos del avance científico-cultural, se debe establecer diez (10) años de escolaridad obligatoria como mínimo. El Estado proporcionará educación básica con carácter público, gratuito y obligatorio de acuerdo a los topes que establezca el Consejo Federal de Educación.-

Para efectivizar esta medida, se responsabilizará del manejo de otros medios que permitan, por vías no escolares, el cumplimiento de la educación obligatoria. Procederá a crear todos los establecimientos necesarios para abarcar a toda la población comprendida y se evitará la enseñanza privada con carácter de manejo de la educación como mercancía o instrumento de discriminación social.
A fin de posibilitar un efectivo acceso y permanencia en el sistema, se dispondrá la instalación de comedores, asistencia médica escolar, hogares escuelas y otros medios concedidos como instituciones sociales ampliadas.

OBIGATORIEDAD DE LA EDUCACION

Foja N.º 35

- La concurrencia de los niños a la escuela será obligatoria y gratuita de 6 a 18 años cumplidos; 7º grado aprobado o 3er año de la enseñanza media y la diferenciada.
- La obligatoriedad alcanza a todos los padres, tutores o encargados de niños comprendidos en los límites establecidos en el punto anterior.
- El padre, tutor o encargado dará cumplimiento a las obligaciones que le impone esta ley educando e instruyendo a sus hijos y/o pupilos en escuelas provinciales, nacionales y/o municipales. A este fin el estado proveerá los medios necesarios para efectivizarla, creando todos los establecimientos necesarios para abarcar a toda la población.
- Los padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza primaria serán sancionados.
- Las autoridades prestarán su colaboración en las escuelas y a los maestros para el cumplimiento de la presente ley, a la vez que el estado dispondrá la instalación de comedores escolares, asistencia médica y abastecimiento de útiles y vestimenta a fin de facilitar la concurrencia del niño a la escuela.

LEYES EN VIGENCIA

La obligación educacional puede cumplirse:
 a) En los establecimientos públicos de enseñanza;
 b) En los establecimientos privados que se ajusten a las disposiciones de esta ley;
 c) En el hogar de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones.
 La reglamentación de esta ley establecerá las excepciones de la obligatoriedad escolar.
 La gratuidad implicará también la provisión de libros, útiles y vestidos para los niños pobres.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

La enseñanza primaria es obligatoria en un lapso que no sea inferior a siete años, de acuerdo con los límites que se establezcan en cada jurisdicción. La gratuidad será establecida también en cada jurisdicción (art. 5° Const. Nac. y sus antecedentes).
 Los padres o responsables de los menores que no reciban enseñanza primaria serán sancionados (cada jurisdicción establecerá el tipo de sanciones).
 Las empresas que tengan un mínimo de 100 obreros (la cantidad será objeto de estudio) deben sostener una escuela taller donde se enseñe a los mismos obreros o a sus hijos el oficio propio de la empresa.
 En todos los grados y años de la enseñanza primaria y secundaria será obligatoria la enseñanza del idioma nacional y de la historia argentina.

El Estado asegurará la obligatoriedad de la educación básica y la gratuidad de todos los niveles de enseñanza.
 A fin de facilitar la concurrencia escolar, el Estado dispondrá la instalación de comedores escolares, asistencia médica, de útiles, vestimenta, servicio de transporte al estudiante y a su grupo familiar, a través de la escuela concebida ahora, como centro de irradiación comunitaria. En consecuencia, como en coordinación con organismos estatales y privados que actúan y pueden actuar en este ámbito, como Ministerio de Bienestar Social, de Agricultura, etc. Un medio conducente es la construcción de hogares-escuelas, escuelas albergues, de concurrencia, de jornada completa, etc. las que también proveerán la incorporación activa de los familiares del escolar en su seno.

La obligatoriedad alcanza a otros límites establecidos en el punto anterior

Ante

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

ARTICULO I - Ciclo Pre-Escolar

- a) La educación pre-escolar se impartirá en "Jardines de Infantes" y en dos cursos a partir de los cuatro años de edad.
Tendrá por objeto la realización de actividades que contribuyan al mejor desarrollo psíquico, físico social y espiritual del niño y a la preparación del mismo, para la escuela primaria.
- b) La enseñanza preescolar es voluntaria y se impartirá en los jardines de infantes destinados a los párvulos de tres a cinco años. Su personal será especializado y exclusivamente femenino.
- c) En las escuelas de la ciudad y de la campaña que el Consejo considere necesario, se establecerá la enseñanza preescolar mediante secciones de jardines de infantes, que funcionarán con el mínimo de alumnos que fije la reglamentación pertinente.
- d) La creación de jardines de infantes tendrá lugar especialmente en los sitios urbanos y fabriles donde el trabajo de la madre obliga al Estado a preocuparse de la custodia y educación de los hijos.
- e) La enseñanza preescolar es voluntaria u se impartirá en los jardines de infantes a los niños de 3 a 5 años. La organización responderá a fines puramente formativos. La atención estará a cargo de personal femenino especializado. Los conocimientos que se impartan serán adecuados a la psicología de niños de su edad, proporcionándoseles principalmente mediante juegos educativos, rondas, recitados, representaciones teatra-

- a) El Estado asume la tarea de estructurar mediante la presente ley, la política educacional en los niveles primario, medio, terciario, cuaternario acorde a los objetivos del Proyecto de Reconstrucción y Liberación Nacional.
- b) Las distintas modalidades estarán determinadas por las características individuales, zonales y los requerimientos ocupacionales.
- c) La estructuración del sistema educativo deberá tener en cuenta los intereses nacionales y populares a los cuales debe supeditarse toda inversión de esfuerzos materiales y humanos.
Los diferentes niveles, modalidades y jurisdicciones deberán ajustarse al principio de la articulación horizontal y vertical.
- d) Los niveles que deberá comprender el sistema son los siguientes: 1) preprimario 2) primario 3) secundario 4) terciario 5) cuaternario.
El nivel preprimario deberá comprender a los educandos entre 1 y 6 años, dividiéndose en 2 ciclos: el ciclo inicial, entre 1 y 5 años y el ciclo preescolar entre 5 y 6 años.
El nivel primario deberá comprender a los educandos entre 6 y 14 años de edad.
El nivel secundario deberá dividir en dos ciclos: el ciclo inferior de 3 años de duración y el ciclo superior o complementario, de 2 ó 3 años de duración y el ciclo superior o complementario de 2 ó 3 años de duración de acuerdo a la modalidad debiendo comprender los diversos bachilleratos (común, pedagógico, comercial, administrativo, artístico, politécnico, rural, etc.).
El nivel terciario deberá comprender los estudios superiores no universitarios y los estudios universitarios.

Ciclo Pre-Escolar: Comprenderá dos ciclos: de 3 y 4 años, voluntario, y de 5 años, obligatorio, dentro de las características zonales y sociales, en las que se deberá dar iniciación a la lectura, escritura y cálculo.- El personal deberá ser especializado y del sexo femenino, recomendándose que la enseñanza sea formativa y socializadora, cuyos / principales objetivos están de acuerdo en el punto (g) de las ponencias de las otras provincias.- - - - -

ESTRUCTURA ESCOLAR

- C. p. 1.- b) La enseñanza impartida en los jardines de infantes no debe ser exclusivamente dictada o a cargo por personal femenino. Y en los especiales no sólo deben ser maestras especializadas.
- c) Funcionar con un mínimo que sea más flexible, sin ser tan rígido en la compra.
- d) La creación de jardines de infantes no sólo debe contemplar centros fabriles y urbanos, sino de acuerdo a las verdaderas necesidades de distintos lugares.
- e) Y educativo, y también por personal masculino.
- f) E inclusive en guarderías y centros maternos infantiles

Los adecuados, teatro de títeres, que lleven al alma del niño, nociones religiosas y patrióticas, inclusiones hábitos del buen comportamiento doméstico y social. El sentimiento de lo bello se despertará en el alma de los niños, mediante danzas y cantos que al mismo tiempo formen hábitos de disciplina y solidaridad.

La educación pre-escolar se impartirá en jardines de infantes, que funcionarán preferentemente en ambientes adecuados de las escuelas primarias comunes físicas o particulares respectivas.

Por último, el nivel cuaternario deberá estar integrado por cursos de otros estudios o de investigaciones. Dentro de esa estructura, deberán ser obligatorios los cursos preprimario (preescolar), primario, secundario (ciclo básico). La estructura del sistema, y a los efectos del cumplimiento de los fines y objetivos señalados, se fundamentará en el siguiente esquema:

1ra. Etapa: socializadora y preinstrumental.

2da. Etapa: socializadora e instrumental.

3ra. Etapa: orientadora, subprofesional e introductoria a las tecnologías propias de cada sector de la cultura.

4ra. Etapa: científica, cultural y profesional.

5ta. Etapa: educación permanente, incluida fundamentalmente en las dos anteriores y también en la segunda bajo diversas modalidades: actualización, perfeccionamiento, alta especialización, etc.

Las 4 primeras etapas deberán cumplirse en un lapso no superior a 18 años. La mitad de ese lapso deberá constituir la educación básica obligatoria mínima.

f) El sistema educativo argentino consta de los siguientes niveles:

1) Pre-primario, con un ciclo de dos años; entre los tres y cinco años de edad.

2) Primario: (común y modal) con un ciclo de cinco años; entre los seis y once años de edad.

3) Intermedio: con un ciclo de tres años; entre los siete y diez años de edad.

4) Medio: con un ciclo de cuatro años; entre los quince y diecisiete años de edad; y con diversas modalidades.

5) Superior: con diferentes carreras.

6) Educación permanente.

M

LEYES VIGENTES

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II. Ciclo Primario

- a) La educación primaria tendrá por fin inculcar los conocimientos fundamentales para desenvolverse en la vida social y promover un grado suficiente de cultura intelectual, moral y física, para la realización de la personalidad. El derecho de ingreso a la escuela primaria regirá desde los seis años.
- b) La enseñanza primaria se diferenciará en urbana y rural. Los planes de estudio establecerán lo común, a ambas categorías complementariamente sus particularidades. Se impartirá en siete grados del primero al sexto, los que serán en períodos graduales adecuados al desenvolvimiento psicológico de los alumnos.
- c) El ciclo de enseñanza primaria comprende 6 grados: 1º (inferior y superior), 2º, 3º, 4º, 5º y 6º y será dado en todas las escuelas de la Provincia, aunque sean de personal único.
- d) El régimen de enseñanza primaria comprenderá un ciclo elemental y otro superior.
- e) La escuela primaria encargada de la educación, asegurará al niño las condiciones que le permitan:
- Ordenar su conducta según las normas morales de la vida individual, familiar, social y nacional, fomentando los sentimientos de amor y solidaridad humana.
 - Hablar, leer y escribir corrientemente el propio idioma.
 - Obtener nociones de cálculos aritméticos y de las medidas en función de su aplicación práctica y en vista de las posibilidades de un desarrollo ulterior.

g) Del Nivel Preescolar.-

- Corresponde a los niños de tres años a cinco, siendo obligatoria para éstos últimos.
- Son objetivos específicos de este nivel:
 - Estimular y/o favorecer el desarrollo de los efectos biológicos.
 - Categorizar y ordenar los objetos del mundo externo;
 - Descubrir las relaciones temporo-espaciales;
 - Organizar el esquema corporal adquiriendo destreza motora.
 - Descubrir las relaciones causales;
 - Lograr el enriquecimiento del lenguaje;
 - Adquirir seguridad y confianza en sí mismo y en los demás para el logro de una buena integración grupal.
- La función docente de la educación preescolar estará a cargo maestras Jardineras (personal profesionalmente habilitado para ese fin).

M

- Cap. 2.- a) Todo grado suficiente y posible, y obligación
 b) Elaboración de programas de adaptación al medio urbano y rural.
 c) Elaboración de programas unificados de los grados superiores para el personal único.

Ciclo Primario: El nivel primario elemental deberá comprender tres ciclos: Primer Ciclo: 1º- 2do y 3º grado- Segundo Ciclo: 4to y 5to grado, y Tercer Ciclo: 6to y 7mo. grado.-- -- -- -- --
 En primer nivel serán grados niveladores; el segundo de afianzamiento el tercero de perfeccionamiento e iniciación técnica vocacional de acuerdo a las distintas disciplinas (para los centros urbanos) y para las escuelas rurales propiciamos la formación de centros comunitarios con asistencia médica, nutricional y social.-- -- -- -- --
 En cuanto a la obligatoriedad, estamos de acuerdo con la Ley 1420, de 6 a 14 años.-- -- -- -- --
 Proponemos a la formación integral del educando, inculcando los valores morales indispensables para lograr la formación del hombre argentino.-- -- -- -- --

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

- Adaptarse socialmente y forjar hábitos de convivencia en los distintos aspectos de la vida.
 - Asimilar normas y prácticas para su salud y equilibrio orgánico.
 - Adquirir nociones indispensables acerca de nuestro suelo, el pasado histórico, las tradiciones nacionales, las instituciones patrias, hasta obtener una clara visión de nuestro país en sus múltiples aspectos y en sus vinculaciones con el acervo cultural de las demás naciones.
 - Conocer la naturaleza como fuente de saber, de recursos materiales, de trabajo y de inspiración estética capaces de ser proyectadas a través de las manifestaciones del arte.
 - Fomentar su control y autodomínio, voluntad, perseverancia, concepto del deber, responsabilidad, disciplina y propia y ajena estimación.
 - Appreciar los valores que surgen del trabajo fecundo en sus múltiples aspectos, señalando, en tal sentido, la elevada dignidad de las vidas ejemplares y destacando su significación en el progreso cultural del país y de la humanidad.
- f) La escuela primaria, será en su jurisdicción un órgano esencial de acción educativa y social del pueblo, centro censal, de promoción de ahorro popular, de difusión de la forestación, de la organización de la cooperación y de fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales: bibliotecas populares, teatros etc.
- g) Se orientará por los principios de la escuela activa, en la cual el niño será agente interesado en la elabo-

no

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO II.

- Adaptarse socialmente y forjar hábitos de convivencia en los distintos aspectos de la vida.
 - Asimilar normas y prácticas para su salud y equilibrio orgánico.
 - Adquirir nociones indispensables acerca de nuestro suelo, el pasado histórico, las tradiciones nacionales, las instituciones patrias, hasta obtener una clara visión de nuestro país en sus múltiples aspectos y en sus vinculaciones con el acervo cultural de las demás naciones.
 - Conocer la naturaleza como fuente de saber, de recursos materiales, de trabajo y de inspiración estética capaces de ser proyectadas a través de las manifestaciones del arte.
 - Fomentar su control y autodomínio, voluntad, perseverancia, concepto del deber, responsabilidad, disciplina y propia y ajena estimación.
 - Appreciar los valores que surgen del trabajo fecundo en sus múltiples aspectos, señalando, en tal sentido, la elevada dignidad de las vidas ejemplares y destacando su significación en el progreso cultural del país y de la humanidad.
- f) La escuela primaria, será en su jurisdicción un órgano esencial de acción educativa y social del pueblo, centro censal, de promoción de ahorro popular, de difusión de la forestación, de la organización de la cooperación y de fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales: bibliotecas populares, teatros etc.
- g) Se orientará por los principios de la escuela activa, en la cual el niño será agente interesado en la elabo-

no

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPÍTULO II.

dación y adquisición de los conocimientos, convenientemente orientado por el maestro.

- h) Los métodos y procedimientos de enseñanza respetarán las leyes del aprendizaje tal como se dan en los niños en las diferentes etapas de su desarrollo. Por consiguiente, se eludirá todo tipo de enseñanza predominantemente memorista que trabaje el ejercicio de su actividad mental y la expresión espontánea en sus diferentes manifestaciones.
- i) Se estimulará la apreciación estética del alumno, aprovechando todas las circunstancias que contribuyan al desarrollo, captación y expresión de la belleza.
- j) La enseñanza de labores y trabajos manuales, tendrá además de su carácter práctico un fin eminentemente y formativo.
- k) Todas las escuelas primarias comunes serán mixtas y se organizarán en forma graduada a séptimo, pudiendo contar con una o más secciones de cada uno de ellos.
- l) La escuela primaria comprende además de las comunes, las siguientes escuelas jardines de infantes, escuelas para adultos y escuelas excepcionales.
- ll) Creará también establecimiento y/o cursos paralelos para la educación diferencial que comprenderá:
 - a) minorados orgánicos o psíquicos.
 - b) retrasados pedagógicos
 - c) niños superdotados
 - d) inadaptados sociales
 - e) todo otro sujeto pedagógico que requiera tratamiento especial.
- m) Las escuelas excepcionales atenderán la educación de los niños inadaptados, retrasados, etc., que escapan a

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

las posibilidades educativas de las escuelas comunes. Niños con deficiencia psíquicas o físicas que dados los malos hábitos que hayan demostrado poseer hagan imposible su educación entre niños normalmente ubicados en el orden social.

- n) La Educación Especial tendrá por finalidad la adaptación, readaptación o rehabilitación pedagógico-social o psíquica de todos aquellos individuos que escapan a las posibilidades educacionales de la educación primaria común.
- o) Dentro de la escuela común funcionarán secciones destinadas a los niños de aprendizaje dentro de la misma escuela y establecimientos provinciales próximos que llevarán la designación de grados A.
- p) Los grados A están comprendidos dentro del régimen y organización general de las escuelas comunes, considerándose cada una de estas secciones.
- q) Los grados "A" están formados por una o más secciones de acuerdo con las necesidades pedagógicas. Las secciones inferiores se denominarán pre-primarias y las superiores primarias.
- r) La cantidad de alumnos que integran un grado "A" no podrá exceder de doce.
- s) La selección de alumnos que constituirán dos "A" será realizada por un equipo integrado por el maestro de grado "A", la asistente educacional y el maestro de grado común en que se encuentra el niño. El estudio psicológico y social estará a cargo del personal de la dirección Psicología y Asistencia Social escolar. El director de la escuela, el asistente educacional y el maestro de grado "A" constituidos en equipo, elaborarán el plan psicopedagógico a cumplir en función de las características relevantes de los alumnos seleccionados para el grado "A". Establecerán así mismo las formas y momentos de evaluación del rendimiento de esos niños (2)

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- t) Para la designación del personal que tendrá a su cargo el grado "A", se utilizará el listado especial para personal docente especializado de grados "A", conforme con las normas que establezca la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar. La Inspección General de Enseñanza Primaria Común confeccionará dicho listado y de acuerdo con éste confeccionará las designaciones.
- u) Para la promoción del alumno del grado "A", se tendrán en cuenta el carácter del ciclo no graduado, debiendo realizarse promociones en cualquier momento del año, una vez que el alumno haya superado su problema de aprendizaje. La promoción del grado común la efectuará un equipo integrado por el director de la escuela, el maestro de grado común al que se reintegrará el alumno promovido.

ms

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO III - ENSEÑANZA DE ALUMNOS

- a) Las escuelas para adultos tendrán como finalidad facilitar a los alumnos mayores de catorce años, que no lo hayan hecho, parcial o totalmente cursar el ciclo de enseñanza primaria.
- b) Para los adultos que deseen completar su instrucción y su capacidad profesional, se establecerán cursos vespertinos o nocturnos de recuperación y capacitación, con programas y modalidades propios condicionados a sus necesidades y conveniencias del desarrollo industrial o rural de la región.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO IV -POST-PRIMARIA

- a) El ciclo post-primario tendrá por fin capacitar al educando para el desempeño de actividades que le permitan obtener un digno medio de vida. Tenderá a la elevación del nivel cultural y la capacitación para el trabajo de quienes no deseen continuar otros ciclos de educación.
- b) La educación post-primaria, se impartirá a los egresados de las escuelas primarias, en escuelas profesionales, escuelas fábricas, de artes y oficios, de capacitación, agrarias y en cursos de iniciación técnica profesional que podrán crearse en las escuelas primarias, cuando en la zona no existan establecimientos educativos post-primarios.
- c) La educación post-primaria se impartirá en las escuelas
- de manualidades
 - de prácticas rurales
 - de Capacitación profesional, o técnica

La educación post-primaria tiene por objeto capacitar en mayor grado al adolescente y al joven para un mejor desenvolvimiento económico, social, cultural y profesional dentro de la sociedad en que actúa.

NIVEL PRIMARIO ELEMENTAL Y MODAL

- El Nivel Primario Elemental se dividirá en dos ciclos atendiendo al desarrollo psico-físico y social de los educandos. Son Objetivos específicos de este nivel:
- Adquirir los mecanismos básicos de la lecto-escritura y cálculo;
 - Lograr que el niño aprenda a pensar y actuar por sí mismo en una sociedad de cambio
 - Promover conductas responsables;
 - Favorecer la integración al medio escolar y social;
 - Lograr el dominio del cuerpo a través de la educación física y la recreación;
 - Adquirir sentido de la proporción y armonía a través de la música y el dibujo;
 - Desarrollar habilidades y destrezas manuales;
 - Promover actitudes cooperativas
 - Desarrollar una conciencia democrática con sentido Nacional
 - Formar las nociones básicas del espíritu que condicionan el acceso ulterior al pensamiento lógico y científico;
 - Capacitarlo para continuar estudios del nivel secundario

DEL NIVEL SECUNDARIO

- Tendrá una duración de siete años, se dividirá en ciclos y contemplará distintas modalidades.

DEL CICLO PASÍCO

- Tendrá una duración de cuatro años, un contenido local, provincial y nacional, ofreciendo un área opcional con apertura al mundo del trabajo.
- Son objetivos específicos de este ciclo:
- Adaptar al educando a las transformaciones económicas, sociales y políticas.

12/

- 1) Dentro de la estructura total del sistema educativo la enseñanza media constituirá un nivel del sistema donde se aplique el principio de igualdad de oportunidades, superando toda discriminación y limitaciones que impidan el acceso a estos estudios.
- 2) La enseñanza media será simultáneamente teórica, práctica, humanística, técnica y manual, capacitando a los alumnos tanto para el estudio como para el trabajo productivo.
- 3) La enseñanza media comprenderá localidades diversificadas formando un todo estructurado. Los servicios educativos en comunidades pequeñas—menos de 10.000 habitantes también organizarse en núcleos polivalentes, con el fin de aumentar la calidad, eficiencia y disminuir los costos de los mismos, con aplicación de un sistema de orientación vocacional y profesional, facilitando la inserción social, el desarrollo individual y las necesidades regionales.
- 4) En las localidades habilitadas para el trabajo y constituirán un enlace con la enseñanza universitaria.
- 5) Se estructurará un sistema flexible de articulación horizontal y vertical y se habilitarán atender la necesidad de recursos humanos de la región y de otros países de los Andes.
- 6) En todas las localidades de enseñanza media en Colombia se incluirá la enseñanza de la cultura andina.

2) Que el proceso educativo de la primaria sea continuo en el ciclo secundario, atendiendo las necesidades académicas del estudiante.

Que cada escuela adapte sus actividades a las condiciones del medio ambiente de la región, atendiendo las actividades básicas.

CAPITULO V - CICLO SECUNDARIO

a) El ciclo de educación secundaria se impartirá a los egresados de las escuelas primarias y tendrá los siguientes objetivos:

Continuar el proceso de formación del educando iniciado en la educación primaria y favorecer el desarrollo de su personalidad conforme a su edad;

b) La educación secundaria se impartirá en las carreras de Bachillerato, normal, comercial e industrial, y en dos ciclos, uno básico o elemental y otro especializado. El ciclo básico o elemental será común a todas las carreras del ciclo secundario. El Consejo Provincial de Educación determinará los planes de estudios de cada carrera.

La carrera del Bachillerato podrá dividirse en especialidades.

c) El Consejo Provincial de Educación deberá crear entre ellas, la de Bachillerato Agropecuario.

d) La formación personal docente para la educación primaria se cumplirá en Escuelas Normales cuyos egresados recibirán título habilitante para el ejercicio del magisterio respectivo. Los planes de estudio para las escuelas Normales deberán asegurar la capacitación para desempeñarse en medios urbanos rurales.

e) Para los egresados de las escuelas normales se organizarán cursos anexos para la especialización en docencia pre-escolar, diferencial, de adultos y post-escolar.

DE LAS MODALIDADES DEL CICLO MEDIO

- Las modalidades estarán determinadas por las necesidades nacionales y exigencias socio-económicas de cada región, de acuerdo al contenido formativo básico, que será común a todas y está implícito en los principios fundamentales de pautas enunciadas.

EDUCACION PERMANENTE

- El estado asumirá la responsabilidad de organizar servicios de educación permanente para aquellas personas que sin haber incorporadas al sistema escolar aspiran a su actualización y perfeccionamiento.

El estado asegurará al adulto oportunidades de acceso al tipo educativo mediante modalidades flexibles que atiendan necesidades y posibilidades.

Son objetivos de la educación de adultos:

- La erradicación total del analfabetismo y semi-analfabetismo.
- Ofrecer los contenidos mínimos de la educación obligatoria.
- Ofrecer una adecuada preparación y capacitación para el trabajo;
- Dar oportunidades de educación permanente;
- Dar oportunidades de acceso a otros niveles de la enseñanza.

PERFECCIONAMIENTO OBRERO

- El estado en concordancia con las asociaciones gremiales de trabajadores, mantendrá y adaptará donde y cuando sea necesario, centros educativos en los que se capacite a los obreros en el ejercicio de sus oficios y el perfeccionamiento cultural.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- k) La educación secundaria tiene por objeto completar, la formación general del adolescente, prepararlo para su acceso a estudios superiores o capacitarlo técnicamente para las diversas actividades requeridas por la sociedad.
- l) La educación normal tendrá por finalidad la preparación para el ejercicio de un magisterio que responda a las reales necesidades de la Provincia, en cuanto ésta debe responsabilizarse de la educación primaria. La Escuela Normal organizará además cursos del Profesorado de Jardines de Infantes, Escuelas Especiales y Escuelas Técnico-Profesionales.

Handwritten mark

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO VI - CICLO SUPERIOR

- a) El Consejo Provincial de Educación podrá organizar establecimientos de Educación Superior para los egresados del ciclo secundario, tales como Institutos de Profesorado Secundario, Institutos Tecnológicos y otros de jerarquía similar.

Handwritten signature or initials

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

CAPITULO VII - EDUCACION ARTISTICA

- a) La enseñanza artística se impartirá en carreras especiales, que contemplarán la investigación y la práctica de las siguientes ramas: música, artes plásticas, danzas, artes dramáticas, foto-cinematografía. El Consejo Provincial de Educación establecerá los planes y programas que convengan a cada especialidad y otorgará los respectivos títulos habilitantes.-

*propendamos a la formación integral de los p[ro]p[ri]os
maestros, artistas, técnicos, etc.*

[Handwritten signature]

LEYES VIGENTES

e) Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multas, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

f) Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho a que no sea disminuída la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás aptitudes para el cargo; salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley, como medida general para los empleados del ramo.

El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos o circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

g) Los docentes que posean títulos extranjeros y desearan ejercer en establecimientos provinciales, deberán revalidar los mismos por ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Además es indispensable tener carta de ciudadanía argentina. Quedarán exentos de la revalidación, en el caso de estar comprendidos en convenios internacionales, suscriptos por la Nación Argentina.

h) Nadie puede ejercer funciones directivas o docentes en las escuelas públicas o particulares de la Provincia, sin poseer título habilitante de maestro normal, rural o regional, ya sea Nacional o Provincial, debidamente autenticado y registrado. Tampoco podrán ejercer quienes padezcan de impedimento físico o moral.

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

d) La educación primaria será impartida por agentes educadores con la formación docente básica establecida por el Estado.

e) El Estado formará un magisterio especializado para la enseñanza primaria en las escuelas rurales.

f) La Ley Nacional comprenderá dentro de su texto normas referentes a los derechos y deberes del Docente, reconociendo el papel fundamental que cumple dentro del tema educativo. Se evita de esta manera la dispersión legislativa. En otras palabras: deberá establecerse un Estatuto del Docente Unico para todo el país.

Así como se deberán establecer normas básicas para todo el país, referente al sistema educativo, también en esta cuestión deberá tenderse a la uniformidad de normas a fin de que todos los docentes argentinos, sean de la provincia que fueren, tengan iguales derechos y obligaciones.

Deberá asegurarse al docente una jerarquización acorde con sus funciones, la cual es primordial dentro de una política educativa que aporte a la consolidación de nuestra cultura y de nuestra conciencia nacional.

MW

M

b) -9.- Del Personal Docente.-

Pág. 32: "Deberá establecerse un Estatuto del Docente Único para todo el país" tanto para la enseñanza oficial, como para la no oficial.-

c) - Pág. 33: Se dictarán cursos obligatorios de perfeccionamiento en Escuelas Cabeceras de Departamento.-

d) Hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos recurriendo a experiencias tecnológicas y medios de información masiva que estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita.-

a) Necesidad de que se dicten cursos especiales en el lugar donde está ubicada la Escuela, evitando que los mismos se realicen en los grandes centros únicamente.-

A los docentes afectados a cursos de perfeccionamiento otorgarles medios de transporte y estadía en el caso que estos cursos se desarrollen fuera del radio de la escuela.-

b) Obligación de los maestros observar una conducta intachable acorde con la función educativa y no involucrarse en ninguna actividad que altere la dignidad docente.-

El Estado deberá promover el Perfeccionamiento Docente, creando cursos especiales con tal fin en las cabeceras departamentales, con el objeto de permitir igualdad de oportunidades a los docentes del interior con respecto a los colegas que hallándose en ciudades en donde existen centros de perfeccionamiento docente.

Se otorgarán becas a los docentes en cursos de Perfeccionamiento.

La actualización de los cuadros docentes así implementada por el Estado será condición necesaria para asegurar la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.

1) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y los medios de información estarán al servicio de la enseñanza y del perfeccionamiento docente.

2) El docente de la escuela será el responsable de su propio desarrollo (humanos, técnicos, etc.) y a través del personal de la escuela se facilitará el acceso a los recursos.

LEYES EN VIGENCIA	MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS
<p>a) Quienes aspiren a ejercer la docencia en las escuelas oficiales de la Nación, además de los títulos habilitantes que exige la ley respectiva, deberán llenar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">A) Ser argentinos nativos o naturalizados;b) Poseer antecedentes morales intachables;c) No pertenecer a sociedades o partidos políticos cuya doctrina atente contra los principios constitucionales que presidan la vida argentina. <p>b) El personal docente provincial gozará de los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en la presente ley y su reglamentación, en el reglamento general de escuelas y en el estatuto del docente.</p> <p>c) El docente, en ejercicio de sus funciones, será responsable ante la Superioridad, del resultado que obtenga con respecto al desarrollo integral del educando.</p> <p>d) Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas:</p> <ul style="list-style-type: none">1º Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurren a las escuelas.2º Ejercer dentro de la escuela o fuera de ella, cualquier oficio, profesión o comercio que los inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio.3º Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos.4º Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.	<p>a) Obligación de los docentes de estar permanentemente informados sobre las materias que dictan.</p> <ul style="list-style-type: none">- Creación de cursos especiales para tal fin.- Otorgamiento de becas.- Obligación de los profesores de conservar en su vida privada y pública una conducta acorde con el ejemplo que deben brindar a sus alumnos.- Apoyo moral y material a los cursos que para ese objetivo organicen institutos privados. <p>b) Concientizar a los docentes sobre transformaciones necesarias en la estructura cultural escolar y en los principios didácticos para que se afiancen a una educación liberadora para la reconstrucción nacional.</p> <p>c) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos.</p> <p style="text-align: right;"><i>nu</i></p>

Página 35. Leyes en vigencia.

d) La obligación escolar no supone la existencia de la escuela pública, y a menos que por "pública" se entienda solamente la que está abierta al público, no precisamente la estatal.

Material enviado por las Provincias.

Para que la educación no discrimine socialmente, el Estado tiene que subvencionar totalmente a todas las escuelas de manera que no tengan que cobrar a los alumnos.

Los comedores, etc., de los centros privados han de ser subvencionados lo mismo que los estatales, pues todos los niños - vayan a uno u otro centro - tienen iguales derechos.

Página 36. j) También para los niños de escuelas privadas reconocidas.

Material enviado por las Provincias.

La gratuidad en todos los niveles ha de ser para toda clase de alumnos, también para los que asisten a las escuelas privadas, lo que supone la subvención total del Estado a todas las escuelas, como ya hemos dicho varias veces.

Página 38. Leyes vigentes.

e) Lo de nociones religiosas y patrióticas debería exigirse.

Página 39. Material enviado por las Provincias.

No parece factible que los niños de cinco años estén obligados a asistir a la escuela, aunque es deseable que vayan.

Página 40. g) Dudamos de que la escuela activada se pueda aplicar a toda la enseñanza.

Página 46. Leyes en vigencia.

No es el Consejo Provincial de Educación, ni ningún otro órgano del Gobierno, el que tiene que determinar los planes de estudio para todas las escuelas, aunque los determine para las suyas. Lo otro sería contra la libertad de enseñar.

La Ley debería empezar por reconocer los derechos naturales de los padres, de los educandos, de los habitantes de la nación, de las comunidades, del Estado, de los maestros o profesores, en lo tocante a la educación, dando prioridad a quien corresponde. Tendrían que recordarse los derechos que concede la Constitución. Establecidos los derechos legislar sin menoscabarlos, respetándolos íntegramente.

- o - o - o - o -

Aunque hemos hablado de escuelas estatales y escuelas privadas, nos parecería mejor clasificar a ambas clases de escuelas como públicas, dividiéndolas luego en oficiales (o estatales) y no-oficiales.

Se nos ocurre que la Ley podría tener tres partes. La primera, en la que, según se diesen normas generales aplicables a toda educación; la segunda, en la que se legislara para las escuelas públicas oficiales, y la tercera, en la que se legislara para las escuelas públicas no-oficiales.

El tratar de éstas accidentalmente, como un añadido a las oficiales, hace difícil una buena legislación.

... que él: v. [?] Iglesia católica.

- o - o - o - o -

Material enviado por las Provincias.

c) No se ve que todos tengan que ser directores.

d) La palabra "justicialista" sobra. Podría ser contraproducente y su significado ya está incluido en el resto del párrafo.

Página 24. Leyes en vigencia.

Lo del m) debería referirse no solamente a los establecimientos oficiales, sino también a los privados, puesto que todos tienen igual derecho.

Lo que se señala está bien como ideal.

Página 25. Leyes en vigencia.

o) Tiene que incluir a todos los educandos, tanto a los que asisten a centros estatales como a los que asisten a privados reconocidos.

p) La libertad de enseñar ha de ser efectiva, sin trabas injustas, sin discriminaciones a favor de los centros estatales.

Material enviado por las Provincias.

Los planes educativos no han de ser establecidos por el Estado para toda clase de centros. Ha de establecerlos para sus centros. Para los demás está el señalar materias obligatorias, según el caso, dar pautas con miras al bien común, aprobarlos.

Página 26. Material enviado por las Provincias.

El financiamiento tiene que ir a todos los centros por igual, tanto a los estatales como a los privados reconocidos.

Página 27. 17º. Se ha de entender por "pública" la que está abierta al público y no solamente la estatal.

Página 29. Leyes en vigencia.

Muy bien.

Material enviado por las Provincias.

Lo que se lee: "¿La ley deberá proveer el funcionamiento?" no sabemos si es una interrogación o si que esté entre paréntesis con interrogante. Oíría ente que la ley tiene que proveer lo.

b) Parece limitar el funcionamiento a los establecimientos no oficiales de enseñanza "gratuita", y no a los otros, aunque luego parece hay contradicción.

Página 30. Va contra la libertad de enseñanza el exigir que las escuelas privadas tengan que seguir los planes y programas de estudio de las provinciales. ¿Acaso no es bueno que haya libertad para acomodarse a los intereses de los alumnos sin perjuicio del bien común, tanto con gran beneficio para la sociedad? ¿Hay algún plan de estudio que sea el solo bueno?

Página 31. Leyes en vigencia.

El que los docentes de las escuelas oficiales tengan que ser argentinos, ¿no va contra la Constitución (art. 14; el espíritu del 25, art. 28)?

Página 32. Leyes vigentes.

h) Ha de modificarse.

Material enviado por las Provincias.

f) Si se hace un contrato único con los docentes de los centros oficiales y privados del estado y el docente privado que está en condiciones similares del estatal.

Página 33. Leyes vigentes.

El que los docentes de las escuelas oficiales tengan que ser argentinos, ¿no va contra la Constitución (art. 14; el espíritu del 25, art. 28)?

Material enviado por las Provincias.

El que los docentes de las escuelas oficiales tengan que ser argentinos, ¿no va contra la Constitución (art. 14; el espíritu del 25, art. 28)?

El que los docentes de las escuelas oficiales tengan que ser argentinos, ¿no va contra la Constitución (art. 14; el espíritu del 25, art. 28)?

Página 14. Objetivos fundamentales.

Nos parece que es conveniente quitar la palabra "peronista", que no es necesaria da un matiz partidista a la ley que es para toda la nación.

Página 20. n. 2. No basta establecer "una igualdad de oportunidades", pues todos pueden estar mal y estar bien. Mediáramos que se dará la libertad de ejercitar los derechos naturales, los que establece la Constitución y los admitidos por convenios internacionales.

Está bien el inciso a) en cuanto a gratuidad; pero se tendría que incluir que el gobierno subvencionará a TODOS los centros educativos para que esa gratuidad sea real para todos los ciudadanos, incluso los que asisten a centros privados reconocidos por el Estado.

Lo del inciso c) no parece sea posible cumplirlo.

Página 3. n. 3, a) Falta decir que se respetarán las distintas ideologías mientras no vayan en contra el bien común. Y si esto estuviese incluido en "cultural", explicitarlo.

Página 4. b) Falta poner o explicitar aquí también lo de las ideologías.

n. 6, b) La democracia efectiva supone el respeto de las opiniones y que las familias puedan educar a sus hijos conforme a sus ideas, y que los individuos puedan asistir a centros con fines a sus principios.

c) No basta dar participación efectiva a los miembros de la comunidad. La comunidad - bajo la supervisión del Estado, que ha de procurar el bien común - tiene derecho prioritario a la educación y enseñanza y, según la forma de expresarse de este inciso, parece que se le da un papel secundario.

Legislación comparada

6 y ss. Hay que tener en cuenta que muchas naciones llevan una política educativa falsa, cuando - en contra de lo que dice el derecho natural - como función primordial del Estado el cuidar de la educación, cuando el deber primordial corresponde a los padres. Recuérdese que la "Declaración Universal de Derechos Humanos", en el artículo 26 dice que "los padres tendrán derecho eficiente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos".

Página 7. La contribución suela entenderse de tal manera que cancela los derechos de la familia, de los individuos y de las sociedades que integran la sociedad civil.

No es función del poder civil "laborar" los planes de estudio para todos. Tiene que dejar en libertad a los centros privados para que elaboren los suyos. Si el Estado los elabora para todos menuda injusticia la libertad de los privados (padres de familias, sociedades inferiores, centros privados) con grave perjuicio de la nación. Otra cosa es que los apruebe.

El párrafo tercero de esta página sugiere que las órdenes viejas de arriba, sin el debido respeto a la iniciativa privada y a las regiones.

El primer párrafo del n. 5 está muy bien, pero tendría que aplicarse a todos los centros, no solamente a los estatales.

La hegemonía del Estado va contra el derecho natural, y no se puede admitir solo una apertura hacia la actividad privada, ya que ésta ha de tener primacía.

Esto en cuanto a las diversas legislaciones de los países mencionados.

Anteproyecto

Página 12. Lo del artículo "en forma oportuna y prioritaria la intervención gubernamental de la

Página 13. Parece muy bien que la formación del personal docente se desarrolle en el nivel terciario.

Página 14. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

En el artículo (a) se debería incluir también que el Estado subvencione a los centros privados, para que sea real la gratuidad.

Página 15. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

Página 16. (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

(a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z)

- 1) El sistema oficial educativo de establecimientos no oficiales, que completará el sistema educativo, sujeto al control del Estado.
- 2) Se respetará el funcionamiento de establecimiento no oficiales de enseñanza gratuita que colaboren en el sistema del servicio educativo, y se ajusten a la planificación, control que establezca el Estado.
- 3) Las entidades privadas que se ajusten a las disposiciones de la presente, podrán contribuir al quehacer educativo del Estado.
- 4) La enseñanza será impartida libremente en establecimiento oficiales, privados o en el hogar, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de lo establecido por esta ley.

Ni

- a) Que el Estado reconozca el derecho a impartir la enseñanza privada, siempre que ésta, esté sujeta a todos los reglamentaciones y requisitos que él establezca, en la época y según partes actualizadas.
- b) Que el aparato estatal, permita igualdad de condiciones entre institutos privados y estatales.
- c) Que se establezca el acceso de enseñanza privada, siempre que sea libre religiosa, ideológica o filosófica sea compatible con los principios sostenidos por los institutos oficiales.
- d) Que se mantenga un perfecto equilibrio entre lo que opere la escuela pública y lo que opere la escuela de enseñanza privada.

U. I. C. S. D. N. C.

2/

a) El Estado podrá contribuir pero no suplir la educación privada a los recursos educativos. Se fundamenta en la formación en el artículo 3º y 9º del Documento presentado por las Provincias de Corrientes en el Congreso de Calafate, Provincia de Santa Cruz.

b) El Estado debe promover y sostener el funcionamiento de Establecimientos no oficiales, igual garantía de la libertad de enseñanza. (Artículo 3º del mismo Documento)

d) Las entidades privadas que se ajusten a las disposiciones de la ley, se acogen al derecho de reconocimiento oficial.

e) Los padres de familia y los vecinos podrán organizar en forma de Comités Paritarios, comisiones o comisiones de los padres del servicio educativo en base a la legislación establecida por dichas asociaciones.

Sancti Spiritus

39).- Capítulo: ENSEÑANZA NO OFICIAL.

a) Siempre y cuando se cumpla con los objetivos propuestos; que aseguren la formación integral del educando, estamos en todo de acuerdo.

b) También aceptamos la libre elección por parte de los padres en lo que respecta a educación de sus hijos, ya sea concurrendo a institutos privado o Escuela del Estado que cumplan con el inciso a.

c) En un todo de acuerdo en que los institutos privados de enseñanza que funcionen en el territorio de la Nación estén regidos por las leyes en vigencia y sujetas a todas las reglamentaciones.

d) Respecto a este inciso aceptamos las disposiciones vigentes.

e) El Estado deberá reconocer la validez de los diplomas y certificados de estudios expedidos por estos institutos, puesto que dan cumplimiento a la programación oficial.

f) Este inciso debe ser objeto de un estudio especial pues los educandos de los mismos pueden presentar estas capacidades para impartir la enseñanza de su especialidad.

g y h) No existe objeción alguna.

ARTÍCULO 3º.- LIBERTAD DE ENSEÑANZA.

Aceptamos que se enseñe con libertad libremente tanto en establecimientos oficiales, privados o en el hogar en cuanto la misma cumple con los objetivos, programaciones y reglamentaciones por parte de las leyes vigentes.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

- Que además de las enseñanzas que la escuela particular desee impartir se cumplan los planes y programas de estudio de las escuelas provinciales;
- Que la moralidad de los fundadores y del personal docente no ofrezca duda;
- Que la enseñanza se imparta exclusivamente en idioma nacional lo que no obsta para que como materia de estudio puedan enseñarse lenguas extranjeras.
- Permitir que sus establecimientos sean visitados por los inspectores de las escuelas y los Consejos Escolares.
- e) Bajo las condiciones anteriores el Estado autorizará su funcionamiento y reconocerá la validez de los diplomas y certificados de estudio que expidan.
- f) Los títulos expedidos por Academias no incorporadas a la enseñanza oficial, no considerará habilitantes para la docencia ni serán registrados en los libros oficiales.
- g) El Estado no visará ni registrará ningún título de personas que no tengan la instrucción primaria completa.
- h) Las escuelas particulares subvencionadas o no, que hayan acreditado índices satisfactorios de estabilidad y eficiencias, podrán ser acordadas, si así lo solicitaran, a la condición de escuelas incorporadas.

W

Después del análisis de la Ley en vigencia y del material presentado por las provincias, y discurriendo los distintos artículos, las conclusiones obtenidas por unanimidad son:

La Ley en vigencia referente a este ítem es más amplia y sus considerandos abarcan más claramente todos los puntos expuestos; considerando que el material enviado por las provincias es dubitativo.

Se desea que la ayuda del Estado a institutos privados sea mayor, en caso necesario comprobado fehacientemente.

3º). - Capítulo: ENSEÑANZA NO OFICIAL. -

- a) Con respecto a este punto queremos estar de acuerdo con la Ley en vigencia.
- b y c) Manifestamos estar de acuerdo con la coparticipación económica, control y empero del estado sobre los institutos privados; y que el ingreso a los mismos sea gratuito.
- d) Reiteramos nuestra conformidad al contenido de este punto y sus requisitos.
- e) Concordamos con este punto.
- f) Consideramos lícita esta disposición.
- g) La educación primaria completa es necesaria para un título habilitante, cuando se requiere con este requisito.
- h) Comprobada la eficiencia y estabilidad de los centros particulares, el Estado no concurrirá en conformidad.

LEYES EN VIGENCIA

MATERIAL ENVIADO POR LAS PROVINCIAS

Por la presente ley el Estado reconoce el derecho a impartir la enseñanza privada y garantiza el funcionamiento de institutos de enseñanza, creados por la iniciativa privada, que aseguren la formación integral del educando, la promoción, la difusión y trasmisión de la cultura y el patrimonio común de los valores fundamentales de la nacionalidad, concorde con la tradición histórica.

El Estado reconoce el derecho natural de los padres a elegir la educación para sus hijos con libertad los maestros o escuelas que la imparten; la facultad de las personas de crear institutos de enseñanza, y a estos, el derecho a la coparticipación económica en la educación; todo ello sin perjuicio del derecho del Estado a su regulación y control, al solo efecto de asegurar conformidad de la enseñanza con los principios del bien común establecidos en la Constitución y las leyes.

Todos los institutos privados de enseñanza que funcionen conforme con la presente ley en el territorio de la Nación, cualquiera sea la enseñanza que impartan y el modo de hacerla efectiva, quedan amparados por la misma y sujetos a sus prescripciones y a su reglamentación.

El establecimiento y funcionamiento de escuelas particulares queda sujeto a los siguientes requisitos y a los que establezca la reglamentación:

1° No podrá establecerse ni funcionar ninguna escuela particular sin haber obtenido antes la aprobación del Estado.

2° Para acordar esa autorización es indispensable:

Que el edificio en que ha de funcionar la escuela reúna condiciones higiénicas pedagógicas satisfactorias;

Que el personal directivo y docente tenga título habilitante

a) Conjuntamente con el sistema oficial educativo, debe haberse previsto el funcionamiento de establecimientos no oficiales que complementarán el sistema educativo, sujetos a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.

b) Se respetará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza gratuita que colaboren en la provisión del servicio educativo, siempre que éstos se ajusten a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.

c) Se reconoce a las personas jurídicas de existencia legal, según la clasificación del código civil, el derecho a crear centros educativos. También podrán hacerlo las personas físicas privadas y los particulares, previa autorización de las provincias y cumplidos que sean los recaudos que se exijan.

d) Las entidades privadas que se ajusten a las disposiciones de la presente, podrán coadyuvar al quehacer educativo del Estado.

e) Los padres de familia y los vecinos podrán organizarse en comisiones para escolares destinadas a colaborar en la prestación del servicio educativo conforme a las normas que por vía de reglamentación se establezca.

f) La enseñanza será impartida libremente en establecimientos oficiales, privados o en el hogar, siempre y cuando se acredite fehacientemente el cumplimiento de lo establecido por esta ley.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBLIGATORIEDAD



OBLIGATORIEDAD

1.- Por Objetivos:

- a) La enseñanza mínima gratuita y obligatoria a nivel primario será la necesaria para capacitar al hombre como actor dinámico eficiente, decisivo y responsable en la comunidad organizada y/o para proseguir de acuerdo con sus condiciones hacia otros niveles de formación.

2.- Por Niveles:

- a) La obligatoriedad supone la escuela común para todo niño, adolescente y/ adulto normales y la escuela diferencial para el que no lo sea. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.
- b) La autoridad escolar determinará las obligaciones correspondientes a los menores atípicos.
- c) La concurrencia de los niños a la escuela es obligatoria dentro de los siguientes límites: sexto grado aprobado o tercer año de la enseñanza media y la diferenciada.

. Desde el nivel pre-escolar (5 años de edad) hasta el post-elemental.

. El nivel de escolaridad básica tiene como objetivo transmitir los contenidos fundamentales de nuestra cultura nacional, asegurando una identidad social en el marco de la cual las nuevas generaciones dispongan de los instrumentos necesarios para participar activa y concientemente en el desarrollo de la Nación, de América Latina y en la consecución de la fraternidad universal.

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

Responsables:

a) La obligatoriedad alcanza a todos los padres, tutores o encargados de niños comprendidos en los límites establecidos en el punto anterior.

El padre, tutor o encargado dará cumplimiento a las obligaciones que le impone esta ley.

b) El Estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación el acceso al sistema educativo y tomará las medidas conducentes a evitar la deserción.

c) Implementará los recursos humanos y tecnológicos que permitan fijar la obligatoriedad de la escolaridad que establezca como básica y el pertinente control de su cumplimiento.

Sanciones:

a) Los padres o responsables de los menores que no recibían enseñanza básica serán sancionados.

b) Cuando la falta de incumplimiento de la presente ley comprenda alumnos mayores de edad, les corresponderán las mismas sanciones.

La obligación educacional puede cumplirse:

a) En los establecimientos públicos de enseñanza

b) En los establecimientos privados que se ajusten a las disposiciones de esta Ley

c) En el hogar de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones

d) Las empresas que tengan un mínimo de 100 obreros (la cantidad será objeto de estudio) deben sostener una escuela taller donde se enseñe a los mismos obreros o a sus hijos el oficio propio de la empresa.

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

Organizativamente el nivel de escolaridad básica puede adoptar las siguientes formas:

Forma A: Ciclo Elemental - Ciclo Intermedio

Forma B: Ciclo Primario- Ciclo Básico (de la actual enseñanza media)

Forma C: Especial.

Curricularmente el nivel se concederá como unidad. De ese modo se deberá asignar una secuencia de los aprendizajes que no altere en ningún momento su carácter de proceso global. El nivel de escolaridad básica es obligatorio en todos los casos. En las formas A y B la duración oscila entre nueve y diez años de escolaridad.

Al término del nivel se otorga certificado de estudios de escolaridad básica y el de Trabajador Calificado.

Dentro de la forma "especial" se consideran todas las modalidades de enseñanza que asuman carácter diferenciado (adultos carcelarias- diferenciadas- domiciliarias- hospitalarias, etc.) su duración será determinada por la reglamentación que corresponda en cada caso como así también la certificación a otorgar.

3.- Por Edad:

- a) Seis años cumplidos o a cumplir dentro de la mitad del período lectivo y los 16 años cumplidos.
- b) cinco años sin límite superior
- c) seis a dieciocho años

///...



Ministerio de Cultura y Educación

...///

4.- Por años de Escolaridad:

a) La obligatoriedad supone la escuela común para todo niño normal y la escuela diferencial para el que no lo sea. La escuela diferencial también debe ser obligatoria.

En respuesta a las exigencias de la sociedad moderna y a los requerimientos del avance científico-cultural, se debe establecer diez (10) años de escolaridad obligatoria como mínimo.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SINTESIS CONCEPTUAL DE LOS
APORTES ENVIADOS POR LAS
PROVINCIAS ACERCA DEL
TEMA: RECURSOS HUMANOS Y
FINANCIEROS

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SINTESIS CONCEPTUAL DE LOS APORTES ENVIADOS POR LAS
PROVINCIAS ACERCA DEL TEMA: RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- a) Los recursos económicos contemplarán el financiamiento de todos los aspectos inherentes a la conveniente atención de las necesidades del educando en todas las etapas de su formación, del perfeccionamiento docente, de la investigación, de la infraestructura, del equipamiento, etc.
- b) Las inversiones en educación serán la resultante de una correcta planificación. Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse un fondo permanente nacional (con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego explotado por el Estado en sus diversas manifestaciones), para ayudar financieramente a las Provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.
- c) Los fondos para el cumplimiento de tal cometido provendrán de los recursos del Tesoro Nacional, de los presupuestos provinciales, donaciones, impuestos especiales, no pudiendo ser inferior al 25% de las rentas generales. Los intereses que produzca el fondo permanente de escuelas. Las multas por infracción a la Ley Electoral. Las multas que imponga la autoridad escolar. Los bienes muebles e inmuebles de las instituciones u organizaciones en disolución. Las pecuniarias y multas impuestas por autoridad nacional o provincial que no tuvieren otra aplicación por Ley Especial. Los bienes provenientes de las sucesiones reputadas vacantes.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

- d) Del fondo total para educación, un porcentaje deberá tener como destino específico el mantenimiento permanente de la infraestructura y su equipamiento.
- e) Los remanentes del presupuesto general de educación deberán incorporarse automáticamente al presupuesto siguiente para incrementar el mismo.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

DE LA FORMACION Y
PERFECCIONAMIENTO
DOCENTE

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

- a) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional.
- b) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- c) El Estado establecerá organismos permanentes destinados al perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia, a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.
- d) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
- e) Concientizar a los docentes sobre transformaciones necesarias en la estructura cultural escolar y en los principios didácticos para que se adecuen a una educación liberadora para la reconstrucción Nacional.
- f) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para hacer realidad la igualdad de oportunidades para todos.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ACCIONES

COMPLEMENTARIAS

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutiva

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

1) BIBLIOTECAS

- a) Mantendrá una biblioteca central de la provincia, mediante una reglamentación adecuada.
- b) Promover y fomentar la formación y el incremento de las Bibliotecas Públicas.

2) SERVICIOS ASISTENCIALES

- a) El Cuerpo Médico Escolar tendrá por finalidad la asistencia médica, clínica y especializada, de la población escolar y el control de la salud del personal de las escuelas.
- b) Provisión de libros y útiles a los niños pobres.

3) GABINETES PSICOPEDAGOGICOS

- a) El Gabinete Psicopedagógico y de estudios sociales propenderá al estudio, investigación y orientación de los problemas inherentes a sus funciones.

4) ESTADISTICA EDUCATIVA

- a) En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar, con relación a ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita, inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relación a cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc.
- b) El censo de la población escolar se practicará simultáneamente cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares, en la forma y por los medios que se creyeren más adecuados para obtener la exactitud posible.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

5) CENTROS DE DOCUMENTACION

DE LAS AREAS DE INFORMACION EDUCATIVA

- a) Realizará las actividades tendientes a la prestación de servicios de documentación e información educativa y cultural dirigida a todos los niveles, para ello contará con:
 - 1) Servicio centralizado de información bibliográfica y de investigaciones en el área de educación y cultura, dirigida a todos los niveles.
 - 2) Servicios periféricos de centros de información y bibliotecas al servicio del docente y del alumno.
 - 3) Servicio de evaluación de documentación y material didáctico que atiendan a subvenir los aspectos carenciales del área.
 - 4) Servicio de actualización, que atenderá a los aspectos del perfeccionamiento docente y profesional, contemplados en los planes, debiendo proveerse de recursos económicos y de infraestructura, a fin de lograr la actualización permanente en una sociedad de continuo cambio.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

FIN Y OBJETIVOS
DE LA
EDUCACION

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

DEL FIN DE LA EDUCACION

- 1) El fin de la educación es la formación integral del hombre argentino, protagonista creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive, conciente de su libertad, responsabilidad moral, social, política, cultural y activo participante en el proceso de liberación, sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.

DE LOS OBJETIVOS

- 1) Capacitar para el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales.
- 2) Proporcionar una formación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora.
- 3) Proporcionar una real igualdad de oportunidades

///...

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 4) Integrar el trabajo intelectual y el trabajo físico, a través de un proceso educativo que armonice lo teórico y lo práctico, lo intelectual y lo manual.
- 5) Asegurar la participación activa estructurada y real de la comunidad en el proceso educativo.
- 6) Fomentar la investigación como actitud y práctica permanente.
- 7) Promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.
- 8) Evitar toda forma de imposición cultural extranjerizante, cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculizan la plena realización del hombre argentino.
- 9) Utilizar los medios de comunicación social e intensificar el aprovechamiento de los mismos.
- 10) Asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistenciales y preventiva.
- 11) Posibilitar programas intersectoriales concretos tendientes a combatir el analfabetismo y la deserción.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 12) Promover la conservación, preservación y revalorización del Patrimonio Cultural.
- 13) El sistema contemplara las modalidades y características regionales respetando la unidad del país.
- 14) Capacitar para el conocimiento y valoración de la cultura nacional y de la realidad histórico social del país.

Consejo Federal de Educación
Comité Ejecutivo

SISTEMA ESCOTAR Y FORMAS NO
ESCOLARIZADAS DE EDUCACION

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SISTEMA ESCOLAR Y FORMAS NO ESCOLARIZADAS DE EDUCACION

1º) El sistema escolar no es el único agente educativo de la sociedad. En consecuencia se reconoce y se garantiza el derecho de todos los hombres a acceder a formas no escolarizadas de educación.

Esta educación permanente, así entendida, se extenderá a lo largo de toda la vida a través de las más diversas modalidades de estimulación cultural que puedan instrumentarse atendiendo de ese modo a las necesidades (de socialización) de las diversas edades.

SISTEMA ESCOLAR:

2º) El sistema escolar tendrá una organización flexible para todo el país. A nivel nacional se determinará una estructura global integrada por niveles de escolaridad definidos por objetivos, contenidos mínimos e instancias de capacitación específicas.

Dentro de cada nivel y respetando sus pautas, el sistema podrá adoptar formas diferentes atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada una de las provincias y/o región del país.

3º) El sistema escolar nacional incluye los siguientes niveles:

- . Nivel de escolaridad Inicial
- . Nivel de escolaridad Básica
- . Nivel de escolaridad Media
- . Nivel de escolaridad Superior

///...

...///

NIVEL DE ESCOLARIDAD INICIAL:

- 4°) El nivel de escolaridad inicial tiene como objetivo ofrecer al niño formas sistemáticas de educación, brindando un contexto adecuado para estimular el proceso evolutivo correspondiente, y asegurando de ese modo las mejores condiciones de salud y de socialización acordes con la edad. Este nivel de escolaridad está destinado a la población de hasta cinco años de edad inclusive, correspondiendo a cada jurisdicción la determinación de las edades precisas que en cada caso se puedan atender.

NIVEL DE ESCOLARIDAD BASICA:

- 5°) El nivel de escolaridad básica tiene como objetivo transmitir los elementos fundamentales de nuestra cultura nacional, asegurando una identidad social en el marco de la cual las nuevas generaciones dispongan de los instrumentos necesarios para participar activa, consciente y creativamente en el desarrollo de la Nación, de América Latina y en la consecución de la fraternidad universal.
- 6°) Organizativamente, el nivel de escolaridad básica se extiende por un término de diez años. Se estructura por ciclos, determinados por criterios psicopedagógicos. La duración y denominación de cada ciclo no es uniforme para todo el país; cada provincia y/o región puede determinar la forma que más se adapte a su propia realidad. El reconocimiento de estudios se realizará por año de escolaridad cumplido.

///...

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 7°) Curricularmente el nivel se considera como unidad. Se asignará una secuencia de los aprendizajes que no altere su carácter de proceso global.
- 8°) Al término del nivel se otorgará el Certificado de Estudios de Escolaridad Básica y el de Trabajador Calificado.
- 9°) Se reconoce como forma "especial" todas las modalidades de escolaridad básica que asuman carácter diferenciado. Su duración, tipo y certificación a otorgar serán determinados por la reglamentación que corresponda en cada caso.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

NIVEL DE ESCOLARIDAD MEDIA:

10º) El Nivel de Escolaridad Media tiene como objetivo proveer estímulos adecuados para el desarrollo armónico y equilibrado del joven y el adulto capacitándolo para asumir su identidad personal en el marco de una sociedad que le demanda ser consciente de su libertad y de sus posibilidades, estar capacitado para actuar creadora y críticamente en ella y poseer una calificación laboral que le permita integrarse a la estructura productiva con clara conciencia del significado del trabajo en su dimensión humana, social y económica.

La duración será de dos o tres años, según el tipo y modalidad, al término del nivel se otorgará el título de Bachiller y Perito o Bachiller y Técnico u otro equivalente.

NIVEL DE ESCOLARIDAD SUPERIOR:

11º) El nivel de escolaridad superior tiene como objetivo atender a la formación de técnicos e investigadores de alto nivel de especialización hacia los requerimientos del proceso de desarrollo político y económico social del país, y de docentes para todo el sistema educacional. Se cursa tanto en las Universidades como en institutos no universitarios, y administrativamente podrán adoptarse las múltiples formas que se determinen en cada jurisdicción, curricularmente este nivel de formación es parte del sistema escolar y como tal debe asegurar su integridad y continuidad.

///...

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

INTEGRACION
DE LAS
PROPUESTAS
PROVINCIALES

ESTRUCTURA DEL SISTEMA

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

- INTEGRACION DE LAS PROPUESTAS PROVINCIALES:

Esta Comisión, al enfrentar el problema de compatibilizar los aportes provinciales acerca del tema, observó la imposibilidad de materializar tal tarea, dado:

- 1) la gran diversidad de estructuras propuestas, con modos organizativos que impiden realizar una fusión de las mismas sin desvirtuar su sentido;
- 2) la extensión de las exposiciones que, para fundamentar cada estructura se han desarrollado, lo que torna anti-económico el esfuerzo de su reproducción.

En consecuencia, se elaboró un cuadro comparativo de los aportes presentados sobre el tema, con el análisis de las conclusiones principales que pueden extraerse sin perjuicio de que las mismas se completen en un análisis más detenido.

La documentación de base de la cual se extrajeron las propuestas podrán ser consultadas en la carpeta remitida luego de la Asamblea de Calafate por el Consejo Federal de Educación completada con los resultados de las consultas provinciales que se han incorporado en oportunidad de esta reunión.-

- SISTEMA ESCOLAR:

Del análisis del cuadro comparativo se desprenden las siguientes conclusiones:

- 1º) Existe una idea altamente mayoritaria en el sentido de cambiar la estructura actual del sistema educativo.
- 2º) Se plantea también con carácter generalizado la extensión de la obligación escolar hasta los nueve/diez años de escolaridad, lo cual nos lleva directamente a pensar en la posibilidad de instrumentar una etapa básica obligatoria con esa duración.
- 3º) Hay coincidencia en lo que se refiere a la inclusión del llamado "Nivel pre-elemental" dentro del sistema escolar total; Si bien no se advierte

///...

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

uniformidad en cuanto a la extensión o duración del mismo.

- 4º) Se va extendiendo la opinión de que los niveles medio y superior deben progresivamente alcanzarse por cada vez mayores porcentajes de población educable.
- 5º) Es asimismo notorio el peso que la educación permanente va cobrando como alternativa abierta a la posibilidad de acceso a la educación y a la cultura del ciudadano argentino.
- 6º) Se nota una gran diversidad de criterio sobre la organización interna del sistema total; se hace necesario entonces pensar que la estructura que se defina con carácter nacional no deberá inhibir la posibilidad de aplicar tales innovaciones, pero deberá integrarlas en un marco general que asegure la coherencia necesaria otorgando al mismo tiempo cierta flexibilidad.
- 7º) Otro punto de coincidencia es la intención de superar la disociación trabajo manual/trabajo intelectual; a nivel de la estructura del Sistema, esto se manifiesta en el otorgamiento de certificaciones de capacitación laboral de distinto nivel de calificación al término de cada etapa de escolaridad.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBLIGATORIEDAD

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBLIGATORIEDAD

- 1°) La educación será obligatoria hasta completar el nivel de escolaridad básica, en cualquiera de sus formas, según lo preveé la presente ley.
- 2°) Los padres o responsables de los menores de edad y aquellas personas mayores o diferenciales que no reciban escolaridad básica, serán sancionados con las penas que establezca cada jurisdicción local en su respectiva legislación.
- 3°) El estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación, el acceso al sistema educativo y adoptara las medidas conducentes a evitar la deserción.
Para ello, implementará los recursos de distintas índoles que permitan esta obligatoriedad y realizar el pertinente control.
- 4°) La obligación educacional puede cumplirse:
 - a) en los establecimientos oficiales de enseñanza;
 - b) en los establecimientos no oficiales que se ajusten a las disposiciones de esta ley;En el lugar de residencia de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ARTICULACION DEL SISTEMA

12º) La articulación vertical debe darse sin ningún tipo de interferencias ni superposiciones, desde el nivel de escolaridad inicial hasta el superior.

La articulación horizontal debe también garantizarse, sin perjuicio de la necesaria diversidad que el mismo sistema social exige, evitando orientaciones que resulten irreversibles.

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA

Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

1º) El Estado autorizará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza, siempre que los mismos respondan a los lineamientos y objetivos del Proyecto Nacional reúnan los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones respectivas y coadyeven a satisfacer las necesidades del sistema educativo.-

2º) SUPERVISION

El Estado proveerá al contralor, coordinación y supervisión de los establecimientos no oficiales en todos sus niveles, ramas y modalidades, a través de los mismos organismos que realizan esta tarea en los establecimientos oficiales.-

MATERIAL DE CONSULTA A LAS BASES ENVIADO POR LAS PROVINCIAS DE:

Santiago del Estero
Santa Fe
Tucumán

Sup. del Est. de

SUGERENCIAS PARA:

UN ANTE PROYECTO DE LA LEY:

DE EDUCACION DE LA NACION,

CON PARTICIPACION DE LAS BASES.

PROVINCIA DE:

SANTIAGO DEL ESTERO.

CONSULTA A LAS BASES Y SECTORES VINCULADOS CON

EL CUMPLIR EDUCATIVO

- 1)- Docentes del Consejo General de Educación de la Pcia.
- 2)- Docentes de Dirección de Enseñanza Superior, Media y Técnica-Pcia
- 3)- Docentes de Supervisión Seccional de Escuelas Nacionales.-
- 4)- Cuerpo Docente del Instituto Superior del Profesorado Pcial.
- 5)- Dirección de Psicología Educativa y Asistencia del Alumno.-
- 6)- D.I.N.E.A.
- 7)- Escuela Carcelaria.-
- 8)- Maestras Jardineras Municipales de La Banda.-
- 9)- Unión Regional del Maestro.-
- 10)- Centro de Maestras Jardineras
- 11)- Agrupación de Enseñanza Superior y Media.-

#####

INDICE TEMATICO

1. CONSIDERACIONES GENERALES.
2. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA EDUCATIVA ACTUAL.
3. PARA UN NUEVO SISTEMA EDUCATIVO.
4. FINES DE LA EDUCACION ARGENTINA.
5. OBJETIVOS GENERALES.
 - 5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACION ARGENTINA.
 - 5.2. LOS AGENTES EDUCADORES.
6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO.
 - 6.1. EDUCACION NO ESCOLARIZADA.
 - 6.2. EDUCACION ESCOLARIZADA.
 - EDUCACION DIFERENCIAL.
 - EDUCACION PERMANENTE.
 - EDUCACION ADULTO.
 - PERFECCIONAMIENTO OBRERO.
7. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
8. FINANCIACION Y RECURSOS DE LA EDUCACION.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Todo sistema educativo es consecuencia lógica de un sistema político y socio-económico.- Subyace, además, una concepción filosófica y un sistema de valores.-

A través de la historia, los diferentes sistemas educativos tuvieron por meta satisfacer determinados objetivos políticos y socio-económicos y respondieron a la visión del hombre y de la vida predominante en cada circunstancia.-

Así la política educativa de 1884 (fines del siglo XIX), organizó un sistema educativo perfectamente coherente con los objetivos políticos económicos y con los fines formativos de la tabla de valores que aceptaban.- Los caracteres generales del siglo XIX son los siguientes: 1º-Democracia de base restringida, 2º-Economía exportadora de productos agropecuarios e importadora de manufacturas y tecnología, 3º-Cultura fundamentalmente incorporada del exterior, 4º-Relación económica y cultural especialmente con Europa Occidental, 5º-Incremento demográfico acelerado mediante la inmigración europea.-

Los caracteres de la política educativa de esa época son: 1º-Alfabetización de la población mediante la universalización de la instrucción primaria, 2º-Asimilación de los hijos de inmigrantes, 3º-Centralización, 4º-Rápida formación de docentes, 5º-Formación de minorías dirigentes para el ejercicio de escasas profesiones liberales, para la administración pública y política.-

Estos caracteres se han modificado en los últimos noventa años.- Veamos cuales son los caracteres de la realidad argentina imperante ahora, a fines del siglo XX. 1º-Población incrementada (se ha multiplicado quince veces más), 2º-Alto nivel cultural medio, permeable a la asimilación, 3º-Alta movilidad social, 4º-Numerosa clase media, 5º-Sector laboral organizado y calificado, especialmente en las zonas desarrolladas, 6º-Opinión pública alerta y avisada, 7º-Economía diversificada con experiencias de varias décadas, 8º-Recursos naturales variados y abundantes, 9º-Valores espirituales del país, 10º-Reconocida calidad de los recursos humanos.-

2. ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA EDUCATIVA ACTUAL

Todo cambio en la educación requiere en primer lugar que tomemos conciencia de los males, defectos u omisiones en que incurre nuestro sistema educativo. Pasaremos a detallarlos sintéticamente:

1º-Todas las estadísticas nos muestran el bajo rendimiento de la escuela, las altas tasa de repetidores, de ausentismo, de deserción, etc. que nos indica que ella no da lo que el niño, el joven y la familia esperan y anhelan.

2º-Nuestra educación se ha caracterizado por ser dogmática, intelectualista, enciclopedista, desarticulada en sus diversos niveles, falta de terminalidad en los ciclos, escasa o nula orientación vocacional y profesional etc, que convierten a nuestros educandos en memoristas, repetidores, faltos de iniciativa y de creatividad, haciendo que se sienta desilusionados, cosificados, y por lo tanto abandonen las aulas o se graduen por inercia.

3º-Los locales escolares insuficientes, en mal estado, faltos de servicios indispensables en buenas condiciones, con material didáctico arcaico, faltos de equipos de trabajo adecuado, no invitan a una tarea creadora y fecunda de educadores y educandos.

4º-La escuela hasta hoy, ha descuidado la formación integral del educando, se ha prestado casi exclusiva atención a depositar conocimientos, logrando con ello individuos meramente adaptados, incapaces de integrarse críticamente en su comunidad, lo que trajo aparejado la situación de dependencia que vive el país.

5º-Existe una total divergencia entre las leyes, decretos, planes, etc, en los órdenes nacional, provincial y municipal, que trae aparejada la confusión y el incumplimiento.

6º-La falta de fuentes de trabajo, impiden la radicación permanente de núcleos familiares en una zona.

7º-Como consecuencia del punto anterior, se dan zonas donde la población infantil tiene un bajo nivel nutricional y asistencial a lo que se suma malos caminos y falta de medios de comunicación y transporte, todo esto provoca el analfabetismo, deserción y desgranamiento escolar.

8º-Falta de apoyo estatal a grupos comunitarios que brindan educación, lo que ha obligado al cierre de establecimientos de este tipo, haciendo imposible la creación de otros.

9º-El contenido programático de la escuela rural no responde a las necesidades ni exigencias de la población, siendo meramente recapituladora cuando lo que se necesita es orientación práctica, técnica, sobre oficios o especialidades de aplicación en la zona.

10º-Falta de escuelas talleres, escuelas-albergue o escuelas-granjas según las zonas o al menos de una reorganización y reorientación de los programas de 5º, 6º, 7º, grado.

11º-En un mundo que se mueve en la era de la técnica, esta no ha llegado a nuestras escuelas ni a nivel de conocimientos, ni de equipos de trabajo.

12) -Ha sido descuidada la actualización y perfeccionamiento del educador y su participación en la toma de decisiones en asuntos educativos.

13° -Carencia de asesoramiento técnico y de conciencia profesional en todos los niveles de la docencia y gobierno educacional.

14° -Burocracia administrativa que dificulta la tarea educativa, y desconsideración del personal administrativo hacia los docentes del interior.

15° -Falta de coordinación de la escuela común con la escuela diferenciada, (desconocimiento de la acción y planes de las diferentes escuelas diferenciales de la ciudad).-

Indudablemente todo esto nos muestra que en materia educativa hasta hoy solo se improvisó, sin haberse fijado metas planes a cumplir y que los presupuestos destinados a la educación son bajos e inadecuados, y aún diremos más, son perjudiciales. Porque si en nuestro país la educación no es prioritaria en materia de presupuesto este no podrá desarrollarse y pasar a ocupar el puesto líder que América Latina y el mundo le reclama.-

PARA UN NUEVO SISTEMA EDUCATIVO

1° -El Estado promoverá la reforma de la Constitución en los puntos referidos a la educación para que asegure el cumplimiento de los objetivos propuestos y promoverá en las provincias, conforme a los principios federalistas, la creación y el control de institutos de enseñanza en todos los niveles, de acuerdo con las nuevas leyes de educación.-

2° -Se encargará la racional localización geográfica de los establecimientos educativos atendiendo al crecimiento demográfico e inmigratorio, al afincamiento de núcleos comunitarios y la radicación de la población nativa en áreas de frontera.

3° -Planificación de la economía provincial que prevea la creación de fuentes de trabajo que evitarían el éxodo y la deserción escolar.

4° -Se crearán los niveles de enseñanza necesarios para cumplir los objetivos.

5° -Se articularán los planes de enseñanza de los distintos niveles para facilitar el mejor desplazamiento vertical y horizontal de los alumnos.

6° -Deberá fomentarse, coordinarse, supervisarse y subencionarse la acción educativa de otros entes e instituciones estatales o particulares que se desenvuelven en el área educativa.

7° -Urge modificar las formas de evaluación vigente para que se adecuen a las nuevas metas educacionales.

8° -Debe darse mayor flexibilidad sobre todo teniendo en cuenta factores regionales a los aspectos horarios, asistencia y actividades escolares y extraescolares.

9° -Se debe extender a los medios rurales la enseñanza técnica y los adelantos científicos, o al menos la preponderancia de la enseñanza práctica en los últimos años del ciclo obligatorio, sobre oficios y especialidades de aplicación en la zona, como

Experimentados (voluntarios) de ambos sexos.

10°-Junto a la enseñanza práctica, deberá darse la importancia que tienen a aquellas materias que hacen a la formación emotiva, ética, estética, y física del educando.

11°-Es necesario articular todos los ordenamientos legales, nacionales, provinciales y municipales que rigen el sistema educativo, respetando las idiosincrasias regionales.

12°-Se promoverá una orientación vocacional y profesional, especialmente en los últimos años de cada nivel.

13°-Deberá implantarse una sistemática actualización y perfeccionamiento docente, no solo a nivel de cursos informativos solo al alcance de los residentes en la ciudad capital, o ciudades importantes, sino a nivel de escuelas en base a la siguiente mecánica: discusión semanal por grupo, sobre temas de la realidad social, económica, política de la zona, la provincia y el país, que pueden ser confeccionados preferentemente por el personal de la escuela o el cuerpo técnico. A nivel interescuela: reunión de delegados de dos o tres escuelas cercanas, los fines de semana o quincenalmente para discutir igual temario o intercambiar ideas, experiencias, problemas, soluciones, etc. A nivel departamental reunión una vez por mes, en la cabecera de cada departamento, de los delegados zonales.

A nivel provincial reunión dos veces por año de los delegados departamentales, en todas las reuniones se debe hacer análisis, evaluaciones y conclusiones.

14°-La escuela deberá trabajar con la colaboración de asistentes sociales, médicos y psicopedagogos.

15°-Deberá tenderse a la integración de la comunidad-escuela, facilitando la participación de la misma en la toma de las decisiones educacionales, económicas y sociales.

16°-Deberá reemplazarse los elementos obsoletos y/o precarios de la infraestructura existente y dotar a los establecimientos de los elementos técnicos y de trabajo necesarios para desarrollar tareas de investigación y creatividad.

17°-El Estado dispondrá la creación de escuelas-albergue, comedores escolares y se servicios de transporte al estudiantado.

18°-Se coordinarán los planes educacionales con otros previstos por los Ministerios de Bienestar Social, de Agricultura etc, que coadyuden a lograr que la escuela sea el foco de irradiación comunitaria.

19°-Se crearán Escuelas Diferenciales, previa zonificación de la provincia, estableciendo ciudades cabeceras, donde se instalarán las mismas.

20°-Una de las preocupaciones del Estado debe ser la educación de adultos, para lo cual se crearán escuelas especiales, con planes propios y atendidas por personal idóneo.

21°-El Estado asegurará a los docentes en todos los niveles, una remuneración adecuada, que le permita entregarse a su tarea, sin apremios económicos, que los dis-

///Arten y le culten la necesaria tranquilidad para llevar a cabo tan delicada misión como es formar el hombre nuevo, que nuestra comunidad y el mundo necesita.

2º -También es necesario que el Estado asegure a los docentes que han cumplido ya su ciclo, un retiro a la edad conveniente, recordando que los educandos requieren educadores jóvenes y capacitados en el cambio; i una jubilación que les permita vivir dignamente.-

4. FINES DE LA EDUCACION ARGENTINA

Los fines de la educación deben responder a los ideales filosóficos, políticos, sociales que sustentan la época, tendientes a romper una dependencia socio-económica y cultural.

La Educación Argentina;

Debe conformar un hombre integral, de acuerdo con los valores éticos, socio-políticos, culturales de raigambre americana, occidental y cristiana, conciente de su destino, responsable en su comunidad, y que sirva como agente de transformación para la misma.

De formar el hombre argentino, conocedor del momento histórico que le toca vivir, con capacidad suficiente que le permita internalizar con justicia y libertad la situación de América Latina y el mundo entero, y que este preparado para construir una cultura y ciencia que sea respuesta a dicha situación y no reflejo del saber universalmente determinado por los países dominantes.-

5. OBJETIVOS GENERALES

-Brindar una Educación Liberadora, Democrática y Popular, para que el educando pueda decidir como persona lo que implica racionalidad y libertad, por una de las varias líneas posibles de realización humana, para que así se reconozca sujeto de su historia y constructor de su futuro.

-Creativa, y no simple trasmisora de conocimientos.

--Abierta al diálogo, para que en la interrelación, se enriquezcan en la misma realidad, educador y educando.

-Debe descubrir, rescatar, analizar y afirmar los valores regionales e integrarlos en la unidad pluralista y solidaria del país, el continente y el mundo.

-Formar el espíritu crítico, fomentando la investigación y la iniciativa.

-Problematizadora, porque hoy el hombre y el mundo le brindan al educando situaciones inéditas, que éste debe asumir y resolver.

-Asegurar el libre acceso de todos los sectores de la población, a la educación en sus distintos niveles.

-Lograr una interacción escuela-comunidad, para generar un proceso de retroalimentación.

-Proveer a la educación Permanente, para permitir el perfeccionamiento conti-

- ///
- Capacitar para el desempeño económico, para la vida familiar y ciudadana.
 - Reconocer saberes y capacidades adquiridas por otros medios que no sean los del sistema escolar.
 - Impulsar la incorporación de la mujer sin discriminación a todas las orientaciones, carreras y actividades productivas del país.
 - Prestar especial atención a la Educación Diferenciada en todos los niveles.
 - Poner énfasis en la educación, técnica, agrícola, ganadera, minera, forestal y económica en general.
 - Propender en igual medida a la dignificación de las tareas sociales y señalar el valor material y moral de las actividades manuales y artísticas.
 - Debe tender a la erradicación de analfabetismo y semianalfabetismo.
 - Utilizar en forma eficiente los medios de comunicación masiva, como agentes educadores y como instrumentos de liberación.
 - Concretar una política de participación de los docentes y de la comunidad en la toma de decisiones en los distintos aspectos del quehacer educativo.
 - Deberá crear las condiciones necesarias, que permitan la incorporación en el proceso educativo, de los marginados por razones socio-económicas..

5.1. CARACTERÍSTICAS DE LA EDUCACION ARGENTINA

- GRATUITA: asegurando el libre acceso a todos los niveles de educación. Los gobiernos nacionales, provinciales y municipales, deberán aportar el sostenimiento de la enseñanza privada ~~existente~~, siempre que esta sea gratuita y responda a las prescripciones de la ley de educación.
- OBLIGATORIA: desde el nivel pre-escolar (5 años de edad) hasta el post-elemental.
- FLEXIBLE: que comprenda todos los ámbitos de la problemática educacional acorde con las necesidades de cada momento, de cada región, con proyección continental y mundial.
- GRADUAL Y ANTICIPADA: Desde el nivel pre-elemental hasta el universitario.
- PERMANENTE: porque debe abarcar desde la gestación del ser, y toda la vida del individuo.
- DEMOCRÁTICA: que brinde igualdad de oportunidades a todos los sectores de la sociedad.
- NACIONAL: que sin dejar de lado las diferentes características regionales forme no obstante una conciencia nacional.

5.2. LOS AGENTES EDUCADORES

Se determinan agentes educadores desde el punto de vista de la educación asistemática, a la familia, la iglesia, la comunidad y sus instituciones.

-LA FAMILIA: es un agente educador que da fundamentalmente las bases morales y sociales. Como actualmente la familia está en crisis, se tenderá a fortalecerla.

/// Para que colabore y participe en el proceso educativo.

-LA COMUNIDAD: debe participar activamente en la educación. Esta participación implica mentalización y concientización acerca del rol protagónico que le corresponde realizar como promotora de la elevación socio-cultural de los pueblos.

-LOS MEDIOS DE COMUNICACION: que pueden ser recursos para la educación y la cultura, no son tales porque ellos han sido utilizados como factores de poder y de lucro. Para ello el Estado los supervisará para que actúen en forma armónica con los fines de la educación.

-EL ESTADO: debe asegurar el accionar dinámico de sus organismos a través de un sistema de legislación escolar, adecuado a la realidad social, nacional y regional.

EL MAESTRO debe ser agente de cambio, elemento principal en el proceso de transformación que requiere el país.

-LA ACTIVIDAD PRIVADA: a través de las instituciones culturales, gremiales, y sociales, bajo el control del Estado, debe orientar sus objetivos y actividades como respuesta a necesidades e intereses locales.

6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA

ESQUEMA

6. EDUCACION NO ESCOLARIZADA

6.1. EDUCACION PRE-NATAL: desde su gestación al nacimiento.

6.1.2. EDUCACION NATAL: de 0 a 3 años de edad.

6.2. EDUCACION ESCOLARIZADA

4 años de edad

6.2.1. NIVEL PRE ELEMENTAL:

5 años de edad

6.2.2. NIVEL ELEMENTAL: 5 años de duración

Obligatorio

6.2.3. NIVEL POST ELEMENTAL: 4 años de duración

6.2.4. NIVEL MEDIO: 3 años de duración.

6.2.5. NIVEL PROFESIONAL O TECNICO

6.2.5.1. PROFESORADO PARA NIVEL ELEMENTAL: 30 meses de duración (2 años y medio)

6.2.5.2. PROFESORADO PARA NIVEL POST ELEMENTAL: " " " " "

6.2.5.3. PROFESORADO PARA NIVEL MEDIO: luego de la especialización en los niveles anteriores: 18 meses más.

6.2.5.4. PROFESORADO PARA ESCUELAS DIFERENCIADAS: 30 meses de duración.

6. ESTRUCTURA DEL SISTEMA

La actual estructura del sistema educativo adolece de las siguientes fallas Gradual, pero desarticulada; piramidal (es decir que reconoce desgranamiento por falta de retención del alumno); sobre dimensionada (falta de relación entre docente, alumno, comunidad, costos, etc.)

Aspiramos que el sistema a establecer refleje, las distintas etapas del desarrollo bio-síquico y social de los educandos, facilitando una orientación básica de acuerdo a sus necesidades e intereses, que le permita continuar estudios e integrarse al mundo del trabajo.

6.1. EDUCACION NO ESCOLARIZADA

CONSIDERACIONES

Para llevar a cabo esta etapa de la Educación No Escolarizada, se requiere la intervención de los siguientes Organismos: Educativos, Salud Pública, Bienestar Social, Instituciones Comunitarias, etc.

Los mismos se encargarán del asesoramiento, protección legal, social, alimenticia, etc, de la familia, a fin de que pueda cumplir con los deberes y responsabilidades respecto al desarrollo y formación de los hijos.

Esta acción se canalizará a través de la creación de establecimientos especiales como:

INSTITUTOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA A LA MUJER MADRE.

GUARDERIAS O ESCUELAS MATERNALES.

NIVELES

6.1.1. PRE NATAL: (0 a 9 meses)

Se estructurará una acción programática destinada a la familia y/o responsables del niño.

6.1.2. NATAL: (0 a tres años).

Estará dirigida a la atención del niño mediante la creación de Establecimientos especiales, para que de esa manera se solucione el problema de la atención de los niños.

La enseñanza en estas instituciones debe ser sistematizada, con objetivos que tengan en cuenta los intereses glósicos y seso-motores. Brindando una asistencia integral a través de un equipo de trabajo especializado: asistentes sociales, dietólogos, sicopedagogos, maestros especializados, etc.

Esta estructuración estará destinada a solucionar el problema social de los núcleos familiares, cuyos padres por razones laborales se ausentan del hogar.

6.2. ENSEÑANZA ESCOLARIZADA

6.2.1. NIVEL PRE ELEMENTAL

CONSIDERACIONES

Al Jardín de Infantes se le debe dar un lugar de privilegio, ya que este es el cimiento donde se basará, toda la educación futura. Debe ser una continuidad del proceso educativo iniciado en la familia y estar articulado con el siguiente nivel de enseñanza (Nivel Elemental).-

OBJETIVOS

-Posibilitar la adaptación paulatina a la vida escolar, cultivando conocimientos y desarrollando actitudes de cooperación y ayuda mutua, para una integración armónica en el grupo familiar, escolar y social.

-El Estado deberá propender a la creación de Jardines de Infantes como única forma de asegurar un armónico desarrollo, física-mental y emotivo de los niños; necesitando para ello un ambiente e implementación independiente de la escuela primaria.

Cada escuela deberá contar con su propio Jardín de Infantes, gratuito con personal de Supervisión y demás autoridades específicas de este nivel.

6.2.2. NIVEL ELEMENTAL:

CONSIDERACIONES

Este nivel tendrá 5 años de duración.

Cada grado estará atendido por un maestro, con la colaboración del personal necesario.

El educando adquirirá conocimientos básicos de matemáticas, lengua, ciencias sociales, morales, ciencias naturales, educación para la salud y cooperativismo, referidas especialmente a su pueblo, a su provincia y a su región.

No será descuidada la formación estética, emocional y física del niño, lo que requerirá personal especializado.

Este nivel estará dividido en dos ciclos promocionales. De 1º a 3º y de 4º a 5º, con sus respectivas evaluaciones integrales.-

6.2.3. NIVEL POST ELEMENTAL

CONSIDERACIONES

Este nivel tendrá 4 años de duración.

La enseñanza será dictada por áreas con un maestro responsable de cada una. Se ampliarán los conocimientos adquiridos en el nivel anterior, refiriéndolos al país, el continente y el mundo. Paralela a esta enseñanza, se dará la formación práctica semi-especializada aprovechando los recursos, las necesidades y los medios naturales que brinda la región. Terminado este nivel, que será obligatorio, se otorgará certificados de terminalidad de carácter laboral y vocacional.

En estos dos últimos niveles se debe extender el tiempo de atención al educando, transformando las escuelas comunes o doble escolaridad o albergue, consultando las necesidades del medio.

/// Este Nivel tendrá 3 años de duración.

Serán de profesionalización que prepararán al joven para la prosecución de sus estudios en el nivel superior o su desempeño en la actividad laboral.

En todo los niveles, deben modificarse sus contenidos programáticos y criterios, métodos, teniendo en cuenta los fines y objetivos propuestos, también deben darse una articulación vertical y horizontal flexible.

EDUCACION DIFERENCIAL

La enseñanza Diferencial tendrá como meta posibilitar que una gran cantidad de los educandos, que por distintos problemas no llegaren a cumplir con el proceso normal de aprendizaje, reciban una atención especial que nivelen en el mayor grado posible el deficit en la internalización del hecho educativo.

La Enseñanza Diferenciada se nutrirá del elemento humano que detectado por los gabinetes sico-pedagógicos de las Escuelas Comunes, se derivan a la misma.

Comprenderá al niño que presente deficiencias de: visión, audición, lenguaje, vitalidad disminuída, inferioridad física, aprendizaje lento, rápido, débiles mentales, enfermos, deficientes psicológicos con perturbaciones emocionales, etc.

Como consecuencia de ello deberá promover una acción social con el fin de incentivar la concientización de dichos problemas en la comunidad, a fin de que estos sean vistos como una realidad que orientada debidamente alcanzará una solución positiva en los distintos niveles deficiarios, reconociendo en ellos los siguientes derechos:

-A ser como los demás.-

-Gozar de atención médica, capacitación y rehabilitación según el caso.-

-Gozar de seguridad económica y nivel de vida decoroso, mediante un empleo productivo.

Estas Escuelas se organizarán de acuerdo con los tipos de deficiencia: físicos, mentales y sociales.

FISICOS-----INSTITUTOS DE REHABILITACION.

MENTALES-----ESCUELAS DIFERENCIALES.

SOCIALES-----ESCUELAS DE IRREGULARES SOCIALES(CARCELARIAS)
DE RECUPERACION SOCIAL, etc.

La Educación Diferenciada se estructurará en niveles, de acuerdo al grado de deficiencia mental o física.

Se debe elaborar un Plan de acuerdo de acuerdo a las características individuales detectadas previamente con el fin de agilizar en cada caso funciones de tipo adquisitivas o elaborativas. Es decir que el Plan de aprendizaje se realizará a la medida del educando o grupos de educandos.

En cuanto a la implementación física y de personal, será de carácter especializado y adecuado a las necesidades de este tipo de educación.

EDUCACION PERMANENTE

La educación ha de ser permanente en todos los sectores de la población; contribuyendo a su formación integral, a través de establecimientos estatales o instituciones comunitarios oficiales o privados.

Especialmente los docentes en ejercicio pertenecientes a los diversos niveles, deben estar obligados a perfeccionarse y actualizarse continuamente. Para ello el Estado creará Institutos destinados a ese fin con una infraestructura física adecuada, material de consulta actualizado e integrado por docentes de idoneidad y experiencia en el campo educativo. Se debe facilitar este perfeccionamiento mediante becas, liberación de funciones, etc, de acuerdo a reglamentaciones a establecer.

EDUCACION DE ADULTOS

Se debe brindar al adulto un conocimiento integral de la realidad nacional.

Abarcará un análisis concreto de la realidad, en sus aspectos laborales, políticos y sociales, que a través de una visión nacional lo proyecten universalmente: convirtiendo al hombre en un sujeto dinámico del desarrollo personal y comunitario.

Propiciar la permanencia de las Escuelas para adultos: analfabetos y semianalfabetos; con el fin de incorporarlos eficazmente al proceso de Reconstrucción Nacional.-

A continuación se adjunta un capítulo referido a la Educación del Adulto en el Estatuto Docente, Ley 14473, que contemple la situación de los docentes de los Centros Educativos, -enviado por los Docentes de la Dirección Nacional del Adulto; delegación local.-

La Dirección Nacional de Educación del Adulto, tiene plena vigencia como organismo de carácter permanente, habiéndose incluido en el mismo a las Escuelas para Adultos que desarrollaban su labor en el ámbito del Consejo Nacional de Educación e inclusive anexas a las Fuerzas Armadas.-

Que al iniciar su labor, como una Campaña de Alfabetización de Adultos, se abrieron en todo el país con personal contratado.-

Que la continuidad de la labor de los Centros ha dado a lugar a una obra sistemática en la educación, con una planificación y programas específicos.-

Que los docentes que se desempeñan en los Centros Educativos no pueden seguir marginados de la ley.-

Que la situación imperante ha dado a lugar a la existencia en D. DINEA de maestros de Escuelas para Adultos amparados por los derechos que tenían en el Consejo Nacional de Educación, y los maestros de los Centros Educativos de Adultos para quienes no rigen aquellos derechos, y se encuentran por lo tanto marginados de Junta de Clasificaciones y de estabilidad.-

Que por razones de estricta justicia se impone:

11.-Regulación del Art. 7º de la Ley 14473, para que se efectúe la clasificación de los Establecimientos de enseñanza de su jurisdicción, inclusive los Centros Educativos, como Escuelas para Adultos de personal único, conservándose las categorías establecidas para las Escuelas para Adultos que pertenecieron al Consejo Nacional de Educación, pudiendo los Centros Educativos ascender de categoría.-

2º-Considerar que no existen problemas en cuanto escalafón, conforme a las previsiones del Art. 6º de la Ley 14473, que dice: "El escalafón docente queda determinado, en las distintas ramas de la enseñanza, por los cargos jerárquicos resultante de la planta orgánica funcional, correspondientes a las ramas técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza.-

3º-Solicitar la inclusión de Juntas de Clasificaciones Zonales en el Art. 9º de la Ley 14473 para las escuelas de la Dirección Nacional de Educación del Adulto, incluso los Centros Educativos, cuya denominación deberá iniciarse como escuelas de personal único, para llegar a tercera, segunda y primera categoría.-

4º-Mantener la reglamentación establecida en el Art. 63 de la Ley 14473, para el ingreso a la docencia en lo que hace a las Escuelas para Adultos, entendiéndose en esta denominación a los actuales Centros Educativos.-

Reglamentación del Art. 63 - punto 1º - Inciso g.-

El ingreso a la docencia primaria se efectuará por el cargo de menor jerarquía del correspondiente escalafón a saber:

g)-Escuelas de Adultos maestro.-

Reglamentación del Art. 63º, punto lll; son requisitos exigibles para el ingreso a la docencia, según los casos, concurrentemente con los requisitos establecidos en el punto ll, los siguientes:

ESCUELAS DE ADULTOS:

1º-Maestro de grado: Título de maestro normal. Antigüedad mínima en la docencia primaria de 5 años con concepto promedio de bueno.-

2º-Maestro especial: Título de profesor nacional en la especialidad.-

Correspondería en esta reglamentación la inclusión del régimen de valoración de títulos y antecedentes profesionales, en forma similar a la fijada por el Consejo Nacional de Educación en el punto 5º.-

5º-Considerar que la habilitación para la enseñanza primaria establecida en el Art. 64º de la Ley 14473, involucra expresamente a los docentes en las Escuelas para Adultos.-

6º-Señalar que el Art. 67º de la Ley 14473 que establece el escalafón tiene perfectamente delimitado el escalafón de las Escuelas para Adultos al igual que el Art. 63º en lo que se refiere al maestro de materia especial.-

7º-Establecer en el Art. 92º de la Ley 14473, que establece los índices de remuneraciones que incluye a los maestros de las para adultos de personal único (entendiéndose por tales a los actuales Centros Educativos) hasta que incremente su categoría.-

Creación de Centros de Capacitación técnica y extensión cultural anexos a los centros laborales, fábricas, talleres, empresas, etc.

Su objetivo será capacitar al obrero técnica y profesionalmente; dándole una formación cultural y humanística, convirtiéndolo en elemento activo y participante, dentro de la realidad social, nacional y regional.

Creación de Establecimientos de nivelación educacional para el obrero a fin de posibilitar, su realización y perfeccionamiento en el ámbito que le toca actuar.-

Elaborar una programática educacional conjunta con las plantas industriales; a fin de fomentar el Establecimientos de Gabinetes Psicotécnicos, con el fin de detectar las reales posibilidades del adulto; y permitir su ubicación en labores técnicas adecuadas.-

7.

7. GOBIERNO Y ADMINISTRACION ESCOLAR

CONSIDERACIONES:

La responsabilidad del gobierno y administración de la educación sistemática, corresponde al Estado. Esa responsabilidad debe ser compartida por el Estado Nacional, Provincial y Municipal; sin perjuicio de que las áreas privadas mantengan la organización de conducción y administración que les acuerda la legislación respectiva. En todos los casos deberá responder a los fines y objetivos de las políticas educativas de la Nación.-

Para ello se propone:

1º-Mantener el Consejo Nacional de Educación como organismo ejecutivo con facultades decisorias en la aplicación de los postulados de la ley. Sin embargo sostenemos la necesidad de que el Consejo Nacional de Educación este integrado por 7 vocales representantes de otras tantas regiones, en que a esos efectos, se dividirá la nación, posibilitando así, la participación protagónica, decisiva e integrada a la misma.

2º-Mantener el Consejo Federal de Educación, cuya misión será el de coordinar, asesorar en todos los aspectos de la política educativa nacional que en los diversos niveles y jurisdicciones nacional, provincial, municipal y privada del sistema escolar que fije la ley; comprometiendo la acción conjunta de la Nación y las provincias.

3º-Que la Ley Nacional, garantice el principio federalista que asiste a todas las provincias, de darse su propio gobierno educacional y organizarlo de acuerdo con las leyes vigentes en la materia; y de sus propias peculiaridades y características.

4º-La Ley debe asegurar la integración de los organismos de conducción y gobierno de la educación, con representantes docentes y especialistas.

5º-Que la Ley de Educación, contemple las obligaciones y derechos del docente, conforme a las leyes (Estatutos del Docente Nacional y Provincial), dictados a ese efecto, pero muy especialmente la línea de

/// para los hijos no cubren, tales como la falta de...
atención y de adultos, posibilitando para los mismos el estudio
psíquico y económico, y la formación de los organismos específicos de
gobierno y administración.

62-Crear cargos de supervisoras en todos los niveles, y ampliar
las facultades para resolver problemas inmediatos en su jurisdicción;
los supervisores deberán residir en la cabecera departamental o zona pa-
ra la cual haya sido designado.

79-Unificar criterios en el cuerpo técnico de supervisoras; en
las orientaciones pedagógicas-didácticas; y administrativas, con directi-
vas claras y precisas.-

89-Dar mayor funcionalidad a la organización administrativa,
cubriendo los cargos por concursos, con personal especializado en "téc-
nicas administrativas, contables y relaciones humanas"; suprimir la
burocracia de trámites.

99-Establecer el estudio valorativo de los cargos, para adecuar
la remuneración a la función que cumple el personal técnico.

109-El gobierno a nivel-escuela; supuesto el principio de jerar-
quía y autoridad; será ejercido por el director con la participación
del Cuerpo Docente y del Consejo Consultivo, constituido éste por padres
de familia y otras personas representativas de los distintos sectores de
la comunidad. Los miembros del Consejo Consultivo, actuarán con carácter
ad-honorem.

119-La Ley de Educación garantizará una efectiva coordinación
entre los organismos que tengan relación con la problemática educativa.

8. FINANCIACION Y RECURSOS DE LA EDUCACION

La educación es una empresa común de magnitud cuantitativa y
cualitativa, conforme lo fijan los objetivos de formación integral del
hombre. La Ley debe posibilitar en consecuencia, la formación por parte
de todos los sectores de la sociedad los FONDOS PERMANENTES DE SOSTENI-
MIENTO, que provea los recursos necesarios para el gobierno e implemen-
tación del servicio educativo; su adecuada expansión y especialización
de acuerdo con la dinámica de cada región, experimentación, capacitación
y perfeccionamiento docente, remuneración digna del agente educador, sa-
lud y nutrición escolar, edificación, mobiliario, etc.,

La Ley, acorde con los preceptos constitucionales, fijará los
porcentajes del presupuesto nacional que se destinarán a la educación,
determinando el aporte nacional a los estados provinciales, en todos
los campos del sostenimiento económico, como así también su aporte al
Fondo Común de Educación.

La Nación creará y garantizará el funcionamiento del FONDO DE
DESARROLLO EDUCATIVO, que proveerá los créditos necesarios al personal
docente para viviendas, perfeccionamiento, becas, etc.; y a los padres
guardadores o tutores, créditos para vestimenta, material de estudio
etc.; a las asociaciones cooperadoras o vecinales, créditos para instala-

7// culturales, gabinetes científicos, reparación o construcción de locales, etc.

La Ley de Educación deberá compatibilizar el principio federalista del gobierno, en la conducción nacional evitando una excesiva centralización de parte de éste último; fundamentalmente en el envío oportuno de los fondos que por ley de coparticipación corresponden a cada provincia; todo ello sin perjuicio de una reforma de la referida Ley. En base a las reales necesidades de cada servicio educativo y no a porcentajes individuales como actualmente se establece.

La Ley fijará el límite de la responsabilidad del Estado para el sostenimiento gratuito de la educación en todos los niveles.-

A tres (3) días del mes de junio de mil novecientos setenta y

cuatro; se transcribe la nomina de los participantes en la Asamblea final realizada en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno de Santiago del Estero.-

Señora María E.L de Navarro, Srta Gladys Ríos, Sr. Hector Díaz, Sr. Antonio Arce, Srta. Selva Yolanda Ramos, Sra. Julia Fonseca de Cantos, Sra. de Carto-
nel, Sra de Basbús, Srta. Nassif, Sra. de Corvalán, Sr. Alberto Villarreal,
Sr. Eladimiro Coronel, Sr. Rolando García, Sra. de Toledo, Srta. Graciela Rojas Alcorca, Srta. Mercedes Leticia Canals, Srta. Ada Nilda Alderete. y Sra
L. Paz de Ponce.-

~~~~~

- CONCLUSIONES SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE EDUCACION -

En reunión de delegados del departamento San Javier, se consideró que para dar pautas y hacer apreciaciones sobre el Anteproyecto de Ley Nacional de Educación, éstas deben ser suficientemente meditadas y en ningún caso debe actuarse con apresuramiento, sino por el contrario, por su proyección de futuro, el análisis debe ser profundo y exhaustivo, entendiéndose también que no puede convocarse a los docentes como en esta oportunidad para que se expida respecto a una Ley de Educación, sin darles ninguna base al respecto.-

No obstante, se arribaron a las siguientes conclusiones:

- 1º) ¿Cómo queremos que sea el hombre del futuro?
- 2º) ¿Cómo tiene que ser el maestro?
- 3º) ¿Cómo aspiramos que sea la escuela?

1- EL HOMBRE DEL FUTURO DEBERA ESTAR:

- a) Capacitado para afrontar situaciones imprevistas, que esté abierto al cambio, que sea educable.
- b) Deberá romper el individualismo, sin perder su autonomía, sabrá actuar correctamente en sociedad.
- c) Sabrá manejar las máquinas sin que ellas lo dominen, al tecnificarse tendrá más tiempo libre, el que se deberá aprovechar en deportes que favorezcan su desarrollo físico, para que se sociabilice; capacitarse dentro de su especialidad para tener más rendimiento.
- d) Ser solidario con el medio donde actúa y así poder contribuir al desarrollo social.
- e) Formar un hombre con visión de futuro.
- f) Un hombre alegre, dinámico, emprendedor, con confianza en sí mismo.-

2- EL MAESTRO QUE NECESITAMOS PARA FORJAR ESE HOMBRE:

- a) Estar capacitado para preparar al hombre nuevo, siendo él un agente de cambio en continua evolución.
- b) Debe romper el vínculo del individualismo, integrado a una comunidad educativa y conocer la realidad donde va a actuar. El estar integrado a la comunidad, hará que se rompa con las técnicas usadas hasta el presente, capacitándose para el manejo de técnicas grupales.
- c) Que pueda disponer de medios para actualizarse y renovarse, por lo que tendrá que hacer cursos de capacitación, con alojamiento pago.

3- COMO ASPIRAMOS QUE SEA LA ESCUELA:

- a) Deberá contar con edificios cómodos, adecuados.
- b) Con material didáctico necesario y actualizado.
- c) Con biblioteca, museo, laboratorios, gabinetes físico - químicos.
- d) Personal suficiente, maestros de grado, maestros especiales, // maestros auxiliares para los casos de ausentismos por trabajos de menores, por ejemplo: cosecha de algodón, frutilla, etc., maestros para // grados diferenciales.
- e) Reducir la cantidad de alumnos por maestro.
- f) Contar con gabinete psico-pedagógico, equipo de investigación, // asistencia médica y odontológica, asistentes sociales y comedor escolar

//// para todos, lo que llevará a que el alumno permanezca más tiempo en la escuela, y que las clases pasivas se dicten en el turno contrario, sin inconvenientes de asistencia.

4- ESTRUCTURA DE LA ESCUELA PRIMARIA. CICLOS:

- a) Preescolar para todas las escuelas, con carácter obligatorio.
- b) Separados los grados en dos ciclos:

Primer ciclo: 1º a 5º grado.

Segundo ciclo: 6º y 7º grado, por áreas especializadas.

Hasta 5º grado las materias correlacionadas y las áreas en 6º y 7º / grado, igualmente.

5- PROGRAMAS:

- a) Uniformidad de los programas nacionales y provinciales.
- b) Actualización de los programas, sobre la base de contenidos mínimos y comunes.
- c) Flexibles y abiertos a la regionalización.
- d) Que el currículum escolar sea elaborado por los docentes, no interesando tanto la cantidad sino el enfoque hacia la adquisición de destrezas habilidades y aptitudes; asegurando la continuidad del contenido temático.
- e) Que tengan encadenamiento lógico, cronológico y pedagógico.

6- EQUIPO DE DIRECCION Y SUPERVISION:

- a) Descentralizar las tareas de dirección.
- b) Supervisión. Que resida en la cabecera del departamento, para que la supervisión sea más efectiva, constante y oportuna.

7- FUNCION DEL ESTADO EN LA EDUCACION:

- a) Que la provincia tenga más autonomía, lo que permitirá mayor rapidez en las decisiones en los planteos docentes.
- b) Que efectúa constantes encuestas a los docentes sobre innovaciones en educación.
- c) Que propicie cursos de actualización docente al alcance de todos.-

=====000000=====

PARTICIPARON LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

ESCUELA Nº 545 - ROMANG.- 438 - ALEJANDRA.- 421 - COL.ALEJANDRA.- 436 y /  
853 - SAN JAVIER.- 444 - COL.FRANCESA.- 433 - COL.INDIGENA.- 106 -COL.TER  
SA.- 108 - COL. SAN JOSE.- 1153 - COL. SAN IGNASIO.- 1154 - VILLA SAN  
ANTONIO.-

San Javier, 20 de mayo de 1974

Jornadas de trabajo sobre el Anteproyecto de Ley Nacional de Educación

Acta sobre las opiniones surgidas en las jornadas de los días: 6-7-8-9 y 10 de mayo de 1.974.-

En Juncal, Dpto. Constitución, Pcia. de Santa Fe, Escuela "Domingo F. Sarmiento" Nº 781, se reúnen los docentes de las Esc. Prov. Primarias Nºs.: 781; 629; / 584 y 637 durante los días: seis, siete, ocho, nueve y diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro a partir de las dieciséis y cuarenta y cinco con el propósito de realizar las jornadas de trabajo convocadas por Resolución Ministerial Nº 201 del 26-4-74 a fin de intercambiar opiniones sobre: "Anteproyecto de Ley Nacional de Educación".-----

Realizada la elección de un coordinador y un secretario, resultan: La Sra. E. Tosa de Gárate de Villalonga como coordinadora y la Srta: Néliida Ema Sánchez como secretaria. Ante la falta de orientación y formulación de una dinámica a seguir se abre el debate tratando en 1er. término el carácter que se le ha de imprimir a estas jornadas, que será de asamblea. Se pasa luego a la selección del temario sobre el que se trabajará en la formulación de opiniones.-----

Se consideran los artículos de la Constitución Nacional en los que se contempla el aspecto educativo, se leen y comentan los Art. 5 y 14 y el artículo 67 incis. 16; se observa la necesidad que en vistas de una nueva reforma de la Constitución Nacional, se contemple con más amplitud este aspecto en artículos realmente específicos. Dada la importancia de la educación en toda la problemática actual de la Nación y las pautas que se quieren lograr en un futuro inmediato con proyección prospectiva, se cree que la educación debe ser considerada dentro de la Constitución muy preferentemente.-----

2º-De inmediato se pasa a leer y comentar la sección 6a. Cap. Único de la Educación en la Constitución de la Provincia de Santa Fe.-----

Del comentario y estudio de los Art. 109 a 113 se deduce que en ella se legisla en forma mucho más específica no obstante su amplitud.-----

3º-La asamblea manifiesta que se contemplan y formulan fines de la educación orientados hacia el logro del hombre argentino educado para la liberación.-----

-----Siendo la sociedad pluralista, cambiante, en constante evolución, propone el grupo que, entre los fines se especifique que la educación este encaminada de manera tal que el hombre se lo capacite para asumir cambios de conduc

ta que el momento de su vida le exija; el proceso educativo deberá ser ininterrumpido; desde la niñez hasta la vejez, pero esta misión le estaría conferida no sólo a la escuela sino a la sociedad toda al descentralizarse la enseñanza y radiarla a los distintos sectores y agrupaciones sociales, utilizando todos los medios de comunicación.-----

40-Se considera que para que se logren estos fines hay que: Cambiar la mentalidad de los gobernantes que consideran la educación como una empresa no redituable; sino que deben convencerse de que es la mejor inversión que puede realizar el Estado porque la escuela le va a devolver con creces lo invertido al darle un hombre capaz humana y técnicamente. Esto se logrará concretamente con un serio incremento del presupuesto en materia educativa y, a partir de ahí sí se puede hablar de un cambio de educación y de infraestructura escolar. En consecuencia traerá aparejada la capacitación de los hombres para la función gubernativa, la que será dirigida hacia una población de 50.000.000 de habitantes en nuestro país para el año 2.000.----- Sin perder por ello la visión de hombre "universal".-----

4-Para conseguir estos fines mediatos deben proponerse objetivos inmediatos, que lleven a: a) reestructuración de niveles escolares adecuándolos a cada región y necesidades del país. b) Formulación de programas que cubran necesidades mediatas e inmediatas. c) Revertir la organización escolar referente a: organización general de la escuela argentina. 2) Apoyatura al docente en la actualización y formación técnico didáctica, debido a que de continuo debe enfrentarse a situaciones totalmente nuevas en el devenir del quehacer diario. 3) Creación de gabinetes psicopedagógicos zonales (por lo menos) consultorios médicos y odontológicos; asistentes sociales que trabajen en sus zonas dentro de las escuelas y su barrio sin que la escuela tenga que salir a buscar su ayuda cuando la necesidad urge.-----

-----Considerando que estas formulaciones son no sólo son el sentir, la inquietud del docente de una provincia; Santa Fe; sino también del maestro argentino, la mesa de trabajo las expone con el propósito de colaborar desde las bases a la formulación del anteproyecto de Ley Nacional de Educación.-----

-----Habiendo que designar delegado ante la asamblea departamental surge espontáneamente la designación de la Sra. E. Rosa de G. de Villalonda, directora de la Esc. N° 731.-----

/Siendo las dieciocho y treinta del día diez de mayo de mil novecientos setenta y cuatro se labra y firma la presente.-----

*[Signature]*  
Secretaria

Nélida E. Sánchez  
Maestra Int. Esc. N° 781



*[Signature]*  
Coordinadora

E. Rosa de G. de Villa -  
longa  
Dir. Esc. N° 781

DIRECTORA ESCUELA N° 781  
ESCUELA N° 781

*[Signature]*  
Angela Clelia Paluje  
Maestra Int. Esc. N° 781



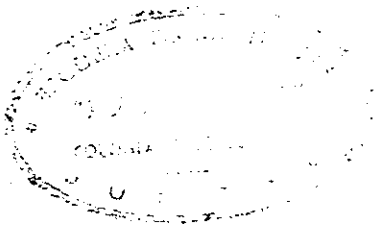
*[Signature]*

María E. Celia

Directora Esc. N° 629

MARIA E. CELIA  
Directora - Escuela N° 629  
Español (Cia. Sta. Fe)

*[Signature]*  
Rasuel Salas



*[Signature]*

Provincia de SANTA FE.

Docentes del Servicio Provincial de Enseñanza Privada

En la ciudad de Santa Fe, capital de la Provincia, a los 14 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve y treinta horas, se reúnen en el local del Colegio Particular San José, N° 100 de esta ciudad, sito en Gral. López 2742, a fin de concretar las Pautas para un Anteproyecto Nacional de Educación los delegados departamentales y de escuelas del sector Privado de la Provincia (escuelas primarias, medias y técnicas y de idiomas dependientes del EXSSE S.P.E.P) Departamentos: San Jerónimo, San Javier, General Obligado, Las Colonias, Vera, Constitución, Rosario, 9 de Julio, San Cristóbal, Castellanos, San Justo, La Capital, Caseros, General López, San Lorenzo, San Martín, Belgrano, Iriondo y Garay.

La Asamblea Provincial destaca lo significativo de esta convocatoria, ya que permite la participación de los docentes ejerciendo el derecho y el deber que les corresponde; y considerando la seriedad y dedicación con que el magisterio se ha abocado a la elaboración de estas pautas, solicita que, redactado el Anteproyecto, sea devuelto para la discusión en todos los niveles y con plena participación de todos los sectores, y que el aporte elaborado sea tenido en cuenta como resolutivo.

Deja constancia que el escaso tiempo acordado para esta tarea no responde a la importancia y complejidad del tema.

PRIMER PUNTO : CARACTERIZACION DE LA SITUACION DE DEPENDENCIA EN LO SOCIAL POLITICO Y CULTURAL. ANALISIS DE LA SITUACION EDUCATIVA.

La República debe actualizar su sistema de educación, para responder a las exigencias de una nueva sociedad en surgimiento y para emprender una enérgica acción de expansión de la escuela en todos sus niveles, debe ofrecer al pueblo posibilidades de acceso a una cultura nacional y popular, de carácter integral y permanente, con miras a la formación de un hombre pleno que sepa hacer uso de su libertad en todas sus relaciones.

Somos conscientes de que la Ley General de Educación, será la solución esperada a los grandes problemas de hoy, pero para que la misma sea efectiva deberá contemplar cambios en la realidad política, económica, social y cultural del país, dado que llevamos impreso el sello que caracteriza hoy a los pueblos latinoamericanos "el capitalismo dependiente" que nos conduce a la imposibilidad de un desarrollo armónico, acorde a las necesidades de nuestra población en los distintos ámbitos del quehacer humano.

LA POLITICA ECONOMICO-SOCIAL APLICADA , HA IDO EN DESMEDRO DE LOS SECTORES DE MENORES RECURSOS QUE SE TRADUCE FUNDAMENTALMENTE EN LOS RUBROS :

vivienda y educación.

Entre los grandes problemas de salud que aquejan a las familias de bajo nivel de ingreso o afectadas por la desocupación, la desnutrición ocupa un papel importante. Este estado influye en el desarrollo y funcionamiento del sistema nervioso superior y por lo tanto en el nivel de aprendizaje generando repetición escolar y por ende a corto plazo, deserción.

El déficit de viviendas existentes en el país, genera la instalación y crecimiento de villas de emergencias. El hacinamiento y promiscuidad en que viven numerosos habitantes, provocan trastornos en la salud física y mental, con la lógica consecuencia negativa para el aprendizaje.

La dependencia cultural se manifiesta en forma concreta en la programación de las carreras, en los contenidos culturales, en el uso de los medios de comunicación masiva, en la bibliografía que se señala al educador, en el papel a que se somete al educando, en la falsa valorización intelectual y manual.

El análisis de la situación educativa en el contexto nacional, nos lleva a señalar las siguientes falencias:

- a- Ausencia de una política educacional adecuada, en lo que respecta a manifestaciones y proyecciones de nuestras formas culturales.
- b- Falta de coordinación e integración de la estructura institucional y administrativa del sistema educativo.
- c- Insuficiente dotación de recursos y deficiente utilización de los mismos, como consecuencia de la labor desarrollada, por personal no idóneo para ello.
- d- Desigualdades regionales y sociales en cuanto a oportunidades educativas.
- e- Estructuras y articulaciones rígidas, formalistas, que no responden al desarrollo bio-psíquico de los educandos ni a las necesidades del medio y del país.
- f- Centralización y verticalismo, provocado por la falta de participación de los sectores interesados en el proceso educativo.
- g- Ausencia de métodos, para su aplicación en grupos de alumnos con características particulares.
- h- Insuficiencia en el desarrollo de servicios de apoyo psico-pedagógicos
- I- Escaso número de jardines de infante e inadecuada distribución de los mismos lo que afecta fundamentalmente a los sectores de la población de menores recursos, ya que la precariedad de los medios económicos genera pobre estimulación, provocando inmadurez psicomotriz indispensable para el aprendizaje de la lecto-escritura y desarrollo del lenguaje.
- j- Remuneración docente injusta.
- k- Falta de capacitación docente, directiva y de supervisión.



insuficiencia en cantidad y calidad de edificios escolares y demás elementos indispensables para la tarea educativa.

Una transformación profunda, debe estar fundada en lo siguiente:

#### En lo político

Vigencia real y efectiva del sistema de gobierno representativo, republicano y federal.

Pleno ejercicio de la democracia auténtica como resultado de la soberanía popular.

#### En lo económico

Justa distribución de la renta nacional.

Fomento y desarrollo de la producción e industria nacional para que permita la liberación económica y política del país.

#### En lo social y cultural

Assegurar a todos los habitantes igualdad de posibilidades y oportunidades, permitiendo la formación profesional, técnica y humanista sin discriminación de sexo, a fin de que éstos se integren tanto al campo ocupacional como al patrimonio cultural.

Implementar la acción educadora, armonizando aspiraciones de las distintas regiones que integran el país a las peculiaridades geográficas, históricas y socioeconómicas de cada una de ellas (agro - ganadera - minera - forestal - etc.) con el fin de instrumentar funcionalmente al educando para una realidad, con lo que se cumpliría con una de las pautas del Programa Nacional, en cuanto a demografía especialmente se refiere.

#### FINES Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION

El fin de la educación debe ser: la formación integral del hombre, entendido éste como un todo bio-psico-social y espiritual en permanente interacción con el mundo de la naturaleza y la cultura. Por lo tanto, que el hombre encuentre en el medio que lo rodea, las condiciones para satisfacer las metas que ha elegido de acuerdo con sus necesidades e intereses propios y del pueblo en su lucha por la liberación. Que el hombre llegue a ser una personalidad integrada y autónoma capaz de realizaciones íntimas espirituales. Esto supone la libertad interior como respuesta a un profundo acuerdo consigo mismo y con el mundo exterior.

No olvidar que los fines y medios de la educación deben ser reales, formar un ser nacional, encarrado en una sociedad concreta: la Argentina, haciéndole ver la plenitud de sus condiciones, potencialidades y posibilidades de integración en el consenso mundial.

Lograr un cambio total de conducta para conseguir un ser crítico, creativo, responsable, justo, reflexivo, es decir, capaz de transformar la sociedad en la que está inmerso.

Los objetivos de la educación (teniendo en cuenta los fines fijados anteriormente):

a) Responder al concepto de educación obligatoria y asistencial (hasta / tanto las condiciones del país estén dadas para prescindir de ellas), gratuita y cíclica, uniforme con una base mínima común nacional que posibilite las peculiaridades de cada región, de-educativa, y liberadora;

b) Democratizar las estructuras educativas para que aporten elementos / que sirvan a la capacitación técnica y laboral y cubran servicios que beneficien a la comunidad;

c) evitar toda forma de imposición cultural extranjerizante, cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculicen la plena / realización del hombre argentino;

d) incorporar los medios de comunicación de tal manera que respondan a / las necesidades e intereses del pueblo;

e) reconocer el derecho de la comunidad de participar en la organización y desarrollo de la educación;

f) instrumentar el concepto de educación permanente para que no se siga / considerando a la escuela como único y primordial agente educador;-

### TERCER PUNTO: EDUCACION Y CAMBIO

Los cambios en educación no pueden por sí mismos producir cambios totales. La educación no está aislada, forma parte del contexto nacional y por / lo tanto depende de él y con él se relaciona estrechamente.

La educación debe aportar a la liberación nacional y a la formación de / una sociedad justa mediante:

a) modificar el presupuesto otorgado para salud, vivienda y educación a / fin de que responda a las necesidades de la educación;

b) cambiar las estructuras educativas y democratizarlas en todos los niveles y ciclos con la participación de padres, alumnos, gremios representativos, etc.;

c) el sistema educativo deberá estructurarse de acuerdo con el sistema / organizativo de nuestro país y tener como meta la educación permanente, entendida ésta como un proceso continuo en espacio y en tiempo, que abarca toda la vida del individuo e incluso el sistema escolar, el parasistema de la educación y la cultura de casa, en todas sus manifestaciones, a fin de permitir la

11/1111

ación, seguimiento, perfectibilidad y la integración a niveles edu-  
cacionales y profesionales más altos desechando la antinomia tradicional entre  
teoría y práctica y entre trabajo manual e intelectual.-

#### CUARTO PUNTO:

#### ROL DEL EDUCADOR - FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

El educador-docente es por un lado un asalariado, forma parte de la cla-  
se trabajadora y como tal vive sus angustias y necesidades; por otro lado  
es participante y transmisor de una estructura estática que determina la per-  
manencia de situaciones y no el cambio de las mismas.-

El educador debe jugar un papel comprometido frente a la realidad y de-  
be preparar individuos con conciencia crítica que puedan ser factor de cam-  
bio.-

1) Replanteo de la naturaleza de la función del educador, que deberá /  
hacer su lucha junto a la de todos los trabajadores, contribuyendo a la /  
transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales del /  
país en un sentido democrático e independiente.-

2) El director debe ser coordinador, guía del proceso educativo, y par-  
ticipante del grupo trabajador. El equipo supervisor debe ser animador, /  
orientador y guía del personal directivo y docente, y residir en la zona e  
integrado por docentes de la misma.-

3) El docente debe participar a través de organismos creados para tal/  
efecto, del gobierno de la educación.-

4) Desde el aula debe poner en marcha la democratización de la enseñan-  
za, transformando la actitud rígida y verticalista del docente tradicional,  
en otra amplia y flexible que libere las potencialidades del individuo co-  
mo persona colectiva, posibilitando así su participación en la discusión /  
de los problemas educacionales, el análisis en profundidad y la elaboración  
de una nueva política educativa.-

5) El responsable del área educativa (sea cual fuere el nivel) debe ser  
un docente y estar consustanciado con el proceso nacional.-

6) La escuela, al ocupar el lugar prioritario que le corresponde dentro  
del ámbito nacional, contando con docentes responsables y auténticos que /  
modifiquen el perfeccionamiento actual individualista y de mantenimiento de  
estructuras dependientes, deberá tener como medios indispensables:

a) remuneración del personal docente acorde a la jerarquía de su fun-/  
ción, al coste de vida y a la estructura salarial del país;

b) perfeccionamiento auténtico que permita la actualización y capacita-  
ción del personal en forma permanente y orgánica, con miras a una más efi-/  
ciente actuación de acuerdo al proceso de transformación económica, social

///////

ca y cultural;

c) el Estado deberá proveer los medios necesarios para asegurar la especialización de los docentes de todas las ramas, niveles y modalidades de la enseñanza, las que podrán tener así carácter obligatorio, mediante cursos de perfeccionamiento docentes, dando a todos los sectores (nacionales, provinciales y privados) la oportunidad de realizarlos en forma gratuita dentro de su zona de trabajo y relevándolos de concurrir a sus tareas, durante el transcurso de los mismos, promoviéndose especialmente la realización de cursos de formación y capacitación de maestros rurales, maestros especializados en la atención de los primeros grados, maestros que tengan a su cargo grupos de alumnos con diferentes ritmos de aprendizaje, maestros y profesores de deportes y recreación, maestros de enseñanza media y técnica.

d) posibilitar la formación foniátrica del docente en sus años de estudio del profesorado del nivel primario, y posteriormente durante sus años de servicio se le brinde la oportunidad de rehabilitar su voz en forma gratuita, así como posibilitar un control psico-físico total, eficiente, periódico, gratuito y obligatorio para todo el personal escolar.

e) equiparación de los docentes en el orden nacional, y provincial en lo privado y estatal en los siguientes aspectos: 1) remuneración; 2) ingreso por oposición y antecedentes, y sin otro requisito que su probada idoneidad; 3) estabilidad en el cargo; 4) jubilación con veinticinco años de servicio sin límites de edad y el 82% móvil; 5) promoción posibilitando el acceso a cargos superiores; 6) servicios sociales; 7) igualdad de posibilidades y oportunidades para la participación en actividades de índole educativa (jornadas, congresos, seminarios); 8) equiparación de calificación, títulos, etc. 9) participación en el gobierno escolar; 10) libre agremiación.

#### QUINTO TÍTULO: FUNCIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIVADA

La educación privada puede y debe sumarse a este vasto esfuerzo, aumentando los contenidos y los fines de la educación nacional, pues a ésta le está confiada la tarea propia e irrenunciable de determinar los objetivos generales en la formación del ser nacional.

Los padres tendrán garantizado su derecho de elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Nacional.

La función de la educación privada debe ser por lo tanto, de colabora-

//////  
ción o integración, no de sustitución de la educación oficial.

Reconocer el derecho de la escuela privada de poder garantizar los objetivos específicos que la impulsan, que no estén refidos con los que sustentan la Nación en los recintos escolares, así como tampoco pueden convertirse los establecimientos por ella habilitados en cátedras de difusión de ideologías en pugna con los contenidos nacionales, común a toda la educación del pueblo.

#### Principios rectores de organización de la educación privada.

Daño el hecho de la existencia de un elevado número de instituciones educativas privadas, y la necesidad de evitar confusiones y alteraciones de la naturaleza del sistema educativo nacional, corresponde fijar principios rectores sobre organización, financiamiento y fiscalización estatal de la educación privada, que deben ser taxadas en cuenta en una Ley Orgánica de Educación.

Organización: El gobierno delegado de la educación en todos los niveles y jurisdicciones, con participación de los docentes, de los padres, del pueblo en general y del gobierno, y en el caso de la educación universitaria, con la de los estudiantes y los egresados, deba tener directa incumbencia en la organización y planeamiento de la educación privada.

Esto no excluye, en virtud del principio de la libertad de enseñanza, la existencia de órganos específicos de administración y conducción de la educación privada, los que actuarán en el marco de un marco normativo y de control del estado y dentro de los grandes lineamientos del sistema educativo nacional.

Los docentes de la educación privada, en todos los niveles y jurisdicciones, deberán gozar de los derechos profesionales reconocidos por ley a los docentes del área estatal, definidos en un estatuto que, sobre la base de la idoneidad, la estabilidad y el nombramiento por concurso, organice los diversos aspectos de la carreras. Deberán ser integrados a las cajas previsionales de la provincia, para gozar de los mismos derechos que los sectores oficiales.

Dicho Estatuto será elaborado por las partes interesadas: a) comisiones bicamerales de educación; b) Poder Ejecutivo; c) representantes legales, reconocidos por el Gobierno; d) representantes de los gremios docentes, también reconocidos por el Gobierno.

Definición: El Estado <sup>es</sup> responsable por la educación en lo que se refiere a gratuidad y obligatoriedad. Por lo tanto se debe tender a que, en forma paulatina, el Estado vaya asumiendo económicamente las erogaciones emanadas del proceso educativo de los establecimientos privados para llegar a la gratuidad de toda la enseñanza.

Fiscalización estatal: El control y supervisión de la educación privada a través de órganos colegiados, en todos los niveles y jurisdicciones, es una facultad inalienable del Estado.

Es el modo que ésta tiene de velar porque en los establecimientos privados se mantenga el nivel cualitativo de la enseñanza, el respeto y la lealtad a los principios constitucionales y a la organización democrática del país en la formación integral de los estudiantes en sus aspectos intelectual, espiritual y físico; el contenido científico de planes y programas; y en real observancia, la seriedad y objetividad de los textos; la jerarquía pedagógica de sus métodos y normas disciplinarias, la idoneidad del personal docente y los sistemas de calificación y promoción de sus alumnos.

Esta fiscalización estatal no está reñida con el espíritu de autonomía en el trabajo escolar que debe inspirar la obra educativa, cualesquiera sea su nivel, modalidad o jurisdicción. Por lo contrario, tiende a que ella se realice con autenticidad y al servicio del pueblo y del desarrollo de la personalidad de las nuevas generaciones.

No fueron tratados por falta de tiempo los siguientes temas:

- Educación sistemática y asistemática;
- Función del Estado en la educación;
- Gobierno de la educación;
- Asistencia escolar y minoridad.

En cuanto al tema "Estructuración de niveles y ciclos", no fue tratado porque necesitamos hacer un estudio exhaustivo con mesas de trabajo para fijar ciclos, programas y contenidos.

Esperamos ser convocados a la brevedad.

*[Handwritten signature]*  
C. del Centro  
de San Juan

*[Handwritten signature]*  
la Red de Estudios  
de Delegaciones  
C. 5973.475

*[Handwritten signature]*  
C. 5973.475

*[Handwritten signature]*  
Rosquiel Castellón  
Delegado C. del SETA  
L.C. 5973.475

*[Handwritten signature]*  
Vilma de Vega  
Delegada Dpto Capital  
L.C. 5973.475

*[Handwritten signature]*  
L.C. 5973.475  
Delegada Dpto. Castellón

*[Handwritten signature]*  
C. del Centro  
de San Juan  
L.C. 5973.475

*[Handwritten signature]*  
Marta Malena  
Delegada Dto Vera  
L.C. 40437.601

*[Handwritten signature]*  
MARIA S. de Barbón  
Delegada Dto. Gral López  
L.C. 5974.300

*[Handwritten signature]*  
Rosa de Recaspuna  
Delegada Dpto Gral López  
L.C. 0090.153

Delegada Dto. San Lorenzo

Delegada Dpto. Rosario

Delegada Dto. Rosario

Clara Marchiaro

L.E. 4.105.153

Delegada de los Dptos. de Salto y San Cristóbal

Tomás Trilleras

L.E. 4.746.254

Delegada Dptos. de Salto y San Cristóbal

Francisca Lettama

L.C. 2.302.335

Delegada Dpto. Rosario

Ernesta Li Tajo

Delegada Rosario  
L.E. 6.434.272

Nemil C. DANIELE

DELEGADA ROSARIO  
L.C. 4.670.862

Wanda M. M. M. M.

L.E. 6.109.307

Enrique P. P. P.

L.E. 3.069.067

Wanda E. E. E.

L.E. 4.904.480

Rosario M. M. M.  
L.E. 6.109.307

Lucía I. González

Deleg. La Capital  
L.C. 5.930.972

Edmundo R. R. R.

L.E. 6.332.524  
Delegada Dpto. Rosario

Maria del Rosario M. M.

L.C. 4.575.436  
Deleg. Dpto. Rosario

Carolina C. C. C.

Deleg. Dpto. San Martín  
L.C. 1.934.336

Beatriz B. B. B.

Delegada Dpto. La Capital  
L.C. 6.615.007

Maria Elena C. C.

L.C. 5.751.264  
Deleg. Dpto. San Lorenzo

José G. Ferrizetti

Deleg. Dto. La Capital  
L.C. 5.302.714

APORTES PARA LA ELABORACION DE LA  
LEY DE EDUCACION DE LA PROVINCIA  
DE TUCUMAN.



A pedido de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de la Provincia, la Directora del Departamento de Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras dependiente de la U.N.F., enciende el estudio y análisis de la Ley de Educación de la Provincia a una comisión integrada por las Profesoras: SARA ELVIRA ORELLA, MARIA CLOTILDE YADUR DE CACERES, ANA MARIA JUAREZ DE CRUZ PRATS, ANA BEATRIZ KRISTAL DE LISCHINSKY, MARIA ADELA SUAYTER DE IÑIGO y MARTA LELIA IVALDI DE FLORES. Dicha comisión eleva al Departamento de Ciencias de la Educación, para su consideración, el presente trabajo "APORTES PARA LA ELABORACION DE LA LEY DE EDUCACION DE LA PROVINCIA" cuya redacción final estuvo a cargo de las Profesoras: Sras de Cruz Prats, de Cáceres y de Flores.

San Miguel de Tucumán, junio de 1974.

*[Firma manuscrita]*

## I.- Fundamentación.

Frente a la alternativa real en donde el país se propone fundamentalmente llevar a la práctica un auténtico proyecto de Reconstrucción Nacional y entendiéndose que la educación representa un aspecto importante dentro del marco nacional es conveniente delimitar sus posibilidades y limitaciones, las que en sí mismas dependen del cuadro político, económico y social que en gran medida estimulan o cercenan cualquier proyecto educativo.

Las exigencias generadas en el proyecto de Reconstrucción Nacional implican una redefinición de todos los servicios educativos enmarcados en un cuerpo legal que exprese la voluntad de las mayorías argentinas. Dicho cuerpo legal supone una coherencia intrínseca y extrínseca; en lo intrínseco su racionalidad se derivará de un ajustado reordenamiento de todos los organismos e instituciones a los fines de su democratización y eficacia, tendiente a superar su actual estructura burocrática. En lo extrínseco, la coherencia estará dada por la adecuación del Sistema Educativo al proyecto político, definido como Proyecto Nacional en el que todos los sectores sociales tienen una participación.

Asimismo y desde esta perspectiva los servicios educativos deberán responder a dos requisitos básicos: la extensión a un número cada vez mayor de población y eficacia social, es decir mejoramiento, incorporación y promoción de los integrantes de la Comunidad Educativa; requisitos éstos, indispensables para lograr como objetivos la Unidad Nacional.

Entendemos que en un Proyecto Nacional la educación debe caracterizarse por las siguientes notas fundamentales: popular, nacional, democrática, liberadora y latinoamericana. La educación será popular en la medida en que rescate, elabore y proyecte las producciones del conjunto del pueblo. En este sentido, la orientación propuesta para la educación en esta etapa, diferirá notablemente de los proyectos educativos anteriores, en los que la cultura escolar intentaba ir al pueblo, sin ser la expresión del mismo.

La educación popular será necesariamente nacional en cuanto tienda a recuperar la identidad histórica del pueblo y se proyecte como expresión de un modo de ser Argentino y Latinoamericano. En un mundo de influencias y de relaciones de dependencia, afirmar la nacionalidad significa la incorporación de todos aquellos valores, conocimientos, tecnológicos, procesos que conllevan a nuestro pueblo desarrollo y edifi-

mación nacional, lo que no equivale al enclaustramiento en valores tradicionales y folklóricos sostenidos por las propias elites.

La educación será liberadora cuando posibilite la inserción crítica de los hombres y de los grupos en la realidad, para su transformación y enriquecimiento, tal como lo expresa el Dr Jorge Taiana en las "Bases para una política educativa a nivel medio" al afirmar: "La cultura nacional es la expresión de la participación auténtica de un pueblo en el quehacer del trabajo; la interpretación de su realidad; la proyección de sus vivencias, de sus creaciones artísticas y la resolución de sus problemas básicos. Esa cultura debe reflejar una posición crítica y transformadora que comience con la oposición a la cultura de los pueblos dominantes."

"El desarrollo de la Cultura Nacional deberá tener en cuenta no sólo lo auténticamente nacional sino la peculiaridad regional, los aportes que provienen de las distintas culturas indígenas y europeas que constituyen en origen de los habitantes de nuestro país."

"La educación que forme a los alumnos en una cultura nacional deberá hacerlos protagonistas en la creación de sus propias pautas".

## II.- La legislación vigente.

Hasta tanto no se realice un replanteo integral dentro de un marco nacional en el que lo económico, lo político y lo social como fuerzas transformadoras, estén íntimamente ligados al Sistema Educativo no puede la educación comprometerse estructuralmente en la aspirada Reconstrucción Nacional. Un Sistema Educativo por sí solo e independiente de los factores que inciden directamente en él, se convierte tal como lo ha sido hasta ahora, en un proyecto aislado de un hacer dentro de la Realidad Nacional.

Si bien es cierto, que toda legislación debe expresar el sentido social de las instituciones, la legislación educativa vigente se caracteriza por estar dissociada de la estructura social. Estructura social que debería ser su componente central y cuyos factores económico, sociales, políticos y culturales de hecho obstaculizarían o propiciarían cualquier cambio educativo.

En la legislación vigente la primera contradicción está dada en el hecho de separar al sistema educativo como sistema social, sin considerar su relación con el sistema productivo. Separación ésta que trae como resultado una disociación tajante entre la marginalidad socio-e-

conómica y la marginalidad educativa y sus consecuentes implicaciones entre éstas y los escolarizados. Este planteo pone de manifiesto la incapacidad del Sistema Educativo para asumir la confrontación y la crítica sin considerar su eficacia social convirtiéndolo en una maquinaria burocrática sujeta como tal a procesos de modernización refleja. En consecuencia, de esta contradicción se derivan un conjunto de hechos aparentemente aislados pero que en su totalidad conducen al enquistamiento progresivo del sistema.

Una segunda evidencia de disociación está dada por la separación entre el aparato administrativo y de control y el rendimiento educativo del sistema. Lo que da lugar a una realidad en la que las leyes prescinden totalmente de los efectos de la marginalidad que el sistema genera como fenómeno concomitante de la marginalidad social. Este fenómeno se manifiesta claramente en la legislación actual la que no incluye formas parasistemáticas o sistemáticas de recuperación educativa en poblaciones donde las barreras culturales entre niños y maestros llevan a que se constituyan dos mundos diferentes encerrados en sí mismos.

Desde el punto de vista de la institución escolar, estas contradicciones se manifiestan en la diversidad de tipos de escuelas que surgen como producto de criterios más administrativos que pedagógicos. Asimismo dentro de las escuelas se llega a diferenciaciones cerradas que descuidan la perspectiva de progresión y continuidad en el proceso de escolaridad. Si bien en la práctica se reconoce la existencia de ciclos, en muchos casos por la falta de criterios pedagógicos integradores no pasan de tener una existencia formal.

Estas disociaciones responden a una concepción de la educación, y sobre todo de la adecuación sistemática, como motor propulsor de cambios sociales el que vehicularía por sí mismo todas las fuerzas transformadoras de la sociedad.

Esta concepción de la educación la coloca como diferente del cuerpo social, poseedora de un dinamismo propio que la conduce al aislamiento y a la irrealidad; de esta manera se ha convertido en campo propicio para la disputa tecnocrática e ideológica. De allí que la ley del momento actual debería tender a superar el aislamiento para convertir a la educación en reproductora y auspiciadora de condiciones sociales cambiantes.

III.- De los objetivos y fines de la educación:

En el planteo de los objetivos, la técnica general de la ley vigente es expresarlos con enunciados amplios y generales, discriminados progresivamente en situaciones más concretas para cada nivel o modalidad. Ante la perspectiva de renovación educativa que surgiría del replanteo legal sería conveniente adoptar el criterio para formular objetivos educacionales con un auténtico sentido integral, sin caer en la discriminación, en la fragmentación o disociación de una capacitación por aspectos que desvirtúan la actual concepción del aprendizaje.

A continuación se proponen los siguientes objetivos del Sistema Educativo extraídos del documento "LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA Y DEL NIVEL PRIMARIO" presentado a Secretaría de Estado de Educación y Cultura de la Provincia y elaborado por una comisión designada al efecto por dicha Secretaría:

- 1.- Favorecer el desarrollo integral del educando para lograr una personalidad crítica y creadora.
- 2.- Integrar lo manual y lo intelectual en una educación general y politécnica que responda a los requerimientos de la planificación nacional y regional y capacite funcionalmente al educando para satisfacer las demandas del campo de trabajo.
- 3.- Capacitar al educando para un adecuado manejo de los conceptos y prácticas de la salud a nivel individual y social.
- 4.- Coadyuvar al desarrollo de aptitudes y actitudes que le permitan tomar conciencia de su rol de ciudadano argentino y asumirlo en todas sus implicancias.
- 5.- Promover educación permanente.
- 6.- Posibilitar la educación para la libertad en el plano de las relaciones individuales y sociales.
- 7.- Promover el sentimiento de nacionalidad mediante el cultivo de los valores y productos culturales autóctonos y la participación del pueblo en las artes, las ciencias, la tecnología y los medios de comunicación.
- 8.- Promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.

IV.- De la estructura del Sistema:

La estructura del sistema debe ser lo suficientemente amplia y flexible para:

- asegurar la concurrencia de niños y adolescentes hasta que hayan alcanzado los objetivos propuestos;
- posibilitar la incorporación al sistema de los estudiantes libres a través de los medios que en cada situación se consideren adecuados;
- brindar oportunidades de recuperación a los marginados;
- responder a los requerimientos del medio seleccionando contenidos curriculares de acuerdo a las necesidades reales.

Por lo tanto se recomienda adoptar una estructura abierta y flexible que integre la escolaridad en una progresión no estratificada en grados sino organizada en ciclos. Para poner en marcha esta propuesta se sugiere extender la obligatoriedad escolar desde los cinco años de edad hasta los quince. El Sistema se estructuraría en cinco ciclos, cuatro obligatorios y uno de especialización:

- 1.- El ciclo de iniciación de tres años de duración, de 5 a 8 años de edad.
- 2.- El ciclo de afianzamiento de dos años de duración, de 8 a 10 años de edad.
- 3.- El tercer ciclo de dos años de duración, de 10 a 12 años de edad.
- 4.- El ciclo de exploración y orientación vocacional de tres años de duración, de 12 a 15 años de edad.
- 5.- El ciclo de especialización, de duración variable.

En el primer ciclo la tarea fundamental sería brindar oportunidades para la superación del pensamiento intuitivo y alcanzar el plano de la operatividad concreta.

El segundo ciclo tendría dos años de duración y la tarea básica sería el afianzamiento del manejo de los distintos medios de expresión adquiridos y reforzar la habilidad para resolver cálculos.

En el tercer ciclo la adaptación social se ampliaría buscando principalmente la integración del alumno en la comunidad local sin descuidar por cierto, la proyección a la comunidad nacional. El estudio del mundo natural y del mundo social se darían con un enfoque que implicaría su integración con el mundo productivo, esto tendría especial significado en aquellas zonas donde regularmente la in-

corporación al mundo del trabajo se hace en edades tempranas pero también será válida, por cierto, allí donde normalmente los alumnos prosiguen en la escuela, preparándolos en una actitud de apreciación de las actividades productivas.

En el cuarto ciclo la orientación vocacional con sentido exploratorio se integraría en la formación instrumental tanto desde una perspectiva cultural amplia como en una formación politécnica como respuesta a los requerimientos de la zona. Se proporcionaría por una parte una primera habilitación para el trabajo, extendiendo una certificación que permitiría el acceso legal a la vida productiva y por otra parte, se dejaría abierta las posibilidades hacia estudios y perfeccionamiento posteriores a nivel de especialización.

El quinto ciclo de duración variable y no obligatorio, posibilitaría una profesionalización terminal que lo capacitaría como mano de obra especializada y le permitiría la iniciación de estudios superiores.

Esta estructura del Sistema educativo requiere la elaboración de líneas curriculares amplias en las que se considere fundamentalmente la instrumentalización y la adaptación social que atenderían a la formación general básica y otra línea de formación científica técnica semi especializada que capacite al sujeto para el mundo del trabajo, iniciándolo como productor en la escuela y preparándolo como transformador de su medio a la vez que le permite su ingreso a estudios superiores.

#### V.- De la educación privada:

Las conclusiones arribadas por el Congreso Nacional de Educación en abril de 1974, fueron tomadas como referencia para la consideración de este ítem, por lo tanto se propone que:

- La educación privada debe ser fiscalizada en todos los niveles y modalidades por los organismos del estado que desempeñen esa función a nivel de enseñanza estatal.
- La educación privada tendría en carácter subsidiario y como tal estaría sujeta a la planificación y orientación que determine la política educativa del estado y la ley general de educación.
- Los docentes que se desempeñen en establecimientos privados deberán gozar de los mismos derechos profesionales y cumplir los mismos deberes que establece la ley para los docentes del área estatal.

tal.

- El estado progresivamente deberá eximir del apoyo económico-financiero a los establecimientos privados para que alcancen su propia autofinanciación.

#### VI.- Los Servicios del Sistema:

Los servicios educativos están nucleados en organismos que son necesarios y básicos para la formulación y ejecución de una política pues inciden directamente en la administración, control, distribución y capacitación de los recursos humanos.

En la actualidad, su extensión y diversificación trae aparejada una problemática muy particular que se manifiesta en la fragmentación de funciones, a veces superpuestas, el aislamiento de los organismos, la rivalidad en torno al logro de los objetivos y atribuciones que, en síntesis, impiden la coordinación e integración de los trabajos que se emprenden. Esta situación real se agudiza ante la necesidad de adecuar el Sistema a un nuevo Proyecto Político que responda a la reafirmación de los intereses populares.

Frente a esta alternativa no se entra a discriminar los servicios educativos que ofrecerá la Secretaría de Estado de Educación y Cultura de la Provincia, como así tampoco no se analizarán los objetivos, funciones y tareas que estos organismos deben cumplir, sólo se proponen pautas generales que orientarían la redistribución y articulación de estos servicios en el Sistema Educativo.

Las pautas generales serían:

- 1.-Aumentar la eficacia real del Sistema a través de:
  - 1.1.-Un replanteo general de los objetivos, funciones y tareas de los servicios educativos existentes.
  - 1.2.-Una re-estructuración de las tareas como consecuencia del replanteo integral.
  - 1.3.-Asegurar adecuadamente que los proyectos se reviertan eficazmente en la práctica concreta.
- 2.-Abrir el Sistema a múltiples relaciones con:
  - 2.1.- los organismos de gobierno.
  - 2.2.- Con el sistema productivo.
  - 2.3.- Con las prácticas docentes, no sólo sistemáticas sino también con las para y asistemáticas.



VII.- Obligatoriedad y gratuidad:

Es necesario destacar la necesidad de que principios establecidos hasta ahora líricamente en la legislación del momento actual adquirieran vigencia y realidad. Principios tales como el de obligatoriedad y el de gratuidad contemplados en la ley de educación sin que por esto se tomen las medidas pertinentes para asegurar y resguardar su vigencia. Los resultados son claros y evidentes en nuestro medio, la gratuidad y la obligatoriedad nunca fueron objetivos a lograr como lo ponen de manifiesto el alto grado de deserción y el bajo grado de absorción al sistema.

Se insiste en que, tener dentro del sistema a toda la población en edad escolar resulta una aspiración justa y adecuada pero no se concretará en tanto que en el plano político no se den las soluciones socio-económicas que permitan al pueblo aspirar y exigir la cultura necesaria para su propia realización y la de la Nación. Una medida política inmediata pero insuficiente sería extender el área educativa servicios de bienestar social que serían bases materiales mínimas para asegurar la obligatoriedad escolar. Estos servicios podrían ser: comedores escolares, escuelas albergues, asistencia sanitaria, etc.

*Alfonso...*  
*...*

*Alfonso...*  
*...*

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de Mayo de 1974

Al Señor  
Secretario de Educación  
Prof. RAMÓN CARLUZZO  
SU DESPACHO

REF.: Responde a su pedido sobre opinión con respecto a la futura ley nacional de educación.

La UNION CAÑEROS INDEPENDIENTES DE TUCUMAN, entidad representativa de los plantadores de caña de azúcar de la provincia, ha recibido con su agrado el pedido de esa Secretaría de que emitiéramos nuestra opinión con respecto a la futura ley nacional de Educación.

Antes de entrar en el tema, consideramos oportuno manifestar al Señor Secretario que nuestra entidad ha tenido siempre una profunda inquietud y preocupación por los problemas referidos a la enseñanza en sí, a la situación de la docencia y a las necesidades educacionales de nuestra provincia y del país. Es en virtud de ello -un mandato que sentimos con responsabilidad-, que UCIT, tomó parte activa en la Primera Sesión del Congreso Nacional de Educación realizado en nuestra ciudad en el año 1970, y cuyo objetivo final, luego de considerar toda la problemática educacional del país en sus tres ciclos, era precisamente, la formulación de un anteproyecto de Ley Nacional de Educación, y cuyo trabajo se refujo, al término del Congreso realizado este año, a formular los lineamientos básicos para una Ley General de Educación, lo que hemos considerado como un acierto. Además UCIT, ha otorgado becas a hijos de Asociados para estudios técnicos.

LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA UNA LEY DE EDUCACIÓN.- Dejamos dicho que hemos considerado un acierto que, en lugar de un anteproyecto de ley de educación, el Congreso Nacional de Educación resolviera fijar los lineamientos básicos para dicha ley, en razón de que ello permite una mayor y más amplia discusión del problema, sobre la base de una política educacional ya contenida en esos lineamientos. Porque cuando se habla de educación, según nuestro entender, estamos hablando de política educacional: la educación como realización está, y debe estar, en manos de los investigadores y realizadores de las ciencias de la educación y, con ellos, y con todo el resto de la opinión pública, debe darse el contenido, la concepción filosófica en torno y dentro de la cual se realiza el hecho educador. A un gobierno reaccionario, aristocratizante, no puede corresponder sino una educación en esos lineamientos políticos: ya lo hemos experimentado durante el pasado gobierno militar, en cuyo transcurso la educación popular fué sistemáticamente destruida, con el objeto de favorecer los intereses de la febrilizada enseñanza privada, la neto contenido la clase y los objetivos aristocratizantes, basándose al colmo que, mientras en las escuelas estatales se carece hasta de bancos, el Estado otorga a la enseñanza privada 94 mil millones de pesos de subsidio, como lo acaba de revelar el ministro de Educación de la Nación, doctor Jorge Leizaola.

Es decir, los lineamientos básicos para la ley de educación han sido dados por el Congreso Nacional de Educación, y a través de ellos se define en forma clara, el propósito de hacer de la enseñanza argentina un proceso democrático y creador, antitendencioso tanto en las perspectivas y realizaciones de una política socialmente equitativa, de desarrollo, con vistas a la total liberación nacional, lo que no podrá darse hasta que no haya transferido los recursos que permitan a todos los sectores de la sociedad contar con mejores condiciones para su desarrollo intelectual, cultural, etc.

///

NUESTRA REALIDAD INTERNACIONAL.— Las leyes obedecen siempre a necesidades históricas, a realidades económicas y sociales, a objetivos de futuro. Estos principios son más necesario de observar e interpretar cuando se trata de la educación. Es imprescindible determinar el medio en que se desenvuelve la escuela, el colegio secundario, la universidad, y no solamente en cuanto se refiere a las urgencias de la población, sino a los elementos sociales y económicos que se integran en el proceso educacional, ya sea para favorecerlo o para deformarlo, desviarlo y hasta destruirlo. Ese conocimiento, a la vez, debe llevarnos a manejar las instrumentaciones políticas para ejecutar la planificación a que obedecerá la educación.

Una inmensa mayoría de todo el país está marginada de hecho de la educación. Más aún: creemos firmemente que las cifras oficiales en que se traduce el grado de analfabetismo no son las correctas, por cuanto el simple contacto con la situación de la población, sobre todo en las zonas agrarias, nos dicen con demasiada crudeza que el problema es mucho más hondo que el de los optimistas registros oficiales. La deserción escolar, colocada por encima de ya elevado porcentaje del 73 por ciento, no oculta situaciones agudas. Todo esto debe tenerse en cuenta, no son solo problemas educacionales, sino profundamente sociales y directamente relacionados con la realidad socio-económica en que se desenvuelven los medios agrarios. Como productores cañeros, que en nuestras filas coexisten diversos sectores de la producción de caña de azúcar, debemos decir, con energía y como reclamo, que son demasiado numerosos los afiliados nuestros que, escasamente, logran dar a sus hijos la educación primaria; que gran porcentaje no puede costear el ciclo secundario, y les resulta totalmente imposible el beneficio de la enseñanza universitaria. Es de imaginar, entonces, en qué medida la educación resulta un servicio totalmente ineficiente en los medios agrarios, pero no por culpa de la educación, de la escuela en sí, sino de sus factores condicionantes: los socio-económicos. O, en otras palabras, para encerrar educación hacia los grandes vivales de las mayorías nacionales, es fundamental, prioritario, impostergable, la emancipación social y económica de los factores que forman el campesinado propiamente dicho, dentro del cual actúa, como factor perturbador, el latifundismo en sus diversas formas.

OBJETIVOS EDUCACIONALES NACIONALES PARA EDUCACION EN FUNCIÓN DE LA LIBERTAD SOCIAL DEL PUEBLO.— Entendemos que la situación argentina debe orientarse a una política educacional que tienda al logro de objetivos comunes, integradores, de todo el país: a) Producción democrática; b) Formación de la conciencia histórica nacional; c) Conciencia de la necesidad de una profunda liberación nacional; d) Permanente estado de investigación para la incorporación de nuevos principios, teorías, ideas, que permitan una mejor manera de usar los instrumentos profesionales en todos los ciclos de educación; e) Gratuidad, obligatoriedad y neutralidad filosófica y/o religiosa; f) Formación de lo que podríamos llamar la conciencia latinoamericana en el ciudadano, base fundamental de la unidad de nuestros pueblos y naciones del Continente.

Así en política educacional. Pero en realización educacional es ya tiempo que se asuman y se pongan en práctica nuevos principios y técnicas. En lo que hace a las escuelas primarias nacionales, tenemos la experiencia, por ejemplo, de que los nuevos programas aprobados para su aplicación en la Capital Federal, han sido extendidos a todo el país; y, a raíz de las coordinaciones alcanzadas entre la existencia de las provincias con la Nación, también se ha dado el caso de que ocurre lo mismo. En este discrepante fundamento. Como entidad campesina, y que tiene conciencia de su rol social, reclamamos la iniciativa organizativa de una escuela rural argentina, comprendiendo como tal a la educación en todos sus ciclos. No queremos ya que lo los universitarios sean los únicos que sirvan como intermediarios en cual usar para de la administración. Queremos una escuela rural desde el jardín de infantes a la Universidad, dentro, por supuesto, de la concepción política educacional vigente para el país.

///

Esto no puede ocasionar dificultades de ninguna naturaleza. Indudablemente que será necesario preparar docentes especializados en escuelas rurales, en ciertos ciclos. Y como, además, si paralelamente se vive -como debe ser- procesos nacionales de avanzada social y de desarrollo económico, las poblaciones rurales no seguirán integradas por mano de obra golondrina, sino asentada en su medio, la inmediata repercusión sería la baja del índice de deserción, el incremento de niños que completan el ciclo primario, así como la elevación de los porcentajes de los que ingresan en los demás niveles de la enseñanza. Aquí es donde se ve con mayor claridad la relación directa que existe entre educación y procesos socio-económicos.

Un país que tiene la extensión del nuestro, en la que los centros urbanos ocupan el área más pequeña del territorio, no puede seguir sin darse una organización adecuada de educación rural. Sobre este particular, bueno es recordar que hay muchos trabajados dados a conocer por insignes docentes argentinos, que, a despecho de las órdenes, transformaron los programas urbanos que se les imponía, y ensayaban -con éxito-, una enseñanza partiendo de la realidad en que actuaban. Pero ese esfuerzo individual, que ha dejado, repetimos, magníficas experiencias, tiene que planificarse y realizarse, manteniendo, claro está, un estrecho nexo con todo el aparato educacional, ya que en la concepción que patrocinamos unifica todos los esfuerzos y formas de realización del hecho educador; en él hay y debe haber una íntima complementación, la necesaria unidad e inter-relación.

LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. La ley de educación de la provincia, sin duda, fue una formulación positiva, en cuanto introduce algunas conquistas reclamadas por el gremio docente, entre ellas la participación en el gobierno escolar. Pero, en este aspecto, debe señalarse que, en el último momento, los propietarios de la ley se dejaron vencer por el anacrono y establecieron una participación por demás limitada y hasta carente de seriedad: en efecto, a las convocatorias para elegir representantes, pueden intervenir grupos de 50 docentes, sin representar a organización alguna. Esto es, desde el punto de vista general, legal y jurídico, un contrasentido. Gremial, porque las representaciones de los gremios pertenecen a estos. Legal, en razón de que la ley de Asociaciones Profesionales concede esa representación única y exclusivamente a las entidades reconocidas por dicha ley. Y jurídico, por el hecho de que una representación de esa naturaleza no encaja en ningún principio de nuestro ordenamiento institucional. Por otra parte, consideramos que en el gobierno escolar hacen estas representaciones también otros sectores, como los padres, por ejemplo, siempre y cuando sus mandatos obedezcan a responsabilidades contrarias con la entidad que los nuda y que esté reconocida por las leyes. Asimismo, la ley de educación de Tucumán no puede, ni debe, olvidar cínicamente las necesidades y realidades de la educación en la provincia: debe ser paritaria en cuanto hace a la atención del servicio y a la obligación del Estado de asegurar la obligatoriedad por medio de una gratuidad no simulada por la entrega miserable de útiles y elementos de trabajo. Y tiene, también, que dar bases para el montaje de la escuela de la escuela rural, que en Tucumán, por sus características - que no analizamos - pero no extender demasiado este trabajo, tendría una enorme importancia. Todo con las reservas más notorias, pero su reforma debe hacerse sobre la base de la participación gremial de la provincia y de los órganos de la opinión pública, como son los sindicatos, expuestos al que sea decretaría se muestra sensible al solicitar que opinemos sobre estos problemas.

LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA. Y ya que se nos ha pedido la opinión sobre la ley de educación de la provincia, y como agregado fundamental a las consideraciones precedentes, debemos señalar que una de las fallas más notorias, evidentes y más graves de la misma es la no legislación en materia profesional. Una falencia que nos obliga a que de una organización de esta naturaleza en las distintas manifestaciones de la vida rural, y que son bases educacional debe estar íntimamente conectada con el conjunto total de la actividad. Mientras que se intenta la necesidad de contar escuelas, institutos,

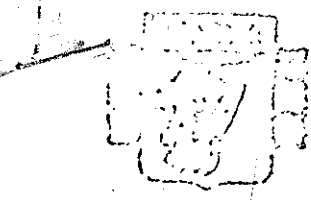
///e inclusive verdaderas facultades, de especialidades agrarias, y, fundamenta-  
les, en todas las manifestaciones técnicas fabriles y agrarias de la explotación  
Agroindustrial.

No podemos, claro están, no medir la fuerte incidencia  
que una organización educacional de este tipo, tendría en la economía de la  
provincia, en cuanto a su financiación para ponerla en marcha y asegurar su man-  
tenimiento. Pero es tiempo de que la industria azucarera contribuya seriamente  
al proceso de transformación social, económica y cultural de Tucumán; y, sobre  
la base de que anualmente cada fábrica azucarera arroja miles de millones de  
pesos de utilidades netas -a pesar de que no hay un control más serio y respon-  
sable en materia de los rendimientos verdaderos-, sostenemos que de éstas -las  
utilidades netas de la explotación industrial de la caña de azúcar-, deben sa-  
lir los recursos para que Tucumán esté en condiciones de incorporar a su régimen  
educacional la experiencia agro-técnica, sobre lo cual existen en el país ante-  
cedentes notables y de extraordinaria importancia. Más aún: UOIT, se ofrece pa-  
ra integrar cualquier equipo de trabajo destinado a la planificación de conuce-  
zos de esta naturaleza, y labor en la que se contará, sin duda alguna, con la  
organización gremial de los docentes provincia-les, sobre los cuales incide ven-  
to la gravedad de la situación socio-económica para la realización de su co-  
fuerzo educador.-

Saludamos a Ud. muy atentamente.

P. UNIÓN CENTROS INDEPENDIENTES DE TUCUMÁN.

jbc/-



EDUCADORES PROVINCIALES  
MEMORIA GREMIAL N° 010

CONGRESO 205  
TELEFONO 17148  
E. M. DE TUCUMAN

San Miguel de Tucumán, 11 de Junio de 1974.-

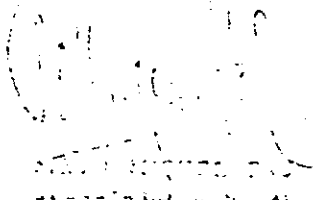

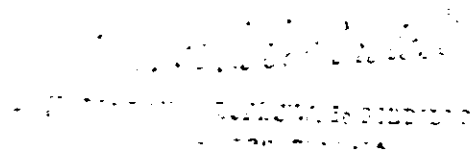
Al Señor  
Secretario de Educación  
Prof. Héctor José del V. Carrizo  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D .

REF.- Adjunta Lineamientos Básicos  
para una Ley Nacional de Edu-  
cación.-

En nombre y representación de la Agrerriación Tucumana de Educadores Provinciales (ATEP), tenemos el agrado de diriré girnos a Ud. en relación con vuestro pedido de opinión con respecto a los contenidos que deben caracterizar a la futura ley nacional de edu- cación.

Sobre este particular, y como lo conoce el Se- ñor Secretario, nuestra entidad es integrante del Congreso Nacional de Educación, desarrollado en varias etapas, las primeras de las cuales tu vo lugar en nuestra ciudad capital, y la última en la ciudad de Buenos Aires luego de otras etapas cumplidas en otras provincias argentinas. A través de la labor cumplida por el Congreso, se dieron las bases funda- mentales para la elaboración de una ley nacional de educación. Aunque el propósito primero de la convocatoria del Congreso fue elaborar el an- teproyecto correspondiente, posteriormente se convino en dar solamente lo que hemos denominado Lineamientos Básicos para una Ley Nacional de Educación, del que adjuntamos un ejemplar. ATEP, Señor Secretario, como no puede ser de otra manera, suscribe íntegramente dicho documento y considera que en él se resumen los principios fundamentales para la dis- cusión nacional del problema y, finalmente, para la redacción de una ley nacional de educación en un proceso de cambio y de liberación nacia- nal. Consacuentemente, consideramos que la ley provincial de educación debe adecuar sus principios y contenidos a dichos lineamientos básicos como una forma de precisar la polí- tica educacional argentina.

Saludamos a Ud. muy atentamente.-



LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA UNA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

INTRODUCCION

En 1970 la Comisión Organizadora del Congreso Nacional de Educación convocó al pueblo argentino para discutir y elaborar las bases de una Ley General que diera al proceso educativo, en todos sus niveles y modalidades, la necesaria continuidad y lo pusiera al servicio de las auténticas necesidades e intereses populares.

Acordó la afirmación del Congreso de que; "La situación educativa es hoy por hoy uno de los problemas de fondo de la Nación y problemas como éste, sólo se resuelven por la acción del pueblo" (Agosto de 1970), amplios sectores docentes y no docentes, representativos de los más diversos ámbitos del quehacer nacional y laboraron en las jornadas de Tucumán, Mendoza, Rosario y Capital Federal, coincidencias fundamentales sobre la estructura y contenido de una Ley General de Educación.

Los presentes lineamientos no reproducen en toda su amplitud los debates y probados por el Congreso Nacional de Educación en sus distintas etapas, pues sintetizan sólo las ideas centrales que hacen efectivamente al sentido y alcance de una ley de este tipo, aspirando a que las mismas se conviertan en el programa educativo de quienes no habiendo participado aún del Congreso, coincidan con los grandes postulados de una educación al servicio de la liberación.-

Desde sus primeras reuniones el Congreso planteó que todo auténtico cambio educativo requiere para su vigencia y cumplimiento transformaciones paralelas en la estructura económica, política, social y cultural y estableció cuales debían ser las modificaciones fundamentales (Agosto y Octubre de 1970).-

En lo económico:

- Superación del estado de dependencia en que se hallan sectores básicos de nuestra economía.-
- Desarrollo de la industria nacional y su liberación del capital extranjero.-
- Modificación del régimen de tenencia de la tierra que suprima el latifundio y toda otra forma injusta de tenencia y explotación de la tierra.-
- Justa distribución de la renta nacional.-

En lo científico - tecnológico:

- Desarrollo científico-tecnológico al servicio efectivo del proceso de liberación nacional.-

En lo político:

- Pleno ejercicio de la soberanía popular, democracia auténtica y real vigencia del sistema de gobierno representativo, republicano y federal.-
- Política exterior independiente.-

En lo social:

- Abolición de los privilegios que aún subsisten, única forma de garantizar una verdadera igualdad de oportunidades y posibilidades, y una genuina justicia social.

En lo cultural:

- Acceso del pueblo al goce y elaboración de la cultura en sus distintas expresiones.-
- Afirmación de la auténtica cultura nacional abierta a las expresiones culturales de indiscutible valor universal.-

El pueblo argentino ya ha sido convocado por el Gobierno de la Nación a participar de un amplio y profundo debate educativo. El Congreso Nacional de Educación aporta a ese debate los lineamientos elaborados en su seno por sectores docentes y no docentes del pueblo. Aspiramos a que contribuya al análisis y la discusión en los organismos gubernamentales, las cámaras legislativas, las universidades docentes y no docentes, los institutos de investigación, los organismos de la cultura, los sindicatos y el pueblo en su conjunto, y que, a través de su acción y transformación en el programa de necesidades educativas fundamentales del pueblo argentino para la etapa de la liberación nacional.

Y todo lo expuesto el Congreso Nacional de Educación resuelve adoptar los  
siguientes lineamientos básicos para un proyecto de Ley General de Educación:

## I) PRINCIPIOS GENERALES

- a) Es función imprescriptible, indelegable e inalienable de Estado organizar, sostener, dirigir, entender, perfeccionar y controlar el Sistema Educativo Argentino en todos sus niveles y modalidades.-
- b) El Sistema Educativo Argentino se fundamentará en los principios de la educación permanente entendida como un proceso continuo en espacio y tiempo que abarca toda la vida del individuo e incluye el sistema escolar, el parasistema de educación y la cultura de masas en todas sus manifestaciones, comprendidos los medios masivos de comunicación.-
- c) El Sistema Educativo Argentino se estructurará en consonancia con la organización republicana, democrática y federal del Estado.-
- d) El Sistema Educativo Argentino estará al servicio del proceso, profundas transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales que nuestra patria necesita para eliminar la dependencia, concretar una sociedad justa y el pleno desarrollo de la democracia.-
- e) Es objetivo fundamental del Sistema Educativo Argentino el desarrollo de la educación común, gratuita, única, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial, y contar con los recursos necesarios y suficientes para garantizar en el conjunto del sistema, una real igualdad de oportunidades y posibilidades para todos, la que sólo puede tener plena vigencia eliminándose las trabas económicas, sociales y culturales que la impiden.-
- f) El Sistema Educativo Argentino asegurará la adecuada articulación de los distintos niveles y modalidades de la enseñanza a los efectos de facilitar la incorporación masiva, la retención y la movilidad dentro del mismo.-
- g) El Sistema Educativo Argentino asegurará, mediante la participación de docentes y especialistas de probada idoneidad, la elaboración de planes, programas, métodos y textos que garanticen una enseñanza no dogmática, racional y científica.-
- h) El Sistema Educativo Argentino se ajustará a un régimen de evaluación permanente y periódica que produzca el progreso ininterrumpido del mismo.-

## II) OBJETIVOS GENERALES

- a) Formar al hombre creador con conciencia y responsabilidad social que lo permita -a partir de la elaboración de un conocimiento racional y científico de la naturaleza, de la sociedad y de sí mismo- transformar la realidad en el sentido de que dicha transformación sea patrimonio del conjunto de la sociedad.-
- b) Formar al hombre argentino dispuesto a producir las transformaciones que posibiliten la liberación económica, política, social y cultural, participante en la elaboración de la cultura nacional a partir de la toma de conciencia de sus aspectos genuinos y con una actitud de solidaridad internacional.-
- c) Promover en el educando actitudes responsables y comprometidas con la defensa y desarrollo del patrimonio económico y cultural de la Nación solidariamente con los pueblos hermanos de América Latina.-
- d) Promover el autoaprendizaje dirigido según las pautas y leyes del desarrollo evolutivo, proporcionando una metodología de conocimiento que se aplique a la experimentación sobre la realidad y que permita la formación de:
  - esquemas lógicos de pensamiento.-
  - actitudes críticas, autónomas y cooperativas tendientes a la elaboración activa de la experiencia
- e) Favorecer la actividad creadora sobre el medio como base para la realización integral de los valores individuales:
  - propiciando a la sistematización del conocimiento histórico de la realidad en sus aspectos económicos, políticos, sociales, artísticos, filosóficos y científico-técnicos, a partir de las formas concretas de existencia de los hombres.-
  - promoviendo actividades artísticas, físicas, deportivas y recreativas tendientes al desarrollo de las aptitudes específicas que le permitan expresar su individualidad propiciando el desarrollo social.-
  - desarrollando la capacidad científico-técnico-profesional de acuerdo con las



las etapas del desarrollo evolutivo en unidad con la actividad social productiva.-

- desarrollando la sensibilidad y el grado de respuesta emocional a las situaciones afectivas que permitan una real integración de la personalidad.-

f) Proporcionar una formación basada en los principios de la educación politécnica que prepare al educando para el trabajo productivo y lo permita el acceso a los otros niveles del sistema.-

g) Orientar personal y profesionalmente a los educandos a fin de que, conociendo a través del proceso de autoaprendizaje las posibilidades, interés y necesidades propias y de la sociedad logren un camino racional de sí mismos y se integren cooperativamente al mundo del trabajo creador.-

h) Lograr que el educando asuma, como parte de su responsabilidad social, la continuación de su proceso formativo a través de una educación permanente.-

III) GOBIERNO DE LA EDUCACION

El gobierno de la educación debe ejercerse a través de formas colegiadas y o colectivas y procedimientos democráticos que garanticen la participación docente, estudiantil y popular junto a los funcionarios estatales y a los especialistas de acuerdo con el carácter y función de cada organismo.-

Los organismos del gobierno de la educación serán:

1) Organismo de alta dirección y decisión:

1) Consejo Superior de Dirección de la Nación:

Estará integrado por:

Ministro de Dirección de la Nación.

Representantes de: a) los organismos de dirección de los distintos niveles.

b) los organismos consultores y asesores.

c) los organismos de supervisión.

d) la organización gremial-docente.

e) la organización gremial-estudiantil.

f) los organismos de educación extraescolar.

g) los organismos auxiliares y de comunicación con la sociedad.-

Dichos representantes, democráticamente electos, lo serán de los organismos nacionales respectivos.-

h) las jurisdicciones provinciales que resuelvan su participación.-

Serán sus funciones:

a) planificar, coordinar y recomendar en todo lo referente a los diferentes aspectos de la política educativa nacional.-

b) unificar, coordinar y controlar las actividades educativas que se desarrollen en cualquier otro Ministerio Nacional u Organismo del Estado y en las instituciones privadas.-

c) promover planes para el cumplimiento de los objetivos nacionales de universalización, democratización de la enseñanza, extensión de la ciencia y de la cultura.-

d) unificar y coordinar las actividades de los organismos de dirección de todos los niveles respetando sus autonomías respectivas.-

e) cumplir y hacer cumplir la Ley General de Educación.-

f) elaborar, coordinar y controlar los planes y acciones de educación extraescolar.-

2) Organismos de dirección de cada nivel educativo:

Serán colegiados y electivos por procedimientos democráticos o inclusivos necesariamente la participación de los docentes (secundario, terciario, primario y medio) y los estudiantes (secundario y terciario). Se integrará la instancia de dirección de estos sectores con representantes de cada nivel.-

3) Organismos de supervisión y control:

Estos organismos serán electivos y renovados por concursos periódicos.-

Serán sus funciones:

Administración.

Asesoría técnica.

Documentación y estadística.

Asistencia técnica: elaboración y actualización de planes y programas.

Criterios de evaluación y promoción.

Elaboración de metodologías y de tecnologías educativas.

Orientación de la educación extraescolar.

Perfeccionamiento y actualización docente.

C) Organismos de Supervisión:

Todos los cargos de supervisores serán cubiertos por docentes del nivel correspondiente, mediante concurso. Los cargos de supervisores jefes serán renovados por concursos periódicos.-

Serán sus funciones: La supervisión de las instituciones educativas a los efectos de garantizar la efectividad técnica de la función pedagógica; su creatividad; su adecuación a las características y necesidades zonales. Controlará el cumplimiento de las normas emanadas de los organismos de alta dirección y dará cuenta o informará de la problemática detectada.-

D) Organismos auxiliares y de comunicación con la sociedad:

Estarán integrados por:

Representantes de los padres elegidos democráticamente a través de las Cooperadoras de la Educación.-

Los departamentos de Extensión Universitaria de las Universidades Estatales.-

Organizaciones de los Trabajadores.-

Instituciones de bien público, así como toda otra institución que comparta los principios y objetivos enunciados en la Ley General de Educación.-

serán sus funciones:

a) Promover el intercambio de criterios respecto a la acción educativa que desarrollan la escuela, la familia y el contexto social, tendiendo a lograr una integración que permita mayor coherencia entre ellos.-

b) Vehicular el apoyo social a la labor escolar.-

c) Analizar las necesidades y expectativas de la sociedad cuyas soluciones puedan darse a través de las instituciones educativas.-

E) COMITÉ ESCOLAR DE ALUMNOS

Órgano de gobierno:

Estará integrado por:

- Directivos.-

- Representantes del personal jerarquizado, teniendo en cuenta para ello la definición que, del mismo hace el Estatuto del Docente.-

- Jefe o encargado del Gabinete Psicopedagógico.-

- Coordinadores de los Departamentos por áreas de materia o materias afines.-

- Representantes de los docentes designados a través de la Asamblea del Personal.-

- Representantes de los estudiantes elegidos a través del Centro de Estudiantes en los establecimientos del nivel medio.-

- Representantes de los padres, democráticamente elegidos a través de las Cooperadoras de la Educación.-

Serán sus funciones:

a) Determinar los objetivos de la institución escuela de acuerdo a los principios establecidos por la Ley General de Educación partiendo de las características de su alumnado y su medio.-

b) Planificación de los servicios de orientación personal y vocacional.-

c) Planificación de todas las actividades educativas, de recreación y asistenciales a desarrollar por el establecimiento.-

d) Establecer las necesidades de equipamiento del Establecimiento respectivo.-

e) Establecer las necesarias relaciones con el municipio, entidades de bien público, organismos sindicales, a fin de adecuar los programas y actividades educativas a las características propias de la zona donde funciona el establecimiento y de su alumnado.-

El financiamiento de la educación debe partir de la previa determinación de las necesidades educativas y ser suficiente para asegurar:

- a) La gratuidad de la enseñanza en todos los niveles y modalidades.-
- b) La igualdad de oportunidades y posibilidades.-
- c) La asistencia integral al alumno.-
- d) Los recursos materiales, edificios, técnico-educativos y administrativos para una eficaz labor educativa.-
- e) La provisión de personal docente necesario en cantidad; remunerado de acuerdo a las exigencias de su función social y al costo de vida; sujeto a la vigencia de la legislación previsional acorde a su función.-
- f) Perfeccionamiento docente.-
- g) La experimentación y la investigación.-

La fuente genuina de financiamiento de la educación es el presupuesto, que debe proveer recursos propios y permanentes.-

El presupuesto educativo no debe ser inferior al 25% del total de los gastos presupuestarios o al 4% del producto bruto interno.-

No se deberá asignar a la educación recursos provenientes de subsidios que impliquen condicionamientos, de juegos de azar o de cualquier otro origen que, por su naturaleza, desvirtúen los principios y objetivos de la Ley General de Educación.-

#### V) EDUCACIÓN PERMANENTE

La estructuración del sistema educativo se basará en el concepto de educación permanente enunciado en los principios generales y deberá:

- a) Integrar paulatinamente la educación escolar, la extraescolar y la acción cultural desarrollada por los medios masivos de comunicación.-
- b) Combinar la acción de los servicios estatales, las instituciones privadas y las organizaciones populares que cumplan funciones educativas y de difusión cultural, científico-técnica, y de estímulo a la creación artística y artesanal.-

Se establecerá con carácter prioritario pero no excluyente las siguientes acciones de educación permanente:

- a) La recuperación y seguimiento de jóvenes y adultos para integrarles en forma continua a niveles más altos de calificación educacional y profesional.-
- b) La formación acelerada para el trabajo.-
- c) La alfabetización y postalfabetización.-
- d) La reconversión de mano de obra.-
- e) La actualización y perfeccionamiento lateral.-
- f) La acción socio-cultural permanente para favorecer la participación política y sindical populares, el mejoramiento de condiciones de vida familiar, del cuidado de la salud, esparcimiento y tiempo no ocupado en la jornada laboral, con acrecentamiento y renovación de conocimientos científico-técnicos, extensión cultural, artística y deportiva.-

Se fomentará la creación de: centros de cultura popular, centros de educación artística, bibliotecas populares, centros de recreación y deportes y se fortalecerá los existentes.- Dada la importancia de los medios masivos de comunicación como vehículo de cultura y educación se los pondrá al servicio de los planes y acciones educativas y se los orientará en la dirección de los objetivos y principios enunciados en la Ley General de Educación.-

#### VI) ASISTENCIA EDUCATIVA

Tendrá por objeto contribuir a asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas y a reducir el analfabetismo, la deserción y la repitencia.-

Sin perjuicio de extender la asistencia a los educandos de todo el sistema, se establecerá prioridad en:

- a) Asistencia en situación crítica:  
Deberá prestarse en las escuelas, establecimientos de enseñanza superior, centros de enseñanza técnica y profesional, centros de enseñanza artística y deportiva, centros de enseñanza para la población adulta y centros de enseñanza para la población discapacitada, a través de las siguientes alternativas: copias de libros, merienda balanceada,

las etapas del desarrollo evolutivo en unidad con la actividad social productiva.-

- desarrollando la sensibilidad y el grado de respuesta emocional a las situaciones afectivas que permitan una real integración de la personalidad.-

f) Proporcionar una formación basada en los principios de la educación politécnica que prepare al educando para el trabajo productivo y le permita el acceso a los otros niveles del sistema.-

g) Orientar personal y profesionalmente a los educandos a fin de que, conociendo a través del proceso de autoaprendizaje las posibilidades, interés y necesidades propias y de la sociedad logren un camino racional de sí mismos y se integren cooperativamente al mundo del trabajo creador.-

h) Lograr que el educando asuma, como parte de su responsabilidad social, la continuación de su proceso formativo a través de una educación permanente.-

III) GOBIERNO DE LA EDUCACION

El gobierno de la educación debe ejercerse a través de formas colegiadas y o  
lectivas y procedimientos democráticos que garanticen la participación docente,  
estudiantil y popular junto a los funcionarios estatales y a los especialistas de  
acuerdo con el carácter y función de cada organismo.-

Los organismos del gobierno de la educación serán:

1) Organismos de alta dirección y decisión:

1) Consejo Superior de Dirección de la Nación:

Estará integrado por:

Ministro de Dirección de la Nación.

Representantes de: a) los organismos de dirección de los distintos niveles.

b) los organismos consultores y asesores.

c) los organismos de supervisión.

d) la organización gremial-docente.

e) la organización gremial-estudiantil.

f) los organismos de educación extraescolar.

g) los organismos auxiliares y de comunicación con la sociedad.-

Dichos representantes, democráticamente electos, lo serán de los organismos nacionales respectivos.-

h) las jurisdicciones provinciales que resuelvan su participación.-

Serán sus funciones:

a) planificar, coordinar y recomendar en todo lo referente a los diferentes aspectos de la política educativa nacional.-

b) unificar, coordinar y controlar las actividades educativas que se desarrollen en cualquier otro Ministerio Nacional u Organismo del Estado y en las instituciones privadas.-

c) promover planes para el cumplimiento de los objetivos nacionales de universalización, democratización de la enseñanza, extensión de la ciencia y de la cultura.-

d) unificar y coordinar las actividades de los organismos de dirección de todos los niveles respetando sus autonomías respectivas.-

e) cumplir y hacer cumplir la Ley General de Educación.-

f) elaborar, coordinar y controlar los planes y acciones de educación extraescolar.-

2) Organismos de dirección de cada nivel educativo:

Serán colegiados y electivos por procedimientos democráticos o inclusión necesariamente la participación de los docentes (secundario, terciario, primario y medio) y los estudiantes (secundario y terciario). Se organizará la instancia de dirección de estos sectores con la participación de cada nivel.-

3) Organismos de supervisión y control:

Estos organismos serán electivos y renovados por concursos periódicos.-

Serán sus funciones:

El financiamiento de la educación debe partir de la previa determinación de las necesidades educativas y ser suficiente para asegurar:

- a) La gratuidad de la enseñanza en todos los niveles y modalidades.-
- b) La igualdad de oportunidades y posibilidades.-
- c) La asistencia integral al alumno.-
- d) Los recursos materiales, edificios, técnico-educativos y administrativos para una eficaz labor educativa.-
- e) La provisión de personal docente necesario en cantidad; remunerado de acuerdo a las exigencias de su función social y al costo de vida; sujeto a la vigencia de la legislación previsional acorde a su función.-
- f) Perfeccionamiento docente.-
- g) La experimentación y la investigación.-

La fuente genuina de financiamiento de la educación es el presupuesto, que debe prever recursos propios y permanentes.-

El presupuesto educativo no debe ser inferior al 25% del total de los gastos presupuestarios o al 4% del producto bruto interno.-

No se deberá asignar a la educación recursos provenientes de subsidios que impliquen condicionamientos, de juegos de azar o de cualquier otro origen que, por su naturaleza, desvirtúen los principios y objetivos de la Ley General de Educación.-

#### V) EDUCACIÓN PERMANENTE

La estructuración del sistema educativo se basará en el concepto de educación permanente enunciado en los principios generales y deberá:

- a) Integrar paulatinamente la educación escolar, la extraescolar y la acción cultural desarrollada por los medios masivos de comunicación.-
- b) Combinar la acción de los servicios estatales, las instituciones privadas y las organizaciones populares que cumplan funciones educativas y de difusión cultural, científico-técnica, y de estímulo a la creación artística y artesanal.-

Se establecerá con carácter prioritario pero no excluyente las siguientes acciones de educación permanente:

- a) La recuperación y seguimiento de jóvenes y adultos para integrarles en forma continua a niveles más altos de calificación educacional y profesional.-
- b) La formación acelerada para el trabajo.-
- c) La alfabetización y postalfabetización.-
- d) La reconversión de mano de obra.-
- e) La actualización y perfeccionamiento lateral.-
- f) La acción socio-cultural permanente para favorecer la participación política y sindical populares, el mejoramiento de condiciones de vida familiar, del cuidado de la salud, esparcimiento y tiempo no ocupado en la jornada laboral, con acrecentamiento y renovación de conocimientos científico-técnicos, extensión cultural, artística y deportiva.-

Se fomentará la creación de: centros de cultura popular, centros de educación artística, bibliotecas populares, centros de recreación y deportes y se fortalecerá los existentes.- Dada la importancia de los medios masivos de comunicación como vehículo de cultura y educación se los pondrá al servicio de los planes y acciones educativas y se los orientará en la dirección de los objetivos y principios enunciados en la Ley General de Educación.-

#### VI) ASISTENCIA EDUCATIVA

Tendrá por objeto contribuir a asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades educativas y a reducir el analfabetismo, la deserción y la repitencia.-

Sin perjuicio de extender la asistencia a los educandos de todo el sistema, se establecerá prioridad en:

- a) Asistencia en situación crítica:  
Deberá prestarse por la autoridad competente en las zonas, establecimientos o grupos que presenten dificultades, en particular en las zonas de extrema pobreza, a través de las siguientes alternativas: copias de libros, merienda balanceada,

- Atención médica, odontológica y psicológica, de carácter preventivo, compensatorio y terapéutico durante todo el año calendario.-
- Transporte gratuito o boleto escolar.-
- Provisiones de vestimenta y calzado.-
- Provisiones de útiles y libros.-
- Asesoramiento familiar tendientes a reemplazar el jornal del niño cuando éste fuera indispensable en el hogar.-
- Alimentación de leche.-
- Asistencia escolar.-

b) Mejora de la infraestructura:

- Creación planificada de guarderías, jardines de infantes, escuelas primarias y secundarias ubicadas de acuerdo al lugar de residencia y trabajo de la población.-
- Construcción y reparación de edificios escolares.-

c) Asistencia técnico-pedagógica:

- Avance sustancial de servicios psicopedagógicos, preventivos, compensatorios y recuperatorios.-
- Establecimiento de sistemas de evaluación y promoción que sirvan realmente al control y orientación del proceso educativo.-
- Selección y funcionamiento de equipos de apoyo escolar que apliquen técnicas recuperatorias y asesoren al docente sobre la prevención y corrección de las dificultades de aprendizaje.-
- Turnos de "funciones útiles" con personal docente pago, que permitan el aprovechamiento del edificio escolar durante los meses de receso, alternando estudio y recuperación para quienes hayan puesto de manifiesto dificultades en el aprendizaje.-

d) Reintegración del alfabeto y del desertor:

- Campañas de alfabetización tendientes a lograr que el adulto adquiera la escolaridad elemental, eleve la capacitación laboral e incremento en participación en actividades sindicales, sociales y culturales.-
- Ajustar el calendario escolar y los horarios en las zonas rurales de acuerdo al trabajo estacional.-
- Reintegrar a los desertores estableciendo cursos no graduados en horarios especiales que les permitan, en un aprendizaje intensivo, completar el ciclo interrumpido.-

VII) PERSONAL DOCENTE

De función del educador:

- Guiar ordenadamente el proceso educativo de acuerdo a los principios y objetivos de la Ley General de Educación.-
- Contribuir a la transformación de la estructura económica, política, social y cultural del país en un sentido democrático e independiente.-
- Incluir por la vigencia y cumplimiento de la Ley General de Educación.-
- Participar a través de sus organizaciones gremiales, en la determinación y aplicación de la política educativa, en el planeamiento y gobierno de la educación.-

Todos los docentes argentinos gozarán de iguales derechos y atribuciones respecto a:

- La remuneración acorde a las exigencias de su función social y al costo de vida.-
- El seguro jubilatorio acorde a las características de su función y a la necesidad de la renovación periódica de los cuadros docentes.-
- El uso de ingresos, asencias y vacaciones mediante concursos.-
- Indefinición en sus funciones.-
- Participación en el planeamiento y gobierno de la educación.-
- Perfeccionamiento y actualización permanente.-
- Libre expresión.-
- Igual ejercicio de todos los derechos civiles y políticos.-
- Ejercicio de su profesión sin discriminaciones de ningún tipo.-

VIII) EDUCACION Y PERFECCIONAMIENTO SOCIAL

La función del docente y el cumplimiento de las escuelas para todos los niveles y modalidades de función exclusiva e implicando al Estado.-

La formación del docente se desarrollará de acuerdo a los principios y objetivos establecidos por la Ley General de Educación. Tendrá un alcance y sentido nacionales, respetando los principios federales y las características regionales.-

La formación docente se sujetará a una planificación racional que asegure la satisfacción de las necesidades reales en cuanto a nivel de capacitación, cantidad y distribución.-

El perfeccionamiento docente se incluirá en la carrera profesional como Formación Permanente y tendrá como objetivos:

- Perfeccionar y actualizar permanentemente la capacitación técnico-pedagógica.-
- Favorecer el conocimiento crítico, interpretativo y valorativo de la realidad.-
- Desarrollar la conciencia y la responsabilidad social.-
- Acudir un compromiso efectivo con el proceso de transformación económica, social, política y cultural.-

El Estado establecerá servicios permanentes destinados a asegurar el perfeccionamiento obligatorio, continuo y sistemático de los cuadros docentes, mediante cursos, seminarios, jornadas de estudio, ensayos pedagógicos, y lo facilitará mediante becas, liberación de funciones y otras formas.-

El personal docente en ejercicio gozará de la posibilidad de un auténtico perfeccionamiento y actualización en relación con todo cambio educativo que se introduzca.-

### IX) ENSEÑANZA PRIVADA

La educación privada estará sujeta en todos los aspectos, niveles y modalidades a la fiscalización y control por los mismos organismos oficiales que desempeñan esta función en la enseñanza estatal.-

La educación privada tendrá un carácter subsidiario respecto a la acción educativa estatal y estará sujeta a la planificación y orientación que determinen la política educativa del Estado y el cumplimiento de la Ley General de Educación.-

La función subsidiaria de la enseñanza privada exige al estado de una coordinación respecto a su apoyo económico-financiero; por lo tanto en un proceso gradual la enseñanza privada deberá autofinanciarse.

Los docentes que se desempeñan en establecimientos privados, en todos los niveles y jurisdicciones, deberán gozar de los mismos derechos y obligaciones profesionales reconocidos por ley a los docentes del área estatal.-

### X) COOPERADORAS DE LA EDUCACIÓN

Las Asociaciones Cooperadoras de la Educación son entidades integradas por los padres de todos los alumnos y simpatizantes, que tienen como función específica la colaboración con la escuela y los docentes en la formación de niños y jóvenes y la vinculación de la escuela con el hogar y el medio en una activa y real coordinación tendiente a dar cumplimiento a los principios y objetivos de la educación.-

Estas entidades son asociaciones civiles de bien público, autónomas y autónomas, regidas por sus propios estatutos y por las leyes establecidas para las Instituciones de este tipo.-

Las Asociaciones Cooperadoras de la Educación establecen su total prescindencia en materia de política partidista, cuestiones religiosas y su absoluto rechazo de toda discriminación racial, religiosa, política, social, ideológica, ideológica y de cualquier otra índole; gozan del derecho a intervenir en todo lo relacionado con la política educativa participando en los niveles correspondientes del gobierno de la educación como los exclusivos representantes de los padres y simpatizantes.-

Serán prescindentes en todo lo que se refiere a la conducción técnico-pedagógica y administrativa de la escuela.-

-----

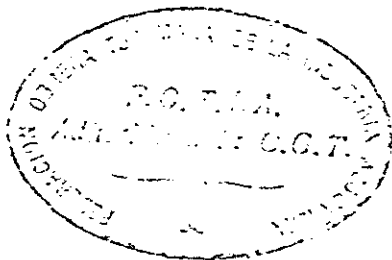
De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación de la FEDERACION OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOZIA), tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a objeto de dar respuesta a su pedido del 25 de Abril, en el sentido de que damos nuestra opinión en relación con la futura ley nacional de educación que el país deberá darse en el proceso revolucionario de la Liberación Nacional.

Agradecemos vivamente la oportunidad que nos ofrece el compañero Secretario de Educación para que FOZIA emita su opinión en relación con la problemática educacional. Nos sentimos partícipes del proceso educacional; más aún: nos creemos también responsables de la situación educacional argentina; particularmente, por supuesto, del Noroeste Argentino.

PARA NOSOTROS, LA EDUCACION NO ES UN DERECHO VIGENTE. - Miles y miles de niños del área azucarera carecen de posibilidades de concurrir a las escuelas. Se ha dado tal sentido de clase a la enseñanza por parte de los gobiernos, que ni siquiera puede hablarse de la existencia de una organización educación real en los medios agrarios. Los hijos de nuestros obreros del surco apenas si pueden hacer los dos o tres primeros grados del ciclo primario: más es la cantidad que deserta de la escuela a partir / del primer año. Ninguno, o casi ninguno, llega a sexto grado. La educación, entonces, no es aquí un problema para la divagación teórica: es una realidad concreta a dar solución. Ya no se trata de dominar las técnicas de la enseñanza: es imprescindible contar con escuelas debidamente organizadas. Podrán las autoridades educacionales fundamentar, con abundancia de argumentos y / con profundidad de versación filosófica-pedagógica, los ambiciosos planes / que se ensayan y preparan en los gabinetes: pero aquí hay una realidad socio-económica de proyecciones extraordinarias y esto es lo que vale.

EDUCACION Y LIBERACION. - La educación, para ser eficiente, tiene que estar inmersa: en nuestra realidad y en nuestra acción. Junto con los trabajadores -azucareros en nuestro caso-, la educación por un lado, y los maestros por otro, tienen que estar inmersos en la revolución de liberación de la opresión y de la miseria de nuestros sectores obreros, pues solamente en la medida en que desarrollemos esa liberación podrán nuestros hijos, los hijos de los obreros de las fábricas azucareras y de los obreros del surco, incorporarse a la escuela primaria, acceder luego a la secundaria y tener abiertas también las de la enseñanza superior. Esto es, precisamente, lo que debe definir la futura ley educacional: o seguimos haciendo una escuela de clase, de la que solamente se benefician sectores regulares, o hacemos la gran escuela democrática y revolucionaria. No hay opción. O la oligarquía y la dependencia siguen controlando nuestra economía y nuestra educación, o nosotros, obreros, nuestros intelectuales, pueblo todo, hacemos el país por el que venimos luchando teóricamente.



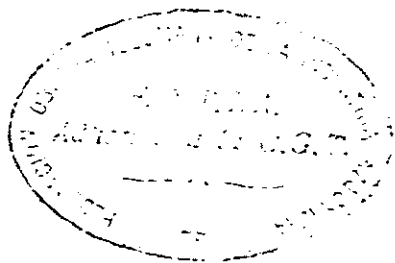


LA LEY DE LA EDUCACION Y EL PUEBLO OBRERO. Los trabajadores argentinos, desde el nacimiento mismo del movimiento sindical, nos venimos reclamando la plena vigencia del derecho educacional. Más aún: nos sostenido que la clase obrera, dentro de un régimen democrático, debe tener participación en la dilucidación de problemas de esta naturaleza. Hemos ayudado a la escuela popular en la medida en que ella es gratuita y está al alcance del pueblo: entendemos, empero, que evidentemente más que una solución educacional para lograr el acceso de las masas obreras a todas las áreas de la enseñanza, deben cambiar y transformarse las condiciones sociales y económicas en que vive la clase obrera, ya que la gratuidad de la enseñanza es una solución de fondo, pero que debe mantenerse y acrecentarse hacia los ciclos, pero solamente hemos de lograr una educación integral para éstos en la medida en que la clase obrera -y estamos hablando también de los sectores empobrecidos obreros rurales-, haya salido del sumergimiento y cuanto la educación no esté manejada por la oligarquía nacional ni los sectores de la dependencia económica y cultural. Esto debe, insistimos, quedar bien claro, de manera que nunca sea posible una doble interpretación.

LA EDUCACION. UNA TOTALIDAD. - Para ser eficiente, la escuela debe ser un campo de experimentación permanente, en el que complementen todos los esfuerzos para dar una totalidad, cuya expresión debe ser la conciencia histórica y social que contribuya a formar en el pueblo. Pensamos, por ello, que el Congreso Nacional de Educación, al dar los fundamentos básicos para una futura ley nacional de educación, ha estado acertado al considerar al problema educacional como un solo complejo que abarca los tres ciclos de la enseñanza clásica, al que quiere intercomunicados, interrelacionados y ejecutores de una idéntica política educacional. Es que venimos partiendo de la base que formamos parte de un país en vías de desarrollo y estamos luchando para liberarnos de las explotaciones internas y de las dependencias exteriores. Dentro de esa totalidad, el pueblo -los trabajadores de todas las áreas-, debe tener acceso a las aulas, ya que a la educación de la población escolar primaria, media y superior el Estado debe tomarla como una responsabilidad propia e ineludible: el acceso a todos los ciclos, en tanto a la vigencia del pueblo -del auténtico, no los sectores del privilegio que siempre pretenden representar a las grandes mayorías nacionales-, es, según nuestra opinión, una obligación ineludible del Estado, obligación que debe, en ninguna medida, enajenar o transferir en ninguna instancia ni en forma alguna.

LA LEY DE EDUCACION DE TUCUMAN. - La ley provincial de educación contiene un principio positivo que no está reconocido en el orden nacional, ni en la mayoría de las provincias argentinas: el de la participación docente en el gobierno escolar, pero con un grave defecto: no se trata de una representatividad gremial, sino de lo que dejamos designados: participación docente. Grupos de cincuenta docentes pueden propiciar listas de candidatos para elegir dos vocales y miembros de la Junta de Clasificación. Esto carece de seriedad, toda vez que esos grupos son de forma-

1.1

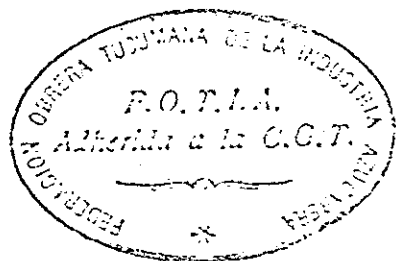


ción corporativa y electoral, y los vocales elegidos en tales condiciones no tienen que rendir cuentas a nadie de su labor. Gremialmente, rechazamos categóricamente tales sutilezas de la ley para desvirtuar la representatividad gremial y, asimismo, deformar las funciones y las responsabilidades de los electos. Si FOPIA por ejemplo, aceptara semejante criterio, tendría que aceptar que mañana, en lugar de elegir sus delegados al directorio de CONASA, aceptara que ellos sean elegidos por grupos descolgados de la organización, sin responsabilidad ni compromiso de ninguna naturaleza; y lo mismo podría ocurrir en otros órganos en que se da la representación gremial a los trabajadores azucareros.

La Ley de Educación de la provincia, por otra parte, carece de otras fallas sumamente graves: no asegura las bases de la gratuidad de la enseñanza, ni impone obligaciones concretas para organizar la enseñanza. De esta manera, la provincia carece, podemos decir, de una escuela rural provincial, a pesar de la enorme importancia de la población escolar rural. Lo más grave en este terreno, es que casi todo el compromiso educacional al respecto lo ha dejado en manos de las escuelas Lúñez, que parecen de situaciones que merecerían un estudio a fondo, ya que en ellas se llega hasta a aplicar los programas que se elaboran para la Capital Federal. Sería interesante, por ello, que los organismos educacionales dieran, con honestidad, las cifras de la deserción escolar en la zona rural de la provincia y, también del analfabetismo.

La ley de educación de Tucumán tiene, necesariamente, que ser una expresión de las necesidades educacionales en relación directa con nuestros problemas sociales y económicos, y traducir, también / con claridad, los objetivos de cambios y transformaciones. En esa confluencia, la acción de los maestros y de los trabajadores azucareros se confunden en la común responsabilidad. FOPIA piensa que tiene derecho a ser protagonista también del proceso educacional, porque está haciendo falta que nuestra fuerza gremial sirva para acentuar procesos y realizaciones en todos esos aspectos que hacen, evidentemente, a la problemática socio-económica de nuestra provincia e inclusive de toda la región azucarera.

Saludamos a Ud. muy atentamente.-



*Attilio R. Santillán*  
ATILIO R. SANTILLÁN  
SECRETARIO GENERAL  
F.O.T.I.A.

ANEXOS ADICIONALES PARA LA RECONSTRUCCION DE UNA LEY NACIONAL DE EDUCACION

AUTORES: EDIS G. GALINAS  
BERNARD ANGLON

FACULTAD DE FILOSOFIA Y  
LETRAS. UNIVERSIDAD NACIO-  
NAL DE TUCUMAN.

Introducción: deben estar en relación con el proceso de liberación del país. Los fines del sistema educativo general deben compatibilizarse con transformaciones paralelas en la estructura económica, política, social y cultural.

En lo Económico: lograr la superación de la dependencia, esto es: ser económicamente libres, afianzar el desarrollo de una industria nacional y propiciar una justa distribución de la riqueza.

En lo Político: alcanzar la soberanía política, propender a la vigencia del sistema representativo, republicano y federal de gobierno. En cuanto a la política exterior, alcanzar la integración del bloque latinoamericano para fortalecer una posición independiente.

En lo Social: incorporación total de las masas marginadas al sistema productivo y plena vigencia de la justicia social.

En lo Organizativo y Tecnológico: desarrollar un servicio de la liberación nacional. Reestructurar la administración con controles que impidan una tecnocracia y una desvinculación con lo humano.

En lo Cultural: participación plena del pueblo en la elaboración, en la ejecución y goce de una actividad cultural nacional que nos vincule con los más altos valores de la cultura universal.

Conclusiones: La Ley Nacional de Educación debe contener una explicitación de principios de orden general que rigen al sistema educativo en todos los niveles. Contendrá, por lo tanto, un elenco de los siguientes como mínimos:

- a) la función imprescriptible, inalienable e inalienable del Estado para organizar, dirigir y controlar todo el sistema educativo;
- b) El desarrollo de la educación en todos sus niveles como gratuita, no dogmática, científica, coeducativa y asistencial;
- c) Asegurar la participación de los docentes en la política y organización educativa;
- d) Flexibilidad suficiente del sistema educativo para facilitar su desarrollo y progreso permanente, sin perder de vista los principios fundamentales.-

### OBJETIVOS

La Ley Nacional de Educación posibilitará ciertos objetivos que hagan posible el desarrollo del hombre argentino como individuo y como miembro solidario, y cooperante de la comunidad local y nacional.

Formará al hombre con sentido creador y crítico, lo educará para la liberación y la convivencia.

Propiciará la base de la unidad nacional que hace a la estabilidad de la democracia.

Accentuará los derechos fundamentales de la persona humana, con todo ello le otorgará a la reconstrucción institucional.

### ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

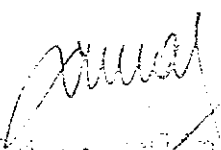
La Ley Nacional de Educación deberá contener la organización y estructuración de organismos de gobierno educacional, entre los cuales deberá proveerse:

- a) un Consejo General de Educación en consonancia con los Organismos Nacionales o de mayor representatividad política educativa.
- b) organismos de gobierno de cada nivel.
- c) organismos de consulta, asesoramiento y apoyo técnico pedagógico, los que deberán estar directamente conectados con el de supervisión.
- d) organismo de comunicación con la comunidad y con los grupos docentes.
- e) organismos a nivel institucional: 1) en el nivel primario, secundario y terciario con la participación

de docentes, no docentes y alumnos.

La enseñanza privada: deben incluirse instrumentos que hagan al control y fiscalización, por el Estado, de la Enseñanza Privada a través de los mismos organismos que tienen esta función para la Escuela Pública. Asimismo deberá señalarse la existencia del Estado de toda obligación con respecto a apoyo económico financiero.

Reseñar la Ley Nacional de Educación a los principios fundamentales de la Constitución sin perder de vista un Proyecto Nacional que recoja estos aspectos básicos y principales.

  
Prof. Juan L. Salinas

Prof. Beatriz Lizaso

Departamento de Ciencias de la Educación

San Miguel de Tucumán, 1974.-



Tucumán

ANALISIS DE LA LEY DE EDUCACION  
DE LA PROVINCIA Y PROPUESTAS PARA  
UNA LEY ORGANICA DE EDUCACION\_\_\_\_\_

CONTENIDO

|                                                               |   |
|---------------------------------------------------------------|---|
| 1. Introducción.....                                          | 1 |
| 2. Apreciación general del Decreto-Ley N° 3472.....           | 2 |
| 3. Crítica.....                                               | 3 |
| 4. Algunas propuestas para una ley orgánica de educación..... | 9 |

Anexos

- I. Finalidad, propósitos del sistema y objetivos generales y de nivel.
- II. Los Consejos Escolares de Distrito.
- III. Cuadro comparativo de los proyectos presentados por las provincias al Consejo Federal de Educación.
- IV. Cuadro comparativo de las leyes de educación de: Brasil, Guatemala, Perú, Uruguay y Méjico.

## 1. INTRODUCCION

---

Anterior a la Ley N° 3007, modificada por Ley N° 3472 (Decreto-Ley según lo establece la Ley N° 4029 - 12/XII/73), regularon la educación común de la Provincia, en 1908 la Ley N° 1002 y en 1956 el Decreto-Ley N° 13/48.

El presente trabajo analiza la Ley N° 3472 en el marco de la 3007, con referencias a las leyes anteriormente señaladas y a la Sección Octava de la Constitución Provincial dedicada a la educación común.

En el último aspecto que se considera: Algunas propuestas para una ley orgánica de educación, se señalan pautas que representan la opinión del personal del Centro, interviniente en la redacción del trabajo.

## 2. A P R E C I A C I O N   G E N E R A L   D E L   D E C R E T O L E Y   N °   3   4   7   2

---

### 2.1. ASPECTOS QUE CONSIDERA:

- Fines generales y de las distintas categorías.
- Estructura del sistema educativo de jurisdicción provincial (categorías).
- Disposiciones generales referidas a: la formación espiritual; la enseñanza rural y educación para la salud.
- Obligatoriedad, gratuidad y temas relacionados (becas).
- Duración del año escolar.
- Definición de escuela; su clasificación por: dependencia, número de alumnos, grados y secciones y por su ubicación.
- Condiciones de los edificios escolares.
- Condiciones para el ingreso de los alumnos y para su promoción.
- Del personal docente.
- Gobierno escolar.
- Organismos técnicos y administrativos.
- De la supervisión escolar.

### 2.2. OMITTE LA CONSIDERACION DE:

- Bases para el planeamiento concertado, entre las distintas jurisdicciones y agentes de la educación.
- Bases para la participación de la comunidad.
- Institucionalización de la educación permanente.
- Disposiciones fundamentales destinadas a definir claramente la política del Estado en materia de educación.



### 3. C R I T I C A

---

#### 3.1 ASPECTOS POSITIVOS

##### 3.1.1 Significación histórica

El proceso de elaboración, discusión, debate parlamentario, sanción y promulgación de la Ley 3007 en 1960, promovió la atención y participación de docentes, gremios docentes, padres y diversas instituciones.

La Ley significó la concreción de gran parte de las aspiraciones sentidas por el magisterio.

En 1957, el entonces Subsecretario de Cultura e Instrucción Pública, Sr. Rufino Marín, en una publicación oficial destinada a difundir la Ley de estabilidad y escalafón del magisterio y la Ley orgánica de la educación de la Provincia, afirmaba: " Del conocimiento que esta Subsecretaría tiene acerca de la ignorancia de la Ley de Estabilidad y Escalafón del Magisterio y de la Ley Orgánica de la Educación de la Provincia por parte de las educadoras ha nacido la necesidad de esta publicación ya que a través de pacientes y prolijas estadísticas compulsadas en la persona viva de éstas, entre el 20 de Mayo y el 15 de Octubre de 1957, solamente 15 sobre un total de 750, sabían de la Ley, lo que arroja el ínfimo porcentaje del 2% de aquéllas que conocen lo que es su arma y escudo".

Creemos que la situación ha variado considerablemente. Aunque en la actualidad no existen estudios estadísticos al respecto, la lucha gremial docente velando por el cumplimiento de la Ley y denunciando situaciones que se entendían violatorias, ha contribuido a una toma de conciencia del magisterio.

Por otra parte, es indudable que la Ley de Educación Común de la Provincia ha contribuido considerablemente a la en-

ganización y administración de la educación en Tucumán.

### 3.1.2 Participación de los docentes en el gobierno escolar

El Dto. Ley N° 13/48 de 1956 estableció la constitución del Consejo de Educación integrado por el presidente y cuatro vocales. El presidente y dos vocales elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, los dos vocales restantes elegidos por los docentes.

La Ley 3007 mantiene la estructura del Consejo, integrado con representantes del magisterio tal como lo previera el Dto. Ley antes citado.

### 3.1.3 Obligatoriedad de la educación diferenciada

Es de destacar este aspecto que por primera vez « Ley 3007 » aparece en la legislación educativa de Tucumán. Casi no existen antecedentes en el país.

### 3.1.4 Concepción de la supervisión escolar

En el Cap. XII "De los Consejeros Docentes", la Ley se acerca al concepto moderno de supervisión escolar: destaca la función asesora de la supervisión en lugar de la tradicional función, casi exclusiva de inspección y otras referidas al mejoramiento de la enseñanza apareciendo en el contexto el estímulo profesional al maestro y la proyección de la escuela en la realidad social.

## 3.2 ASPECTOS NEGATIVOS

### 3.2.1 Prendió ser una ley general de educación, pero fue elaborada con espíritu de ley para la educación primaria.

Esto se puede aseverar por:

#### 3.2.1.1 El artículo 1° de la Ley: "La organización, fines y gobierno de la educación de la Provincia de Tucumán, se reali-

rán por la presente ley y su reglamentación" (de aquí se desprende el propósito de una ley general).

3.2.1.2 Sin embargo, la ley se denomina de Educación Común, concepto que según la Constitución Provincial, art. 141, presenta las connotaciones de obligatoria y gratuita y que en la práctica, en los órdenes nacional y provinciales, corresponde solo a la educación primaria.

3.2.1.3. La Constitución Provincial en el art. 141, inciso 2° dice: " La dirección facultativa y la administración de las escuelas comunes serán confiadas a un Consejo de Educación, con las atribuciones y duración que determine la ley".

Históricamente la casi totalidad de la acción del Consejo de Educación se volcó precisamente al cumplimiento de lo estipulado por la Constitución de acuerdo a la interpretación expuesta en el punto anterior (3.2.1.2).

La Ley de Educación, recoge el mandato constitucional y a pesar de incorporar en el art. 2° lo que llama " categorías" correspondientes a otros niveles de enseñanza fue elaborada con espíritu de escuela primaria:

. El Cap. VIII "Disposiciones Generales", se refiere en su totalidad a la escuela primaria;

. En distintos articulados, cuando se refiere al personal docente, siempre habla de directores y maestros. El término profesor generalizado en el uso para el nivel medio no aparece en estos articulados (Ver por ej. art. 20; 29; 50; 65 inciso 11).

. La Ley al mismo tiempo que determina que el Departamento de Educación Post-primaria, Secundaria y para Adultos, será presidido por un Vocal del Consejo de Educación (art.110), en el art.77 referido a los requisitos para ser Vocal, no se explicitan lo que consideramos necesario según la estructura de la Ley- condiciones especiales para cubrir funciones frente a una problemática distinta de la escuela primaria.

- 3.2.1.4 No incluye en el gobierno escolar, órganos de decisión de política educativa a pesar de existir a la fecha de su sanción la Subsecretaría de Educación.
- 3.2.2 Demasiado analítica y poco flexible, no ha respondido a las necesidades de cambio.
- 3.2.2.1 Abunda en articulados referidos a aspectos de orden general administrativos y de organización, materia de reglamentación y no de ley orgánica ( por ej. art. 32; 44; 53; 57; 65 inciso l, m y otros; 70 en la mayoría de sus incisos; 74; 76; 78 incisos a y k especialmente; 84 inciso d; 89; 97) con el riesgo permanente de pérdida de vigencia y de funcionalidad.
- 3.2.2.2 La Ley al centralizar la administración de toda la educación de jurisdicción provincial en un Consejo de Educación no prevé: el crecimiento y extensión de los servicios educativos en otros niveles y modalidades; la conveniencia de descentralizar de la esfera de la educación primaria otros niveles que por sus objetivos y en vistas a su crecimiento requieren una administración específica y la necesidad de dejar abierta la posibilidad de creación de organismos que atiendan nuevas formas de educación que se planteen prioritarias a la política educativa, con las limitaciones que eviten los abusos en relación al orden público.
- 3.2.2.3 La estructura del sistema educativo - Título I "Categorías de la Educación en la Provincia" - no responde a las necesidades actuales y se presenta disfuncional con respecto al futuro. Incluso, al no considerar el nivel terciario, retrocede con respecto a la Ley 3007, que incorporaba en el art.2 inciso e) la educación post-secundaria.

En la práctica, funcionan establecimientos de nivel terciario, bajo dependencia del Consejo de Educación, como es obvio al margen de la Ley.

Tucumán

- 3.2.3 El Consejo de Educación, órgano fundamentalmente de administración de la educación común por mandato constitucional. Tiene atribuciones que hacen a la dirección de la política educativa.
- 3.2.3.1 La aprobación de planes y programas, la determinación del período escolar, el reconocimiento de títulos habilitantes otorgados por otras provincias, la determinación de relevamientos censales, son atribuciones de conducción de política educativa y que en la práctica ha llevado a superposición de funciones con la Secretaría de Estado de Educación y Cultura, órgano idóneo de dirección de la política educativa ( Ver art. 65, incisos ch; e; i; u).
- 3.2.4 La Ley no incluye en el gobierno escolar, órganos de decisión de política educativa, a pesar de existir a la fecha de su sanción, la Subsecretaría de Educación creada en 1963, por Decreto Ley N° 15 G (I/F).
- 3.2.4.1 Esto corrobora lo enunciado en el punto 3.2.1 y denota el peso histórico y la importancia creciente del Consejo de Educación como organismo, el de mayor importancia, en la educación provincial.
- La Subsecretaría fue considerada sólo como ente de enlace con el Poder Ejecutivo Provincial ( Ver Decreto Ado N° 17 07/ 1963, art. 2°) y no como la responsable de la dirección de la política educacional ( Art. 1° del Decreto-Ado. antes citado).
- 3.2.5 No explicita la participación de la comunidad.
- 3.2.5.1 La Ley sólo habla de " colaboración" (ver art. 29 y 30). No institucionaliza la participación comunitaria. Incluso cuando se refiere a los Consejos Escolares de Distrito ( art. 20) les confía sólo, el control del cumplimiento de la obligación escolar.

Entendemos que una Ley de educación debe enunciar la participación, la participación de personas e instituciones.

Por otra parte, no se tuvo en cuenta la historia

Tucumán

cia que en la práctica no funcionaron. ( Ver anexo referido a los Consejos Escolares).

3.2.6 Incluye definiciones ambiguas o incompletas y términos inadecuados.

3.2.6.1 Definiciones ambiguas o incompletas. Por ejemplo:

Art. 11. Referida a la educación post-primaria;

Art. 13. Referida a la educación para adultos;

Art. 29. Referida a la escuela.

3.2.6.2 Términos inadecuados. Por ejemplo:

Art. 2º. " categorías";

Art. 2º, inciso c) "post-primario";

Art. 2º, inciso d) "secundaria";

Art. 15. "planes complementarios";

Art. 18. " plan básico".

3.2.7 No previó la vuelta al régimen constitucional.

3.2.7.1 Premulgada bajo un gobierno no constitucional, modifica lo legislado en la Ley 3007 en cuanto al acuerdo del Senado - propio de un régimen democrático - para el nombramiento del Presidente y los dos vocales designados por el Poder Ejecutivo.



El jardín de infantes, correspondiente a los 5 años, se integrará al nivel elemental, tendiendo a lograr la obligatoriedad del mismo.

#### 4.1.2 Educación básica

Se preve una educación básica de 9 años, estructurada en dos niveles por considerar que:

. Responden a dos etapas perfectamente diferenciadas del desarrollo psicobiológico de la persona.

. Se lo considera nivel al Intermedio (final de la elemental o inicial de la media) y no sólo ciclo, por aludir a una estructura amplia, con una clara diferenciación en sus objetivos y organización con respecto a las etapas anterior y posterior.

. Se posterga dos años, de los 13 a los 15 años de edad, la decisión de los alumnos sobre el tipo de enseñanza que ha de seguir.

. El nivel intermedio tiene como fundamental objetivo la orientación vocacional.

. La actual falta de articulación entre los niveles primario y medio, podrá ser resuelto por el nivel intermedio, al organizarse como una etapa de transición entre aquéllos.(1)

. Requiere una administración de la educación diferente, a los efectos de evitar que el nivel intermedio se asimile al espíritu de la escuela primaria, perdiendo de vista los objetivos propios del nivel.

. El egresado del nivel intermedio habrá explorado algunos campos de la actividad humana, que le posibilitará el acceso al mundo del trabajo.

. La organización de los contenidos del nivel intermedio en áreas de trabajo y conocimientos y el aprendizaje de oficios en las comunidades donde fuera necesario, mediante la aplicación de un plan de estudios flexible, lograrán la retención de los alumnos, por la mayor productividad del sistema, disminuyendo la deserción.

---

(1) Josefa M. Sastre de Cabot. El nivel intermedio. Artículo publicado en Revista de Ciencias de la Educación. Buenos Aires. Año I, n. 1, abr. 1970. p. 23-28.



La reducción de la duración del nivel elemental, de 7 a 5 años, rectificará la deficiencia de la actual escuela primaria, que en los últimos grados da más de lo mismo, incidiendo en la deserción que se observa en los últimos grados.

#### 4.1.3 Educación básica no regular

Articulada al nivel medio y destinada a los mayores de 15 años que desertaron o nunca concurren a los niveles del sistema regular.

La duración de la misma no sería fija y el ingreso a otros niveles estaría condicionado por los niveles globales de formación alcanzados.

Respondería en la práctica a los objetivos fijados para la educación funcional de adultos: instrumentación, cultura general y capacitación para el campo laboral.

Concurrirá al logro de esta formación de adultos la modalidad de aprendizaje no escolarizado, que se realizará principalmente mediante la utilización intensiva de los medios de comunicación social.

#### 4.1.4 Educación media

Tendrá por objetivo, la incorporación al mercado con calificación adecuada.

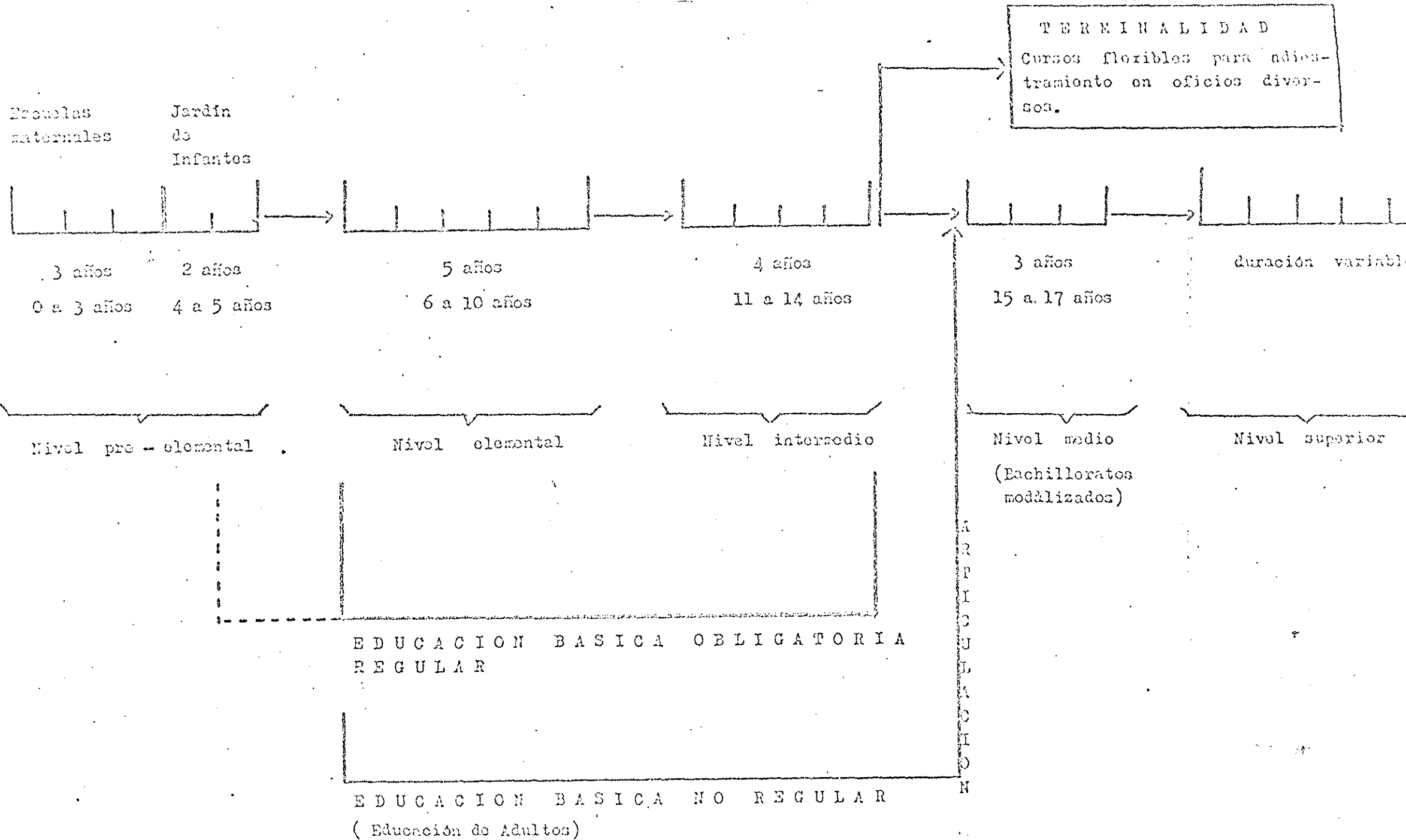
Se proveerán modalidades acordes a los requerimientos del sector económico, articulada al nivel superior, asegurando la formación general.

#### 4.1.5 Educación superior

En este nivel se dará la formación de los docentes para todos los niveles de la enseñanza, las licenciaturas, doctorados y formación de postgrado.

#### 4.1.6 Educación diferenciada

La enseñanza diferenciada, será obligatoria, garantizándose mediante un sistema de pases y equivalencias y de acuerdo al tipo de excepcionalidad que presenten los alumnos, la continuidad, ar-



Tucumán

ticulación y complementación de sus estudios en los niveles medio y superior.

Se insistirá en la capacitación laboral, dentro de la educación básica obligatoria.

#### 4.2 FINALIDAD, PROPOSITOS DEL SISTEMA Y OBJETIVOS GENERALES Y DE NIVEL

Se adjunta trabajo elaborado en 1971 por las profesoras: Mariela Gutierrez, Julia Elena Challe Alsina y Maria Cristina Dilascio de Viapiano.

#### 4.3 DISPOSICIONES FUNDAMENTALES DE POLITICA EDUCATIVA

Deberán estar encuadradas en el Proyecto Nacional.

Nos adherimos al trabajo presentado por la Provincia de Misiones al Consejo Federal de Educación: Pautas para una Ley de Educación de la República Argentina, que en el título Misión de la educación, expresa:

- 1) La misión del sistema educativo argentino se deriva del proyecto político de la Nación que se estructura según las bases de:
  - a) Un marco orientador que procura el logro de la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.
  - b) Un profundo contenido nacional, popular, humanista y cristiano.
  - c) Una exigencia de transformación de las estructuras para lograr la liberación y la reconstrucción nacional y latinoamericana.
  - d) Una búsqueda de la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación.
  - e) Un sistema de planificación centralizada y ejecución descentralizada que asegure el logro de tales objetivos y regule tanto la acción oficial como la no oficial.
- 2) El sistema educativo a establecer ha de resultar de la transformación de las estructuras vigentes, realizada con una real vocación revolucionaria.

3) El sistema educativo argentino ha de procurar como misión: la formación de hombres creadores y críticos, con conciencia de su libertad, en función de la justicia y de su responsabilidad social en la comunidad organizada.

#### 4.4 GOBIERNO ESCOLAR

Debe garantizar la unidad del sistema educativo nacional y la ejecución descentralizada.

A tal efecto proponemos:

Un Ministerio de Educación y las siguientes direcciones de enseñanza:

Dirección de Enseñanza Pre-elemental, Elemental y Diferenciada;

Dirección de Enseñanza Intermedia (Ver punto 4.7);

Dirección de Enseñanza Media, Especial y Superior no universitaria;

Dirección de Educación Permanente y de Adultos.

En la práctica esto implica la modificación de los actuales Consejos de Educación.

Si bien es cierto, en la tradición argentina, los gobiernos centrales han sido unipersonales y designados ( caso de los Ministerios de Educación en el orden nacional) y los gobiernos locales, cuerpos colegiados y elegidos (los docentes participan en la elección de algunos de sus miembros), la propuesta está orientada a permitir una mayor ejecutividad en los órganos que tienen especialmente a su cargo la administración y ejecución de la educación: los cuerpos colegiados destinan el mayor tiempo de sus deliberaciones a cuestiones burocráticas que debieran ser delegadas a otras instancias, en perjuicio de asuntos de fondo que hacen a la ejecución de la política educativa.

Para obviar el grave peligro de la tendencia de los organismos unipersonales a la autosuficiencia y arbitrariedades, habrá que estructurar un sistema de participación de los distintos sectores relacionados con la educación - docentes, gremios docentes, gremios no docentes, padres de alumnos, en el caso de los niveles me-

dio y superior y de la educación de adultos, la participación de los alumnos, etc. que actuarán en dos instancias: en la planificación y <sup>determinación de políticas y/</sup> en el control de la ejecución de las acciones.

Por otra parte, la descentralización deberá ser llevada incluso a nivel de escuela para restablecer la comunicación con la comunidad inmediata, la que por inercia y como consecuencia del sistema de gobierno representativo se ha ido alejando de la vida de la escuela.

Los órganos de decisión política ( Ministerios de Educación, Secretarías y Subsecretarías de Estado ), tendrán bajo su dependencia organismos técnicos, de apoyo y asesoramiento necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema y que atiendan a: planeamiento integral de la educación, construcciones escolares, perfeccionamiento docente, documentación e información educativa, investigación educativa, curriculum y tecnología educativa.

#### 4.5 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Esta deberá garantizar no solamente el acceso de todos los ciudadanos al sistema educativo, sino también el éxito dentro del mismo, evitando todo tipo de discriminación sea ideológica, social o económica.

A tal efecto se implementarán medidas de política educativa que hagan efectiva la gratuidad y obligatoriedad, atendiendo los aspectos nutricional, médico, psicológico y social de la población escolar, instrumentando un sistema de becas y crédito educativo concurrente al mismo fin y proveyendo los recursos humanos, financieros y materiales adecuados.

#### 4.6 INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

La ley deberá institucionalizar la participación de la comunidad.

teniendo en cuenta que dicha participación se irá afianzando

la medida en que el sistema general del país la garantice en otros sectores y en vistas a la no funcionalidad de los Consejos Escolares de Distrito en las últimas décadas, se propone como medida operativa inicial:

La creación, a nivel de cada centro educativo, de un Consejo Escolar con atribuciones referidas a: la organización de la vida escolar; actividades para-escolares; empleo de los recursos financieros, debiendo realizar una labor crítica sobre la marcha de la escuela.

Estará integrado por: el director del establecimiento, representantes del personal docente, padres de alumnos, comunas o intendencias y optativamente por representantes de otras organizaciones de la comunidad.

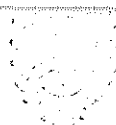
Por vía de reglamentación se regularán formas adecuadas de participación a nivel de localidad, provincia y nación.

#### 4.7 MEDIDAS TRANSITORIAS

##### 4.7.1 Nivel Intermedio

Teniendo en cuenta:

- . La realidad socio-económica del país, que incide en los elevados índices de deserción de la actual escuela primaria;
- . La necesidad de equipamientos e instalaciones especiales- indispensables para el cumplimiento de los objetivos del nivel intermedio;
- . La posibilidad que una administración especial para el nivel intermedio, en las circunstancias actuales- educación primaria generalizada y educación media considerablemente extendida- incida negativamente en los índices actuales de retención del sistema;
- . La conveniencia de un período de experimentación especialmente en zonas con alto índice de deserción;
- . La necesidad de racionalizar los recursos humanos, materiales y financieros en vistas a la estructura del sistema educativo



que se propone;

- La necesidad de capacitar al personal directivo y docente que se desempeñará en este nivel.

Se propone:

En una primera etapa del planeamiento para la implementación del nivel intermedio:

- Confiar la administración de este nivel a los organismos que actualmente tienen a su cargo la educación primaria.

- Implementar formas de organización escolar nuclearizadas que sería un instrumento valioso para la ampliación efectiva de la escolaridad, haciendo viable la consecución de estudios completos correspondientes a la educación básica.

- Recurrir al planeamiento concertado, realizando las coordinaciones necesarias especialmente con el nivel medio y las instituciones de formación, capacitación y perfeccionamiento docente, a los efectos de la estructuración definitiva de este nivel.

- Instrumentar una política financiera adecuada, concurrente al mismo fin.

#### 4.7.2- Transferencia de servicios educativos

Confiar a las jurisdicciones provinciales, el gobierno y la administración de la educación básica obligatoria, implementándose una política adecuada de transferencia de los servicios educativos correspondientes.



CONSEJO NACIONAL DE INFORMACION EDUCATIVA

Junta de Estado de Educación y Cultura

Tucumán

EQUIPO DE TRABAJO:

Miriam H. Seade (directora)  
Julia Elena Challe Alsina (jefa de documentación)  
María Cristina S. de Gallardo (jefa de información)  
María A. D'Andrea de Perez (ayte. técnico-docente)  
María Inés Ioscana (ayte. técnico-docente)  
Marta Mena Prats (ayte. técnico-docente)  
Estela Isidora Alcorta (ayte. técnico-docente)



TRABAJOS PRESENTADOS POR LAS REGIONES DETERMINADAS POR EL  
CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION A LA REUNION DE LA COMISION DE  
LEGISLACION EDUCATIVA REUNIDA EL DIA 22 DE JULIO DE 1974

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

REGION DEL NOA

Santiago del Estero

Tucumán

Catamarca

Salta

Jujuy

Ministerio de Gobierno

SANTIAGO DEL ESTERO

--- -En la ciudad de Santiago del Estero, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en el Salón de Acuerdos de la Casa de Gobierno y siendo las diez de la mañana, se reúne el NCA Educativo conforme al cronograma dispuesto por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación con el objeto de analizar, discutir y aprobar los trabajos realizados por la Comisión de Legislación Educativa creada por dicho Consejo. ---

--- -Se hallan representadas las siguientes Provincias: Jujuy por el señor DELFIN NOROLANDO ZAMBONI, Presidente del Consejo General de Educación y el señor ERNESTO SAUL CABEZAS, Vocal del Consejo General de Educación; SALTA por el señor JORGE YAZBEN, Director General de Enseñanza Media, Técnica y Superior, señora LUISA ROSA DE HINOJOSA, Supervisora Técnica, señor EUDORO DOMINGO MARTINEZ, Supervisor Técnico, señora SARA M. GONZALEZ, Vicepresidenta del Consejo General de Educación, señora IRENE GARCIA DE GIR, Jefa de Departamento de Psicología, LUCIA GARRIDO DE SERRANO, Supervisora de Zona del Consejo General de Educación; SANTIAGO DEL ESTERO: Prof. PARELA CARMEN DE HALLAN, Subsecretaria de Cultura y Educación, Prof. LIDA ALCIBERG DE ROJAS, Directora de Enseñanza Superior, Media y Técnica; Prof. EDVINO ALFREDO PAZ, Inspector de Enseñanza Media, Prof. DOMINGO A. CARDOSO, Inspector General de Enseñanza Media, Prof. NEBIDA NALLAR DE BARCO, Inspectora de Zona de Enseñanza Media; señor CARLOS ROBERTO CORONEL, Presidente del Consejo General de Educación y TUCUMAN: por Lic. LECTOR JOSE DEL VALLE CARRIZO, Secretario de Estado, Educación y Cultura, Dr. CARLOS JULIO GARCIA ROSSE, Asesor Letrado de la Secretaría de Estado, Educación y Cultura. ---

--- -Iniciadas las deliberaciones y habiéndose analizado los trabajos de la Comisión de Legislación Educativa, se decidió dividirse en grupos de trabajo para analizar los siguientes temas: 1) Características Generales, 2) Del Gobierno Escolar, 3) Recursos Económicos y Financieros, 4) Del Personal Docente: su Formación y perfeccionamiento, 5) De los Acciones y Servicios complementarios. ---

--- -Reunidos nuevamente en Plenario se decide aprobar los trabajos elaborados por dicho grupo con el fin de modificarlos y a la vez aprobar el trabajo denominado "Organización del Nivel

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Luisa', 'Eduardo', 'Carlos', 'Lector', 'Julio', 'Nebida', 'Carlos', 'Lector', 'Julio']*

Ministerio de Gobierno

SANTIAGO DEL ESTERO

///-por la Comisión" perteneciente a la Comisión de Legislación Educativa, con la inclusión de la frase "que orienten al concepto trascendental del hombre, y" en el tema denominado Del Fin de la Educación a continuación de "Doctrina Nacional". - - - - -

- - - - -Siendo las trece horas del día doce de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se dá por finalizada la reunión habiendo sido tratados los temas en su totalidad. - - - - -

OTRO SI: la Provincia de Tucumán tambien se halla representada

por: Sra. CAROLINA DE SERIA Consejera Decenta Superior, Srta. ROSA MURGA Consej. Decenta y ELENA G. DE URIBE, Asanetista

*[Handwritten signatures and notes, including:]*

*London*

*Francisco*

*Mike Leaman*

*El Ponting*

*the same*

*[Other illegible signatures]*

*Consejo Federal de Educación*

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

DEL FIN DE LA EDUCACION:

- 1) El fin de la educación es la formación integral del hombre argentino, protagonista creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive, conciente de su libertad, responsabilidad moral, social, política, cultural y activo participante en el proceso de liberación, sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional,<sup>(1)</sup> que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.

(1) que orienten al concepto trascendental del hombre, y que

DE LOS OBJETIVOS

- 1) Capacitar para el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales.
- 2) Proporcionar una formación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora.
- 3) Proporcionar una real igualdad de oportunidades

///...

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 4) Integrar el trabajo intelectual y el trabajo físico, a través de un proceso educativo que armonice lo teórico y lo práctico, lo intelectual y lo manual.
- 5) Asegurar la participación activa estructurada y real de la comunidad en el proceso educativo.
- 6) Fomentar la investigación como actitud y práctica permanente.
- 7) Promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.
- 8) Evitar toda forma de imposición cultural extranjerizadora, cancelando todos los factores de alienación y dependencia que obstaculizan la plena realización del hombre argentino.
- 9) Utilizar los medios de comunicación social e intensificar el aprovechamiento de los mismos.
- 10) Asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistenciales y preventiva.
- 11) Facilitar programas intersectoriales concertados...

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 12) Promover la conservación, preservación y revalorización del Patrimonio Cultural.
- 13) El sistema contemplara las modalidades y características regionales respetando la unidad del país.
- 14) Capacitar para el conocimiento y valoración de la cultura nacional y de la realidad histórico social del país.

*Consejo Federal de Educación*  
*Comité Ejecutivo*

SISTEMA ESCOLAR Y OBRAS DE  
ESCOLARIZACION DE FUNDACION



*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

SISTEMA ESCOLAR Y FORMAS NO ESCOLARIZADAS DE EDUCACION

1°) El sistema escolar no es el único agente educativo de la sociedad. En consecuencia se reconoce y se garantiza el derecho de todos los hombres a acceder a formas no escolarizadas de educación.

Esta educación permanente, así entendida, se extenderá a lo largo de toda la vida a través de las más diversas modalidades de estimulación cultural que puedan instrumentarse atendiendo de ese modo a las necesidades (de socialización) de las diversas edades.

SISTEMA ESCOLAR:

2°) El sistema escolar tendrá una organización flexible para todo el país. A nivel nacional se determinará una estructura global integrada por niveles de escolaridad definidos por objetivos, contenidos mínimos e instancias de capacitación específicas.

Dentro de cada nivel y respetando sus pautas, el sistema podrá adoptar formas diferentes atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada una de las provincias y/o región del país.

3°) El sistema escolar nacional incluye los siguientes niveles:

- . Nivel de escolaridad inicial
- . Nivel de escolaridad básica
- . Nivel de escolaridad media
- . Nivel de escolaridad superior

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

...///

- 7°) Curricularmente el nivel se considera como unidad. Se asignará una secuencia de los aprendizajes que no altere su carácter de proceso global.
- 8°) Al término del nivel se otorgará el Certificado de Estudios de Escolaridad Básica y el de Trabajador Calificado.
- 9°) Se reconoce como forma "especial" todas las modalidades de escolaridad básica que asuman carácter diferenciado. Su duración, tipo y certificación a otorgar serán determinados por la reglamentación que corresponda en cada caso.

## Consejo Federal de Educación

Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

### NIVEL DE ESCOLARIDAD MEDIA:

10º) El Nivel de Escolaridad Media tiene como objetivo proveer estímulos adecuados para el desarrollo armónico y equilibrado del joven y el adulto capacitándolo para asumir su identidad personal en el marco de una sociedad que le demanda ser consciente de su libertad y de sus posibilidades, estar capacitado para actuar creadora y críticamente en ella y poseer una calificación laboral que le permita integrarse a la estructura productiva con clara conciencia del significado del trabajo en su dimensión humana, social y económica.

La duración será de dos o tres años, según el tipo y modalidad, al término del nivel se otorgará el título de Bachiller y Técnico o Bachiller y Técnico u otro equivalente.

### NIVEL DE ESCOLARIDAD SUPERIOR:

11º) El nivel de escolaridad superior tiene como objetivo atender a la formación de técnicos e investigadores de alto nivel de especialización hacia los requerimientos del proceso de desarrollo político y económico social del país, y de docentes para todo el sistema educacional. Se cursa tanto en las Universidades como en institutos no universitarios, y administrativamente podrán adoptarse las múltiples formas que se determinen en cada jurisdicción, surtiendo para este nivel de formación es parte del sistema escolar y como tal debe asegurarse su continuidad y continuidad.

Consejo Federal de Educación  
Comité Ejecutivo

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

OBLIGATORIEDAD

OBLIGATORIEDAD

1º) La educación será obligatoria hasta completar el nivel de escolaridad básica, en cualquiera de sus formas, según lo prevé la presente ley.

2º) Los padres o responsables de los menores de edad y aquellas personas mayores o diferenciales que no reciban escolaridad básica, serán sancionados con las penas que establezca cada jurisdicción local en su respectiva legislación.

3º) El estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación, el acceso al sistema educativo y adoptará las medidas conducentes a evitar la deserción.

Para ello, implementará los recursos de distintas índoles que permitan esta obligatoriedad y realizar el pertinente control.

4º) La obligación educacional puede cumplirse:

- a) en los establecimientos oficiales de enseñanza;
- b) en los establecimientos no oficiales que se ajusten a las disposiciones de esta ley;

En el lugar de residencia de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus procedimientos.

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ARTICULACION DEL SISTEMA

12º) La articulación vertical debe darse sin ningún tipo de interferencias ni superposiciones, desde el nivel de escolaridad inicial hasta el superior.

La articulación horizontal debe también garantizarse, sin perjuicio de la necesaria diversidad que el mismo sistema social exige, evitando orientaciones que resulten irreversibles.

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

1º) El Estado autorizará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza, siempre que los mismos respondan a los lineamientos y objetivos del Proyecto Nacional reúnan los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones respectivas y contribuyan a satisfacer las necesidades del sistema educativo.-

2º) SUPERVISION

El Estado proveerá al control, coordinación y supervisión de los establecimientos no oficiales en todos sus niveles, ramas y modalidades, a través de los mismos organismos que realizan esta tarea en los establecimientos oficiales.-



*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

REGION DE CUYO

Mendoza

San Juan

San Luis



GOBIERNO DE MENDOZA

En la Ciudad de Mendoza, a doce días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez y seis, se inicia la reunión regional de Cuyo, con la asistencia del señor Subsecretario de Educación y Cultura de la Provincia de San Luis, Dr. Pedro Humberto González; por la Provincia de San Juan, el señor Subsecretario de Instrucción Pública, Sr. Covaldo Alday; la Directora de Unidad de Planeamiento Educativo, Prof. Olga Durán de Palanti y la Directora General de Escuelas, Prof. Margarita Ferrá de Bartol, <sup>por Mendoza</sup> y el señor Asesor Letrado del Ministerio de Cultura y Educación, Dr. Carlos Guajardo; con el objeto de dar cumplimiento a la recomendación dada por la Comisión de Legislación Educativa del Consejo Federal de Educación en el acta de fecha 24/29 de junio. Se consideraron los cuatro últimos temas, de la referida acta, llegándose a las siguientes conclusiones: 1º - RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS: Se coincide en general con los lineamientos fijados en el documento elaborado por el respectivo grupo interno de la Comisión de Legislación Educativa. En particular se opina: a) que no sería conveniente la determinación por parte de la ley de educación de un porcentaje fijo de recursos generales destinados a educación, teniendo en cuenta la necesidad de flexibilidad propia de una política presupuestaria en concordancia con la política general. b) En el punto 2º-g, sustituir "sucesiones" por "herencia vacante". c) En relación con el destino de los recursos (punto 3º), se considera que atente a que la enunciación no indica prioridades bastaría que el texto de la ley utilizara una fórmula general similar al inciso a). d) En cuanto a lo que se fija como capítulo III: Distribución de los recursos, ~~se propone que se sustituya el artículo 1º de la ley de educación por las mismas razones expuestas al referirse al porcentaje de los recursos.~~ e) En el capítulo tercero que se denomina "De la racionalización del gasto", se propone la modificación del título por el siguiente: Utilización de los recursos y racionalización del gasto. - - - - -  
- - - - - Agregar al artículo 1º una ítem que diga "El traslado y racionalización de personal, material y equipo, de acuerdo a la demanda educativa" (Tomado de la Ley Nacional del Ferri). - - - - -  
2º - El personal docente. En relación con este tema, se suscriben las sugerencias elaboradas por el grupo interno respectivo de la Comisión de Legislación Educativa.



GOBIERNO DE MENDOZA

///.

tiva. En particular se considera que la Ley de Educación puede incluir, en el capítulo Gobierno de la educación lo relativo al Consejo Federal y a la participación de la comunidad en él. En lo referente a las sugerencias b, c y d, se considera conveniente que las mismas se concreten en recomendaciones del Consejo Federal a las distintas autoridades provinciales. - - - - -

3º - DEL PERSONAL DOCENTE: Se analiza el documento elaborado por el grupo interno de la Comisión de Legislación Educativa y se considera aceptable lo dispuesto en el Art.1º. - - - - -

- - - - En el artículo 20º, y con el objeto de asegurar la coincidencia del mismo con el espíritu de las propuestas aprobadas por la Comisión de Legislación Educativa, se sugiere, la siguiente redacción: "La formación del docente y el otorgamiento del título, por establecimientos oficiales y no oficiales reconocidos, para todos los niveles y modalidades, es función exclusiva e inalienable del Estado. Esta formación se desarrollará de acuerdo con el fin y objetivos establecidos por esta Ley, respetando los principios federales y las características regionales". - - - - -

- - - - En cuanto al Art.3º se propone suprimir "continuo". - - - - -

- - - - La región Cuyo acotada para todo lo relativo a personal docente se tienen en cuenta las Conclusiones que sobre el documento "Formación Docente" fueron aprobadas en la reunión de Calafate, Provincia de Santa Cruz, y que procedan incluir en una Ley General de Educación. - - - - -

4º - DE LAS NORMAS Y SU FUNCIÓN: Teniendo en cuenta que una Ley General de Educación debe contener los lineamientos generales sin caer en particularizaciones que son propias de la reglamentación y que pueden atentar contra su flexibilidad y su constante adecuación a la realidad cambiante, es que se estima conveniente que en tanto de la mencionada Ley sólo se exprese una norma general que podrá formularse en las siguientes términos: "El Estado asegurará la existencia y funcionamiento de servicios complementarios que posibiliten el logro del fin y los objetivos fijados por esta Ley. - - - - -

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*



GOBIERNO DE MENDOZA

///

5º - CARACTERÍSTICAS: Las características de la educación deben ser consideradas como disposiciones fundamentales de la Ley, estimándose que mediante ellas se debe asegurar : a) la gratuidad, b) la obligatoriedad, c) la libertad de enseñar y aprender, d) la igualdad de oportunidades, e) la idea de educación permanente, f) la adaptación local y regional. - - - - -

- - - - Siendo las doce horas del día trece de julio de mil novecientos setenta y cuatro se da por terminada la reunión regional de Juyo. - - - - -

- - - - Entre líneas en hoja uno "por Mendoza" vale. - - - - -

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

REGION CENTRO

Córdoba

La Rioja

Buenos Aires

La Pampa

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

REGION CENTRO

PROVINCIAS

Buenos Aires

Córdoba

La Pampa

La Rioja

ANEXOPROYECTO PARA LA  
LEY GENERAL DE EDUCACION DE LA NACION



SECRETARIA MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA  
Dirección General de Investigaciones Educativas  
20 DE FEBRERO 133 - T. E. 38193  
CORDOBA

-----En la Ciudad de Cordoba, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la sede de la Dirección General de Investigaciones Educativas del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Cordoba, y siendo las nueve horas se inicia la sesión de la Comisión de la Región Centro convocada por la Comisión de Legislación Educativa del Consejo Federal de Educación a los efectos de compatibilizar y redactar las pautas fundamentales del anteproyecto de Ley General de Educación de la mencionada región.-----

-----Están representadas las siguientes Provincias:-----  
Buenos Aires: Dr. Héctor D. Drago, Asesor del Subsecretario de Educación; Córdoba: Prof. Oscar Raúl Malvasio, Director General de Investigaciones Educativas; Lic. Magdalena Sabán de Farghi Sub-Directora de Investigaciones Educativas; Prof. Estela María Minervini y Lic. Erba Rut D. de Pizarini, Jefes de Departamento de la Dirección General de Investigaciones Educativas; La Pampa: Esc. Jorge A. Picca, Subsecretario de Educación y Cultura y Sr. Héctor O. Vendramini, Director General de Educación; y La Rioja: Prof. Nester R. Sotznayor, Sub-secretario de Cultura y Educación y Prof. Raul Ricardo Romero, Director General de Enseñanza y Técnicas Educativas.-----

-----Acto seguido se comenzaron las deliberaciones y las tareas de compatibilización de las diversas iniciativas y antecedentes obrantes, y a la redacción del anteproyecto que la Región Centro remitirá a la Comisión de Legislación Educativa del Consejo Federal, el que se agrega como anexo de la presente y se considera formando parte de ésta.-----

-----Las deliberaciones y tareas se prolongaron por el espacio de tres días y se cerraron el día trece de julio de

mil novecientos setenta y cuatro, siendo las veintinma horas.

*M. Malassia*

*Don A. Pico*

*Don Carlos V. ...*

*Raul R. Romero*

*Esteban ...*

*E. Rut Demand de Pistarini*

*Esteban HIVERUINI*

*Sist...*



## I N D I C E

- CAPITULO I: PRINCIPIOS DE LA EDUCACION.
- CAPITULO II: FIN DE LA EDUCACION.
- CAPITULO III: OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACION.
- CAPITULO IV: GRATUIDAD.
- CAPITULO V: OBLIGATORIEDAD.
- CAPITULO VI: ESTRUCTURA DEL SISTEMA.
- CAPITULO VII: ARTICULACION DEL SISTEMA.
- CAPITULO VIII: GOBIERNO DE LA EDUCACION.
- CAPITULO IX: DEL PERSONAL DOCENTE, SU FORMACION Y DESARROLLO PROFESIONAL.
- CAPITULO X: ENSEÑANZA NO OFICIAL.
- CAPITULO XI: RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS.
- CAPITULO XII: SERVICIOS EDUCATIVOS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

## I N T R O D U C C I O N

La educación argentina, en su accionar comunitario, deberá estar de acuerdo con las necesidades de la realidad histórica que vivimos; por ello estará dirigida a lograr la unidad nacional, consolidando la integración provincial con sentido federal, armonizando ambas para propender al logro de hombres útiles al proceso de liberación nacional con proyección latinoamericana y universal.

Para que exista una reforma educativa, debe existir una integración de la política educacional con la socio-económica, cuyas ventajas alcancen a todos los sectores de la sociedad. La nueva ley general de educación debe poner en pie de igualdad a todos los sectores, para que teniendo acceso a la educación gocen de las mismas oportunidades. De esta manera se logrará el hombre argentino integrado y liberado.

En cuanto a educación y liberación nacional se parte de la concepción de formación de un hombre nuevo que participe como elaborador y no receptor. El objetivo principal es formar respetando los principios ético-filosóficos presentes en nuestra Constitución Nacional, debiendo tenerse en cuenta una formación educativa regional.

## C A P I T U L O I

### PRINCIPIOS DE LA EDUCACION

- 1.- La Educación tiene como principios fundamentales, los siguientes:
- a) Ser permanente, integral, gratuita, obligatoria, común, gradual y asistencial, conforme lo establece la presente ley.
  - b) Proveer a una formación cristiano humanística, político-social y científico-técnica que permita al ciudadano ser un agente de transformación social.
  - c) Contar con los recursos propios suficientes y permanentes para lograr, en el conjunto del sistema, una real igualdad de oportunidades, sin trabas sociales, económicas y culturales que la impidan.
  - d) Tener en cuenta los principios democráticos en que se ha formado la vida nacional, buscando su perfeccionamiento y con la vista puesta en las exigencias latinoamericanas y universales que reclaman los individuos.
  - e) Tender a crear en todos los habitantes del país, una clara conciencia nacional, con una acción directa sobre los alumnos e indirecta sobre el ambiente.
  - f) Ser libre según lo establece la presente ley.

## C A P I T U L O II

### FIN DE LA EDUCACION

- 2.- El fin de la educación es la formación integral y permanente del hombre argentino, protagonista creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive, consciente de su libertad y responsabilidad moral, social, política, cultural y activo

ticipante en el proceso de liberación, sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada armonizando los valores materiales y espirituales con una orientación humanista y trascendente, y los derechos del individuo con los de la sociedad para lograr proyección latinoamericana y universal.

### C A P I T U L O   I I I

#### OBJETIVOS GENERALES DE LA EDUCACION

- 3.- Son objetivos generales de la educación para todo el país:
- a) Preparar al hombre para asumir sus valores trascendentes.
  - b) Capacitar para el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales, formando al hombre conductor de sí mismo.
  - c) Proporcionar una formación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora.
  - d) Fomentar la investigación como actitud y práctica permanente.
  - e) Favorecer la integración social.
  - f) Integrar el trabajo intelectual y el trabajo físico, a través de un proceso educativo que armonice lo teórico y lo práctico, lo intelectual y lo manual.
  - g) Favorecer la educación artística para desarrollar el espíritu de creatividad.

- h) Promover y fomentar la educación física y la recreación, como medio para fortalecer el equilibrio psico-somático y social del individuo.
- i) Capacitar a los sujetos excepcionales para integrarlos a la vida comunitaria, mediante una educación especial sistémica.
- j) Asegurar oportunidad permanente de educación mediante modalidades flexibles, que atiendan las necesidades y posibilidades del hombre y su realidad social.
- k) Conocer y valorar la cultura nacional, las posibilidades del país y su realidad histórica, destacando las peculiaridades locales y regionales.
- l) Formar conciencia de la necesidad permanente de unidad nacional desarrollando actitudes que propendan a la paz, la tolerancia y la cooperación entre los argentinos.
- m) Capacitar para la defensa de la soberanía política y la independencia económica.
- n) Capacitar para comprender otras culturas, sin que esto signifique dependencia, sino, enriquecimiento espiritual.
- o) Promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.
- p) Orientar al hombre para que pueda elegir una actividad futura de acuerdo con su vocación, aptitudes e intereses y conforme con las necesidades socio-económicas de la región y del país.
- q) Utilizar los medios de comunicación social e intensificar el aprovechamiento de los mismos.

## C A P I T U L O   I V

### GRATUIDAD

- 4.- La enseñanza oficial será gratuita en todos los niveles, a fin de que nadie vea restringidas sus posibilidades de acceso al sistema educativo.

## C A P I T U L O   V

### OMNISCIENTIDAD

- 5.- La educación básica será obligatoria en cualquiera de sus formas, conforme los alcances que establece la presente ley.

- 6.- El Estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación el acceso al sistema educativo y tomará las medidas conducentes a evitar la deserción.

A tal fin, arbitrará los medios que permitan contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros que fueren necesarios para cumplir con la obligatoriedad de la escolaridad establecida, y el pertinente control de su cumplimiento.

- 7.- La obligación escolar puede cumplirse:

- a) en los establecimientos públicos de enseñanza;
- b) en los establecimientos privados que se ajusten a las disposiciones de ésta ley; y sus reglamentaciones.
- c) en el hogar de los educandos, en los casos, forzosos y con los servicios oficiales que la reglamentación establezca.

8.- Los padres o responsables de los menores de edad se encuentran obligados a posibilitar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y los mayores de edad o emancipados, a recibirla, y en caso de incumplimiento, serán sancionados con las penas que establezca cada jurisdicción territorial en su respectiva legislación.

## C A P I T U L O VI

### INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA

9.- El sistema educativo argentino para todo el país tendrá una organización flexible que comprenda la educación básica, media y superior, la que estará integrada por niveles y ciclos de escolaridad, definidos por objetivos, contenidos mínimos e instancias de capacitación específica, conforme los principios de la presente ley.

Respetando estas pautas mínimas, en cada provincia o región, podrán estructurarse los distintos niveles y ciclos adoptando diversas formas de organización, según lo requieran las necesidades y posibilidades de cada una.

El Estado reconoce y garantizará el derecho de todos los hombres a una educación permanente, y a acceder a formas no escolarizadas de educación.

10.- La educación básica comprenderá la escolaridad inicial y la escolaridad básica.

11.- La escolaridad inicial tiene como objetivo específico ofrecer al niño formas sistemáticas de educación, brindando un entorno

te adecuado para estimular el proceso evolutivo correspondiente, y asegurando de ese modo las condiciones de salud y de socialización acordes con la edad, que le permitan alcanzar el nivel de maduración general para su acceso a la escolaridad básica.

12.- La escolaridad inicial está destinada a la población de hasta cinco años de edad inclusive, siendo obligatoria para ésta última. Corresponde a cada jurisdicción la determinación de las edades desde las que se pueda iniciar.

13.- La escolaridad básica tiene como objetivo específico que el alumno logre formación instrumental, afirmación de la socialización, orientación y capacitación, preparándolo para el acceso a la educación media.

14.- Organizativamente la escolaridad básica se extiende a partir de los seis años de edad y por un término de nueve años de duración. Cada provincia o región lo estructurará en niveles / y/o ciclos determinados por criterios psico-pedagógicos y según las posibilidades de su propia realidad.

15.- La educación media tiene como objetivo proveer estímulos adecuados para el desarrollo armónico del educando, capacitándolo para actuar en la sociedad con una calificación laboral que le permita integrarse a la estructura productiva y/o acceder a la educación superior.

16.- La educación media tendrá una duración de tres o cuatro años según las modalidades que se establecerán, atendiendo a las necesidades regionales.



17.- La educación superior tiene como objetivo atender a la formación de docentes para todo el sistema educacional, profesionales, técnicos e investigadores, para cubrir los requerimientos del proceso de desarrollo político y económico-social del país. Se cursará en universidades o institutos no universitarios.

18.- El Estado asegurará al adulto oportunidades de ingreso al sistema educativo mediante modalidades flexibles que, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, le ofrezcan los contenidos mínimos de la educación obligatoria y acceso a otros niveles de la enseñanza, y al mismo tiempo, lo capacite, perfeccione y especialice para el trabajo.

19.- El Estado asegurará una educación básica especial a fin de capacitar a todos los sujetos excepcionales, para atender a sus necesidades específicas de desarrollo e integrarlos productivamente a la vida comunitaria.

## C A P I T U L O   V I I

### ARTICULACION DEL SISTEMA

20.- El sistema educativo argentino se articulará verticalmente sin ningún tipo de interferencias ni superposiciones, desde el nivel de escolaridad inicial hasta el superior, en las distintas jurisdicciones.

El Estado fijará bases curriculares mínimas respetando las características regionales y garantizará la articulación horaria

tal del sistema, sin perjuicio de la necesaria diversidad, evitando orientaciones que resulten irreversibles.

El reconocimiento de estudios se realizará por años de escolaridad cumplidos y por la aprobación de la especialidad respectiva de los mismos.

## CAPITULO VIII

### GOBIERNO DE LA EDUCACION

21.- La coordinación de todo el sistema educativo estará a cargo de un Consejo Nacional integrado con un representante de la Nación y uno de cada provincia y que contará con una secretaría permanente.

La Nación tendrá a su cargo la organización y administración de los servicios educativos dentro de su jurisdicción, comprometidos a la transferencia de los existentes en las provincias cuando las posibilidades de éstas lo permitan.

Las provincias tendrán a su cargo la organización y administración de los servicios educativos dentro de su jurisdicción, pudiendo ser asistidas por la Nación cuando así lo requieran. Se reconocerá a las comunidades el derecho a participar en el gobierno y administración de las escuelas a través de los consejos escolares u organismos que se creen al efecto, cuando aquello que no afecte la parte técnica.

## C A P I T U L O IX

### DEL PERSONAL DOCENTE, SU FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

- 22.- El personal docente que ejerza sus funciones en establecimientos oficiales o no oficiales, cualquiera sea el nivel o modalidad a que pertenezcan, tiene los mismos derechos y obligaciones, los que serán establecidos en un estatuto profesional respectivo.
- 23.- Quienes aspiren a ejercer la docencia en los establecimientos oficiales o no oficiales, deberán llenar los siguientes requisitos:
- a) ser argentino nativo, o naturalizado con cinco años de residencia en el país.
  - b) poseer antecedentes morales intachables, y aptitud psico-física para el cargo.
  - c) poseer título habilitante otorgado o revalidado por autoridad competente, según exija la respectiva reglamentación.
- 24.- La formación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, oficiales o no oficiales reconocidos, la que se desarrollará de acuerdo con el fin y los objetivos establecidos por esta ley, respetando los principios federales y las características regionales.
- 25.- El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio, continuo y sistemático de los docentes, sin ningún tipo de discriminación y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo

pe educacional.

A tal fin, establecerá organismos permanentes dotándolos de cursos apropiados y reglamentará en consecuencia el servicio, a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.

## C A P I T U L O X

### ENSEÑANZA NO OFICIAL

26.- El Estado reconocerá el derecho de la familia a educar y elegir la educación de sus hijos.

A tal fin autorizará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza, siempre que los mismos respondan a los lineamientos y objetivos de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten, y coadyuven a satisfacer las necesidades del sistema educativo.

El Estado será el único realizador y directo responsable de la educación, reglamentando su ejercicio, y tendrá a su cargo el control, coordinación y supervisión de los establecimientos no oficiales en todos sus niveles, ramas y modalidades, a través de los mismos organismos que realizan esta tarea en los establecimientos oficiales.

## C A P I T U L O   X I

### RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

- 27.- El Estado Nacional y las provincias destinarán los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de los programas educativos, los que integrarán un fondo escolar permanente en cada uno de los respectivos presupuestos y que se efectuarán exclusivamente a financiar los siguientes gastos:
- a) de infraestructura física y de adquisición, construcción y mantenimiento de edificios escolares.
  - b) equipamiento escolar.
  - c) asistencia social.
  - d) desarrollo cultural.
  - e) perfeccionamiento docente e investigación educativa.
  - f) concesión de becas.
- 28.- No podrán efectuarse gastos ni inversiones que no sean la resultante de una previa y correcta planificación.
- 29.- El fondo escolar permanente se formará con los siguientes recursos:
- a) los fondos que se destinen anualmente de rentas generales.
  - b) el cinco por ciento de las utilidades netas de los bancos oficiales.
  - c) el interés que produzca el fondo escolar creado por la presente ley, y el del ya existente.
  - d) legados, donaciones y herencias vacantes.
  - e) todos los impuestos establecidos por leyes especiales con destino a la educación.
  - f) el veinte por ciento de los recursos provenientes de la explotación realizada por el Estado, del juego en todo

Reservados todos los derechos.

Y en consecuencia, deberán, en consecuencia, ser  
nuestro objetivo, actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas,  
de ocio y tiempo libre, de formación y desarrollo personal, social y profesional,  
y así como promover y organizar los siguientes servicios: In-  
formación y asesoramiento permanente e integral.

31.- El Estado garantizará los medios necesarios para implementar los  
servicios educativos y culturales y establecerá condiciones favorables a  
la realización de actividades de carácter educativo e integral.

SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES

ARTICULO 31

30.- El Estado nacional garantizará con destino a los fondos espe-  
ciales determinados por la ley el presupuesto de las  
actividades de carácter educativo e integral.  
Las actividades de carácter educativo e integral de las  
distintas regiones se harán mediante el sistema de las  
y procedimientos de distribución correspondientes a la es-  
trategia nacional.

b) el importe de los depósitos federales invertidos por  
sus manifestaciones.  
en plazo mayor de diez años.

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

REGION DE LA PATAGONIA

Santa Cruz

Chubut

Río Negro

Neuquén

Tierra del Fuego

ACTA Nº 2

-En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los dieciocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las quince horas, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Educación, se reúnen los representantes del Area Patagónica (Santa Cruz, Río Negro y Chubut), a efectos de estudiar y sugerir pautas al trabajo de compatibilización realizado en la Capital Federal, en el pasado mes de junio, sobre legislación escolar. - -  
-Dichos representantes son: SANTA CRUZ: Profesor Sr. Enrique N. Córdoba - Inspector General de Escuelas y Profesora Susana A. González del Colegio Secundario Nº 3, Las Heras. RIO NEGRO, Profesor Sr. Teodoro Adolfo Neumann - Supervisor Jefe de Enseñanza Media y Superior y Licenciado Sr. Pedro Eduardo Rivero - Asesor General - del Consejo Provincial de Educación. CHUBUT, Sr. Eduardo N. Bernal, Subsecretario de Educación y Justicia, Juan Jose E. Zamudio, Presidente del Consejo Provincial de Educación, Sr. Daniel Martínez - Interventor Consejo Enseñanza Técnica, Sr. Amilcar Amaya - Supervisor Seccional de Escuelas Nacionales, Sr. Roquello Albornoz - Supervisor Escolar, Sra. Blanca Court de Acevedo - Supervisora Escolar, Ingº Sr. Jorge Fracasso - Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Trelew, Est. Sra. Estela T. de Mares - Técnico Oficina Planeamiento, Sra. Francisca C. de Hernandez - Colegio Nacional de Trelew, Sr. Luis Permau - Vicedirector E.N.E.T. Nº 1, C. Rivadavia, Sr. Alesio Saade - Asesor Docente de la Subsecretaría de Educación y Sr. Ramón Durán - Director Gabinete Medios Audiovisuales. - - - - -

-En primer lugar el Sr. Subsecretario de Educación, Prof. Eduardo N. Bernal, informa acerca de las tareas realizadas por la comisión de Legislación Educativa; intercambiando opiniones con los señores representantes de Provincias y entes chubutenses. - - - - -

-Acto seguido comienza a funcionar la mesa de trabajo, a tal fin se encomienda al Sr. Saade, la lectura del documento a analizar. - - - - -

PRINCIPIOS GENERALES : Se sugiere en el punto c) que dice: "Asegurar la participación activa estructurada y real de la comunidad en el proceso educativo" -

Incluir el término FAMILIA como agente socializador y que sea tenida en cuenta en la reglamentación de la Ley. - - - - -

Punto j) "promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional. - - - - -

-Se recomienda el cambio de latinoamericana por continental por considerar / más amplio el concepto. - - - - -

*[Handwritten notes and signatures on the left margin, including "Río Negro", "Saade", and "Bernal"]*





- Punto k) "la educación será obligatoria y gratuita dentro de la edad (seis a dieciocho años)...", para compatibilizar con la estructura por niveles y obligatoriedad es preciso que la edad sea de cinco a dieciseis años. - - -

- Punto p) "será obligatoria en todo el país la enseñanza en idioma oficial" a tal fin se sugiere que la misma sea en idioma nacional. - - - - -

-OBLIGATORIEDAD

La Obligación Educacional puede cumplirse a) "en los establecimientos públicos de enseñanza". Modificarlo por: en los establecimientos públicos de enseñanza estatales o privados gratuitos o no. - - - - -

-RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS

- Punto d) "del fondo total para educación, un porcentaje deberá tener como destino específico el mantenimiento permanente de la infraestructura y equipamiento. - - - - -

- Se sugiere no incluir a obras públicas en el presupuesto de la Nación. - - -

-ESTADISTICA EDUCATIVA

- Punto 4) redactado en la siguiente forma: Se asegurará la correcta organización en todo lo concerniente a la Estadística Educativa. - - - - -

- Punto b) aclarar acerca de los distritos escolares y su área de influencia. - -

-CENTROS DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

- Se sugiere detectar centros y expertos a efectos de realizar un registro provincial conectado con un registro nacional. - - - - -

- Punto l) Con respecto a los servicios centralizados de información bibliográfica e investigaciones generales de la educación y cultura; agregar estadística y censos. - - - - -

- Esta comisión de trabajo sugiere que la ley establezca y estructure cuales serán los órganos de funcionamiento del sistema (Consejo Federal de Educación como instancia suprema) que aseguran el gobierno federal de la educación y lo que corresponderá a cada jurisdicción. - - - - -

- Se sugiere que todas las provincias esten representadas en la reglamentación de la ley. - - - - -

- Se aconseja hablar de cultura nacional en lugar de cultura folklórica. - - - -

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

TRABAJO PRESENTADO POR LA PROVINCIA DE

CORRIENTES

I N D I C E

PAGINA  
NUMERO

|                                                        |        |
|--------------------------------------------------------|--------|
| DEL FIN DE LA EDUCACION.....                           | 1      |
| DE LOS OBJETIVOS .....                                 | 1 y 2  |
| SISTEMA ESCOLAR Y FORMAS NO ESCOLARIZADAS DE EDUCACION | 2      |
| SISTEMA ESCOLAR .....                                  | 3      |
| NIVEL DE ESCOLARIDAD INICIAL.....                      | 3      |
| NIVEL DE ESCOLARIDAD BASICA .....                      | 3 y 4  |
| NIVEL DE ESCOLARIDAD MEDIA .....                       | 4      |
| NIVEL DE ESCOLARIDAD SUPERIOR .....                    | 5      |
| OBLIGATORIEDAD .....                                   | 5      |
| ARTICULACION DEL SISTEMA.....                          | 6      |
| ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA.....        | 6      |
| SUPERVISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES...    | 6      |
| RECURSOS FINANCIEROS.....                              | 6 y 7  |
| DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE.....       | 7 y 8  |
| DEL AREA ADMINISTRATIVA.....                           | 9      |
| DE LAS AREAS DE APOYO A LA CONDUCCION EDUCATIVA....    | 9      |
| DE LAS AREAS DE INFORMACION EDUCATIVA.....             | 9 y 10 |
| SERVICIOS ASISTENCIALES.....                           | 10     |
| GABINETES PSICOPEDAGOGICOS.....                        | 10     |
| GOBIERNO ESCOLAR.....                                  | 11     |

FIN Y OBJETIVOS DE LA EDUCACION

DEL FIN DE LA EDUCACION

- 1) El fin de la educación es la formación integral del hombre argentino, protagonista creador, crítico y transformador de la sociedad en que vive, consciente de su libertad, responsabilidad moral, social, política, cultural y activo participante en el proceso de liberación, sobre la base de los principios fundamentales de la Doctrina Nacional, que tiene como objetivo supremo alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la Justicia Social, la Independencia Económica y la Soberanía Política, en el marco de una comunidad organizada armonizando los valores materiales con los espirituales y los derechos del individuo con los de la sociedad.

DE LOS OBJETIVOS

- 2) Capacitar para el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales.
- 3) Proporcionar una formación crítica y constructiva que desarrolle la capacidad creadora.
- 4) Proporcionar una real igualdad de oportunidades.
- 5) Integrar el trabajo intelectual y el trabajo físico, a través de un proceso educativo que armonice lo teórico y lo práctico, lo intelectual y lo manual.
- 6) Asegurar la participación activa estructurada y real de la comunidad en el proceso educativo.
- 7) Fomentar la investigación como actitud y práctica permanente.
- 8) Promover actitudes que permitan establecer relaciones solidarias con los otros pueblos del mundo para favorecer la convivencia latinoamericana e internacional.

...///

- 9) Utilizar los medios de comunicación social e intensificar el aprovechamiento de los mismos.
- 10) Asegurar la atención nutricional, médica, psicológica y social de la población escolar, en sus modalidades asistenciales y preventiva.
- 11) Posibilitar programas intersectoriales concretos tendientes a combatir el analfabetismo y la deserción.
- 12) Promover la conservación, preservación y revalorización del Patrimonio Cultural, evitando toda forma de imposición cultural extranjerizante, cancelando todos los factores de alineación y dependencia que obstaculizan la plena realización del hombre argentino.
- 13) Contemplar las modalidades y características regionales respetando la unidad del país.
- 14) Capacitar para el conocimiento y valoración de la cultura nacional y de la realidad histórico social del país.
- 15) Promover la vigencia de la Educación Permanente como parte del Sistema.

SISTEMA ESCOLAR Y FORMAS NO ESCOLARIZADAS DE EDUCACION

- 16) El sistema escolar no es el único agente educativo de la sociedad. En consecuencia se reconoce y se garantiza el derecho de todos los hombres a acceder a formas no escolarizadas de educación.  
Esta educación permanente, así entendida, se extenderá a lo largo de toda la vida a través de las más diversas modalidades de estimulación cultural que / puedan instrumentarse atendiendo de ese modo a las necesidades de socialización de las diversas edades.

///...

...///

SISTEMA ESCOLAR

17) El sistema escolar tendrá una organización flexible para todo el país. A / nivel nacional se determinará una estructura global integrada por niveles de escolaridad definidos por objetivos, contenidos mínimos e instancias de capacitación específicas.

Dentro de cada nivel y respetando sus pautas, el sistema podrá adoptar formas diferentes atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada una de las provincias y/o región del país.

18) El sistema escolar nacional incluye los siguientes niveles:

- a) Nivel de escolaridad Inicial
- b) Nivel de escolaridad Básica
- c) Nivel de escolaridad Media
- d) Nivel de escolaridad Superior

NIVEL DE ESCOLARIDAD INICIAL

19) El nivel de escolaridad inicial tiene como objetivo ofrecer al niño formas sistemáticas de educación, brindando un contexto adecuado para estimular el proceso evolutivo correspondiente, y asegurando de ese modo las mejores condiciones de salud y de socialización acordes con la edad. Este nivel de escolaridad está destinado a la población de hasta cinco años de edad inclusive, correspondiendo a cada jurisdicción la determinación de las edades precisas que en cada caso se puedan atender.

NIVEL DE ESCOLARIDAD BASICA

20) El nivel de escolaridad básica tiene como objetivo transmitir los elementos fundamentales de nuestra cultura nacional, asegurando una identidad social en el marco de la cual las nuevas generaciones dispongan de los instrumentos necesarios para participar activa, consciente y creativamente en el desarrollo de la Nación, de América Latina y en la consecución de la fraternidad / universal.

///...

...///

- 21) Organizativamente, el nivel de escolaridad básica se extiende por un término de diez años. Se estructura por ciclos,
- 22) La duración y denominación de cada ciclo es uniforme para todo el país; cada provincia regionalizará o adaptará los planes y programas a su propia realidad. El reconocimiento de estudios se realizará por año de escolaridad cumplido.
- 23) Al término del nivel se otorgará el Certificado de Estudios de Escolaridad / Básica y el de Aptitud Laboral.
- 24) Se reconoce como forma "especial" todas las modalidades de escolaridad básica que asuman carácter diferenciado. Su duración, tipo y certificación a otorgar serán determinados por la reglamentación que corresponda en cada caso.

#### NIVEL DE ESCOLARIDAD MEDIA

- 25) El Nivel de Escolaridad Media tiene como objetivo proveer estímulos adecuados para el desarrollo armónico y equilibrado del joven y el adulto capacitándolo para asumir su identidad personal en el marco de una sociedad que le demanda ser conciente de su libertad y de sus posibilidades, estar capacitado para / actuar creadora y críticamente en ella y poseer una calificación laboral que le permita integrarse a la estructura productiva con clara conciencia del significado del trabajo en su dimensión humana, social y económica. La duración será de dos o tres años, según el tipo y modalidad, al término del nivel se / otorgará el título de "achiller y Perito o Bachiller y Técnico u otro equivalente.

///...



...///

NIVEL DE ESCOLARIDAD SUPERIOR

26) El nivel de escolaridad superior tiene como objetivo atender a la formación de técnicos e investigadores de alto nivel de especialización hacia los requerimientos del proceso de desarrollo político y económico social del país, y de docentes para todo el sistema educacional. Se cursa tanto en las Universidades como en institutos no universitarios, y administrativamente podrán adoptarse las múltiples formas que se determinen en cada jurisdicción, / técnicamente este nivel de formación es parte del sistema escolar y como tal debe asegurar su integridad y continuidad.

OBLIGATORIEDAD

- 27) La educación será obligatoria hasta completar el nivel de escolaridad básica, en cualquiera de sus formas, según lo prevé la presente ley.
- 28) Los padres o responsables de los menores de edad y aquellas personas mayores o diferenciales que no reciban escolaridad básica, serán sancionados / con las penas que establezca cada jurisdicción local en su respectiva legislación.
- 29) El estado asegurará, sin ningún tipo de discriminación el acceso al sistema educativo y adaptará las medidas conducentes a evitar la deserción. Para ello, implementará los recursos de distintas índoles que permitan ésta obligatoriedad y realizar el pertinente control.
- 30) La obligación educacional puede cumplirse:
- a) en los establecimientos oficiales de enseñanza;
  - b) en los establecimientos no oficiales que se ajusten a las disposiciones de esta ley;
  - c) en el lugar de residencia de los educandos, en los casos y formas que la autoridad educacional determine en sus reglamentaciones.

///...

...///

#### ARTICULACION DEL SISTEMA

- 31) La articulación vertical debe darse sin ningún tipo de interferencias ni superposiciones, desde el nivel de escolaridad inicial hasta el superior, asimismo la articulación horizontal debe también garantizarse, sin perjuicio de la necesaria diversidad que el mismo sistema social exige, evitando orientaciones que resulte irreversibles.

#### ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA

- 32) El estado autorizará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza, siempre que los mismos respondan a los lineamientos y objetivos del Proyecto Nacional, reúnan los requisitos exigidos por las leyes y reglamentaciones respectivas coadyeven a satisfacer las necesidades del sistema educativo.

#### SUPERVISION DE LOS ESTABLECIMIENTOS NO OFICIALES

- 33) El Estado proveerá al contralor, coordinación y supervisión de los establecimientos no oficiales en todos sus niveles, ramas y modalidades, a través de los mismos organismos que realizan esta tarea en los establecimientos oficiales.

#### RECURSOS FINANCIEROS

- 34) Los recursos económicos contemplarán el financiamiento de todos los aspectos inherentes a la conveniente atención de las necesidades del educando / en todas las etapas de su formación, del perfeccionamiento docente, de la investigación, de la infraestructura, del equipamiento, etc.

///...

...///

- 35) Las inversiones en educación serán las resultantes de una correcta planificación. Estará a cargo de las provincias el mantenimiento de los establecimientos que sean provinciales y a cargo de la Nación el mantenimiento de los restantes establecimientos. Sin perjuicio de ello deberá crearse / un fondo permanente nacional con partidas presupuestarias y porcentaje de lo recaudado del juego explotado por el Estado en sus diversas manifestaciones, para ayudar financieramente a las Provincias que no tengan recursos suficientes, tomando en cuenta su población, superficie e índice de analfabetismo.
- 36) Los fondos para el cumplimiento de tal cometido provendrán de los recursos del Tesoro Nacional, de los presupuestos provinciales, donaciones, impuestos especiales, no pudiendo ser inferior al 25% de las rentas generales. Los intereses que produzca el fondo permanente de escuelas. Las multas por infracción a la Ley Electoral. Las multas que imponga la autoridad escolar. Los bienes muebles e inmuebles de las instituciones u organizaciones en disolución. Las pecuniarias y multas impuestas por la autoridad nacional o / provincial que no tuvieran otra aplicación por Ley Especial. Los bienes / provenientes de las sucesiones reputadas vacantes.
- 37) Del fondo total para educación, un porcentaje deberá tener como destino específico el mantenimiento permanente de la infraestructura y su equipamiento.
- 38) Los remanentes del presupuesto general de educación deberán incorporarse automáticamente al presupuesto siguiente para incrementar el mismo.

DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

- 39) El personal docente que ejerza sus funciones en establecimientos oficiales o no oficiales, cualquiera sea el nivel o modalidad a que pertenezca tiene los mismos derechos y obligaciones, los que deberán establecerse en un Estatuto Profesional Único.

///...

...///

En el caso de los establecimientos no oficiales, el personal deberá estar identificado con los fines y objetivos trazados por los mismos y aprobados por el Estado.

- 40) El Estado promoverá el perfeccionamiento obligatorio y sistemático de sus cuadros docentes sin ningún tipo de discriminación y establecerá organismos permanentes destinados al efecto dotándolos de recursos apropiados y reglamentándolos en consecuencia y propiciará el desarrollo de la investigación en el campo educacional.
- 41) La formación y capacitación del profesional para el ejercicio de la docencia se efectuará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.
- 42) La formación del docente y el otorgamiento del título que así lo acredite para todos los niveles y modalidades, en función exclusiva e inalienable del Estado.  
Esta formación se desarrollará de acuerdo con el fin y los objetivos establecidos por la Ley respetando los principios federales y las características regionales.
- 43) La actualización de los cuadros docentes, debidamente implementada por el Estado, será condición necesaria para aspirar a la continuidad y mejoramiento de la carrera profesional.
- 44) Los recursos humanos, las experiencias tecnológicas y medios de información masiva estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita para ser realidad la igualdad de oportunidades para todos.

...///

DEL AREA ADMINISTRATIVA

- 45) Asesorará en todos los aspectos de gestión administrativa, atendiendo todo lo relativo a la administración de bienes, fondos y contralor del personal, para lo cual se implementará un servicio central y subservicios periféricos que funcionarán en cada unidad educativa, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de los diferentes niveles educacionales.

DE LAS AREAS DE APOYO A LA CONDUCCION EDUCATIVA

- 46) Reunirá, compilará, estructurará, controlará y evaluará los planes y programas sectoriales, realizando estudios de investigación, experimentación y racionalización, compatibilizándolo, para lo cual contará con:
- a) Servicios de evaluación y planificación para efectuar los diagnósticos de los diferentes niveles educativos y estructurar los planes y programas, coordinándolos con los regionales y nacionales, proponiendo la política y estrategias correspondientes a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos educacionales, para lo cual contará con un servicio central y subservicios periféricos, que funcionarán en cada nivel, tendiendo al uso racional de los recursos existentes.
  - b) Servicio centralizado para producir la información estadística necesaria que facilite la gestión de los distintos niveles educativos.

DE LAS AREAS DE INFORMACION EDUCATIVA

- 47) Realizará las actividades tendientes a la prestación de servicios de documentación e información educativa y cultural dirigida a todos los niveles para ello contará con:
- a) Servicio centralizado de información bibliográfica y de investigaciones en el área de educación y cultura, dirigida a todos los niveles.
  - b) Servicios periféricos de centros de información y bibliotecas al servicio del docente y del alumno.

///...

...///

- c) Servicio de evaluación de documentación y material didáctico que atiendan a subvenir los aspectos carenciales del área.
- d) Servicio de actualización, que atenderá a los aspectos del perfeccionamiento docente y profesional, contemplados en los planes, debiendo proveerse de recursos económicos y de infraestructura, a fin de lograr la actualización permanente en una sociedad de continuo cambio.

48) SERVICIOS ASISTENCIALES

- a) El Cuerpo Médico Escolar tendrá por finalidad la asistencia médica, / clínica y especializada, de la población escolar y el control de la salud del personal de las escuelas.
- b) Provisión de libros y útiles a los niños pobres.

GABINETES PSICOPEDAGÓGICOS

- 49) El Gabinete Psicopedagógico y de estudios sociales propenderá al estudio, investigación y orientación de los problemas inherentes a sus funciones.

GOBIERNO ESCOLAR

Este Grupo de Trabajo no procede a la redacción de normas concretas en materia de gobierno escolar, pero entiende conveniente formular sugerencias básicas en la materia:

- a) incluir dentro de la ley orgánica de educación una norma que contemple entre los organismos del gobierno educativo al Consejo Federal de Educación, con las características actuales.
- b) que en cada gobierno local exista un Ministerio o Secretaría de Estado específica de educación.
- c) que quede reservado al Poder Ejecutivo, por intermedio de dicha secretaria de estado o ministerio, el dirigir, conducir, orientar y planificar todo lo referente a la política educacional siguiendo los lineamientos legales.
- d) que la ejecución de tal política se realice por intermedio de órganos directamente dependientes de esa secretaria de estado, que serán también específicos para cada una de las ramas de la enseñanza, según los requirieran las necesidades e importancia de ellas, a los efectos de asegurar la unidad y continuidad del servicio educativo.
- e) de participación a la comunidad educativa a través de organismos para escolares.
- d) participación activa de los docentes en la dirección, conducción, orientación y planificación educativa.

*Consejo Federal de Educación*

*Comité Ejecutivo*

COMISION LEGISLACION EDUCATIVA

I N D I C E

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| Catamarca .....           | Pág. 1  |
| Corrientes .....          | Pág. 2  |
| Chubut .....              | Pág. 5  |
| Misiones .....            | Pág. 7  |
| Salta .....               | Pág. 11 |
| San Luis .....            | Pág. 12 |
| Santa Fe .....            | Pág. 16 |
| Santiago del Estero ..... | Pág. 18 |



BAJAS GENERALES PROPUESTAS POR LAS PROVINCIAS PARA LA REDACCIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY NACIONAL DE EDUCACIÓN.

Síntesis de las referidas propuestas, según lo ofrecido por las siguientes provincias:

CASAMARCA:

De los fines de la Educación: Es una función primordial del Estado y al servicio de su liberación. Tenderá a la formación del prototipo del hombre argentino, humanamente libre y feliz, que conozca y defienda los ideales latinoamericanos para una sociedad más justa, consolidando la Justicia social, la Soberanía política y la Libertad económica, actor y creador en el proceso de Reconstrucción y Liberación nacional.

Objetivos del sistema: La educación debe capacitar al hombre para:

- 1) Incorporarlo al trabajo productivo. Darle conciencia crítica y sentido reflexivo frente a la realidad nacional.
- 2) Capaz de trabajar en equipo, con estilo de vida espiritual, moral y cristiana.
- 3) Responsable de sus derechos y deberes. Respetuoso de la democracia efectiva. Conciente de la necesidad de la educación permanente.
- 4) Capaz para interpretar la cultura americana y universal para vivir solidariamente sus problemas.
- 5) Lograr la erradicación del analfabetismo totalmente. Capacitar al hombre para la comunicación oral, escrita y total.

Estructura del sistema: Se distinguen los niveles:

Pre-escolar: de 3 a 5 años. Objetivos: adquirir destreza motora, lenguaje, integración en el grupo.

Primario: de 1º a 6º grado. Objetivos: mecanismo del cálculo y la lecto-escritura, integración en el grupo, desarrollo de destrezas manuales y orientación vocacional.

Secundario: Dos ciclos: básico y medio. Completará los aspectos formativos e informativos del nivel primario. Se crearán bachilleratos politécnicos para obtener egresados con orientación vocacional y profesional. Currícula flexibles según aptitudes y vocaciones personales de los jóvenes.

Enseñanza diferenciada: Atenderá a niños y jóvenes con déficit físico-mental o social para su recuperación al medio social, capacitándolo en el trabajo o formación profesional.

Educación del adulto: Capacitación para el trabajo. Erradicación del analfabetismo. Establecer en forma definitiva el Bachillerato Común para Adultos, para recuperar al hombre argentino, actor del proceso de recuperación del país.

Perfeccionamiento docente: Obligatoriedad en forma periódica del perfeccionamiento de los docentes en todos los niveles.

Gobierno y Administración de la Enseñanza: Las provincias tendrán a su cargo la planificación, control, supervisión y evaluación de la educación, sin perjuicio de ser asistidas por la Nación cuando sea necesario. El Consejo Federal de Educación será integrado por un Presidente y Vocales representantes de todas las regiones.

## CORRIENTES

### Fundamentos, finalidades y objetivos.

La Educación es un derecho del pueblo al servicio de su liberación. Tenderá a lograr la formación integral del hombre conforme a las pautas fijadas por el Consejo Federal de Educación.

Se implementará a la educación armonizando los intereses de la Provincia con las otras provincias y la Nación.

El Estado garantiza la libertad de educación, que implica el derecho de todos a educar y a elegir la forma de educación.

El Estado deberá planificar, dirigir y promover el proceso educativo en todos los niveles y modalidades, con participación activa de la comunidad.

La educación de tipo manual se integrará con la intelectual, para capacitación laboral y profesional, formación del carácter y cultivo de aptitudes.

El Estado preservará el patrimonio cultural valorando la cultura folklórica, la realidad histórica y las posibilidades del territorio nacional, destacando las peculiaridades regionales y locales.

La Educación será obligatoria y gratuita en el nivel primario, dentro de la edad de 6 a 18 años, la que podrá ser recibida en establecimientos oficiales, particulares o en sus domicilios.

El Estado proveerá recursos y oportunidades educativas, asegurando el patrimonio cultural a través de una educación permanente, para capacitar en las nuevas modalidades de la técnica, adaptar a hombre y mujer a tareas diferentes y posibilitar el perfeccionamiento y reconversión laboral.

El Estado aprovechará los medios de comunicación masiva con fines educativos, racionalizando su uso.

La Educación evitará toda forma de imposición cultural cancelando todos los factores de alienación y dependencia.

#### ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

La Educación comprenderá tres niveles:

1er. nivel.....Pre-primario  
Primario

2do. nivel..... Secundario o Medio

3er. nivel..... Terciario no universitario.

Los objetivos generales del Nivel Primario son:

Favorecer en el alumno la formación del pensamiento lógico-concreto. Estimular en el alumno el logro de una estimación autónoma de los valores que orientan la personalidad.

Proporcionar conocimientos y habilidades instrumentales básicas para acceder al mundo de la cultura y estimular el uso correcto del idioma como medio de comunicación.

Desarrollar actitudes tendientes a lograr una integración en la comunidad argentina.

Promover conocimientos elementales y desarrollar paulatinamente el espíritu investigador y científico.

Proporcionar información elemental y crear hábitos referentes a higiene personal y cuidado de la salud.

Favorecer gusto por la vida al aire libre, sana recreación, deporte

Asegurar la preparación para completar la formación básica en el nivel medio.

La Enseñanza Secundaria o Media se realizará en dos ciclos: el primero, básico, de formación general, capacitará al alumno con carácter científico profesional en una modalidad determinada; el segundo ciclo procurará una orientación formativa cultural en la enseñanza secundaria y técnico profesional en las escuelas especiales destinadas a ese fin.

El nivel Terciario comprenderá los institutos de educación superior no universitarios.

El Estado atenderá a la Educación especial para capacitar a los sujetos excepcionales: orgánico-físico-funcional, sensorial, mental y social para rehabilitarlos e integrarlos en la comunidad.

En todos los niveles educativos se promoverá el desarrollo de la Educación artística, respetando expresión creadora, aptitudes y disciplinas artísticas, profesionales y artesanales.

La Educación física escolar propenderá al desarrollo integral y armónico del educando.

El Estado asegurará la atención nutricional, médica, psicológica y social en forma permanente.

El Estado asegurará la educación del adulto, su capacitación y culturalización para su incorporación al campo laboral.

La Dirección y Administración de la Educación es tarea a cargo de organismos que disponga la Ley.

Se proponen acciones y servicios complementarios a la Educación.

En el Area Administrativa: se implementará un servicio central y subservicios periféricos a funcionar en cada unidad educativa

para facilitar el cumplimiento de los objetivos de los diferentes niveles educacionales.

Tareas de apoyo: Reunirá, compilará, estructurará y evaluará planes y programas sectoriales, realizando estudios de investigación, experimentación y racionalización.

Áreas de información educativa: realizará actividades tendientes a prestar servicios de documentación e información educativa y cultural a todos los niveles, con un servicio centralizado de información bibliográfica; servicios periféricos y bibliotecas; servicios de evaluación y de actualización.

Recursos:

Los recursos de la educación serán: un 25% del total de los recursos fiscales. El Tesoro público llenará el déficit que resulte.

Comunidad y Educación: Es necesario que la educación sea flexible al punto de permitir la participación activa y real de la comunidad a través de sus instituciones. El Estado promoverá la participación de la familia en la educación.

CMURUR

DEL Fondo Escolar: Las inversiones en educación serán planificadas correctamente. Las Provincias tendrán a su cargo el mantenimiento de establecimientos provinciales y a cargo de la Nación los restantes. Deberá crearse un fondo permanente nacional, en el presupuesto y con lo recaudado en la explotación de juegos, para ayudar financieramente a las provincias que lo necesiten.

Se establecerá un fondo especial y permanente para construcción y mantenimiento de edificios escolares, con exención total de tasas municipales.

### Enseñanza no oficial

El personal directivo y docente de esas escuelas deben tener títulos específicos; ajustados a un mismo régimen y estabilidad, de acuerdo con reglamentaciones.

### Personal docente:

La educación será impartida por agentes educadores con la formación docente establecida por el Estado.

La formación docente se sujetará a una planificación racional que asegure la satisfacción de las necesidades reales en cuanto a cantidad, nivel de capacitación y distribución.

Crear las condiciones necesarias para que el personal docente pueda dedicarse a sus tareas en forma "full time".

### Obligatoriedad de la educación

La educación será obligatoria desde los 5 a los 16 años. Iniciar la misma con educación pre-primaria.

El Estado proporcionará educación básica con carácter público, gratuito y obligatorio de acuerdo con los topes que establezca el Consejo Federal de Educación.

### Nivel Secundario

Garantizar la posibilidad de movilidad horizontal y vertical sin que ello signifique una disminución del valor científico y técnico en la formación.

Introducir la educación politécnica que elimine la diferencia artificial entre trabajo manual e intelectual, asegurando al alumno a través de sus estudios y actividades, una armoniosa unidad teórica y práctica que lo relacione con la naturaleza, la ciencia la técnica y el arte y lo integre al trabajo productivo. La adecuación regional de los planes y programas de estudio sobre una base mínima común y nacional.

### Ciclo primario

La educación primaria tendrá como fin formar al hombre creador. Propiciar el autoaprendizaje dirigido, según las

pautas y leyes del desarrollo evolutivo, proporcionando una metodología de conocimiento que se aplique a la experimentación sobre la realidad que permita la formación de:

Esquemas lógicos de pensamiento;

Actitudes críticas, autónomas y cooperativas; que tiendan a la elaboración activa de la experiencia.

La escuela primaria será obligatoria desde los seis años y su ciclo comprenderá siete grados.

Las escuelas contarán con Gabinetes, maestras niveladoras y recuperadoras.

Escuelas diferenciales para los niños que las necesiten.

Preparar al niño para que cuando egrese del ciclo primario esté capacitado para desempeñarse en la vida en aspecto económico

#### MISIONES

Misión de la Educación: Lograr la justicia social, la independencia económica y la soberanía política.

Contenido nacional, popular humanista y cristiano. Lograr la liberación nacional y latinoamericana.

Planificación centralizada y ejecución descentralizada. Transformar las estructuras vigentes, con vocación revolucionaria.

Formar hombres creadores y críticos, con conciencia de su libertad, en función de la justicia y su responsabilidad social.

Responsabilidad del Estado: El Estado es principal responsable de la educación. En ese sentido extenderá su competencia tanto a la educación pública como a la privada, a fin de que ésta sea compatible con los objetivos que el Estado establezca en materia educacional.

Principios de la acción educativa: Ellos son:

1) Ruptura de la dependencia cultural. Se evitará toda forma de imposición cultural que obstaculice la plena expresión del hombre argentino.

Se promoverá una educación integral, intelectual, manual, emocional etc. que se relacione íntimamente con el trabajo productivo. A través de la educación se desarrollará una cultura nacional.

2) Participación social. Se asegurará la participación activa, real de la comunidad a través de sus instituciones.

Se reconocerá el derecho de la familia a educar y a elegir la educación de sus hijos.

Se respetará el funcionamiento de establecimientos no oficiales de enseñanza gratuita, sujetos a las normas que sobre planificación, coordinación, control y supervisión establezca el Estado.

3) Regionalización. Se procurará con la educación, consolidar la integración y unidad nacionales, respetando la diversidad geográfica, cultural, histórica y socio-económica de cada región. Se diversificará la enseñanza para ofrecer orientaciones de acuerdo con aptitudes de la población, de cada zona y de posibilidades de trabajo.

4) Educación permanente. Por los medios de comunicación masiva se establecerán modalidades de aprendizaje no escolarizado. Se implantarán alternativas que permitan educación permanente relacionada con el trabajo productivo.

5) Igualdad de oportunidades. Libre acceso a las fuentes del conocimiento y a todos los niveles de la enseñanza. Para ello el Estado asegurará la real gratuidad de la enseñanza. Implementará los recursos humanos y tecnológicos para la obligatoriedad de la enseñanza básica. Asegurará atención médica, psicológica, nutricional y social de la población escolar.

Fijará una adecuada política presupuestaria que satisfaga requerimientos educacionales de las regiones del país. Asegurará la educación especial para capacitar a los excepcionales (infra o superdotados).

La enseñanza será recibida en establecimientos oficiales, particulares o en domicilios. Se evitará la deserción escolar.

La escuela diferencial también debe ser obligatoria.

Las empresas con mínimo de 100 obreros deberá sostener escuela taller.



### PERSONAL DOCENTE

Deberá establecerse un Estatuto del Docente Unificado para todo el país. Uniformidad de normas a fin de que todos los docentes argentinos tengan iguales derechos y obligaciones.

La formación y capacitación del docente se hará en establecimientos de nivel superior, estatales u oficialmente reconocidos.

Se establecerán organismos para el perfeccionamiento continuo de los cuadros docentes, con recursos apropiados y a fin de que todos los docentes en ejercicio puedan cumplir con su obligación y derecho de actualizarse.

Jerarquizar el ejercicio profesional, asegurar su estabilidad y ascenso, régimen de traslado, vacaciones, participación en el gobierno de la educación, perfeccionamiento cultural y técnico, agremiación, jubilación, estado docente y asistencia social que incluye asistencia psicológica preventiva. Otorgamiento de beca. Apoyo a los cursos que se organicen en institutos privados oficialmente reconocidos.

La educación será impartida por educadores con formación docente básica establecida por el Estado para cada especialidad,-

### ESTRUCTURA DE SISTEMA

El sistema escolar: tendrá una organización flexible para todo el país. Dentro de cada nivel, el sistema podrá adoptar formas diferentes atendiendo a las necesidades y posibilidades de cada una de las provincias y/o región.

El sistema escolar incluye los niveles:

- Nivel de escolaridad inicial
- Nivel de escolaridad básica
- Nivel de escolaridad media
- Nivel de escolaridad superior

#### Nivel de escolaridad inicial

Tiene como objetivo atender a la integración del niño a formas sistemáticas de educación. Está destinado a los niños hasta seis años de edad, correspondiendo a cada jurisdicción la determinación de las edades precisas. Dentro de tales límites se considerará obligatoria.

Nivel de escolaridad básica

Tiene como objetivo transmitir los contenidos fundamentales de nuestra cultura nacional, a fin de que disponga de los instrumentos necesarios para participar en el desarrollo de la Nación, de América latina y en consecuencia en la consecución de la fraternidad universal. Este nivel puede adoptar las siguientes formas:

Forma A: Ciclo elemental - Ciclo intermedio

Forma B: Ciclo primario - Ciclo Básico (como actualmente)

Forma C: Especial

Curricularmente el nivel se concebirá como unidad. El nivel de escolaridad básica es obligatorio en todos los casos. En las formas A y B la duración oscila entre nueve y diez años de escolaridad. Dentro de la forma Especial se consideran las modalidades que asuman carácter diferenciado (adultos-carcelarias-diferenciadas-domiciliarias-hospitalarias etc.). Se reglamentará su duración.

Nivel de escolaridad media

Tiene como objetivo atender al adolescente estimulando su desarrollo integral en el marco de una personalidad armónica, responsable, creadora y crítica, apreciando al mismo tiempo una capacitación subprofesional de acuerdo con aptitudes e intereses personales y las exigencias del desarrollo regional y nacional. Puede adoptar las siguientes formas:

Forma A: Con articulación y terminalidad

Forma B: Terminal

No tiene carácter obligatorio en la forma A. Su duración entre dos y tres años. En la forma B su duración se determinará en las reglamentaciones correspondientes.

Nivel de escolaridad Superior

Tiene como objetivo atender a la formación de técnicos de alto nivel de especialización orientados a los requerimientos del desarrollo político y económico social del país, y de docentes para todo el sistema educacional. Se cursan tanto en las Universidades como en institutos no universitarios. Pueden adoptar múltiples formas que se determinarán en cada jurisdicción.

### Gobierno escolar

A nivel nacional se regirá por Consejos específicos para las diversas ramas de la enseñanza (Primaria, Media y Superior, Técnica etc.) en los que participará la comunidad. Las provincias adecuarán su régimen a lo fijado para la Nación. La relación de estos Consejos con el P-Ejecutivo se canalizará a través del Ministerio correspondiente. El Consejo Federal de Educación actuará como organismo consultivo y ejecutivo cuando las resoluciones sean tomadas por unanimidad. Cada uno de estos organismos contará con órganos técnicos para su nivel, delegaciones zonales y participación de la comunidad.

### Financiamiento

Los recursos económicos servirán para la atención del educando en todas las etapas de su formación, para el perfeccionamiento docente, para la investigación, el equipamiento, etc. Los fondos provendrán del Tesoro nacional, de los presupuestos provinciales, impuestos, donaciones, no pudiendo ser inferiores al 25% de las rentas generales.

---

### SANTA

#### Conclusiones. Principios generales.

Aparecen señalados como agentes educadores: el Estado, la Iglesia, la familia y otros sectores de la comunidad (sindicatos, centros vecinales etc.).

La obligatoriedad se señala hasta el ciclo básico de la enseñanza media.

Con respecto a la gratuidad, se debe efectivizar la misma siendo responsable el Estado, con otros sectores de la comunidad.

El aspecto financiero determina una efectiva gratuidad que atienda a la infraestructura (material, edificación, asistencia etc.)

#### Estructura

La educación permanente es necesidad de la hora actual. Los medios masivos de comunicación serán puestos al servicio de la

educación.

Fines y objetivos

Se hace hincapié en la formación integral del hombre comprometido con su realidad social. Formación que incluye la del ciudadano argentino capaz de ejercer con libertad y responsabilidad sus deberes y derechos, fundado en los valores cristianos y a partir de una cultura nacional que logre la formación del ser nacional y latinoamericano tendiente a consolidar una integración nacional evitando todo partidismo político. Se hace necesaria una formación humanista y la capacitación laboral y profesional atendiendo a las necesidades regionales.

Personal docente

Mayor jerarquización y profesionalización que permitan al docente un desempeño equiparable a las otras profesiones, pues el es agente del cambio actual. Permanente actualización docente a realizarse a nivel superior y según modalidades.

-----

SAN JUAN

Principios generales:

La educación nacional tendrá por objeto formar el hombre argentino biopsicosocialmente, con conciencia de su linaje, visión de los grandes destinos de la nacionalidad y voluntad histórica para servir a su patria, a su pueblo y a la humanidad.

Debe contribuir a consolidar la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, dentro del marco de liberación y reconstrucción del pueblo.

La educación debe reivindicar los valores nacionales formando un hombre con sentido creador y crítico. La educación es derecho inalienable del pueblo y el Estado debe acometer su funcionamiento. La educación debe propender al florecimiento de las modalidades y posibilidades regionales.

La educación debe consolidar la democracia. Los miembros de la comunidad deben participar en la acción educativa sistemática.

Se integrará la educación manual con la intelectual y moral, instrumentando al alumno para el trabajo creador.

Debe suprimirse la deserción escolar en sus múltiples causas sociales, económicas y culturales.

Se debe asegurar al docente una jerarquización económica y cultural acorde con sus funciones.

La educación debe impartirse en edificios adecuados y equipados.

La política educativa debe dar real igualdad de oportunidades a todo el pueblo. Asegurar al alumno la asistencia psicopedagógica, social, nutricional, sanitaria y recreativa.

Los docentes se adecuarán a una educación liberadora.

Los servicios educativos deben asegurar la permanente actualización de los contenidos curriculares en función del progreso de la ciencia y la cultura.

Fortalecer la función social de la escuela. El Estado promoverá la legislación social que asegure la educación a los hijos de familias menos pudientes.

El Estado nacional auxiliará a las escuelas de jurisdicción provincial en materia de edificación escolar y sostenimiento de la educación. Los recursos humanos, la técnica y la información estarán al servicio de la educación y del perfeccionamiento docente en forma gratuita.

El presupuesto estará respaldado por una legislación ágil.

El docente es un trabajador social. Debe ser capaz de comprometerse con la realidad nacional y capaz de descubrir los valores genuinos de la zona o región para consolidar la cultura del país.

#### Principios especiales. Nivel Primario

Será la base del sistema. A este nivel accederán todos los hombres por su sola condición de serlo. Un mismo plan básico en todo el país. Los programas de las materias instrumentales y los de formación patriótica, moral y estética serán los mismos, por su contenido, gradación y sentido en todas las escuelas primarias. En las restantes materias se establecerán las diferencias necesarias.

La enseñanza mínima, gratuita y obligatoria a nivel primario capacitará al hombre como actor dinámico, oficiante, decisivo y responsable en la comunidad organizada.

La educación primaria será impartida por agentes educadores con formación docente básica establecida por el Estado.

Los edificios escolares responderán a los requerimientos pedagógicos y técnicos de cada tipo de enseñanza y en la zona rural serán estímulos para elevar la vida campesina y dignidad humana; la enseñanza primaria rural orientará a la capacitación profesional en las faenas rurales.

Magisterio especializado para enseñanza primaria rural.

El Estado creará escuelas rurales en todo lugar donde haya núcleo de por lo menos quince niños en edad escolar en radio de cinco kilómetros.

#### Nivel medio y superior

La educación media formará la conciencia nacional de los alumnos fomentando amor a la patria y sentido de su responsabilidad. Creará clara visión de nuestro país y su papel en el mundo, dentro de un marco de liberación y unión nacional.

Tendrá como objetivos primordiales proseguir la formación humana integral iniciada en la escuela primaria, dar una salida laboral y articular con los estudios superiores.

La educación media será teórica, práctica, humanística, técnica y manual, capacitando a los alumnos para el estudio y el trabajo. Deberá formar integralmente al educando para que sea hombre libre, para actuar creadoramente en una sociedad cambiante.

La educación media se organizará sobre la base de nuestras tradiciones y características culturales, geográficas y económico-sociales de las distintas regiones del país.

El currículum de la educación media reflejará los avances de la ciencia, técnica y arte universal y los de la cultura nacional. Ofrecerá amplias oportunidades a adolescentes, jóvenes y adultos mediante gama de modalidades según demanda de la sociedad

La educación media garantizará la movilidad profesional y posibilitará la educación permanente. El Estado asegurará la articulación horizontal y vertical entre las modalidades del nivel medio.

La educación media tendrá sentido funcional desarrollando la iniciativa, la decisión, la cooperación y solidaridad.

Contará con un sistema permanente de orientación educativa y profesional para facilitar la elección consciente y responsable de su destino profesional.

El Estado asegurará que la educación media técnica se cumpla cualitativamente y cuantitativamente según lo requiera el desarrollo del país y el bienestar del pueblo.

La enseñanza técnica tendrá una salida laboral, capacitando en distintas especialidades con títulos de expertos y técnicos.

La educación técnica preparará al alumno en la tecnología específica de la profesión elegida. Mantendrá permanente intercambio con el sector de producción y trabajo para asegurar su funcionalidad social.

La formación de adultos a nivel medio tenderá a aprovechar su ritmo de aprendizaje, sus cualidades propias y sus necesidades laborales, mediante un sistema ágil de enseñanza y evaluación.

Se instrumentará un ciclo básico obligatorio a nivel medio.

El objetivo de este ciclo básico será proporcionar una formación integral, igual para todos, adaptada a las necesidades individuales y al progreso social.

La diversificación en el ciclo básico se cumplirá mediante un sistema de modalización que favorezca las diferenciaciones.

La educación media agrícola formará al técnico para el campo y lo capacitará como agente y promotor del progreso rural.

La educación media agrícola será apoyada por un sistema de becas y ayudas que permita el traslado a establecimientos de la modalidad, en especial a los que provengan de familias rurales.

### Nivel superior

La educación superior tendrá a su cargo la formación del magisterio en correspondencia con la dinámica del país capacitándose como líder eficaz en el proceso nacional y como profesional idóneo mediante adecuada preparación científica. El magisterio se formará con una base general común a la que se agregará la especialización optativa en los rubros: pre-escolar adultos, rural, diferenciada, de frontera, etc.

### SANRA FE

#### Fines y objetivos de la educación

El fin de la educación debe ser: formación integral del hombre como un todo biopsico social y espiritual en permanente interacción con el mundo de la naturaleza y la cultura.

Que el hombre llegue a ser una personalidad integrada y autónoma capaz de realizaciones espirituales.

Los fines y medios de la educación deben ser reales; formar un ser nacional, en una sociedad concreta: la Argentina, y posibilitar su integración en el consenso mundial.

Conseguir un ser crítico, creador, responsable, justo, reflexivo, es decir, capaz de transformar la sociedad en la que está inmerso.

Los objetivos de la educación son:

- a) Obligatoria y asistencial será la educación. Además gratuita y cíclica, uniforme con una base mínima común nacional que posibilita las peculiaridades de cada región; coeducativa y liberadora.
- b) Se deben democratizar las estructuras educativas para capacitar técnica y laboralmente.
- c) Evitar toda forma de imposición cultural.
- d) Incorporar los medios de comunicación social para que respondan a intereses y necesidades nacionales.
- e) Reconocer el derecho de la comunidad a participar en la organización y desarrollo de la educación.
- f) Instrumentar el concepto de educación permanente



### Educación y cambio

La educación no está aislada, forma parte de un contexto nacional y se relaciona con él. La educación hace su aporte a la liberación nacional y a la formación de una sociedad justa mediante:

- a) La modificación del presupuesto otorgado para salud, vivienda y educación para responder a las necesidades de la educación.
- b) El cambio de estructuras educativas y su democratización en todos los niveles y ciclos con participación de la comunidad.
- c) Meta de educación permanente como proceso que abarca toda la vida del individuo. Besechar la antinomia trabajo manual y trabajo intelectual.

### Del educador. Formación y perfeccionamiento.

El educador debe jugar un papel comprometido frente a la realidad y debe preparar al individuo con conciencia crítica que pueda ser factor de cambio.

- 1) El educador contribuirá a la transformación de las estructuras económicas, sociales y culturales en sentido democrático.
- 2) El director debe ser coordinador y guía del proceso educativo del equipo supervisor debe ser animador orientador y guía personal directivo y docente.
- 3) El docente debe participar del gobierno de la educación.
- 4) Debe transformar desde el aula la actitud docente liberando las potencialidades individuales, posibilitando la participación del alumno en la discusión de los problemas.
- 5) Debe tener como medios indispensables: remuneración acorde con la jerarquía de su función; perfeccionamiento auténtico para su actualización y capacitación. Especialización docente a cargo del Estado como obligación y gratuitamente para el educador, - Se debe posibilitar la formación foniatría del docente en toda su carrera. Equiparación docente en orden nacional, provincial, privado y estatal en todos los aspectos: remuneración, jubilación, promoción, igualdad de oportunidades, estabilidad, servicios, etc.

### Función de la educación privada

Los padres tendrán garantizado su derecho a elegir para sus hijos el establecimiento educativo de su preferencia. La función de la educación privada debe ser, de colaboración e integración, no sustitución de la oficial. No podrá ser la educación privada cátedra de difusión de ideologías extrañas a los contenidos nacionales. Los docentes de la educación privada deben gozar de los derechos profesionales reconocidos por ley a los docentes del área oficial. Tendrán un Estatuto que organice los diversos aspectos de la carrera.

Es facultad del Estado el control y supervisión de la educación privada en todos sus niveles y jurisdicciones.

---

### SANTIAGO DEL ESTERO

#### Fines de la educación argentina

Los fines de la educación deben responder a ideales filosóficos políticos, sociales que sustenta la época, tendientes a romper la dependencia socio-económica y cultural.

La educación argentina debe conformar un hombre integral, de acuerdo con valores éticos de raigambre americana, occidental y cristiana, consciente de su destino y responsable en su comunidad.

Objetivos generales: Brindar una educación liberadora, para que el educando se sienta sujeto de su historia y constructor de su futuro. La educación será creadora y no transmisora de conocimientos. Abierta al diálogo. Debe descubrir, rescatar y afirmar los valores regionales e integrarlos a la nación y al mundo.

Debe formar el espíritu crítico, fomentando investigación e iniciativa. Asegurar el libre acceso de toda la población a la educación.

Lograr una interacción escuela comunidad. Proveer a la educación permanente para permitir el perfeccionamiento continuo.

Prestar adecuada atención a la educación diferenciada y poner énfasis en la educación técnica, agrícola, ganadera, minera, forestal y económica en general.

Erradicar el analfabetismo. Utilizar eficientemente los medios de comunicación masiva como agentes educadores. Crear condiciones necesarias que permitan la incorporación en el proceso educativo de los marginados por razones socio-económicas.

#### Características de la educación argentina

Gratuita, obligatoria (desde 5 años hasta el nivel post elemental) flexible, gradual y articulada, permanente, democrática y nacional.

#### Agentes educadores

Son agentes educadores desde punto de vista de educación asistémica a la familia, a la Iglesia a la comunidad y sus instituciones.

El Estado debe asegurar el accionar de sus organismos a través de un sistema de legislación escolar adecuado a la realidad nacional y regional.

#### Estructura del sistema

Educación no escolarizada: prenatal y natal. Requiere la intervención de organismos educacionales, de Salud pública, Bienestar social, instituciones comunitarias etc.

El nivel prenatal se estructurará con una acción destinada a la familia y / o responsables del niño. Va de la gestación a 9 meses

El nivel Natal va de 0 a tres años y estará dirigida a la atención del niño mediante la creación de establecimientos especiales

con objetivos que tengan en cuenta los intereses glósicos y senso motores. Asistencia integral mediante equipos especializados: asistentes sociales, dietólogos, sicopedagogos, maestros especializados

Tenderá a solucionar problemas de familias cuyos padres trabajen

El nivel pre-elemental hasta los cinco años. Debe darse lugar de privilegio al jardín de infantes articulado con la primaria.

El nivel elemental, de cinco años de duración, es gradual. El educando adquirirá conocimientos básicos de matemáticas, lengua, ciencias sociales, morales, naturales, educación para la salud y cooperativismo. Formación estética, emocional y física. Dos ciclos: de 1° a 3° y 4° y 5° con sus evaluaciones respectivas.

La educación diferencial, tendrá como meta posibilitar que una gran cantidad de educandos que no pudieron cumplir proceso normal de aprendizaje reciban atención especial. Comprenderá al niño deficiente: de visión, audición, lenguaje, vitalidad disminuida, inferioridad física, deficientes psicológicos, etc.

Se estructurará en niveles de acuerdo con el grado de deficiencia mental o física. Personal especializado y adecuado a este tipo de educación.

La educación debe ser permanente en todos los niveles y sectores de población. Los docentes tienen obligación y derecho de perfeccionamiento continuo.

#### Educación de adultos

Se debe brindar al adulto un conocimiento integral de la realidad social, en el aspecto laboral y político-económico. Propiciar la creación de escuelas para adultos analfabetos y semianalfabetos para incorporarlos a la comunidad.

#### Perfeccionamiento obrero

Creación de centros de capacitación técnica y extensión cultural anexas a los centros laborales. Su objetivo será capacitar al obrero técnica y profesionalmente, dándole formación cultural y humanística. Establecimiento de gabinetes psicotécnicos para detectar posibilidades del adulto y ubicarlo.

#### Gobierno y administración

Corresponde al Estado compartida con las provincias, municipalidades. Se propone mantener el Consejo Federal de Educación como organismo ejecutivo

#### Financiación y recursos.

Los fondos permanentes de sosten serán financiados por todos los sectores de la sociedad. El Estado creará y garantizará el Banco de Desarrollo educativo, con funciones a reglamentar.

III REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION  
29 y 30 de Noviembre de 1973 SANTA ROSA (LA PAMPA)

IV REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO FEDERAL  
DE EDUCACION

4-5-6 de abril de 1974 - CALAFATE -  
Santa Cruz



*Ministerio de Cultura y Educación*

I N D I C E

|                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| TEMARIO TENTATIVO                                                                                     | 1  |
| INFORME DE LA COMISION INTERPRETACION Y REGLAMENTO:<br>"Reforma del Decreto Ley 19682"                | 2  |
| INFORME DE LA COMISION LEGISLACION EDUCATIVA:<br>"Enseñanza Media"                                    | 3  |
| INFORME DE LA COMISION COORDINACION DE ACCIONES DE<br>NACION Y PROVINCIAS: "Uniformidad de Programas" | 4  |
| INFORME DE LA COMISION RECURSOS HUMANOS Y TECNOLOGICOS:<br>"Formación Docente"                        | 5  |
| ANTEPROYECTO Y PAUTAS DE LEY GENERAL DE EDUCACION:                                                    |    |
| de la Provincia de Santa Fe                                                                           | 6  |
| de la Provincia de Córdoba                                                                            | 7  |
| de la Provincia de La Pampa                                                                           | 8  |
| de la Provincia de Neuquén                                                                            | 9  |
| de la Provincia de Mendoza                                                                            | 10 |

*Consejo Federal de Educación*

CUARTA REUNION ORDINARIA DE  
LA ASAMBLEA GENERAL DEL CFE  
4, 5 y 6 de abril de 1974  
RIO GALLEGOS (Santa Cruz), Argentina

CFE  
CENDIE/doc.1  
4 abril 1974

TEMARIO TENTATIVO

- 1.- Elección de Autoridades
- 2.- Lectura y consideración del Acta de la III Reunión Ordinaria del 29-30 de noviembre de 1973 -Santa Rosa- La Pampa.
- 3.- Pautas programáticas para la Ley Nacional de Educación.
- 4.- Informe de la Comisión de Interpretación y Reglamento. Reforma del Decreto Ley 19682.
- 5.- Informe de la Comisión Legislación Educativa: "Enseñanza Media".
- 6.- Informe de la Comisión Coordinación de Acciones de Nación y Provincias: "Uniformidad de Programas".
- 7.- Informe de la Comisión Recursos Humanos y Tecnológicos: "Formación Docente".
- 8.- Régimen Previsional del Docente Privado.
- 9.- Nuevos Temas.
- 10.- Fecha y sede de la V Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Educación.



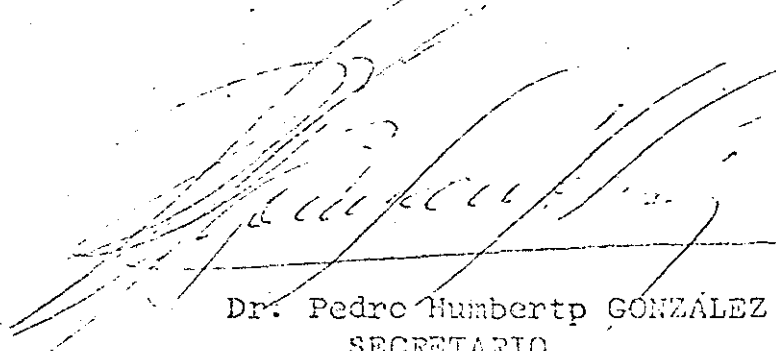
*Consejo Federal de Educación*

---

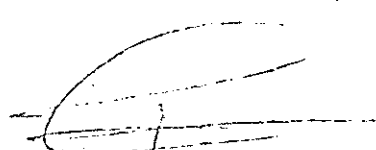
Señor Presidente  
del Comité Ejecutivo del  
Consejo Federal de Educación  
Dr. Jorge A. TAIANA  
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Presidente, a fin de remitirle adjunto con la presente, el acta y trabajo correspondiente a la Comisión sobre "Formación Docente", reunida en esta ciudad durante los días 18 y 19 del corriente.

Sin otro particular saludamos al Señor Presidente con distinguida consideración.



Dr. Pedro Humberto GONZÁLEZ  
SECRETARIO



Dr. José A. GUZMAN  
PRESIDENTE

Consejo Federal de Educación

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 9,30 - se constituye la Comisión sobre "FORMACION DOCENTE". Integran la misma por Tucumán, Profesora Nelly Gladys Nuñez Directora de Oficina Sectorial de Presupuesto; por Santa Cruz, Profesora Digna I. Martinez de Perez, Presidenta del Consejo de Educación; por Buenos Aires, Profesor Roberto Palanco; por La Rioja, Profesor Arturo Anibal Grimaux, Departamento Instituto de Capacitación Docente; por Chubut, Señor Eduardo N. Bernal, Interventor del Consejo Provincial de Educación y Juan José Zamudio, Secretario General Técnico Docente; por Chaco, Alberto Ramón Figueroa, Subinspector General de Enseñanza Media; por Entre Rios, Profesor Ernesto Zapata, Director de Enseñanza del Consejo General de Educación; Profesora Miryam Aranzamendi, Técnica de la Subsecretaría de Educación y Profesora Clara T. de Bonfils, Técnica de Planeamiento; por Santa Fé Profesor Conrado Ugarte, Secretario Técnico del Ministerio; por Córdoba, Profesor José Aldo Guzman, Director General de Investigaciones Educativas y por San Luis, Dr. Pedro Humberto Gonzalez, Subsecretario de Educación y Cultura. - - - - -

A continuación se eligió presidente y secretario a los representantes de Córdoba y San Luis, Dr. José Aldo Guzman y Dr. Pedro Humberto Gonzalez, respectivamente. - - - - -

Después de un cambio de opiniones en el que participaron todos - los presentes y considerados que fueron los trabajos aportados - por Chaco, Chubut, Misiones y La Pampa se acordó lo siguiente: 1º) Tomar conocimiento del documento sobre "FORMACION DOCENTE" aprobado en la Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación reunida en Santa Rosa de la Provincia de La Pampa del 29 y 30 de noviembre de 1973. 2º) Agregar al aludido documento lo siguiente: a) Los documentos que como antecedente se refieren al tema a considerar; b) Aprobar en general el documento presentado por la Provincia del Chaco. c) Aprobar en general el documento presentado por la Provincia de Misiones. - - - - -

A continuación los documentos son considerados en particular y se pasa a redactar el documento final que se agrega a esta acta que firman los presentes de conformidad a las 10,30 horas del -



día diecinueve del mismo mes y año.

*[Handwritten signature]*

Secretario

*[Large handwritten signature]*

Presidente

*[Handwritten signature]*

Prosecretario

*[Handwritten signature]*

Propresidente

*[Handwritten signature]*

Secretario

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Santa Fe

*[Handwritten signature]*  
Entre Ríos

*[Handwritten signature]*  
ENTRE RÍOS

*[Large handwritten signature]*

Santa Cruz

*[Handwritten signature]*  
E. Ríos

*[Handwritten signature]*  
chubut

"FORMACION DOCENTE"

VISTO:

El documento sobre "FORMACION DOCENTE" aprobado en la Asamblea de Ministros del Consejo Federal de Educación reunida en Santa Rosa de la Provincia de La Pampa, los antecedentes que se refieren al tema sobre el particular y los trabajos presentados por las provincias de Chaco, Misiones, La Pampa y Chubut, la Comisión sobre "FORMACION DOCENTE"

R E C O M I E N D A

- 1°) La formación docente comprende las siguientes funciones, a saber:
  - a) Realización del proceso de enseñanza al frente de alumnos, organizados en grupo escolar según los niveles, ciclos y modalidades que sean propios del sistema;
  - b) Supervisión y conducción inmediata de docentes;
  - c) Supervisión y conducción mediata de docentes;
  - d) Trabajo técnico de organización y apoyo al proceso educativo.-
- 2°) La formación Técnico-Profesional Docente debe efectuarse en el nivel terciario.-
- 3°) El ingreso a las carreras de formación docente -se hará con estudios de nivel medio completo.-
- 4°) La estructura de las instituciones que tengan a su cargo dicha formación deberán adecuarse progresivamente a las siguientes características:
  - a) La autonomía académica sobre principios básicos y contenidos mínimos estructurados a nivel nacional.
  - b) Facultad para proyectar su organización y presupuesto e implementar los currícula.
  - c) Carácter de unidad operativa integral que asegure la investigación, la experimentación y la continuidad en el entrenamiento docente.-
- 5°) El régimen de estudios se ajustará a un sistema de traba-

jo que asegure el desarrollo de actividad científica e iniciación en tareas de investigación referidas a lo educativo, con participación efectiva del alumno en los procedimientos de evaluación, que permitan comprobar la integración de los contenidos, la autonomía de criterios y la capacidad de transferir y comunicar.-

- (6º) Para ser profesor en los establecimientos de formación docente se requerirá poseer título que asegure idoneidad para el desempeño en la función. El ingreso se hará por concurso de títulos, antecedentes y oposición, y la designación se hará preferentemente por cargos.-
- 7º) Los establecimientos de formación docente cumplirán gradualmente las siguientes funciones:
- a) Formación de docentes para todos o algunos de los niveles del sistema educativo y con relación a todos o alguno de los roles establecidos en el artículo 4º.-
  - b) Formación de personal para tareas auxiliares docentes de acuerdo con los requerimientos del sistema.-
  - c) Perfeccionamiento científico y técnico, actualización pedagógica y capacitación docente.-
  - d) Desarrollo de trabajos de investigación y planificación educativa.-
- 8º) La formación docente tendrá carácter general o especial según se trate de obtener:
- a) Docentes para actuar ante grupos escolares, proporcionándoles en este caso la capacitación científica y pedagógica adecuada;
  - b) Docentes para actuar ante grupos escolares proporcionando solamente la capacitación pedagógica a quienes poseen ya la capacitación científica;
  - c) Personal para la supervisión y conducción inmediata o mediata de docentes en cuyo caso se capacitará a docentes titulados en el nivel que corresponda. Igual criterio se seguirá en la formación de personal técnico para trabajos de organización y apoyo del proceso educa

tivo.-

9º) Los currícula de las carreras docentes se organizarán -  
tomando como base mínima y en forma equilibrada las si-  
guientes áreas de conformidad con las bases del documento  
de formación docente aprobado en Santa Rosa de La Pampa.

a) Fundamentos del proceso educativo en sus diversos as-  
pectos y enfoques.-

b) Conocimiento y adquisición de habilidades para la or-  
ganización, conducción y evaluación de experiencias de  
aprendizaje.-

c) Conocimiento de los contenidos correspondientes a la  
especialidad.-

10º) La estructura curricular deberá permitir el aprovecha-  
miento de la formación básica para adquirir capacita-  
ción en más de una especialidad y la obtención de cer-  
tificados o títulos intermedios que habiliten para el  
desempeño en tareas auxiliares docentes.-

11º) La preparación profesional comprenderá la práctica de  
la enseñanza y otras actividades de aplicación en las  
distintas áreas de formación las que se desarrollarán  
a lo largo de la carrera y requerirán la coordinación  
de los docentes vinculados con dicha preparación.-

12º) La duración mínima de los estudios se establecerá so-  
bre las bases de las características profesionales de  
las carreras docentes, según sus niveles, ciclos y moda-  
lidades.-

La formación del docente para la enseñanza primaria a-  
barcará como mínimo dos años.-

13º) La creación de nuevos cursos o establecimientos oficia-  
les y el reconocimiento de los no oficiales relaciona-  
dos con la formación docente requerirá el acuerdo pre-  
vio entre la respectiva provincia y la Nación al solo  
fin de evitar la superposición y el sobredimensionamien-  
to de servicios.-

14º) La Nación y las Provincias a través de sus organismos

//////

competentes procurarán las medidas para implementar -  
el sistema de formación docente establecido por esta  
recomendación.-

Buenos Aires, 19 de febrero de 1974.-

*[Handwritten signature]*  
CORRIENTES

*[Handwritten signature]*  
SANTA FE

*[Handwritten signature]*  
TUCUMÁN

*[Handwritten signature]*  
SANTA CRUZ

*[Handwritten signature]*  
ENTRE RIOS

*[Handwritten signature]*  
SANTA FE

*[Handwritten signature]*  
ENTRE RIOS

*[Handwritten signature]*  
MISIONES

*[Handwritten signature]*  
SANTA FE

*[Handwritten signature]*  
ENTRE RIOS

*[Handwritten signature]*  
CHACO